



enero-junio de 2026

DERECHOS (CONTROL DE CONVENCION) ALIADA
HUMANOS DISCRIMINACION
PERSONAS migrantes VIDA
DISCAPACIDAD salud JUSTICIA territorio

30



métodhos, Revista Electrónica de Investigación Aplicada en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad México (CDHCM), año 15, núm. 30, enero-junio de 2026, es una publicación semestral editada por la CDHCM, Av. Universidad 1449, col. Pueblo Axotla, demarcación territorial Álvaro Obregón, 01030 Ciudad de México. Tel.: 55 5229 5600, <<https://cdhcm.org.mx>>, <<https://revista-metodhos.cdhcm.org.mx>>, <revistametodhos@cdhcm.org.mx>. Editor responsable: José Miguel Álvarez Ibarra. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo núm. 04-2011-0615 09513000-203 (vigente al 15 de junio de 2027), ISSN 2007-2740, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Responsable de la última actualización de este número: Dirección Ejecutiva de Investigación e Información en Derechos Humanos de la CDHCM, Av. Universidad 1449, col. Pueblo Axotla, demarcación territorial Álvaro Obregón, 01030 Ciudad de México. Fecha de la última modificación: junio de 2026.

La revista cuenta con una Política de Acceso Abierto Inmediato (AAI); dado que, de manera inmediata tras la publicación de cada número, se permite leer, descargar, copiar, distribuir, imprimir, buscar o vincular los textos completos de sus artículos, siempre y cuando se cite la fuente original. Asimismo, no se efectúan cargos monetarios a personas autoras y/o instituciones por revisión, procesamiento, evaluación o publicación de artículos (APC, por las siglas en inglés de *article processing charges*).

La finalidad de la revista es impulsar la investigación a partir de elementos teóricos y empíricos de carácter multidisciplinario, con los objetivos específicos de promover el estudio de los derechos humanos, dar a conocer la situación que guardan a nivel local, nacional e internacional, así como ser una herramienta útil de investigación y un referente en los estudios sobre la materia. Está dirigida a la comunidad académica, a integrantes de instituciones y organizaciones sociales y a cualquier persona interesada en los derechos humanos.

Los artículos de investigación que integran la revista *métodhos* son inéditos; son sometidos a un proceso de dictaminación mediante el sistema de arbitraje ciego por pares a través de dos personas especialistas en el campo que corresponda, que son externos a la institución editora. Por ello, las opiniones expresadas por las personas autoras no reflejan necesariamente la postura de la CDHCM.

Comité Editorial: Pablo Ceriani Cernadas, Universidad Nacional de Lanús (Argentina); Mario Alfredo Hernández Sánchez, Universidad Autónoma de Tlaxcala (México); Claudio Enrique Nash Rojas, Universidad de Chile (Chile); Trilce Fabiola Ovilla Bueno, Universidad Nacional Autónoma de México (México); Christopher Arpaour Pastrana Cortés, Universidad Nacional Autónoma de México (México); Priscila Lucía Rodríguez Benavides, Disability Rights International (Estados Unidos); Christian José Rojas Rojas, Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (México); Genoveva Roldán Dávila, Instituto de Investigaciones Económicas de la UNAM (México); Gabriela Sánchez Gutiérrez, Instituto de Investigaciones “Doctor José María Luis Mora” (México); Rosalinda Salinas Durán, Secretaría de Relaciones Exteriores (México).

Dirección editorial: José Miguel Álvarez Ibarra, CDHCM (México). Coordinación editorial: Cesia Azul Ramírez Salazar, CDHCM (México). Corrección de estilo y revisión de pruebas: Haidé Méndez Barbosa, Karen Trejo Flores y Lilia Alejandra Morales Cerda, CDHCM (México). Diseño y formación: Gladys Yvette López Rojas y Amatzí Hernández Romero, CDHCM (México). Apoyo editorial: Osiris Edith Marín Carrera, David Adrián García Bernal, Jazmín Estrada Hernández, Alicia Vargas Ayala, Quetzalli Itzel Reyes Hernández y Verónica López Rodríguez, CDHCM (México). Cuidado de la edición: Haidé Méndez Barbosa y Karen Trejo Flores, CDHCM (México). Desarrollo web: Osiris Edith Marín Carrera, Cesia Azul Ramírez y Jazmín Estrada Hernández, CDHCM (México).

Para visualizar la versión completa de la Convocatoria y de la Política Editorial de la revista electrónica *métodhos*, así como para el envío de artículos, consulte la página web <<https://revista-metodhos.cdhcm.org.mx>>. Si desea mayor información comuníquese al teléfono 55 5229 5600, ext. 2207, o escriba al correo electrónico <revistametodhos@cdhcm.org.mx>.

Incluida en:  UAEEM

 latindex
catálogo

 CIASE

La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad México autoriza a toda persona interesada el reproducir total o parcialmente el contenido e imágenes de la publicación, siempre que en su utilización se cite invariablemente la fuente correspondiente.

CONTENIDO

Presentación 5

CONVOCATORIA ESPECIAL 2026. RUMBO A LA COPA MUNDIAL 2026: RIESGOS PARA EL RESPETO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN

Seguridad ciudadana y actuación policial en megaeventos: directrices para un ecosistema preventivo interseccional rumbo al Mundial 2026

Citizen Security and Policing in Mega-Events: Guidelines for an Intersectional Preventive Ecosystem Toward the 2026 World Cup

José Luis Gutiérrez Román 8

Seguridad ciudadana y derechos humanos en el contexto de megaeventos deportivos: desafíos del actuar policial en la Ciudad de México rumbo a la Copa Mundial de Fútbol 2026

Citizen Security and Human Rights in the Context of Sporting Mega-Events: Challenges of Policing Ahead in Mexico City Leading up to the 2026 World Cup

Irvin Alejandro Pozos Medina 41

Prevención urbana y proporcionalidad constitucional rumbo al Mundial 2026 en la Ciudad de México

Urban Preventive Governance and Constitutional Proportionality Ahead of the 2026 World Cup in Mexico City

Liliana Carrasco Juárez 70

El precio del espectáculo: exclusión económica y vulneración a los derechos humanos en la Copa Mundial 2026

The Price of the Spectacle: Economic Exclusion and Human Rights Violations in the 2026 World Cup

Andrea Covarrubias Pasquel

Santiago Sebastián Salazar López 101

ENSAYO

La cancha como espejo social

The Pitch as a Social Mirror

Adela Salinas Salinas 129

CONVOCATORIA PERMANENTE

Voces olvidadas: análisis de la Consulta Infantil y Juvenil para mirar los derechos de las infancias y adolescencias

Forgotten Voices: Analysis of the Children and Youth Consultation to Look into Children's and Adolescent's Rights

Josué Sauri García

152

Análisis de contexto. Una apuesta por la justicia en el delito de desaparición

Context Analysis: A Commitment to Justice in the Crime of Enforced Disappearance

Boris Alexander Caballero Escorcía

Adriana González Veloz

194

PRESENTACIÓN

Núm. 30 enero-junio de 2026

<https://revista-metodhos.cdhcm.org.mx>

La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM) se congratula en presentar el número 30 de *métodhos*, revista de rigor científico especializada en la investigación aplicada de los derechos humanos desde elementos teóricos y empíricos multidisciplinarios.

Para este número, la CDHCM y el Comité Editorial de *métodhos* emitieron la convocatoria especial Rumbo a la Copa Mundial 2026: riesgos para el respeto y garantía de los derechos humanos y estrategias de prevención, iniciativa que tuvo la finalidad de incentivar estudios que abordaran desde un enfoque preventivo los riesgos para el ejercicio de los derechos humanos en el contexto de un megaevento deportivo, así como la protección integral de éstos mismos frente a posibles dinámicas de exclusión, violencia, restricciones y falta de protección, específicamente en contra de los grupos de atención prioritaria. Además, promovió el desarrollo de propuestas de acción que abonen a que la Copa Mundial de Fútbol 2026 y otros megaeventos futuros se realicen en condiciones de seguridad, igualdad y corresponsabilidad social y estatal, privilegiando el diálogo para la construcción de la paz.

El presente número se integra por cuatro artículos y un ensayo que responden a esta convocatoria especial, además de dos estudios conforme a la convocatoria permanente. En el primer artículo, titulado “Seguridad ciudadana y actuación policial en megaeventos: directrices para un ecosistema preventivo interseccional rumbo al Mundial 2026”, José Luis Gutiérrez Román estudia los riesgos en materia de seguridad ciudadana que emanan de eventos de impacto internacional, identificando los patrones de violaciones a los derechos humanos que se han presentado y que suelen agravarse en contextos de operativos policiales. El artículo examina desde un enfoque interseccional los impactos diferenciados en los grupos en situación de vulnerabilidad, y propone la construcción de directrices que contemplen mecanismos y acciones integrales de actuación policial con el fin de prevenir violaciones a los derechos humanos.

En el texto “Seguridad ciudadana y derechos humanos en contextos de megaeventos deportivos: desafíos del actuar policial en la Ciudad de México rumbo a la Copa Mundial de Fútbol 2026”, de Irvin Alejandro Pozos Medina, se apunta la obligación estatal reforzada

de prevención cuando se conocen de manera anticipada riesgos específicos que atentan contra el ejercicio de los derechos humanos, especialmente en ejes como el uso de la fuerza, la protesta social, la vigilancia tecnológica y la discriminación, subrayando que los Estados no pueden justificar argumentos de excepcionalidad ni de imagen internacional. Esta investigación aplica los estándares de derechos humanos en un escenario concreto —los megaeventos deportivos— y propone estrategias preventivas y operativas mediante una matriz de gestión de riesgos.

La tercera contribución, “Prevención urbana y proporcionalidad constitucional rumbo al Mundial 2026 en la Ciudad de México”, de Liliana Carrasco Juárez, expone el impacto de las transformaciones urbanas con el argumento de la celebración de megaeventos, cuando se implementa de manera injustificada una *excepcionalidad preventiva urbana* como un modelo de gobernanza que intensifica el control estatal. Para ello analiza la coyuntura del discurso del riesgo, la reconfiguración del espacio urbano y los impactos diferenciados en algunos grupos en situación de vulnerabilidad; y sugiere un estándar jurídico-constitucional que evalúe las intervenciones con perspectiva de derechos humanos.

En el cuarto artículo de investigación, “El precio del espectáculo: exclusión económica y vulneración a los derechos humanos en la Copa Mundial 2026”, Andrea Covarrubias Pasquel y Santiago Sebastián Salazar López analizan con base en un enfoque sociológico y cualitativo los procesos históricos que se han configurado en los megaeventos deportivos, para observar cómo desde las estructuras de poder se generan escenarios de desigualdad en la población local, fomentando acciones de desplazamiento y discriminación. Las personas autoras enaltecen los procesos organizativos que emergen ante dicho escenario como pilares en la defensa de los derechos humanos y mecanismos de recuperación del significado social del territorio.

Finalmente, como parte de la convocatoria especial 2026, se incluye el ensayo titulado “La cancha como espejo social”, de Adela Salinas Salinas. En este texto se plantea que los megaeventos deportivos desencadenan una violencia estructural contraria a la esencia del fútbol, deporte que de origen constituye una herramienta de construcción de paz fundamentada en los derechos humanos; y propone recuperar el sentido primigenio de este deporte como espacio de reconocimiento de dignidad y derechos.

En cuanto a la convocatoria permanente, se incluyen dos artículos que exploran problemáticas contemporáneas desde distintas perspectivas teóricas y metodológicas, permitiendo reflexionar sobre los desafíos actuales en la protección, garantía y ejercicio de los derechos fundamentales.

El primer texto, titulado “Voces olvidadas: análisis de la Consulta Infantil y Juvenil para mirar los derechos de las infancias y adolescencias”, de Josué Sauri García, analiza la evolución de la Consulta Infantil y Juvenil realizada por el Instituto Nacional Electoral (antes Instituto Federal Electoral) y señala la necesidad de homologar las variables incluidas cada año con el fin de lograr rescatar la percepción de niñas, niños y adolescentes sobre las condiciones de sus derechos. Además, aporta un estudio comparado de los resultados de dichas consulta, desde el ejercicio de derechos en contextos de vulnerabilidad.

En el texto “Análisis de contexto. Una apuesta por la justicia en el delito de desaparición”, Boris Alexander Caballero Escorcía y Adriana González Veloz estudian la utilidad de la figura del análisis de contexto como un medio de prueba, al ser una herramienta de verdad y memoria y un recurso de justicia activo en la investigación de delitos complejos, contrastando su aplicación con la experiencia entre México y Colombia. También reflexionan sobre la potencialidad que esta figura puede tener al ser aplicada en México ante los contextos de impunidad y corrupción.

Al publicar este número, la CDHCM y el equipo editorial de la revista *métodhos* reafirman su compromiso con la promoción de los derechos humanos y el fortalecimiento de espacios de reflexión e investigación especializada en la materia. En la coyuntura del desarrollo de la Copa Mundial de Fútbol 2026, es pertinente difundir estudios que reflexionen sobre los riesgos para el ejercicio de los derechos humanos y propongan estrategias de prevención que abonen a garantizar su respeto y protección efectiva.

Agradecemos a las y los autores, personas dictaminadoras y a toda la comunidad vinculada a esta publicación, ya que su contribución permite consolidar este proyecto editorial para la difusión del conocimiento en derechos humanos, desde una cultura de paz.

Equipo editorial de la revista electrónica *métodhos*
Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

Seguridad ciudadana y actuación policial en megaeventos: directrices para un ecosistema preventivo interseccional rumbo al Mundial 2026

Citizen Security and Policing in Mega-Events: Guidelines for an Intersectional Preventive Ecosystem Toward the 2026 World Cup

José Luis Gutiérrez Román*

Director de Asistencia Legal por los Derechos Humanos A. C., México
direccion@asilegal.org.mx

Recibido: 31 de marzo de 2026

Aceptado: 5 de mayo de 2026

* Doctor en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México y director de Asistencia Legal por los Derechos Humanos A.C., desde 2006. Especialista en derechos humanos, sistema penitenciario y acceso a la justicia con enfoque interseccional. En 2022 recibió Mención Honorífica del Premio Nacional de Derechos Humanos.

La opinión expresada en este texto es responsabilidad exclusiva de la persona autora, por lo que no refleja necesariamente la postura de las instituciones en las que colabora ni de la institución editora.

Resumen

Este artículo analiza los riesgos que pueden surgir cuando las estrategias de seguridad pública se intensifican en escenarios de alta visibilidad internacional, particularmente en relación con posibles violaciones a los derechos humanos, como en el desarrollo de la Copa Mundial de Fútbol de la FIFA 2026. A partir de un análisis del marco normativo e institucional de la seguridad pública en la Ciudad de México, así como de la literatura sobre megaeventos deportivos, gobernanza de la seguridad y derechos humanos, este texto identifica patrones de violaciones a los derechos humanos que han sido documentados y que podrían exacerbarse en contextos de operativos de seguridad ampliados. Asimismo, se examinan los impactos diferenciados que estas dinámicas pueden generar en grupos en situación de vulnerabilidad desde un enfoque interseccional. También propone la construcción de directrices para un ecosistema preventivo de actuación policial con enfoque interseccional, orientado a fortalecer la prevención de violaciones a los derechos humanos mediante reglas claras de actuación policial, mecanismos de supervisión independiente, capacitación institucional y vías efectivas de acceso a la justicia.

Palabras clave: seguridad pública; derechos humanos; megaeventos deportivos; actuación policial; enfoque interseccional.

Abstract

This article analyzes the risks that can arise when public security strategies are intensified in high-profile international scenarios, particularly in relation to possible human rights violations, such as in the development of the 2026 FIFA World Cup. Based on an analysis of the normative and institutional framework of public security in Mexico City, as well as literature on mega-events, security governance, and human rights, the article identifies patterns of human rights violations documented that may be exacerbated during intensified security operations. It also explores the differentiated impacts these dynamics may have on groups in vulnerable situations through an intersectional perspective. As its main contribution, the article proposes the development of guidelines for a preventive ecosystem of policing with an intersectional approach, aimed at strengthening the prevention of human rights violations through clear operational rules, independent oversight mechanisms, institutional training and effective access to justice.

Keywords: public security; human rights; sports mega-events; policing; intersectionality.

Sumario

I. Introducción; II. Marco normativo de la seguridad pública en México; III. Megaeventos deportivos, seguridad pública y derechos humanos; IV. Riesgos de violaciones a los derechos humanos en la realización del Mundial 2026; V. Impacto diferenciado en los grupos en situación de vulnerabilidad; VI. Propuesta: Directrices para un ecosistema preventivo de actuación policial con enfoque interseccional para el Mundial 2026 en la Ciudad de México; VII. Conclusiones; VIII. Fuentes de consulta.

I. Introducción

La Copa Mundial de la FIFA 2026 colocará a la Ciudad de México en el centro de la atención internacional, lo que supondrá retos logísticos, institucionales y sociales de gran envergadura. El flujo masivo de visitantes, la intensificación en el uso del espacio público y el despliegue de las fuerzas de seguridad configuran un escenario complejo. En ese contexto, la actuación de las instituciones de seguridad frente a la población adquiere una importancia decisiva, pues de ello depende tanto la protección de los derechos fundamentales como la legitimidad democrática del propio Estado.

Históricamente, los megaeventos deportivos han exigido el despliegue de rigurosos dispositivos de seguridad. La evidencia internacional señala que, si bien estos operativos se diseñan para mitigar riesgos inherentes a las aglomeraciones, proteger la infraestructura crítica y garantizar la integridad de los asistentes, su enfoque es determinante. Cuando dicha planeación se fundamenta exclusivamente en una lógica de control y orden público, se suelen generar efectos adversos en materia de derechos humanos. Entre las principales problemáticas identificadas destacan las restricciones al derecho de reunión y protesta, las inspecciones policiales basadas en perfiles discriminatorios, las detenciones arbitrarias y el uso desproporcionado de la fuerza en la gestión de multitudes.

Con frecuencia, dichos riesgos se insertan en dinámicas institucionales preexistentes en la gestión cotidiana de la seguridad pública. En México, los organismos públicos de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil y la academia han documentado prácticas sistemáticas que generan preocupación en este ámbito. Entre estas destacan las detenciones carentes de fundamento legal suficiente, el uso excesivo de la fuerza, los sesgos discriminatorios en la actuación policial y las vicisitudes para acceder a mecanismos efectivos de denuncia y rendición de cuentas. En escenarios de alta presión operativa, tales como

los megaeventos deportivos, estas problemáticas tienden a intensificarse si no se adoptan medidas preventivas y directrices claras.

La Ciudad de México ofrece un escenario particularmente complejo para analizar esta situación. Se trata de una de las metrópolis más grandes del mundo, caracterizada por una intensa vida pública, una amplia diversidad social y una fuerte tradición de movilización y protesta social. En el espacio urbano convergen diariamente personas con condiciones, trayectorias y realidades muy distintas: juventudes de distintos territorios; personas que trabajan en el comercio informal; turistas; migrantes; personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexuales, travestis, intersexuales, *queer*, asexuales y con otras identidades (LGBTTTIQA+); mujeres que transitan la ciudad en horarios nocturnos, personas con discapacidad o en situación de calle, entre muchas otras. Esta diversidad implica que las políticas de seguridad pública impactan de forma diferente.

Por esta razón, resulta fundamental analizar la seguridad pública desde un enfoque de derechos humanos y con perspectiva interseccional. Es importante recordar que la seguridad pública —en un Estado democrático de derecho— tiene como finalidad proteger la vida, la integridad, la libertad y la dignidad de las personas. No se trata únicamente de prevenir delitos o controlar situaciones de riesgo, sino de garantizar que la actuación estatal se realice dentro de los límites establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y los tratados de derechos humanos de los que el Estado mexicano forma parte.

En el contexto de América Latina se ha consolidado el paradigma de la seguridad ciudadana como un enfoque orientado a superar los modelos tradicionales centrados exclusivamente en el control del orden público.¹ Desde esta perspectiva, la seguridad se concibe como una condición habilitante para que las personas ejerzan sus derechos y desarrollen su vida cotidiana en condiciones de libertad, igualdad y dignidad. En consecuencia, la institución policial debe operar bajo criterios de transparencia, control democrático y responsabilidad institucional. No obstante, la materialización de estos principios suele verse obstaculizada en la práctica. Las asimetrías sociales, económicas y culturales de las poblaciones latinoamericanas configuran escenarios diferenciados donde la seguridad no se experimenta de manera homogénea. En este sentido, deviene necesario complementar el enfoque institucional de la seguridad ciudadana con herramientas analíticas que visibilicen cómo las desigualdades

¹ Robert Muggah, "El auge de la seguridad ciudadana en América Latina y el Caribe", *Revue internationale de politique de développement*, núm. 9 (2017): 3-4, <https://journals.openedition.org/poldev/2512> (Fecha de consulta: 12 de marzo de 2026).

estructurales condicionan tanto el acceso efectivo a la seguridad como la relación entre la ciudadanía y las autoridades.

De ahí deriva la importancia de incorporar un enfoque interseccional en el marco normativo y conceptual de la seguridad pública. La interseccionalidad permite comprender que las experiencias de discriminación y vulneración de derechos se exacerban cuando se cruzan distintos factores de desigualdad.² En el marco de operativos policiales de gran escala, como los implementados en un megaevento deportivo, estas intersecciones pueden generar impactos diferenciados que deben ser considerados desde la fase del diseño mismo de las políticas de seguridad.

El presente artículo parte de la premisa de que la organización de la Copa Mundial de la FIFA 2026 representa tanto un desafío como una oportunidad para fortalecer el modelo de seguridad pública en la Ciudad de México. El desafío consiste en garantizar la protección de las personas en un contexto de alta visibilidad internacional sin detrimento de los derechos humanos. Por su parte, la oportunidad radica en la posibilidad de impulsar reformas institucionales, protocolos y mecanismos de supervisión que consoliden una actuación policial apegada a los estándares democráticos y respetuosa de la dignidad humana.

Bajo esta lógica, el objetivo general de este trabajo es analizar los desafíos de la seguridad pública en la Ciudad de México en el contexto del Mundial 2026, con el fin de proponer un enfoque preventivo de actuación policial con una perspectiva interseccional que contribuya al fortalecimiento y respeto de los derechos humanos. Para el cumplimiento de este propósito, se plantean tres objetivos específicos: en primer lugar, examinar el marco normativo e institucional que regula la seguridad pública y la protección de los derechos humanos en la ciudad; en segundo lugar, analizar los patrones de violaciones a los derechos humanos documentados en el país que podrían intensificarse en este contexto; y, finalmente, proponer directrices preventivas de actuación policial con enfoque interseccional que contribuyan a garantizar una seguridad ciudadana respetuosa de los derechos humanos durante los megaeventos como el Mundial 2026.

Por lo anterior, el presente artículo se desarrolla a partir de un enfoque cualitativo de carácter analítico. Se realiza una revisión del marco normativo aplicable en materia de seguridad pública y derechos humanos, acompañada de un análisis de fuentes secundarias, como

² Kimberle Crenshaw, "Mapping the margins: intersectionality, identity politics, and violence against women of color", *Stanford Law Review*, vol. 43, núm. 6 (julio 1991): 1242, <https://blogs.law.columbia.edu/critique1313/files/2020/02/1229039.pdf> (Fecha de consulta: 18 de marzo de 2026).

informes institucionales, reportes de la sociedad civil y literatura especializada, a fin de identificar patrones recurrentes de violaciones a los derechos humanos en la actuación policial en la Ciudad de México. A partir de estos elementos, se desarrolla una propuesta de directrices preventivas de actuación policial con perspectiva interseccional de cara a los megaeventos.

Desde esta óptica el Mundial 2026 puede convertirse en un momento coyuntural para reflexionar sobre el papel de la seguridad pública en una sociedad democrática. El diseño y la ejecución de las estrategias de seguridad no sólo determinarán el desarrollo del evento, sino que influirán de manera directa en la confianza ciudadana hacia las instituciones y en la capacidad del Estado para proteger a todas las personas sin discriminación alguna.

II. Marco normativo de la seguridad pública en México

La seguridad pública en México se rige por un entramado normativo que vincula de manera intrínseca esta función estatal con la protección de los derechos humanos. De acuerdo con el artículo 21, párrafo 9.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública tiene como fin salvaguardar la vida, la integridad, las libertades y el patrimonio de las personas, además de preservar el orden público y la paz social. Este mandato constitucional exige que las instituciones de seguridad adscriban su actuación a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

Este marco se complementa con la reforma en materia de derechos humanos de 2011, que reconfiguró el sistema jurídico mexicano al reconocer que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En este sentido, la función de la seguridad pública debe ejercerse estrictamente dentro de los límites de la dignidad humana y los estándares internacionales.

En el plano legislativo, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su artículo 1.º desarrolla los principios y bases de coordinación entre las instituciones federales, estatales y municipales. Esta legislación establece lineamientos para la profesionalización policial, la coordinación entre órdenes de gobierno y la generación de políticas públicas en materia de seguridad. Además, entre sus disposiciones se encuentra el reconocimiento de que las instituciones policiales deben actuar con apego a los derechos humanos y a los principios que rigen la seguridad pública.

Un aspecto crítico en la operatividad policial es el uso de la fuerza. En México esta facultad está regulada por la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, en cuyo artículo 4.º establece la legalidad, absoluta necesidad, proporcionalidad, prevención, racionalidad y rendición de cuentas como criterios rectores. También establece que el uso de la fuerza es un recurso excepcional, orientado siempre a la protección de la vida y la integridad de las personas. En el plano internacional estos principios se encuentran en consonancia con estándares ampliamente reconocidos en el sistema de la Organización de las Naciones Unidas, particularmente el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (1979) y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego (1990).

En el ámbito local, la Constitución Política de la Ciudad de México refuerza este marco garantista. El artículo 14, apartado B, reconoce la seguridad ciudadana como un derecho y determina que la actuación institucional debe basarse en la proximidad social, la transparencia y la rendición de cuentas. Asimismo, impone el deber de prevenir la discriminación y promover la igualdad sustantiva.

Derivado de este mandato constitucional, la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México regula la organización y funcionamiento de las instituciones responsables de esta función, en particular la Secretaría de Seguridad Ciudadana. En sus artículos 1.º, 4.º y 51 enfatiza que la actuación policial debe orientarse a la protección de las personas y al respeto irrestricto de los derechos humanos, priorizando la prevención del delito y la construcción de entornos seguros mediante la participación comunitaria.

La estructura institucional de la seguridad pública en la ciudad incluye mecanismos orientados a fortalecer la supervisión y la rendición de cuentas. Destacan los sistemas internos de control, las unidades de asuntos internos y los mecanismos de supervisión externa realizados por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM), que tiene la facultad de recibir quejas, investigar posibles violaciones a los derechos humanos y emitir recomendaciones a las autoridades.

Estos mecanismos son determinantes en contextos donde la actuación policial puede generar tensiones, como ocurre en las manifestaciones públicas, los operativos de control en el espacio urbano o los dispositivos de seguridad en eventos de concentración masiva. El papel de los organismos públicos de derechos humanos adquiere un carácter preventivo y de supervisión que contribuye a fortalecer la legitimidad institucional.

No obstante, a pesar de la solidez del marco normativo, persisten desafíos en la implementación técnica y operativa. La brecha entre la norma y la práctica cotidiana evidencia la necesidad de profundizar en la capacitación policial especializada, perfeccionar los sistemas

de control interno y garantizar el acceso efectivo a la justicia para víctimas de abusos de autoridad.

Por esta razón, resulta fundamental que la planificación de la seguridad en el Mundial 2026 se alinee de forma integral con el marco normativo y los estándares internacionales vigentes. Esto conlleva a fortalecer los mecanismos de capacitación, supervisión y rendición de cuentas, así como adoptar enfoques preventivos que permitan anticipar posibles riesgos de violaciones a derechos humanos.

III. Megaeventos deportivos, seguridad pública y derechos humanos

Los megaeventos deportivos se han convertido en uno de los fenómenos más estudiados para el análisis de la gobernanza urbana, la seguridad pública y los derechos humanos. Eventos como los Juegos Olímpicos o la Copa Mundial de Fútbol de la FIFA movilizan recursos económicos, políticos y simbólicos de gran escala, catalizando transformaciones significativas en las ciudades anfitrionas. Tales cambios comprenden desde proyectos de infraestructura y reordenamiento territorial hasta la implementación de complejos dispositivos de seguridad diseñados para mitigar los riesgos inherentes a las concentraciones masivas.³

Desde una perspectiva teórica estos eventos funcionan como momentos de intensificación de la capacidad estatal para intervenir el espacio público. En su fase organizativa los Estados suelen adoptar medidas extraordinarias de vigilancia y control territorial con el objetivo de garantizar el desarrollo exitoso del evento y proyectar una imagen de estabilidad institucional ante la comunidad internacional.⁴ En este contexto la literatura especializada describe a los megaeventos como escenarios potenciadores de la securitización, entendidos como la construcción política de situaciones extraordinarias (como posibles amenazas) que requieren respuestas excepcionales por parte del Estado.⁵

³ John Horne y Wolfram Manzenreiter, "An introduction to the sociology of sports mega-events", *The Sociological Review*, vol. 54, núm. 2 (agosto 2006): 2 y 18, https://www.researchgate.net/publication/227993452_An_Introduction_to_the_Sociology_of_Sports_Mega-Events (Fecha de consulta: 22 de marzo de 2026).

⁴ John R. Gold y Maggie Gold, eds., *Olympic cities: city agendas, planning, and the world's games, 1896-2016*, 2.ª ed. (Londres: Routledge, 2011), 2 y 8, https://www.academia.edu/2005370/Gold_J_R_and_Gold_M_M_eds_2011_Olympic_Cities_City_Agendas_Planning_and_the_World_s_Games_1896_2016_second_edition_Studies_in_History_Planning_and_the_Environment_series_London_Routledge (Fecha de consulta: 14 de marzo de 2026).

⁵ Barry Buzan, Ole Wæver y Jaap de Wilde, *Security: A new framework for analysis* (Boulder: Lynne Rienner Publishers, 1998), 24.

El concepto de *securitización* permite analizar cómo la gestión de multitudes, el terrorismo, la violencia urbana o la protesta social se configuran como riesgos que justifican la expansión de facultades de vigilancia y control. En la práctica esta lógica se traduce en la ampliación de dispositivos policiales, el establecimiento de perímetros de seguridad, el uso de tecnologías de vigilancia y la regulación intensiva del espacio público, todas encaminadas a la preservación del espectáculo festivo.⁶

Si bien estas medidas responden a preocupaciones legítimas en materia de seguridad, su implementación suele suscitar tensiones críticas con el ejercicio de los derechos humanos. Las investigaciones han arrojado evidencia empírica de eventos previos donde se ha documentado la restricción del derecho a la protesta social, el desplazamiento de poblaciones consideradas “indeseables” en zonas turísticas, la implementación de controles policiales basados en perfiles discriminatorios y el uso desproporcionado de la fuerza en operativos de control de multitudes.⁷ Estas dinámicas pueden producir una normalización (temporal) de las medidas excepcionales en la gestión del orden urbano.⁸

Frente a estos riesgos la discusión contemporánea sobre seguridad pública ha incorporado (cada vez con mayor fuerza) el enfoque de seguridad ciudadana, en el contexto latinoamericano. Este enfoque propone superar los modelos tradicionales —centrados exclusivamente en el control del orden público o en respuestas punitivas— frente a la criminalidad para redefinir la seguridad como una condición habilitante de los derechos humanos. Bajo esta premisa el Estado asume la corresponsabilidad de prevenir la violencia mediante políticas integrales que permitan a la ciudadanía desarrollarse en condiciones de libertad, igualdad y dignidad.⁹

En este sentido la prevención de la violencia y el delito debe articularse con políticas públicas orientadas al respeto de los derechos humanos, la inclusión social y la participación comunitaria. Bajo este enfoque las instituciones policiales no sólo cumplen funciones de

⁶ Jules Boykoff, *Celebration capitalism and the olympic games* (Abingdon: Routledge, 2014), 5 y 6, https://api.pageplace.de/preview/DT0400.9781135938260_A23811863/preview-9781135938260_A23811863.pdf (Fecha de consulta: 27 de marzo de 2026).

⁷ John Horne, “The four ‘knowns’ of sports mega-events”, *Leisure Studies*, vol. 26, núm. 1 (enero 2007): 88-89, <https://doi.org/10.1080/02614360500504628> (Fecha de consulta: 25 de marzo de 2026).

⁸ Ana Clara Cortes de Lira, “Los megaeventos y sus consecuencias urbanas: posibles perspectivas hacia las futuras experiencias brasileñas”, *Arxiu d’Etnografia de Catalunya*, núm. 12 (noviembre 2012): 15, 20 y 21, https://www.researchgate.net/publication/329726572_Los_megaeventos_y_sus_consecuencias_urbanas_Posibles_perspectivas_hacia_las_futuras_experiencias_brasilenas (Fecha de consulta: 5 de marzo de 2026).

⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II.Doc.57, Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos, 31 de diciembre de 2009, párr. 2, <https://www.oas.org/es/cidh/docs/pdfs/seguridad%20ciudadana%202009%20esp.pdf> (Fecha de consulta: 10 de marzo de 2026).

control o reacción frente al delito, sino que también desempeñan un papel fundamental en la construcción de confianza entre el Estado y la ciudadanía.¹⁰ En este contexto surge el concepto de *policía democrática*, que se refiere a un modelo de actuación policial basado en la legalidad y transparencia, la rendición de cuentas y el respeto irrestricto a los derechos humanos. La policía democrática se caracteriza por actuar bajo controles institucionales claros, por reconocer su responsabilidad frente a la ciudadanía y por orientar sus intervenciones al servicio de la comunidad.¹¹

El derecho internacional ha desarrollado estándares específicos para orientar la actuación de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley conforme a parámetros de excepcionalidad, necesidad y proporcionalidad, tanto en el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, como en los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. De manera complementaria la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha señalado que las políticas de seguridad deben diseñarse y ejecutarse con pleno respeto a los derechos humanos, evitando enfoques que prioricen la represión o el control social.¹²

Un componente esencial en el análisis actual es el enfoque interseccional, el cual reconoce que las experiencias de victimización y discriminación se agudizan cuando convergen múltiples factores de desigualdad, como el género, la edad, la orientación sexual, la identidad de género, la condición migratoria, el origen étnico o la situación socioeconómica.¹³ En el ámbito de la seguridad pública, la interseccionalidad permite identificar cómo determinadas prácticas policiales pueden afectar de manera diferenciada a grupos que históricamente han enfrentado exclusión o estigmatización. En contextos de operativos de seguridad intensivos esta perspectiva resulta relevante para anticipar riesgos y diseñar políticas públicas más inclusivas y respetuosas de los derechos humanos.

Bajo este marco conceptual la organización de la Copa Mundial de Fútbol de la FIFA 2026 en la Ciudad de México se presenta como un escenario donde convergen tres dimensiones críticas:

¹⁰ Lucía Dammert, *Perspectivas y dilemas de la seguridad ciudadana en América Latina* (Quito: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales Ecuador, 2007), 46, <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/server/api/core/bitstreams/c8e58cf5-5156-431b-b181-173c4f8776c8/content> (Fecha de consulta: 7 de marzo de 2026).

¹¹ David H. Bayley, *Democratizing the police abroad: what to do and how to do it* (Washington, D. C.: National Institute of Justice, 2001), <https://www.ojp.gov/pdffiles1/nij/188742.pdf> (Fecha de consulta: 24 de marzo de 2026).

¹² Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*, 8.

¹³ Kimberle Crenshaw, "Mapping the margins: intersectionality, identity politics, and violence against women of color", 1242.

- La garantía de condiciones óptimas de seguridad para millones de asistentes.
- La obligación estatal de salvaguardar los derechos humanos.
- La oportunidad de fortalecer modelos de seguridad pública de corte democrático.

Es imperativo comprender que las políticas diseñadas para estos eventos suelen trascender su temporalidad. Experiencias previas como las de Sídney o Londres demuestran que las infraestructuras de vigilancia y los protocolos operativos permanecen como parte del legado institucional de las ciudades que fueron anfitrionas.¹⁴ Por lo tanto, la planificación para el Mundial 2026 no debe agotarse en la eficiencia operativa inmediata, sino consolidarse como una coyuntura para arraigar prácticas institucionales que fortalezcan la protección de los derechos humanos a largo plazo.

IV. Riesgos de violaciones a los derechos humanos en la realización del Mundial 2026

El análisis de la seguridad pública en México requiere una revisión obligada de los patrones de violaciones a los derechos humanos documentados por organismos nacionales e internacionales. Las actuaciones de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley han generado preocupaciones relacionadas con detenciones arbitrarias; el uso excesivo de la fuerza; los tratos crueles, inhumanos o degradantes; la discriminación y la existencia de barreras estructurales para el acceso a los mecanismos efectivos de rendición de cuentas.¹⁵

¹⁴ Ross Macintosh y Michael McDougall, "Hosting and human rights: the summer olympics in the twenty-first century", *Frontiers in Sports and Active Living*, vol. 4 (abril 2022): 7 y 11, <https://doi.org/10.3389/fspor.2022.779522> (Fecha de consulta: 16 de marzo de 2026).

¹⁵ Diversos reportes periodísticos documentan los procesos de desplazamiento y reordenamiento del espacio público, mismos que han sido calificados como "limpiezas sociales" en el marco de la preparación para el Mundial 2026. Véase Rafael García, "Ambulantaje en la Alameda 'se limpia o se regula'", *El Universal*, 15 julio de 2025, <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/ambulantaje-en-la-alameda-se-limpia-o-se-regula> (Fecha de consulta: 18 de marzo de 2026); Paulina Flores Ramírez, "La gran ciclovía que México proyecta para el Mundial 2026 se cruza con las trabajadoras sexuales: 'Nosotras somos parte de la ciudad'", *El País*, 22 de noviembre de 2025, <https://elpais.com/mexico/2025-11-22/la-gran-ciclovía-que-mexico-proyecta-para-el-mundial-2026-se-cruza-con-las-trabajadoras-sexuales-nosotras-somos-parte-de-la-ciudad.html> (Fecha de consulta: 20 de marzo de 2026); Soriano Davalos, "Protestan en la CDMX por la Copa del Mundo de 2026; denuncian que se trata del 'mundial de despojo'", *El Universal*, 24 de enero de 2026, <https://www.eluniversal.com.mx/deportes/protestan-en-la-cdmx-por-la-copa-del-mundo-de-2026-denuncian-que-se-trata-del-mundial-de-despojo> (Fecha de consulta: 15 de marzo de 2026) y Alejandro Granados, "Organizaciones alertan sobre posibles 'limpiezas sociales' en México por Mundial 2026", *Publimetro México*, 3 de septiembre de 2025, <https://www.publimetro.com.mx/noticias/2025/09/04/organizaciones-alertan-sobre-posibles-limpiezas-sociales-en-mexico-por-mundial-2026> (Fecha de consulta: 21 de marzo de 2026).

Estos patrones no representan episodios aislados ni excepcionales, sino que responden a dinámicas institucionales donde convergen factores estructurales, culturales y operativos. Entre éstos destacan los amplios márgenes de discrecionalidad policial, la insuficiente profesionalización en materia de derechos humanos, la laxitud en la supervisión jerárquica y la impunidad sistémica frente a los abusos de autoridad.¹⁶

Detenciones arbitrarias y control preventivo

Uno de los patrones más documentados es el de las detenciones arbitrarias. La privación de la libertad sin fundamento legal suficiente o basada en supuestos ambiguos ha sido señalada por la CDHCM como una práctica que afecta de manera particular a personas en contextos de vulnerabilidad.¹⁷ El uso de criterios subjetivos, como la “actitud sospechosa” o la supuesta prevención de conductas ilícitas, pueden derivar en intervenciones sin control judicial ni justificación objetiva.

Al respecto la CIDH ha advertido que el uso excesivo de facultades policiales de control preventivo favorece entornos propicios para la arbitrariedad o incluso la tortura, especialmente cuando las autoridades actúan sin criterios claros o sin mecanismos adecuados de supervisión.¹⁸ En México estas detenciones suelen vincularse con prácticas de perfilamiento policial basadas en factores como la “apariencia sospechosa”,¹⁹ la edad, la etnia,²⁰ el estrato socioeconómico o el lugar de residencia.

Uso de la fuerza en contextos de alta concentración de personas

Un segundo patrón crítico es el uso excesivo o desproporcionado de la fuerza. En escenarios de alta concentración de personas, la carencia de protocolos armonizados y de formación

¹⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*, 9 y 34.

¹⁷ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Recomendación 05/2022, Tortura en contextos de detención y traslado, 21 de octubre de 2022, https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2022/11/Reco_05_2022.pdf (Fecha de consulta: 23 de marzo de 2026).

¹⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II.Doc.44/15, Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos, 31 de diciembre de 2015, 55 y 56.

¹⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Situación de los derechos humanos en México*, (2015), párr. 322, <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Mexico2016-es.pdf> (Fecha de consulta: 26 de marzo de 2026).

²⁰ Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, A/HRC/59/62, Formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia. Informe de la Relatora Especial obre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, Ashwini K. P., 29 de mayo de 2025, 11, <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/62> (Fecha de consulta: 14 de marzo de 2026).

especializada suele traducirse en vulneraciones a la integridad personal y en restricciones indebidas a los derechos de reunión y libertad de expresión.²¹

En México el uso de la fuerza por parte de autoridades no se ajusta plenamente a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad del derecho internacional.²² Esta problemática se agudiza durante protestas y movilizaciones sociales, donde la interacción entre autoridades y ciudadanía se vuelve más compleja por la tensión que se genera.

Discriminación institucional y perfilamiento policial

Un tercer patrón identificado es el de la discriminación y el perfilamiento policial. Ciertos grupos poblacionales son objeto de controles e intervenciones sistemáticas derivadas de factores como la apariencia, la edad, el lugar de residencia o la adscripción social, lo que reproduce la estigmatización y debilita la confianza en las instituciones.²³ En ciudades con una gran diversidad social como la Ciudad de México, estas dinámicas se reflejan en interacciones discriminatorias con las juventudes de ciertos barrios, personas en situación de calle, migrantes, personas del comercio informal y personas LGBTTTIQA+, quienes reportan haber sido víctimas de controles policiales percibidos como discriminatorios.

²¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II/CIDH/RELE/INF.22/19, Protesta y derechos humanos. Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal, 19 de septiembre de 2019, párr. 115, <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf> (Fecha de consulta: 22 de marzo de 2026).

²² Véase Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Recomendación 169VG/2024, Sobre el caso de violaciones graves a los derechos humanos a la libertad, seguridad personal, seguridad jurídica y legalidad en agravio de V1, V2, V3, V4, V5, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15, V16, V17, V18, V19, V20 y V21; a la vida en agravio de V4 y V5; y a la integridad personal y al trato digno en agravio de V6, V7, V8, V10, V11, V12, V14 y V17, atribuibles a personas servidoras públicas de los entonces grupos de armas y tácticas especiales y de armas y tácticas especiales municipales, en el estado de Coahuila de Zaragoza, 30 de septiembre de 2024, https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2024-10/RecVG_169.pdf (Fecha de consulta: 28 de marzo de 2026); Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Recomendación 159VG/2024, Sobre el caso de violaciones graves a los derechos humanos a la integridad personal por pérdida de la vida de V1, a la seguridad jurídica y personal por retención ilegal en agravio de V2, y uso excesivo de la fuerza en agravio de V1, V2 y V3, por parte de elementos de la policía de seguridad pública del Estado de Guerrero, 28 de junio de 2024, https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2024-08/RecVG_159.pdf (Fecha de consulta: 28 de marzo de 2026); y Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Recomendación 193/2023, Sobre el caso de las violaciones a derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica e integridad personal por el uso excesivo de la fuerza en agravio de V, y las omisiones en la preservación del lugar de los hechos por los primeros respondientes, atribuido a elementos de la entonces policía federal en el Estado de Puebla, 29 de septiembre de 2023, https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-10/REC_2023_193.pdf (Fecha de consulta: 28 de marzo de 2026).

²³ Carlos Silva Forné, "Policía, uso de la fuerza y controles sobre la población joven", en *Sin derechos. Exclusión y discriminación en el México actual* (México: Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2014), 176, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3541/14.pdf> (Fecha de consulta: 29 de marzo de 2026).

Obstáculos en la rendición de cuentas

Un cuarto patrón son los obstáculos que enfrentan las personas para acceder a mecanismos efectivos de denuncia y rendición de cuentas cuando ocurren abusos de autoridad. Aunque el marco normativo mexicano contempla la existencia de órganos de control interno, fiscalías especializadas y organismos públicos de derechos humanos, muchas personas enfrentan dificultades como el desconocimiento de los mecanismos existentes, el temor a represalias, la complejidad de los procedimientos administrativos y la percepción de que las denuncias no generarán consecuencias reales.²⁴

En el contexto de un evento de escala global estas problemáticas adquieren dimensiones críticas. La organización de un megaevento conlleva operativos de seguridad intensiva, perímetros de control excluyentes y una presencia policial reforzada. Si bien estas medidas buscan la gestión de riesgos, también incrementan la frecuencia y la intensidad de las interacciones entre autoridades y la ciudadanía.

Bajo condiciones de presión institucional y visibilidad internacional las estrategias de control inmediato suelen privilegiarse sobre enfoques preventivos. Esto incrementa prácticas como revisiones preventivas, controles de identidad o intervenciones policiales que pueden multiplicarse,²⁵ elevando el riesgo de reproducir las violaciones antes descritas.

Asimismo, los megaeventos implican transformaciones en la gestión del espacio urbano que derivan en procesos de exclusión o desplazamiento mediante prácticas de “limpieza social” que afectan desproporcionadamente a las personas que dependen del espacio público, como personas en situación de pobreza, trabajadoras sexuales, comerciantes informales o en situación de calle.²⁶

Por estas razones identificar los patrones de violaciones a los derechos humanos que han sido documentados en la gestión ordinaria de la seguridad pública resulta fundamental para la implementación de estrategias preventivas en el contexto del Mundial 2026. Re-

²⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2025: Presentación de resultados nacionales (2025), 27 y 28, https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2025/doc/envipe2025_presentacion_nacional.pdf (Fecha de consulta: 30 de marzo de 2026).

²⁵ Daniela Heerd, “Addressing human rights abuses at mega-sporting events: a shared responsibility in theory and practice”, *Frontiers in Sports and Active Living*, vol. 4 (febrero 2023): 2, <https://doi.org/10.3389/fspor.2022.1067088> (Fecha de consulta: 25 de marzo de 2026).

²⁶ Amanda De Lisio, Michael Silk y Philip Hubbard, “Terrenos en disputa: seguridad en megaeventos y prácticas cotidianas de gobernanza”, *Ciencias Sociales*, vol. 13, núm. 7 (julio 2024): 1, 3 y 16, <https://ideas.repec.org/a/gam/jscscx/v13y2024i7p360-d1429617.html> (Fecha de consulta: 30 de marzo de 2026).

conocer estos riesgos no implica una determinación de su ocurrencia, sino que constituye una herramienta analítica para anticipar escenarios y adoptar salvaguardas institucionales. Sólo a través de este diagnóstico es posible transitar hacia un modelo de seguridad pública que armonice la eficacia operativa con el respeto irrestricto a la dignidad humana.

V. Impacto diferenciado en los grupos en situación de vulnerabilidad

El análisis de las políticas de seguridad pública, desde una perspectiva de derechos humanos, requiere reconocer que las intervenciones policiales no impactan de la misma manera a todas las personas. Variables como el género, la edad, el estrato socioeconómico, la orientación sexual, la identidad de género, el origen étnico o la situación migratoria condicionan de manera determinante la experiencia frente a la actuación policial.²⁷

El enfoque interseccional resulta imperativo para comprender cómo estas categorías convergen y se superponen, lo que potencia situaciones de desprotección frente al poder estatal. Esta interacción de factores no sólo suma discriminaciones, sino que genera efectos acumulativos que profundizan la exclusión.

En consecuencia, la interseccionalidad se constituye como una herramienta analítica y un parámetro normativo para el diseño de políticas públicas de seguridad sensibles a formas de vulnerabilidad. En la Ciudad de México, ante el desarrollo del Mundial 2026, este enfoque adquiere relevancia debido a la complejidad del tejido urbano y la exposición internacional que supone el evento.

Enseguida se examinan algunos de los grupos que pueden enfrentar mayores riesgos de vulneración ante el incremento de los operativos de seguridad.

Mujeres y violencia de género en el ámbito de la seguridad pública

Las mujeres enfrentan riesgos específicos en contextos de seguridad pública que deben analizarse desde una perspectiva de género y desde un enfoque interseccional que permita visibilizar cómo distintas formas de desigualdad se superponen en la experiencia de la

²⁷ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Manual de referencia sobre el uso de la fuerza y las armas de fuego por agentes del orden público* (Ginebra: Organización de las Naciones Unidas, 2024), 31-32, <https://www.ohchr.org/sites/default/files/2024-11/manual-uso-fuerza-2024.pdf> (Fecha de consulta: 30 de marzo de 2026).

violencia.²⁸ La interacción entre autoridades policiales y mujeres suele estar permeada por prácticas discriminatorias, violencia institucional y la falta de sensibilidad respecto a situaciones de violencia de género.

Durante las intervenciones policiales las mujeres pueden enfrentar formas particulares de violencia, entre ellas: revisiones corporales arbitrarias, amenazas, comentarios sexistas, tratos degradantes y tortura sexual. Se ha documentado que en escenarios de control de multitudes y detenciones en México el uso excesivo de la fuerza frecuentemente deriva en actos de violencia sexual.²⁹

Al respecto, la sentencia Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México constituye un precedente relevante para comprender cómo, en escenarios de control estatal de concentraciones colectivas, la violencia de género se instrumentaliza como mecanismo de represión. La CIDH determinó que los agentes policiales instrumentalizaron los cuerpos de las mujeres como vehículos para transmitir un mensaje de castigo e intimidación, utilizando la violencia sexual como una táctica adicional para disuadir la protesta social.³⁰ Se documentó que las agresiones incluyeron insultos sexistas y amenazas reiteradas de violencia sexual, reflejando patrones profundamente machistas que buscan sancionar la participación de las mujeres en el espacio público y así reforzar roles de género tradicionales.

En megaeventos la intensificación de operativos y la mayor presencia policial incrementan las interacciones con mujeres, especialmente en zonas de alta concentración o eventos nocturnos, elevando el riesgo de violencia institucional en ausencia de protocolos adecuados. Asimismo, la seguridad en eventos masivos debe considerar riesgos como acoso sexual y violencia en el espacio público, garantizando que las instituciones actúen con perspectiva de género y pleno respeto a los derechos de las mujeres.

²⁸ Instituto Nacional de las Mujeres, "Interseccionalidad: una herramienta para la igualdad sustantiva", *Boletín*, año 10, núm. 10 (octubre de 2024), https://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/BA10N10.pdf (Fecha de consulta: 30 de marzo de 2026).

²⁹ Amnistía Internacional, "Violencia policial", <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/police-brutality/> (Fecha de consulta: 17 de marzo de 2026).

³⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos, "Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)", Sentencia de 28 de noviembre de 2018, serie C, núm. 371, párrs. 204, 212 y 214, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/427947/Sentencia_CoIDH_-_Caso_Mujeres_Vctimas_de_Tortura_Sexual_en_Atenco_vs._M_xico.pdf (Fecha de consulta: 30 de marzo de 2026).

Personas LGBTTTIQA+ y discriminación en la actuación policial

Históricamente las personas con orientaciones sexuales e identidades y expresiones de género diversas han enfrentado dinámicas de violencia institucional y discriminación sistemática en sus interacciones con las fuerzas de seguridad. Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha reconocido que este grupo —particularmente personas trans— es objeto de controles policiales más frecuentes, hostigamiento o tratos discriminatorios.³¹ Estas prácticas incluyen detenciones arbitrarias, revisiones corporales invasivas y el uso de lenguaje discriminatorio, así como la falta de protección frente a agresiones motivadas por prejuicios.³²

Durante eventos masivos como la Copa Mundial de Fútbol de la FIFA la presencia de visitantes nacionales e internacionales y la intensificación de la vida nocturna en ciertas zonas de la ciudad pueden generar espacios de convivencia donde las personas LGBTTTIQA+ participan activamente en la vida pública. En este contexto resulta fundamental que las políticas de seguridad pública incorporen enfoques de diversidad y no discriminación. Esto es indispensable para asegurar que el despliegue operativo garantice la dignidad humana y la integridad de todas las personas asistentes, independientemente de su identidad o expresión de género.

Por lo tanto la profesionalización policial en materia de diversidad sexual y de género, así como la implementación de protocolos de actuación especializados, son elementos clave para prevenir prácticas discriminatorias y fortalecer la confianza de este grupo social en las instituciones de seguridad.

Personas migrantes y vigilancia policial

La población en situación de movilidad experimenta impactos diferenciados ante los operativos de seguridad pública, particularmente en aquellos mecanismos de control fundamentados en la apariencia física, la barrera lingüística o el estatus migratorio. En México el tránsito de personas migrantes ha aumentado de manera significativa en los últimos

³¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para juzgar con perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión de género y características sexuales* (México: SCJN, 2022), 69, 75 y 80, <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-10/Protocolo%20OSIEGCS.pdf> (Fecha de consulta: 30 de marzo de 2026).

³² Fernando Zarco Hernández, "Violencia policial y homofobia en espacios públicos de Michoacán, México", *Tramas y Redes*, núm. 9 (diciembre 2025): 352, <https://doi.org/10.54871/cl4c90at> (Fecha de consulta: 30 de marzo de 2026).

años,³³ situación que ha reconfigurado los desafíos para las políticas de seguridad en los asentamientos urbanos, exigiendo un abordaje con perspectiva de derechos humanos.

En la Ciudad de México, donde muchas personas migrantes permanecen temporalmente durante su tránsito o proceso de regularización, la interacción con autoridades policiales puede implicar riesgos relacionados con detenciones arbitrarias, prácticas de extorsión y diversas formas de discriminación estructural.

Este escenario se complejiza ante la proximidad de megaeventos deportivos. La intensificación de los dispositivos de vigilancia en corredores turísticos y nodos de transporte masivo propicia entornos de hipervigilancia, donde la población migrante es susceptible de revisiones recurrentes o intervenciones basadas en sesgos discriminatorios. Desde una perspectiva de derechos humanos las políticas de seguridad pública deben evitar cualquier forma de perfilamiento racial o étnico y garantizar que las intervenciones policiales se basen exclusivamente en criterios objetivos y legales.

Juventudes y perfilamiento policial

Las juventudes, particularmente aquellas provenientes de barrios populares o de contextos de marginación social, han sido señaladas en distintos estudios como uno de los grupos más expuestos a prácticas de perfilamiento policial.³⁴

En diversas ciudades los controles preventivos, las revisiones corporales o las detenciones bajo supuestos ambiguos suelen concentrarse de manera desproporcionada en jóvenes. Estas prácticas pueden generar experiencias reiteradas de hostigamiento institucional que afectan la percepción de legitimidad de las instituciones de seguridad pública. Además pueden reforzar dinámicas de estigmatización territorial y social que vinculan de manera automática a ciertos sectores de la juventud con la delincuencia o el desorden público.³⁵

Durante eventos masivos, donde se implementan operativos policiales reforzados y controles preventivos en espacios públicos, el riesgo de que estas prácticas se intensifiquen

³³ Comisión Nacional de los Derechos Humanos e Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Los desafíos de la migración y los albergues como oasis: Encuesta nacional de personas migrantes en tránsito* (México: CNDH, 2018), 58, <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Informes/Especiales/Informe-Especial-Desafios-migracion.pdf> (Fecha de consulta: 30 de marzo de 2026).

³⁴ Carlos Silva Forné, "Policía, uso de la fuerza y controles sobre la población joven", 176.

³⁵ Carlos Silva Forné, "Policía, uso de la fuerza y controles sobre la población joven", 177-181.

puede aumentar. Las juventudes que participan en celebraciones, reuniones o eventos públicos pueden ser objeto de intervenciones policiales basadas en percepciones subjetivas sobre su apariencia o comportamiento.

Garantizar que la actuación policial se base en criterios objetivos y respetuosos de los derechos humanos resulta fundamental para evitar la reproducción de estas dinámicas.

Personas en situación de calle y reordenamiento del espacio público

Las poblaciones en situación de calle representan uno de los colectivos más vulnerables ante los procesos de exclusión derivados de la reconfiguración urbana asociada a megaeventos. En distintas ciudades del mundo se han documentado políticas orientadas a retirar del espacio público a personas que viven o sobreviven en él, con el objetivo de proyectar una imagen de orden urbano durante eventos internacionales.³⁶

Estas políticas suelen implementarse por medio de desalojos, desplazamientos forzados o intervenciones policiales destinadas a impedir su permanencia en determinadas zonas de la ciudad.³⁷ Con frecuencia, estas acciones se realizan sin garantizar alternativas adecuadas de protección social o acceso a servicios básicos.

En el contexto de la Ciudad de México —donde el espacio público cumple una función vital para muchas personas en situación de vulnerabilidad— las estrategias de seguridad diseñadas para el Mundial 2026 deben evitar reproducir dinámicas de exclusión o criminalización de la pobreza. Desde una perspectiva de derechos humanos resulta imperativo reconocer que la presencia de personas en situación de calle no representa *per se* una amenaza a la seguridad ciudadana, sino una manifestación de exclusión estructural que demanda respuestas integrales, transversales y fundamentadas en la inclusión social.

³⁶ Jesse Lloyd Goldshear, Tina Kempin Reuter, Ricky N. Bluthenthal y Annick Borquez, “Displacement, health outcomes, and the human rights of people experiencing homelessness in the USA”, *The Lancet*, vol. 10, núm. 10 (octubre 2025): e875, [https://doi.org/10.1016/S2468-2667\(25\)00197-5](https://doi.org/10.1016/S2468-2667(25)00197-5) (Fecha de consulta: 30 de marzo de 2026).

³⁷ Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, “El desplazamiento forzado de las poblaciones callejeras vulnera sus derechos y profundiza desigualdades”, Pronunciamiento 021, 19 de agosto de 2025, <https://www.copred.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/el-desplazamiento-forzado-de-las-poblaciones-callejeras-vulnera-sus-derechos-y-profundiza-desigualdades-copred> (Fecha de consulta: 30 de marzo de 2026).

Personas trabajadoras del comercio informal y gestión del espacio público

El comercio informal está integrado en la dinámica económica cotidiana de la Ciudad de México. Miles de personas dependen del espacio público para desarrollar actividades comerciales que constituyen su principal fuente de ingreso.³⁸

En el marco de megaeventos las autoridades suelen desplegar estrategias de ordenamiento territorial orientadas a optimizar la movilidad, la seguridad y la estética urbana. Recientemente en la capital estas intervenciones se han manifestado a través de restricciones temporales a la actividad comercial y la delimitación de zonas de acceso controlado.³⁹

Ante la ausencia de alternativas económicas formales estas medidas de control pueden vulnerar los medios de vida y derivar en decomisos o intervenciones policiales que impactan el derecho al trabajo. En consecuencia, la planificación de la seguridad para el Mundial 2026 debe integrar mecanismos de coordinación con políticas sociales y económicas para evitar que la gestión del espacio público resulte en afectaciones desproporcionadas hacia los sectores de la población en situación de vulnerabilidad.

Reconocer estos impactos diferenciados es fundamental para diseñar políticas de seguridad pública con enfoque de derechos humanos. Además es necesario incorporar un enfoque interseccional que anticipe los riesgos específicos y el desarrollo de estrategias institucionales que garanticen que la protección de la seguridad durante el Mundial 2026 se realice sin reproducir dinámicas de discriminación o exclusión social.

VI. Propuesta: Directrices para un ecosistema preventivo de actuación policial con enfoque interseccional para el Mundial 2026 en la Ciudad de México

El análisis de los patrones de violaciones a los derechos humanos y de los riesgos asociados a megaeventos evidencia la imperativa necesidad de diseñar estrategias institucionales

³⁸ Rafael García, "Hay 80 mil ambulantes registrados en CDMX", *El Universal*, 17 de noviembre de 2025, <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/hay-80-mil-ambulantes-registrados-en-cdmx> (Fecha de consulta: 30 de marzo de 2026).

³⁹ Verónica M. Garrido y Paulina Flores Ramírez, "Las obras del Mundial obligan a reubicar a los comerciantes informales del sur de Ciudad de México", *El País*, 1 de febrero de 2026, <https://elpais.com/mexico/2026-02-01/las-obras-del-mundial-obligan-a-reubicar-a-los-comerciantes-informales-del-sur-de-ciudad-de-mexico.html> (Fecha de consulta: 30 de marzo de 2026).

orientadas a la prevención. Es fundamental consolidar marcos de seguridad pública cuya operatividad sea estrictamente compatible con la dignidad humana y el Estado de derecho.

Desde esta perspectiva la organización del Mundial 2026 en la Ciudad de México representa una oportunidad para fortalecer la actuación policial desde un enfoque preventivo y democrático. Por ello, se proponen Directrices para un ecosistema preventivo de actuación policial con enfoque interseccional, definido como un entramado articulado de normatividad, capacidades institucionales y mecanismos de supervisión alineados con los estándares internacionales en la materia.

La categoría de “ecosistema” se utiliza deliberadamente para subrayar que la prevención de violaciones a derechos humanos no depende únicamente de protocolos operativos, sino también de la interacción de múltiples dimensiones institucionales que incluyen normas claras, formación policial, mecanismos de supervisión independiente y vías efectivas de acceso a la justicia.⁴⁰

Para su implementación este ecosistema preventivo se estructura en las siguientes cinco dimensiones complementarias.

- **Dimensión normativa: seguridad jurídica**

La primera dimensión del ecosistema preventivo consiste en la consolidación de un marco normativo que regule las actuaciones policiales en el contexto del megaevento. Dado que los operativos de seguridad asociados a eventos masivos suelen implicar la adopción de medidas excepcionales o la ampliación temporal de facultades policiales, es imperativo delimitar taxativamente estas competencias para mitigar riesgos de vulneración a los derechos fundamentales.

En este sentido, las autoridades de seguridad pública deben establecer directrices públicas y verificables que definan con precisión los protocolos de actuación para los controles preventivos, revisiones policiales, uso de la fuerza y detenciones. Estas reglas deben ser consistentes con los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad establecidos en los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley de Naciones Unidas.

⁴⁰ Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, “Ciudades más seguras”, <https://unhabitat.org/programme/safer-cities> (Fecha de consulta: 30 de marzo de 2026).

Finalmente, la regulación de estas actuaciones debe garantizar que las medidas de seguridad implementadas durante el evento no generen restricciones indebidas a los derechos fundamentales como la libertad de expresión, el derecho de reunión pacífica o el derecho al uso del espacio público.

▪ Dimensión operativa: trazabilidad, capacitación y mando responsable

La segunda dimensión del ecosistema preventivo se refiere a las capacidades operativas de las instituciones encargadas de la seguridad pública. En contextos de megaeventos deportivos los operativos de seguridad suelen involucrar un despliegue amplio de fuerzas policiales y una coordinación interinstitucional que exigen fuertes mecanismos de control.

- Trazabilidad. Para reducir el riesgo de abusos de autoridad resulta fundamental garantizar la trazabilidad de las actuaciones policiales, es decir, la posibilidad de identificar claramente qué autoridades participaron en cada intervención, bajo qué mando operativo y criterios institucionales. La literatura especializada en reforma policial ha señalado que la identificación individual de los agentes y el registro de las actuaciones son herramientas clave para fortalecer la rendición de cuentas institucional.
- Capacitación. La formación en derechos humanos, el uso diferenciado de la fuerza y la aplicación de un enfoque interseccional son pilares para asegurar que la actuación policial cumpla con los estándares internacionales. Esta profesionalización es clave para erradicar prácticas discriminatorias y fortalecer la legitimidad de la autoridad ante la ciudadanía.
- Cadenas de mando. La configuración de estructuras de mando claras y jerarquizadas es indispensable para asegurar la responsabilidad administrativa y penal en la toma de decisiones durante operativos de alta complejidad.

▪ Dimensión de supervisión independiente y monitoreo en tiempo real

La tercera dimensión del ecosistema preventivo consiste en el fortalecimiento de los mecanismos de supervisión independiente durante la ejecución de los operativos de seguridad. La experiencia comparada muestra que la presencia de observadores independientes y mecanismos de monitoreo externo puede contribuir a reducir el riesgo de violaciones a los derechos humanos, particularmente en escenarios de despliegue policial intensivo.

Bajo esta premisa resulta estratégico integrar la participación de los organismos públicos de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas. Estos actores pueden desempeñar un papel relevante en la observación de las políticas de seguridad implementadas durante el megaevento. La supervisión independiente permite generar información objetiva sobre la actuación policial y facilita la identificación temprana de posibles irregularidades. Asimismo, la incorporación de tecnologías de monitoreo y registro audiovisual puede contribuir a fortalecer la transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de la fuerza pública.

▪ Dimensión de acceso a la justicia y reparación

La cuarta dimensión del ecosistema preventivo se articula en torno a la garantía de mecanismos efectivos para la denuncia de presuntos abusos de autoridad y el acceso a la justicia. En este sentido la instauración de procedimientos transparentes, simplificados y vinculantes para la presentación de quejas constituye un pilar fundamental para la salvaguarda de los derechos humanos en contextos de actuación policial.

Resulta imperativo que quienes consideren haber sido víctimas de una violación a sus derechos dispongan de canales de denuncia accesibles, ágiles y culturalmente adecuados. Esto implica fortalecer tanto los órganos internos de control de las instituciones policiales como los mecanismos externos de supervisión, incluyendo fiscalías y organismos públicos de derechos humanos.

Bajo los estándares del Derecho internacional de los derechos humanos, los Estados asumen el compromiso de investigar de manera efectiva las denuncias de abusos de autoridad, sancionar a los responsables y garantizar la reparación integral del daño a las víctimas. Por consiguiente, los mecanismos de acceso a la justicia deben diseñarse con una capacidad de respuesta inmediata, permitiendo atender con eficacia las posibles transgresiones suscitadas durante el evento operativo.

▪ Dimensión de sostenibilidad y legado institucional

El ecosistema preventivo no debe concebirse únicamente como una estrategia temporal para la gestión del Mundial 2026, sino como una oportunidad para fortalecer de manera permanente las instituciones de seguridad pública. Uno de los principales desafíos de estos

eventos consiste en asegurar que las inversiones institucionales realizadas para su organización generen beneficios duraderos para la sociedad.

Desde esta perspectiva las innovaciones institucionales desarrolladas para garantizar la seguridad del evento pueden convertirse en parte de un proceso más amplio de consolidación de una seguridad pública democrática en la Ciudad de México. De este modo los protocolos de actuación policial, los programas de capacitación, los mecanismos de supervisión independiente y las herramientas de transparencia pueden integrarse en las políticas públicas ordinarias de seguridad pública.

La construcción de este legado institucional resulta especialmente relevante en contextos donde la confianza de la ciudadanía en las instituciones de seguridad enfrenta desafíos importantes. Un modelo de actuación policial basado en la prevención, la transparencia y el irrestricto respeto a los derechos humanos puede contribuir a fortalecer la legitimidad de las instituciones públicas y a consolidar una relación más democrática entre la autoridad y la sociedad civil.

Discusión: seguridad pública democrática y legado institucional

La organización de un megaevento deportivo internacional como la Copa Mundial de Fútbol de la FIFA 2026 plantea desafíos complejos para las políticas de seguridad pública en las ciudades anfitrionas. Por una parte, las autoridades deben garantizar condiciones adecuadas de seguridad para millones de personas que participarán directa o indirectamente en el evento. Por otra, deben asegurar que las estrategias implementadas respeten plenamente los derechos humanos y no generen prácticas de control desproporcionadas o discriminatorias.

En este marco el análisis de la seguridad para el Mundial 2026 en la Ciudad de México se inserta en un debate estructural sobre la construcción de modelos de seguridad pública democrática. Este paradigma define sistemas que armonizan la eficacia en la prevención del delito con mecanismos robustos de rendición de cuentas, transparencia y respeto a la dignidad humana.

La legitimidad de las instituciones de seguridad depende intrínsecamente de la percepción de justicia en sus actuaciones. Cuando el proceder policial se ciñe a marcos de legalidad y respeto a las garantías individuales se incrementa la confianza ciudadana y se optimizan las condiciones para la cooperación social. Por el contrario, la implementación de políticas

basadas en la arbitrariedad, el uso excesivo de la fuerza o el sesgo institucional genera dinámicas de desconfianza que erosionan la legitimidad estatal y comprometen la operatividad de las propias estrategias de seguridad.

Los megaeventos operan como catalizadores para analizar estas tensiones. En distintos países la organización de eventos internacionales ha estado acompañada de procesos de expansión de las facultades de vigilancia estatal, incremento de operativos policiales y reconfiguración temporal del espacio público.

Estas transformaciones pueden justificarse en términos de prevención de riesgos o protección de la seguridad de las personas. Sin embargo, cuando se implementan sin salvaguardas institucionales adecuadas pueden derivar en restricciones desproporcionadas a derechos fundamentales como la libertad de reunión, la libertad de expresión o el derecho al uso del espacio público. Por ello, la seguridad del Mundial 2026 no debe reducirse a una gestión operativa coyuntural, sino que debe entenderse como una oportunidad para consolidar un modelo de gobernanza democrática.

Las Directrices para el ecosistema preventivo de actuación policial con enfoque interseccional propuestas en este artículo pretenden contribuir precisamente a este debate. Su objetivo no consiste únicamente en reducir los riesgos de violaciones a derechos humanos durante el evento, sino en promover una transformación institucional más amplia que fortalezca la gobernanza democrática de la seguridad pública.

Este enfoque se alinea con los estándares internacionales que han señalado que las políticas de seguridad deben integrarse dentro de marcos institucionales basados en la rendición de cuentas, la supervisión independiente y la participación social. En este sentido, la prevención de abusos de autoridad no debe entenderse como un elemento secundario de las políticas de seguridad, sino como una condición central para su legitimidad democrática.

Asimismo, el enfoque interseccional propuesto permite reconocer que las políticas de seguridad pública pueden generar impactos diferenciados en distintos grupos sociales. Incorporar esta perspectiva permitiría diseñar estrategias más inclusivas y sensibles ante las desigualdades estructurales presentes en las ciudades contemporáneas.

Otra dimensión relevante de esta discusión se relaciona con el concepto de *legado institucional* de los megaeventos. Los beneficios duraderos de estos eventos dependen en gran medida de la capacidad de las ciudades anfitrionas para transformar las inversiones realizadas durante su preparación en mejoras estructurales para las instituciones públicas.

En muchos casos los megaeventos han sido criticados por generar infraestructuras o dispositivos institucionales que tienen una utilidad limitada una vez que el evento concluye. En contraste, cuando las inversiones se orientan a fortalecer capacidades institucionales permanentes como sistemas de transparencia, formación policial o mecanismos de supervisión, el evento puede convertirse en una oportunidad para impulsar reformas institucionales de largo plazo.

En el caso de la Ciudad de México la preparación para el Mundial 2026 podría contribuir a consolidar avances en materia de profesionalización policial, desarrollo de protocolos de actuación con enfoque de derechos humanos y fortalecimiento de mecanismos de supervisión institucional. Estas innovaciones pueden integrarse posteriormente en las políticas ordinarias de seguridad pública, generando beneficios que trasciendan el evento mismo.

Finalmente, la discusión sobre seguridad pública democrática también implica reconocer el papel de la sociedad civil, la academia y los organismos públicos de derechos humanos en la supervisión de las políticas de seguridad. La participación de estos actores contribuye a ampliar los espacios de deliberación pública y a fortalecer los mecanismos de control democrático sobre el ejercicio del poder estatal.

En este sentido, la construcción de un modelo de seguridad compatible con los derechos humanos no depende únicamente de decisiones gubernamentales. Requiere también la colaboración entre instituciones públicas, organizaciones sociales y ciudadanía para desarrollar mecanismos de monitoreo, evaluación y mejora continua de las políticas de seguridad.

En la Ciudad de México los preparativos para el Mundial 2026 representan una coyuntura clave para profesionalizar los cuerpos policiales e integrar innovaciones en las políticas ordinarias de seguridad. No obstante, la construcción de este modelo no es una facultad exclusiva del Estado; demanda la colaboración activa de la sociedad civil, la academia y los organismos de derechos humanos para garantizar mecanismos de monitoreo y evaluación continua.

VII. Conclusiones

La celebración de la Copa Mundial de Fútbol de la FIFA 2026 en la Ciudad de México representa un desafío significativo para las instituciones encargadas de garantizar la seguridad pública en un contexto de alta visibilidad internacional y de intensa interacción entre autoridades y ciudadanía. A través de este análisis se ha demostrado que los megaeventos

deportivos no sólo demandan solvencia logística y operativa, sino que plantean dilemas éticos y jurídicos fundamentales respecto a la salvaguarda de los derechos humanos y la vigencia de las libertades públicas.

Asimismo, permitió identificar que en entornos urbanos densos como la capital mexicana prevalecen patrones documentados de interacción policial que suscitan inquietudes en materia de derechos fundamentales. Fenómenos como las detenciones arbitrarias, el uso desproporcionado de la fuerza, el perfilamiento criminal y la opacidad en la rendición de cuentas no son problemáticas aisladas, sino dinámicas estructurales que corren el riesgo de exacerbarse ante la implementación de operativos de seguridad excepcionales.

También se ha evidenciado que estas tensiones impactan de manera asimétrica a la población. Mediante un lente interseccional se constató que grupos en situación de vulnerabilidad —incluyendo mujeres, colectivos LGBTTTIQA+, personas migrantes, jóvenes, poblaciones en situación de calle y quienes trabajan en el espacio público— enfrentan riesgos diferenciados frente al control policial y la reconfiguración punitiva del entorno urbano.

Ante este panorama el presente artículo propone el establecimiento de Directrices para un ecosistema preventivo de actuación policial con enfoque interseccional. Este modelo busca mitigar las violaciones a los derechos humanos durante la justa mundialista a partir de cinco dimensiones fundamentales:

1. Marco normativo. Reglas claras y alineadas con los estándares internacionales.
2. Gestión operativa. Énfasis en la trazabilidad de las acciones y profesionalización.
3. Supervisión independiente. Mecanismos de control externo y monitoreo ciudadano.
4. Acceso a la justicia. Garantías de reparación integral del daño.
5. Legado institucional: Construcción de un legado de buenas prácticas que se mantengan después del megaevento.

Más allá de su utilidad para el desarrollo seguro del evento esta propuesta busca contribuir al fortalecimiento de un modelo de seguridad ciudadana, entendido como aquel que combina eficacia en la protección de las personas con pleno respeto a los principios del Estado de Derecho y a los estándares internacionales de derechos humanos. Desde esta perspectiva la seguridad no puede reducirse a la gestión del orden público o al control del espacio urbano; debe orientarse a garantizar condiciones en las que todas las personas puedan ejercer sus derechos en condiciones de libertad, igualdad y dignidad.

La evidencia internacional muestra que los megaeventos deportivos pueden generar legados institucionales significativos en las ciudades anfitrionas, desde transformaciones urbanas hasta cambios en las prácticas de gobernanza y gestión pública. En el ámbito de la seguridad el reto consiste en garantizar que estos legados contribuyan a fortalecer instituciones más transparentes, profesionales y responsables frente a la ciudadanía.

En este sentido la organización del Mundial 2026 puede convertirse en una oportunidad para consolidar prácticas institucionales que fortalezcan la rendición de cuentas, la supervisión independiente y la capacitación en derechos humanos dentro de las instituciones de seguridad pública. Si se logra avanzar en esta dirección el evento podrá dejar una huella positiva que trascienda el ámbito deportivo y contribuya al fortalecimiento de la relación entre instituciones de seguridad y sociedad.

El desafío consiste, en última instancia, en demostrar que es posible garantizar la seguridad de millones de personas sin sacrificar los principios fundamentales que sostienen el Estado democrático de derecho. Si la Ciudad de México logra organizar el Mundial 2026 bajo estos criterios, el verdadero legado del evento no será únicamente deportivo o urbano, sino también institucional y democrático.

Finalmente, este artículo busca aportar al debate académico y de las políticas públicas sobre la relación entre seguridad, democracia y derechos humanos en contextos de megaeventos deportivos. La discusión planteada sugiere que la planificación de la seguridad para estos eventos debe concebirse no sólo como un ejercicio de gestión de riesgos, sino también como una oportunidad para reflexionar sobre el tipo de instituciones de seguridad que las sociedades democráticas desean construir.

VIII. Fuentes de consulta

Libros

Bayley, David H. *Democratizing the police abroad: what to do and how to do it*. Washington, D. C.: National Institute of Justice, 2001. <https://www.ojp.gov/pdffiles1/nij/188742.pdf> (Fecha de consulta: 24 de marzo de 2026).

Boykoff, Jules. *Celebration capitalism and the olympic games*. Abingdon: Routledge, 2014. https://api.pageplace.de/preview/DT0400.9781135938260_A23811863/preview-9781135938260_A23811863.pdf (Fecha de consulta: 27 de marzo de 2026).

- Buzan, Barry, Ole Wæver y Jaap de Wilde. *Security: a new framework for analysis*. Boulder: Lynne Rienner Publishers, 1998. https://www.academia.edu/attachments/59161578/download_file (Fecha de consulta: 20 de marzo de 2026).
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. OEA/Ser.L/V/II.Doc.57, *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*, 2009. <https://www.oas.org/es/cidh/docs/pdfs/seguridad%20ciudadana%202009%20esp.pdf> (Fecha de consulta: 10 de marzo de 2026).
- OEA/Ser.L/V/II.Doc.44/15, *Situación de los derechos humanos en México*. 2015. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Mexico2016-es.pdf> (Fecha de consulta: 26 de marzo de 2026).
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos e Instituto de Investigaciones Jurídicas. *Los desafíos de la migración y los albergues como oasis. Encuesta nacional de personas migrantes en tránsito por México*. México: CNDH, 2018. <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Informes/Especiales/Informe-Especial-Desafios-migracion.pdf> (Fecha de consulta: 30 de marzo de 2026).
- Dammert, Lucía. *Perspectivas y dilemas de la seguridad ciudadana en América Latina*. Quito: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales Ecuador, 2007. <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/server/api/core/bitstreams/c8e58cf5-5156-431b-b181-173c4f8776c8/content> (Fecha de consulta: 7 de marzo de 2026).
- Gold, John R. y Maggie Gold, eds. *Olympic cities: city agendas, planning, and the world's games, 1896-2016*. 2.^a ed. Londres: Routledge, 2011. https://www.academia.edu/2005370/Gold_J_R_and_Gold_M_M_eds_2011_Olympic_Cities_City_Agendas_Planning_and_the_World_s_Games_1896_2016_second_edition_Studies_in_History_Planning_and_the_Environment_series_London_Routledge (Fecha de consulta: 14 de marzo de 2026).
- Instituto de Investigaciones Jurídicas. *Sin derechos. Exclusión y discriminación en el México actual*. México: IJ-UNAM, 2014. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3541/14.pdf> (Fecha de consulta: 29 de marzo de 2026).
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2025: Presentación de resultados nacionales*, 2025. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2025/doc/envipe2025_presentacion_nacional.pdf (Fecha de consulta: 30 de marzo de 2026).
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. *Manual de referencia sobre el uso de la fuerza y las armas de fuego por agentes del orden público*. Ginebra: Organización de las Naciones Unidas, 2024. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/2024-11/manual-uso-fuerza-2024.pdf> (Fecha de consulta: 30 de marzo de 2026).
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Protocolo para juzgar con perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión de género y características sexuales*. México: SCJN, 2022. <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-10/Protocolo%20OSIEGCS.pdf> (Fecha de consulta: 30 de marzo de 2026).

Revistas

- Crenshaw, Kimberlé. "Mapping the margins: intersectionality, identity politics, and violence against women of color". *Stanford Law Review*, vol. 43, núm. 6 (julio 1991): 1241-1299. <https://blogs.law.columbia.edu/critique1313/files/2020/02/1229039.pdf> (Fecha de consulta: 18 de marzo de 2026).
- Cortes de Lira, Ana Clara. "Los megaeventos y sus consecuencias urbanas: posibles perspectivas hacia las futuras experiencias brasileñas". *Arxiu d'Etnografia de Catalunya*, núm. 12 (noviembre 2012). https://www.researchgate.net/publication/329726572_Los_megaeventos_y_sus_consecuencias_urbanas_Posibles_perspectivas_hacia_las_futuras_experiencias_brasilenas (Fecha de consulta: 5 de marzo de 2026).
- De Lisio, Amanda, Michael Silk y Philip Hubbard. "Terrenos en disputa: seguridad en megaeventos y prácticas cotidianas de gobernanza". *Ciencias Sociales*, vol. 13, núm. 7 (julio 2024): 1, 3 y 16. <https://ideas.repec.org/a/gam/jscscx/v13y2024i7p360-d1429617.html> (Fecha de consulta: 30 de marzo de 2026).
- Goldshear, Jesse Lloyd. "Desplazamiento, resultados de salud y derechos humanos de las personas sin hogar en Estados Unidos". *The Lancet*, vol. 10, núm. 10 (octubre 2025). [https://doi.org/10.1016/S2468-2667\(25\)00197-5](https://doi.org/10.1016/S2468-2667(25)00197-5) (Fecha de consulta: 30 de marzo de 2026).
- Heerdt, Daniela. "Addressing human rights abuses at mega-sporting events: a shared responsibility in theory and practice". *Frontiers in Sports and Active Living*, vol. 4 (febrero 2023). <https://doi.org/10.3389/fspor.2022.1067088> (Fecha de consulta: 25 de marzo de 2026).
- Horne, John. "The four 'knowns' of sports mega-events". *Leisure Studies*, vol. 26, núm. 1 (enero 2007): 81-96. <https://doi.org/10.1080/02614360500504628> (Fecha de consulta: 25 de marzo de 2026).
- Horne, John y Wolfram Manzenreiter. "An Introduction to the Sociology of Sports Mega-Events". *The Sociological Review*, vol. 54, núm. 2 (agosto 2006). https://www.researchgate.net/publication/227993452_An_Introduction_to_the_Sociology_of_Sports_Mega-Events (Fecha de consulta: 22 de marzo de 2026).
- Macintosh, Ross y Michael McDougall. "Hosting and human rights: the summer olympics in the twenty-first century". *Frontiers in Sports and Active Living*, vol. 4 (abril de 2022). <https://doi.org/10.3389/fspor.2022.779522> (Fecha de consulta: 16 de marzo de 2026).
- Muggah, Robert. "El auge de la seguridad ciudadana en América Latina y el Caribe". *Revue internationale de politique de développement*, núm. 9 (2017). <https://journals.openedition.org/poldev/2512> (Fecha de consulta: 12 de marzo de 2026)

Zarco Hernández, Fernando. "Violencia policial y homofobia en espacios públicos de Michoacán, México". *Tramas y Redes*, núm. 9 (diciembre 2025). <https://doi.org/10.54871/cl4c90at> (Fecha de consulta: 30 de marzo de 2026).

Periódicos

Davalos Soriano, Maria. "Protestan en la CDMX por la Copa del Mundo de 2026; denuncian que se trata del 'mundial de despojo'". *El Universal*, 24 de enero de 2026. <https://www.eluniversal.com.mx/deportes/protestan-en-la-cdmx-por-la-copa-del-mundo-de-2026-denuncian-que-se-trata-del-mundial-de-despojo> (Fecha de consulta: 15 de marzo de 2026).

Flores Ramírez, Paulina. "La gran ciclovía que México proyecta para el Mundial 2026 se cruza con las trabajadoras sexuales: 'Nosotras somos parte de la ciudad'". *El País*, 22 de noviembre de 2025. <https://elpais.com/mexico/2025-11-22/la-gran-ciclovía-que-mexico-proyecta-para-el-mundial-2026-se-cruza-con-las-trabajadoras-sexuales-nosotras-somos-parte-de-la-ciudad.html> (Fecha de consulta: 20 de marzo de 2026).

García, Rafael. "Ambulantaje en la Alameda: 'Se limpia o se regula'". *El Universal*, 17 de julio de 2025. <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/ambulantaje-en-la-alameda-se-limpia-o-se-regula/> (Fecha de consulta: 18 de marzo de 2026).

García, Rafael. "Hay 80 mil ambulantes registrados en CDMX". *El Universal*, 17 de noviembre de 2025. <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/hay-80-mil-ambulantes-registrados-en-cdmx/> (Fecha de consulta: 30 de marzo de 2026).

Garrido, Verónica M. y Paulina Flores Ramírez. "Las obras del Mundial obligan a reubicar a los comerciantes informales del sur de Ciudad de México". *El País*, 1 de febrero de 2026. <https://elpais.com/mexico/2026-02-01/las-obras-del-mundial-obligan-a-reubicar-a-los-comerciantes-informales-del-sur-de-ciudad-de-mexico.html> (Fecha de consulta: 30 de marzo de 2026).

Granados, Alejandro. "Organizaciones alertan sobre posibles 'limpiezas sociales' en México por Mundial 2026". *Publimetro*, 4 de septiembre de 2025. <https://www.publimetro.com.mx/noticias/2025/09/04/organizaciones-alertan-sobre-posibles-limpiezas-sociales-en-mexico-por-mundial-2026/> (Fecha de consulta: 21 de marzo de 2026).

Recomendaciones

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. Recomendación 05/2022, Tortura en contextos de detención y traslado, CDMX, 21 de octubre de 2022. https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2022/11/Reco_05_2022.pdf (Fecha de consulta: 23 de marzo de 2026).

- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recomendación 159VG/2024, Sobre el caso de violaciones graves a los derechos humanos a la integridad personal por pérdida de la vida de V1, a la seguridad jurídica y personal por retención ilegal en agravio de V2, y uso excesivo de la fuerza en agravio de V1, V2 y V3, por parte de elementos de la policía de seguridad pública del Estado de Guerrero, México, 28 de junio de 2024, https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2024-08/RecVG_159.pdf (Fecha de consulta: 28 de marzo de 2026); y Comisión Nacional de los Derechos Humanos
- Recomendación 169VG/2024, Sobre el caso de violaciones graves a los derechos humanos a la libertad, seguridad personal, seguridad jurídica y legalidad en agravio de V1, V2, V3, V4, V5, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15, V16, V17, V18, V19, V20 y V21; a la vida en agravio de V4 y V5; y a la integridad personal y al trato digno en agravio de V6, V7, V8, V10, V11, V12, V14 y V17, atribuibles a personas servidoras públicas de los entonces grupos de armas y tácticas especiales y de armas y tácticas especiales municipales, en el estado de Coahuila de Zaragoza, México, 30 de septiembre de 2024. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2024-10/RecVG_169.pdf (Fecha de consulta: 28 de marzo de 2026).
- Recomendación 193/2023, Sobre el caso de las violaciones a derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica e integridad personal por el uso excesivo de la fuerza en agravio de V, y las omisiones en la preservación del lugar de los hechos por los primeros respondientes, atribuible a elementos de la entonces policía federal en el Estado de Puebla. 29 de septiembre de 2023. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-10/REC_2023_193.pdf (Fecha de consulta: 28 de marzo de 2026).

Sentencias

Corte Interamericana de Derechos Humanos. "Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)". Sentencia de 28 de noviembre de 2018, serie C, núm. 371, párrs. 204, 212 y 214, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/427947/Sentencia_CoIDH_-_Caso_Mujeres_Victimas_de_Tortura_Sexual_en_Atenco_vs._M_xico.pdf (Fecha de consulta: 30 de marzo de 2026).

Instrumentos internacionales

Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. A/HRC/59/62 Formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia. Informe de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, Ashwini K. P. 29 de

mayo de 2025. <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/62> (Fecha de consulta: 14 de marzo de 2026).

Pronunciamiento

Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México. “El desplazamiento forzado de las poblaciones callejeras vulnera sus derechos y profundiza desigualdades”. Pronunciamiento 021, 19 de agosto de 2025. <https://www.copred.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/el-desplazamiento-forzado-de-las-poblaciones-callejeras-vulnera-sus-derechos-y-profundiza-desigualdades-copred> (Fecha de consulta: 30 de marzo de 2026).

Boletines

Instituto Nacional de las Mujeres. “Desigualdad en cifras”. Boletín núm. 10, año 10, octubre de 2024.

Páginas de internet

Amnistía Internacional. “Violencia policial”. <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/police-brutality/> (Fecha de consulta: 17 de marzo de 2026).

Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos. “Ciudades seguras”. <https://unhabitat.org/programme/safer-cities> (Fecha de consulta: 30 de marzo de 2026).

Seguridad ciudadana y derechos humanos en el contexto de megaeventos deportivos: desafíos del actuar policial en la Ciudad de México rumbo a la Copa Mundial de Futbol 2026

Citizen Security and Human Rights in the Context of Sporting Mega-Events: Challenges of Policing Ahead in Mexico City Leading up to the 2026 World Cup

Irvin Alejandro Pozos Medina*

ipozosm@gmail.com

Recibido: 9 de marzo de 2026.

Aceptado: 15 de mayo de 2026.

* Licenciado en Derechos Humanos y especialista en Administración y Justicia por la Universidad Nacional Autónoma de México, cuenta con maestría en Seguridad y Políticas Públicas por el Instituto para la Educación Ejecutiva.

La opinión expresada en este texto es responsabilidad exclusiva de la persona autora, por lo que no refleja necesariamente la postura de la institución en la que colabora ni de la institución editora.

Resumen

La organización de megaeventos deportivos plantea desafíos significativos para la garantía de los derechos humanos, en particular en lo relativo al actuar policial en contextos de alta concentración de personas y de presión institucional. Este artículo sostiene que tales eventos activan una obligación estatal reforzada de prevención cuando se conocen anticipadamente riesgos específicos de uso de la fuerza, protesta social, vigilancia tecnológica y discriminación; obligación que no puede relativizarse bajo argumentos de excepcionalidad ni de imagen internacional. A través de un análisis documental de jurisprudencia interamericana, informes institucionales y normativa local, con un enfoque situado en la Ciudad de México, el artículo examina las tensiones entre orden público y derechos fundamentales, los riesgos estructurales del actuar policial, el impacto diferenciado en grupos en situación de vulnerabilidad y los desafíos derivados del uso de tecnologías de vigilancia. La aportación original consiste en traducir los estándares interamericanos y universales a un escenario concreto de planeación institucional y proponer estrategias preventivas operativas —que incluyen una matriz de gestión de riesgos preliminar— para garantizar un actuar policial compatible con los derechos humanos durante la Copa Mundial 2026.

Palabras clave: seguridad ciudadana; uso de la fuerza; megaeventos deportivos; derechos humanos; actuar policial.

Abstract

The organization of sporting mega-events poses significant challenges for the protection of human rights, particularly with regard to policing in contexts of high crowd density and institutional pressure. This article argues that sporting mega-events activate a heightened State obligation of prevention when has prior knowledge of specific risks related to the use of force, social protest, technological surveillance, and discrimination—an obligation that cannot be relativized under arguments of exceptionality or international image. Through a documentary analysis of Inter-American jurisprudence, institutional reports, and local regulations, with a context-specific focus on Mexico City, the article examines the tensions between public order and fundamental rights, structural risks in policing, the differentiated impact on vulnerable groups, and the challenges arising from surveillance technologies. The original contribution lies in translating Inter-American and universal standards into a concrete institutional planning scenario and proposing operational preventive strategies—including a risk management matrix—to ensure policing practices consistent with human rights during the 2026 World Cup.

Keywords: Citizen security; use of force; sporting mega-events; human rights; policing.

Sumario

I. Introducción; II. La seguridad ciudadana en el Sistema Interamericano y la normativa mexicana; III. Seguridad en megaeventos deportivos: estándares internacionales; IV. Riesgos estructurales del actuar policial en contextos de alta presión; V. La Ciudad de México rumbo al Mundial: diagnóstico de riesgos; VI. Actuar policial con enfoque de derechos humanos en el Mundial 2026: estrategias de prevención del riesgo; VII. Conclusiones; VIII. Fuentes de consulta.

I. Introducción

Los megaeventos deportivos constituyen fenómenos de singular centralidad en la vida pública contemporánea. Su capacidad para concentrar la atención mediática, movilizar recursos de magnitudes excepcionales y reconfigurar el espacio urbano los convierte en escenarios de alta complejidad institucional, donde convergen expectativas de celebración, dinámicas económicas, compromisos internacionales y mayores exigencias de seguridad. La literatura especializada ha documentado que esta convergencia genera una tensión estructural entre las prerrogativas de control estatal y la garantía de los derechos humanos: bajo el imperativo de proyectar una imagen de gobernabilidad y orden ante la comunidad internacional, los márgenes en materia policial tienden a ampliarse.¹

A lo largo de la última década, la *praxis* global evidencian que los megaeventos deportivos configuran un patrón sistemático de afectaciones a los derechos humanos, caracterizado por el desplazamiento forzado de poblaciones, la restricción del derecho a la protesta y la inhibición de la labor de personas defensoras.² Esta vulnerabilidad estructural quedó de manifiesto en los recientes Juegos Olímpicos de París 2024; en dicho contexto, relatorías especiales de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) documentaron prácticas policiales discriminatorias y el despliegue de estrategias de “perturbación optimizada” orienta-

¹ David McGillivray et. al., “Editorial: poniendo de relieve una agenda basada en los derechos para los eventos deportivos”, *Fronteras en el deporte y la vida activa*, vol. 5 (octubre de 2023), <https://doi.org/10.3389/fspor.2023.1282492> (Fecha de consulta: 20 de mayo de 2026).

² Daniela Heerdt, “Addressing human rights abuses at mega-sporting events. A shared responsibility in theory and practice”, *Frontiers in Sports and Active Living*, vol. 4 (febrero de 2023), <https://doi.org/10.3389/fspor.2022.1067088> (Fecha de consulta: 21 de mayo de 2026).

das a suprimir la disidencia. Ello constata que los riesgos asociados a estos fenómenos no constituyen escenarios hipotéticos, sino vectores de afectación previsibles y recurrentes.³

Este artículo parte de la tesis de que los megaeventos deportivos activan un deber estatal de prevención reforzado, al conocer anticipadamente los riesgos específicos en materia de uso de la fuerza, protesta social, vigilancia tecnológica y discriminación. Esta premisa se fundamenta en los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, los cuales determinan que el umbral de previsibilidad del riesgo intensifica la responsabilidad convencional del Estado para adoptar medidas positivas tendientes a su mitigación. Por consiguiente, la naturaleza excepcional del evento no diluye esta obligación jurídica; por el contrario, la intensifica.⁴

El Sistema Interamericano ofrece un marco analítico de especial pertinencia. Sus órganos sustantivos han desarrollado una doctrina robusta que concibe a la seguridad ciudadana como una obligación estatal orientada a salvaguardar los derechos humanos, y no como un mecanismo punitivo para su restricción. Esta aproximación adquiere un carácter imperativo en contextos donde el despliegue policial debe subordinarse estrictamente a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y rendición de cuentas.⁵

La Ciudad de México constituye un caso de estudio idóneo, en tanto cuenta con un marco normativo local avanzado. Por un lado, la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce expresamente el derecho a la protesta y prohíbe su criminalización (artículo 7.º, inciso C, numeral 4); por otro lado, la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías mandata la implementación de protocolos de actuación policial supeditados a controles de convencionalidad (artículo 38). Asimismo, el Acuerdo para la Actuación Policial en el contexto de Manifestaciones y Reuniones⁶ establece obligaciones específicas, tales como la identificación visible del personal, la observancia en los operativos de la Comisión de

³ Ergon Associates, *Independent Human Rights Assessment of the 2026 FIFA World Cup in Canada, Mexico and the United States* (Londres: Ergon Associates, 2018), 117-124, <https://digitalhub.fifa.com/m/29dc90490cadda14/original/ywklipdfwenjx8kwfunj-pdf.pdf> (Fecha de consulta: 1 de febrero de 2026).

⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II.Doc. 57, *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*, 7-12, <https://www.oas.org/es/cidh/docs/pdfs/seguridad%20ciudadana%202009%20esp.pdf> (Fecha de consulta: 3 de febrero de 2026).

⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Cuadernillo de jurisprudencia núm. 25. Orden público y uso de la fuerza* (San José: Corte IDH, 2022), párrs. 34-45, <https://sindis.conapred.gob.mx/wp-content/uploads/2021/06/i.-Cuadernillo25-Usode-la-fuerza.pdf> (Fecha de consulta: 4 de febrero de 2026).

⁶ Acuerdo para la Actuación Policial en la Prevención de Violencias y Actos que transgreden el ejercicio de Derechos durante la Atención a Manifestaciones y Reuniones de la Ciudad de México (*Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 14 de agosto de 2020), <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Protocolos-actuacion-policial/PROTOCOLO%20MANIFESTACIONES%20Y%20REUNIONES%20DE%20LA%20CDMX.pdf> (Fecha de consulta: 4 de febrero de 2026).

Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM) y la proscripción absoluta de armas letales. Sin embargo, la Recomendación General 02/2023 de la CDHCM —basada en el acompañamiento de 513 protestas entre 2019 y 2023— identificó una problemática estructural persistente entre norma y práctica.⁷

El presente artículo tiene como propósito analizar los desafíos del actuar policial durante megaeventos deportivos, desde una perspectiva de la seguridad ciudadana y el marco internacional de los derechos humanos, con especial énfasis en la gestión preventiva de riesgos. Para ello, el estudio articula cuatro ejes fundamentales: en primer lugar, el desarrollo conceptual de la seguridad ciudadana y su andamiaje constitucional y convencional en el sistema jurídico mexicano; en segundo lugar, la identificación de los estándares internacionales que regulan el uso de la fuerza y la gestión del orden público en concentraciones masivas; en tercer lugar, un diagnóstico situado y contextualizado de los riesgos específicos en la Ciudad de México; y, finalmente, la formulación de estrategias operativas de carácter preventivo, materializadas en una propuesta de matriz para la mitigación del riesgo.

En el plano metodológico, el artículo se sustenta en un análisis documental cualitativo que examina jurisprudencia interamericana —con atención a los hechos concretos que motivaron cada pronunciamiento y su aplicabilidad al contexto mexicano—, informes y resoluciones de organismos internacionales, normativa local de la Ciudad de México e instrumentos técnico-operativos institucionales, así como literatura académica especializada sobre megaeventos deportivos, actuación policial y vigilancia tecnológica. Los criterios de selección priorizaron fuentes con valor vinculante o reconocimiento técnico institucional, con un alcance temporal centrado en los últimos quince años. Los límites del estudio son precisos: no se pretende un análisis comparado exhaustivo de megaeventos anteriores ni un diagnóstico empírico de campo, sino una lectura crítica y situada orientada a identificar riesgos previsible y postular directrices preventivas en la materia.⁸

La Copa Mundial 2026 representa una oportunidad institucional que no debe desaprovecharse. La previsibilidad del evento impone al Estado la obligación de actuar con anticipación,

⁷ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Recomendación General 02/2023, Protestas feministas, 28 de diciembre de 2023, https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2023/12/Recomendacion-General-02_2023.pdf (Fecha de consulta: 24 de mayo de 2026).

⁸ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Recomendación 24/2023. Inadecuada actuación de elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México en intervenciones policiales, 29 de diciembre de 2023, párrs. 16-30, https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2023/12/Recomendacion-24_2023.pdf (Fecha de consulta: 7 de febrero de 2026).

y la manera en que se diseñen los dispositivos de seguridad constituirá una prueba concreta del compromiso democrático con los derechos de quienes habitan y transitan la ciudad.

II. La seguridad ciudadana en el Sistema Interamericano y la normativa mexicana

Antes de examinar los aportes del Sistema Interamericano, es necesario precisar el marco jurídico mexicano en el que se inscribe la función de seguridad. El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, articulada bajo los principios rectores de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. Por su parte, el artículo 2.º de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, orienta esta labor hacia la salvaguarda de la integridad y los derechos de las personas, así como a la preservación de las libertades y el orden público.⁹ La Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza (2019) desarrolla operativamente estos principios, con la gradualidad, necesidad y proporcionalidad como criterios obligatorios para todo uso de la fuerza pública. En el ámbito local, la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México establece en su artículo 56 que el uso de la fuerza pública se realizará “de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos de todas las personas”.¹⁰ Esta cadena normativa establece que la seguridad pública no es, en el ordenamiento mexicano, una función discrecional del Estado, sino una función reglada por principios vinculantes para todos los cuerpos policiales que intervendrán en la Copa Mundial 2026.

La noción de seguridad ciudadana constituye uno de los ejes conceptuales más relevantes para analizar la actuación estatal en materia de seguridad desde una perspectiva de derechos humanos. A diferencia de los enfoques tradicionales —centrados en la preservación del orden público o la neutralización de amenazas— este paradigma desplaza el foco hacia la protección integral de las personas. Bajo esta premisa, la seguridad no se concibe como un fin autónomo sino como una condición habilitante para el ejercicio efectivo de los dere-

⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917 (*Diario Oficial de la Federación*, última reforma 6 de junio de 2026), artículo 21; Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, (*Diario Oficial de la Federación*, 16 de julio de 2025, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5763159&fecha=16%2F07%2F2025 (Fecha de consulta: 3 de junio de 2026).

¹⁰ Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México del 1 de agosto de 2019, (*Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, última reforma del 19 de diciembre de 2025) artículos 1.º, 2.º y 56, https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DEL_SISTEMA_DE_SEGURIDAD_CIUADADANA_DE_LA_CDMX_10.1.pdf (Fecha de consulta: 23 de mayo de 2026).

chos y las libertades fundamentales.¹¹ Así, la seguridad ciudadana se distingue cualitativamente de la seguridad pública (centrada en la capacidad coercitiva del Estado) y del orden público (categoría jurídica restrictiva que regula los límites de los derechos en el espacio común). Si bien incorpora ambas dimensiones, la seguridad ciudadana las subordina al mandato de garantía de los derechos humanos, lo que transforma radicalmente los criterios para evaluar la legitimidad e idoneidad de la intervención policial.

Desde la perspectiva del Sistema Interamericano, la seguridad ciudadana se concibe como una función estatal supeditada a estrictos límites normativos y a un claro anclaje democrático. Así, la seguridad no se define por la capacidad coercitiva del Estado, sino por su aptitud para prevenir la violencia y garantizar entornos seguros para el ejercicio de los derechos, sin recurrir al uso innecesario o desproporcionado de la fuerza.¹² En consecuencia, el despliegue de la fuerza pública debe inscribirse en un marco institucional regido por los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, respaldado por mecanismos efectivos de rendición de cuentas. Estos mecanismos deben traducirse en obligaciones normativas concretas: el registro pormenorizado de las órdenes operativas, la identificación visible de los mandos responsables, la trazabilidad de las decisiones en campo y la supervisión independiente.¹³ Desde esta perspectiva, los derechos humanos deben constituirse como límite y fin último de las instituciones de seguridad; la formación policial en ética pública no es un complemento opcional, sino una condición estructural para la legitimidad de la función policial, especialmente en contextos de alta conflictividad.¹⁴

Este marco adquiere especial relevancia en megaeventos deportivos, escenarios donde la presión por proyectar orden y control tiende a intensificar las prácticas policiales discrecionales y a instaurar lo que la literatura especializada denomina un *estado de excepción fáctico*, es decir, una dinámica en la que el marco normativo ordinario se supedita a las exigencias logísticas del evento y de sus patrocinadores. Frente a este riesgo, el paradigma de la seguridad ciudadana exige un abordaje opuesto: una planeación estratégica reforzada, criterios

¹¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II.Doc. 57, *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*, párrs. 2-9.

¹² Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II.Doc.44/15, *Informe sobre la situación de los derechos humanos en México*, 31 de diciembre de 2015, párrs. 20-22, <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Mexico2016-es.pdf> (Fecha de consulta: 21 de febrero de 2026).

¹³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Cuadernillo de jurisprudencia núm. 25. Orden público y uso de la fuerza*, párrs. 182, 197 y 356.

¹⁴ María José Bernal Ballesteros, "La función policial desde la perspectiva de los derechos humanos y la ética pública", *Revista IUS*, vol. 13, núm. 44 (julio-diciembre 2019): 251-278, https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472019000200251 (Fecha de consulta: 21 de mayo de 2026).

claros y énfasis preventivo, en particular frente al derecho a la protesta.¹⁵ Asimismo, este enfoque obliga a visibilizar el impacto diferenciado que el despliegue policial suscita en grupos en situación de vulnerabilidad, cuyas dinámicas de exclusión y desigualdades estructurales corren el riesgo de reproducirse si el diseño de la política pública carece de una perspectiva interseccional.¹⁶

Concebir la seguridad desde una perspectiva ciudadana permite replantear el sentido del orden público: éste deja de entenderse como un estado de coerción o quietud estática para instituirse como un equilibrio dinámico que dinamiza la coexistencia armónica, la expresión plural y el ejercicio pleno de los derechos humanos en el espacio público. En consecuencia, la eficacia de los dispositivos de seguridad no se colige de la mera inhibición del conflicto visible, sino de su densidad institucional para gestionar democráticamente la diversidad social y procesar las tensiones comunitarias por vías no violentas.

III. Seguridad en megaeventos deportivos: estándares internacionales

Los megaeventos deportivos colocan al Estado anfitrión frente a una tensión particularmente sensible. El orden público suele convertirse en la categoría central a partir de la cual se justifican despliegues policiales amplios. Sin embargo, la jurisprudencia interamericana es consistente: el orden público no puede invocarse de forma abstracta o indeterminada; su aplicación exige una justificación concreta, basada en riesgos reales y verificables.¹⁷

El uso de la fuerza policial es el ámbito más sensible del actuar estatal en megaeventos. Los estándares internacionales son claros: la fuerza sólo puede emplearse cuando resulta estrictamente necesaria y en la medida proporcional al objetivo legítimo perseguido.¹⁸

¹⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II.CIDH/RELE/INF.22/19, Protesta y derechos humanos, septiembre de 2019, párrs. 126-153, <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf> (Fecha de consulta: 1 de marzo de 2026).

¹⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II.Doc. 57, *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*. párrs. 51-56.

¹⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Cuadernillo de jurisprudencia núm. 25. Orden público y uso de la fuerza*, párrs. 31, 67 y 178.

¹⁸ Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y el Tratamiento de los Delincuentes, 7 de septiembre de 1990, 4 y 5, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-use-force-and-firearms-law-enforcement> (Fecha de consulta: 4 de febrero de 2026).

La gradualidad es exigencia central: deben privilegiarse en todo momento medios no violentos y estrategias de desescalamiento antes de recurrir a la fuerza física.¹⁹

La protección del derecho a la protesta social ocupa un lugar destacado en este marco. Las manifestaciones públicas, aun cuando revistan un carácter disruptivo o generen incomodidad, constituyen una expresión legítima de la participación democrática. Al respecto, el Comité de Derechos Humanos de la ONU ha precisado, en su Observación General Núm. 37, que cualquier restricción convencional debe fundamentarse en una evaluación diferenciada e individualizada de la conducta concreta de cada participante, proscribiendo el uso de referencias genéricas al orden público.²⁰ En consecuencia, la actuación policial debe orientarse a garantizar y facilitar el derecho de reunión, en lugar de neutralizar el disenso; de modo que el uso de la fuerza pública se configure estrictamente como una medida de último recurso.²¹

La evidencia empírica internacional corrobora estos riesgos de manera sistemática. Al evaluar los Juegos Olímpicos de París 2024, las relatorías especiales de la ONU documentaron patrones de actuación policial con sesgos discriminatorios, así como la implementación de medidas orientadas a la disuasión de la protesta social legítima, prioritariamente sobre la gestión de riesgos verificables.²² En el plano histórico, la Copa Mundial de Fútbol de Argentina 1978 representa el caso paradigmático de la instrumentalización política de un megaevento deportivo; organizado bajo una dictadura cívico-militar, el torneo operó como un mecanismo de legitimación internacional para proyectar una retórica de orden y opacar las violaciones sistemáticas a los derechos humanos, particularmente las desapariciones forzadas. No obstante, este hito también ilustra la ambivalencia intrínseca de dichos escenarios: el movimiento de las Madres de Plaza de Mayo utilizó la atención mediática internacional para visibilizar lo que el régimen intentaba ocultar, lo que evidencia que los

¹⁹ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Manual de referencia sobre el uso de la fuerza y las armas de fuego por agentes del orden público* (Ginebra, 2024), <https://www.ohchr.org/sites/default/files/2024-11/manual-uso-fuerza-2024.pdf> (Fecha de consulta: 3 de junio de 2026).

²⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II.CIDH/RELE/INF.22/19, Protesta y derechos humanos, párrs. 13-20; Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Observación General núm. 37. Derecho de reunión pacífica, CCPR/C/GC/37, 17 de septiembre de 2020, párr. 38, <https://docs.un.org/es/ccpr/c/gc/37> (Fecha de consulta: 21 de mayo de 2026).

²¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II.CIDH/RELE/INF.22/19 Protesta y derechos humanos, párrs. 105-112.

²² Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, "Las violaciones a los derechos humanos en los Juegos Olímpicos de París 2024 deben enseñarnos una lección", 4 de marzo de 2025, <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2025/03/human-rights-violations-paris-2024-olympics-must-teach-us-lesson-un-experts> (Fecha de consulta: 23 de mayo de 2026).

megaeventos pueden suprimir las libertades cívicas y políticas, pero también potenciar la demanda de justicia y el respeto de los derechos humanos.²³

Por su parte, el derecho internacional enfatiza el principio de responsabilidad compartida. Este estándar determina que la observancia de las prerrogativas fundamentales no se agota en la actuación de las y los funcionarios; por el contrario, mandata al Estado, las federaciones deportivas y los actores corporativos a garantizar marcos normativos unívocos, procesos de capacitación continua y sistemas eficaces de fiscalización.²⁴ En este sentido, los esfuerzos de la coalición multiactor que, desde 2016, promueve la aplicación de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de la ONU (Principios Ruggie) en el ámbito deportivo —bajo la facilitación del Instituto para los Derechos Humanos y los Negocios— configuran un precedente vinculante y un marco de referencia analítico para el codiseño de mecanismos de supervisión colaborativa ante la proximidad de la Copa Mundial de la FIFA 2026.

IV. Riesgos estructurales del actuar policial en contextos de alta presión

Para efectos de este análisis, se entiende por riesgo estructural el conjunto de condiciones sistémicas e institucionales —de carácter normativo, organizacional, cultural y operativo— que, con independencia de la voluntad individual de los agentes, predisponen patrones de actuación policial susceptibles de derivar en violaciones a derechos humanos. A diferencia de los riesgos coyunturales, determinados por factores imprevisibles o accidentales, los estructurales son identificables de manera prospectiva mediante el examen de la legislación vigente, los precedentes institucionales documentados y las condiciones del contexto de despliegue operativo. En ese sentido, esta categoría analítica permite anticipar y clasificar la tipología de las transgresiones potenciales —tales como detenciones arbitrarias, uso desproporcionado de la fuerza, restricciones indebidas al derecho a la protesta, vigilancia indiscriminada, impactos diferenciados en grupos de atención prioritaria y déficits en la rendición de cuentas—, superando la tendencia a reducirlas a fallas individuales para con-

²³ La académica Mireya Márquez advierte que el Mundial de Brasil 2014 implicó la aprobación de la Ley General de la Copa, que subordinó normativas nacionales a los intereses de patrocinadores, y que en los Juegos Olímpicos de Beijing se desplazaron alrededor de 1.5 millones de personas para dar paso a infraestructura de hospitalidad corporativa. Véase Jorge Luis Cortés, "Eventos como el Mundial cambian leyes, favorecen intereses privados y desvían la atención de crisis", *IBERO*, 4 de mayo de 2026, <https://prensa.ibero.mx/es-MX/nota/eventos-como-el-mundial-cambian-leyes-favorecen-intereses-privados-y-desvian-la-atencion-de-crisis-academica-ibero> (Fecha de consulta: 23 de mayo de 2026).

²⁴ Daniela Heerdt, "Addressing Human Rights Abuses at Mega-Sporting Events: A Shared Responsibility in Theory and Practice".

ceptualizarlas como expresiones de tensiones institucionales preexistentes que se agudizan bajo dinámicas de alta presión.²⁵

El primer riesgo estructural es la normalización de la excepcionalidad. Bajo la lógica de que el evento requiere medidas “extraordinarias”, se relajan controles ordinarios y se amplía el uso de facultades policiales carentes de una delimitación jurídica clara. Esta dinámica resulta particularmente de riesgo porque transforma prácticas temporales en patrones institucionales permanentes. Al respecto, la académica Mireya Márquez advierte que el Mundial opera como “la instauración de un estado de excepción” en el que los marcos normativos locales se subordinan a las exigencias de los organismos deportivos y patrocinadores. Esto genera enclaves de extralegalidad caracterizados por la suspensión de garantías vinculadas a la seguridad ciudadana y a la expresión comunitaria.²⁶ El caso de Brasil (2014) ilustra con claridad este mecanismo: la promulgación de la Ley General de la Copa permitió la venta de alcohol en estadios pese a su prohibición por razones de salud pública, respondiendo a los intereses comerciales de los patrocinadores.²⁷ En un sentido similar, la implementación de sistemas de videovigilancia algorítmica durante los Juegos Olímpicos de París 2024 derivó en una inmediata presión política orientada a consolidar dicha infraestructura de vigilancia de manera indefinida.²⁸

El segundo riesgo estriba en la proliferación de detenciones preventivas o arbitrarias. Es imperativo señalar que la participación en una manifestación no representa, bajo ningún supuesto, una causa jurídica suficiente para la privación de la libertad. En el ordenamiento jurídico mexicano, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que toda detención debe fundamentarse estrictamente en el supuesto de flagrancia —conforme a las hipótesis del artículo 146 del Código Nacional de Procedimientos Penales— o bien, en una orden judicial previa, requiriendo siempre la acreditación de una

²⁵ La Comisión Interamericana de Derechos Humanos documentó que en América Latina los operativos policiales masivos en contextos de concentración pública mostraron patrones sistémicos de exceso en el uso de la fuerza, detenciones sin sustento legal individualizado y ausencia de rendición de cuentas, particularmente cuando los dispositivos se activaban bajo presión política o mediática. Véase Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II.Doc. 57, Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos, 49-56, <https://www.oas.org/es/cidh/docs/pdfs/seguridad%20ciudadana%202009%20esp.pdf> (Fecha de consulta: 03 de febrero de 2026).

²⁶ Jorge Luis Cortés, “Eventos como el Mundial cambian leyes, favorecen intereses privados y desvían la atención de crisis”.

²⁷ CNN en Español, “La ‘guerra de la cerveza’ entre la FIFA y Brasil calienta el Mundial 2014”, 21 de enero de 2012, <https://cnnespanol.cnn.com/2012/01/21/la-guerra-de-la-cerveza-entre-la-fifa-y-brasil-calienta-el-mundial-2014> (Fecha de consulta: 22 de mayo de 2026).

²⁸ François-Damien Bourgerie, “Videovigilancia algorítmica en los JJ. OO. de París: ¿por qué es preocupante?”, *La Tercera*, 26 de marzo de 2024, <https://www.latercera.com/mundo/noticia/videovigilancia-algoritmica-en-los-jjoo-de-paris-por-que-es-preocupante/ENZZW4XOFGCZML2WDKTICDU44> (Fecha de consulta: 22 de mayo de 2026).

conducta delictiva específica e individualizada. En consonancia con lo anterior, las detenciones masivas se encuentran expresamente proscritas por el artículo 19 del Acuerdo de Actuación Policial en la Prevención de Violencias y Actos que transgreden el ejercicio de Derechos durante la Atención a Manifestaciones y Reuniones de la Ciudad de México publicado en 2020.

Este riesgo de arbitrariedad e inobservancia del debido proceso ha sido objeto de pronunciamientos en el ámbito interamericano; un hito relevante es el Caso García Rodríguez y otro vs. México, en el cual la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) determinó la responsabilidad del Estado mexicano por la detención de dos personas sin orden judicial ni verificación de flagrancia. Las víctimas fueron sometidas a arraigo por 45 y 34 días, respectivamente, y permanecieron en prisión preventiva por más de 17 años. Al respecto, la Corte IDH declaró que dichas detenciones carecieron de un marco legal y que la figura del arraigo operó como una medida punitiva material y no cautelar, deviniendo en una violación flagrante al principio de presunción de inocencia.²⁹

El tercer riesgo es el uso excesivo de la fuerza, que se intensifica bajo condiciones de presión operativa cuando no existen protocolos específicos para el manejo de multitudes o el desescalamiento de conflictos. La Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza y el Protocolo General de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México (SSC-CDMX) establece prohibiciones claras: no se utilizarán armas letales en el control de manifestaciones, el uso de la fuerza debe ser gradual y proporcional, y el empleo de técnicas de inmovilización riesgosas con personas en situación de vulnerabilidad está prohibido. El informe de la Corte IDH sobre seguridad ciudadana documentó que, en América Latina, los operativos policiales masivos mostraron patrones sistémicos de exceso en el uso de la fuerza, detenciones sin sustento individualizado y ausencia de rendición de cuentas, especialmente bajo presión política o mediática.³⁰

²⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 16; Código Nacional de Procedimientos Penales del 5 de marzo de 2014 (*Diario Oficial de la Federación*, última reforma del 28 de noviembre de 2025), artículo 146; Acuerdo para la Actuación Policial en la Prevención de Violencias y Actos que transgreden el ejercicio de Derechos durante la Atención a Manifestaciones y Reuniones de la Ciudad de México, artículo 19, <https://sug.cdmx.gob.mx/storage/app/media/ACUERDO.pdf> (Fecha de consulta: 23 de mayo de 2026); Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso García Rodríguez y otro vs. México (Fondo, Reparaciones y Costas)”, Sentencia del 25 de noviembre de 2021, párrs. 134-148, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_482_esp.pdf (Fecha de consulta: 24 de mayo de 2026).

³⁰ Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, 9 y 13; Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza 27 de mayo de 2019 (*Diario Oficial de la Federación*, última reforma del 24 de enero de 2024); Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, *Protocolo General de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México*, 56-58, <https://www.ssc.cdmx.gob>.

Estos riesgos no afectan a todas las personas de la misma manera. El caso *Mujeres Víctimas de Tortura Sexual vs. México* lo ilustra con claridad: el 3 y 4 de mayo de 2006, durante los operativos policiales en Texcoco y San Salvador de Atenco, once mujeres fueron detenidas de forma colectiva e ilegal —sin que se señalaran sus conductas individuales—. Durante su detención y traslado, agentes municipales, estatales y federales las sometieron a tortura física, psicológica y sexual. Al respecto, la Corte IDH determinó que la violencia sexual no fue un exceso aislado de algunos policías, sino una práctica sistemática del operativo y un reflejo de las relaciones de poder desiguales que se agudizan en contextos de represión. Como respuesta institucional ante estos riesgos diferenciados, el Acuerdo de Actuación Policial en la Prevención de Violencias y Actos que transgreden el ejercicio de Derechos durante la Atención a Manifestaciones y Reuniones de la Ciudad de México establece protecciones específicas: el uso de la fuerza contra niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, personas adultas mayores o con discapacidad se limita estrictamente a la persuasión verbal, a menos que exista un peligro inminente para la vida.³¹

Tratar el disenso como una amenaza directa amplifica estos riesgos. Cuando las manifestaciones se estigmatizan, se abre la puerta a respuestas represivas frente a protestas que son legítimas y pacíficas. Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha documentado que esta dinámica fue el principal factor para validar intervenciones estatales desproporcionadas en la región.³²

Un cuarto riesgo, frecuentemente subestimado, es la falta de rendición de cuentas. Debido a la gran magnitud de los operativos en megaeventos, resulta difícil identificar las responsabilidades individuales e institucionales. Además, la ausencia de registros claros no sólo impide sancionar las violaciones a derechos humanos, sino que debilita las garantías de no repetición. Al respecto, la CIDH (2015) documentó en su informe sobre México que los

mx/storage/app/media/Protocolos-actuacion-policial/PROTOCOLO-GRAL-DE-ACTUACION-POLICIALSSC.pdf (Fecha de consulta: 21 de mayo de 2026).

³¹ Al respecto, la Corte IDH determinó que la detención masiva violó el artículo 7.º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Además, el tribunal concluyó que la violencia sexual no representó un exceso individual de los agentes, sino una práctica sistemática y una estrategia de control utilizada durante el operativo. Véase Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual vs. México” (Fondo, Reparaciones y Costas) Sentencia del 27 de noviembre de 2018, párrs. 198-206, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_371_esp.pdf (Fecha de consulta: 2 de marzo de 2026); y Acuerdo para la Actuación Policial en la Prevención de Violencias y Actos que transgreden el ejercicio de Derechos durante la Atención a Manifestaciones y Reuniones de la Ciudad de México, artículos 20 y 21.

³² La CIDH documentó que, en contextos de megaoperativos de seguridad en la región, la estigmatización de las manifestaciones como amenaza al orden público fue el principal factor que justificó intervenciones desproporcionadas. Véase Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II.Doc. 57, *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*, párr. 234.

mecanismos de control interno y externo tienen fallas estructurales para detectar patrones de abuso.³³ En el contexto local, la Recomendación 24/2023 de la CDHCM evidenció estas mismas deficiencias en operativos relacionados con manifestaciones.

Identificar estos riesgos estructurales no significa que las violaciones a los derechos humanos sean inevitables. Al contrario, detectarlos a tiempo permite diseñar estrategias de prevención para fortalecer la actuación policial. En el marco de la Copa Mundial 2026 este análisis es indispensable para evitar que las exigencias del evento debiliten el modelo de seguridad ciudadana y deriven en prácticas arbitrarias.

V. La Ciudad de México rumbo al Mundial: diagnóstico de riesgos

La Ciudad de México enfrenta un escenario de riesgo complejo debido a la combinación de tres factores: su alta densidad de población, su rol como capital del país y la constante actividad de su vida social. En este entorno, las tensiones entre la seguridad pública y la garantía de los derechos humanos se hacen evidentes con mucha claridad.

El volumen de la protesta social en las calles es la mejor muestra de esta dinámica. De acuerdo con datos oficiales, el panorama reciente se compone de la siguiente manera:

- Diciembre 2018-julio 2024: La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México registró 51 291 movilizaciones, en las que participaron cerca de 17.6 millones de personas.
- Octubre 2024-agosto 2025: El Gobierno de la Ciudad de México documentó 2 761 manifestaciones adicionales.³⁴

Esta intensa actividad demuestra que el espacio público es un lugar de constante participación. Sin embargo, ante la proximidad de eventos de alta visibilidad internacional, esta realidad también incrementa la posibilidad de que surjan encuentros conflictivos entre las fuerzas de seguridad y la ciudadanía. Por ello, el gran reto de la gestión pública actual es asegurar

³³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II.Doc. 57, *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*, párr. 234.

³⁴ Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, *Sexto Informe de Gobierno 2019-2024*, 46-47, https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Banners%20Destacados/Sexto_Informe_Gob_SSC_2024.pdf (Fecha de consulta: 23 de mayo de 2026); Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, *Primer Informe de Gobierno 2024-2025*, 492-494, https://www.jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/storage/app/media/010925%20PRIMER_INFOME_DE_GOBIERNO.pdf (Fecha de consulta: 21 de mayo de 2026).

que la protesta social se desarrolle en un marco de paz y respeto absoluto a los derechos humanos.

Desde una perspectiva normativa, la Ciudad de México cuenta con un marco jurídico de vanguardia en materia de protesta social. En la cúspide de este andamiaje, la Constitución Política de la Ciudad de México (artículo 7.º, inciso C, numeral 4) reconoce explícitamente el derecho a la manifestación y prohíbe de forma tajante su criminalización. A nivel legal, este mandato se materializa a través de dos vertientes: por un lado, la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías (artículo 38) exige que los protocolos de actuación respondan al control de convencionalidad; por el otro, la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana (artículo 56) diseña la coordinación interinstitucional bajo el principio rector del respeto a los derechos humanos en el uso de la fuerza.

En el ámbito estrictamente operativo, la actuación policial se encuentra regulada por diversos instrumentos jurídicos, entre los que destacan el Protocolo de Actuación de la SSC-CDMX (Acuerdo 21/2017) y el Protocolo General de la SSC-CDMX (2023). De manera particular, el Acuerdo de Actuación Policial en la Prevención de Violencias y Actos que transgreden el ejercicio de Derechos durante la Atención a Manifestaciones y Reuniones de la Ciudad de México introduce salvaguardas específicas de gran relevancia: la obligatoriedad de que el personal policial porte identificación visible (artículo 26), la presencia necesaria de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México y de la CDHCM como mecanismos de supervisión en los operativos (artículo 27), la prohibición absoluta de armas letales, el uso gradual de la fuerza y la aplicación de medidas diferenciadas con perspectiva de género. Sin embargo, la robustez de este diseño normativo contrasta con los desafíos de su implementación, pues la existencia del marco legal no garantiza, por sí misma, su observancia en la práctica cotidiana.³⁵

La distancia entre el marco normativo y la realidad en las calles ha sido ampliamente documentada. Muestra de ello es que, entre 2013 y 2016, la entonces Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal emitió siete recomendaciones por violaciones a derechos humanos en contextos de manifestaciones. Años más tarde, la Recomendación General 02/2023 de la CDHCM —sustentada en el acompañamiento institucional de 513 protestas entre 2019 y 2023— confirmó la existencia de una problemática estructural, caracterizada por

³⁵ Acuerdo para la Actuación Policial en la Prevención de Violencias y Actos que transgreden el ejercicio de Derechos durante la Atención a Manifestaciones y Reuniones de la Ciudad de México, artículos décimo noveno al vigésimo séptimo; Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, *Protocolo General de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México*, 56-60.

actuaciones policiales que contradicen de forma persistente la normativa vigente. En ese mismo sentido, la Recomendación 24/2023 detalló deficiencias críticas en la planeación operativa, la identificación de mandos y el uso de medios de contención. Estos hallazgos demuestran que no se trata de episodios aislados, sino de patrones institucionales arraigados; una realidad que adquiere la mayor relevancia de cara a la planeación de un próximo megaevento en la Ciudad de México.³⁶

La integración de tecnologías de vigilancia en el espacio público introduce desafíos complejos para la agenda de los derechos humanos. En la Ciudad de México el despliegue institucional abarca desde sistemas de videovigilancia CCTV (Circuito Cerrado de Televisión) y reconocimiento facial, hasta herramientas de análisis predictivo y monitoreo de redes sociales. Si bien estas herramientas se presentan como mecanismos de seguridad, su uso sin controles adecuados genera riesgos jurídicos diferenciados:

- Videovigilancia masiva: La ausencia de reglas claras sobre el tiempo de conservación y las facultades de acceso a las grabaciones puede derivar en un control indiscriminado de la ciudadanía.
- Reconocimiento facial: Al carecer de una regulación específica, esta tecnología incrementa el riesgo de incurrir en perfilamientos discriminatorios, afectando prioritariamente a grupos históricamente vulnerados.
- Análisis predictivo: Lejos de ser neutrales, estos sistemas basados en algoritmos corren el riesgo de automatizar y reproducir los sesgos estructurales y los prejuicios sociales ya existentes.
- Monitoreo de redes sociales: La vigilancia digital en plataformas públicas sin criterios estrictos de proporcionalidad y necesidad vulnera de forma directa los derechos a la privacidad y a la libre expresión.

Por lo tanto, la adopción de este ecosistema tecnológico exige un marco normativo robusto que garantice que su aplicación no se traduzca en una vulneración sistemática de las libertades democráticas.

³⁶ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Recomendación General 02/2023. Protestas feministas, 28 de diciembre de 2023, 146-149, https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2023/12/Recomendacion-General-02_2023.pdf (Fecha de consulta: 24 de mayo de 2026); Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Recomendación 24/2023. Inadecuada actuación de elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México en intervenciones policiales, 29 de diciembre de 2023, párrs. 31-60, <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2024/01/Recomendacion-24-2023.pdf> (Fecha de consulta: 7 de febrero de 2026).

La Observación General Núm. 37 relativa al derecho de reunión pacífica del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas es clara: el uso de tecnologías digitales en las protestas debe facilitar el derecho de reunión, nunca restringirlo.³⁷ Sin embargo, cuando estas tecnologías se cruzan con la gestión del espacio público, surgen riesgos adicionales que en el contexto de la Ciudad de México son especialmente preocupantes.

La preparación de megaeventos suele venir acompañada de procesos de reordenamiento urbano que afectan directamente a las poblaciones más vulnerables. En el ámbito local, la académica Mireya Márquez ha advertido sobre los riesgos de gentrificación en las zonas aledañas al Estadio Ciudad de México (antes Estadio Azteca), como el barrio de Santa Úrsula Coapa, alcaldía Tlalpan. Ahí, los proyectos de renovación vinculados con el próximo Mundial amenazan con encarecer el costo de vida y transformar colonias populares en zonas de consumo exclusivo. A esto se suma el peligro de que los operativos de "imagen urbana" se traduzcan en el desplazamiento forzado de personas trabajadoras informales y poblaciones callejeras.

Por otro lado, la falta de una coordinación interinstitucional clara representa un desafío mayúsculo. Si no se delimitan con precisión las cadenas de mando entre las policías locales, las instancias federales, las autoridades administrativas y las empresas de seguridad privada, se corre el riesgo de crear vacíos de responsabilidad. Estas "zonas grises" terminan por debilitar la aplicación de los estándares internacionales de derechos humanos justo cuando más se necesitan.³⁸

El impacto diferenciado de la violencia institucional se manifiesta con especial gravedad en las mujeres. La evidencia documentada en la Ciudad de México expone riesgos específicos en contextos de intervención policial, tales como violencia sexual, tratos crueles o degradantes, y un uso de la fuerza con componentes de género. Un referente histórico de esta problemática es el caso *Mujeres Víctimas de Tortura Sexual vs. México*, que demostró que, durante los operativos policiales en Atenco en 2006, las mujeres detenidas fueron víctimas de tortura sexual y violencia de género bajo un marco de impunidad institucional. Ante este panorama, el Acuerdo de Actuación Policial en la Prevención de Violencias y Actos que

³⁷ Asamblea General de las Naciones Unidas A/C.3/71/L.39, El derecho a la privacidad en la era digital, 31 de octubre de 2016, párrs. 34-40, <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/10904.pdf> (Fecha de consulta: 21 de mayo de 2026); Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, CCPR/C/GC/37, Observación General núm. 37. Derecho de reunión pacífica.

³⁸ Jorge Luis Cortés, "Eventos como el Mundial cambian leyes, favorecen intereses privados y desvían la atención de crisis", *IBERO*, 4 de mayo de 2026, <https://prensa.ibero.mx/es-MX/nota/eventos-como-el-mundial-cambian-leyes-favorecen-intereses-privados-y-desvian-la-atencion-de-crisis-academica-ibero> (Fecha de consulta: 23 de mayo de 2026).

transgreden el ejercicio de Derechos durante la Atención a Manifestaciones y Reuniones de la Ciudad de México establece la obligatoriedad de implementar estrategias diferenciadas con perspectiva de género, alineadas estrictamente con los principios de igualdad y no discriminación en todos los operativos policiales.³⁹

Este diagnóstico confirma que la Ciudad de México se encuentra ante un escenario de riesgo multifactorial y plenamente previsible. Dado que un megaevento de esta magnitud no es un hecho inesperado, el Estado tiene la obligación reforzada de actuar con prevención. Por lo tanto, identificar y mitigar estos riesgos a tiempo es una condición indispensable; sólo así se evitará que la naturaleza excepcional del contexto termine por normalizar prácticas que contradigan el paradigma de la seguridad ciudadana.

VI. Actuar policial con enfoque de derechos humanos en el Mundial 2026: estrategias de prevención del riesgo.

El diagnóstico previo permite afirmar que los desafíos que enfrenta la Ciudad de México ante este panorama son previsibles y prevenibles. En este sentido, la prevención no debe entenderse como una concesión de carácter discrecional, sino como una obligación estatal reforzada que se activa formalmente ante el conocimiento anticipado de un escenario de riesgo. Por lo tanto, las estrategias preventivas y la gestión de la seguridad deben consolidarse como el eje estructurante de la actuación policial, no como un paradigma reactivo o complementario.⁴⁰

La primera línea estratégica radica en el diseño anticipado de los operativos de seguridad bajo un enfoque de derechos humanos. Al incorporar de manera temprana los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, es posible acotar la discrecionalidad operativa, trazar escenarios de actuación diferenciados y prever mecanismos efectivos de desescalamiento del conflicto.⁴¹

³⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual vs. México” (Fondo, reparaciones y costas), párrs. 198-204 y 210-214; Acuerdo para la Actuación Policial en la Prevención de Violencias y Actos que transgreden el ejercicio de Derechos durante la Atención a Manifestaciones y Reuniones de la Ciudad de México, artículo décimo cuarto.

⁴⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II.Doc. 57, Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos, párrs. 2-9.

⁴¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Cuadernillo de jurisprudencia núm. 25. Orden público y uso de la fuerza*, párr. 180.

Como segundo eje rector, la capacitación especializada debe articular contenidos fundamentales: desde la gestión de multitudes y la mediación en contextos de protesta, hasta la aplicación gradual de la fuerza —con estricto apego a las prohibiciones de la normativa local—, la identificación de riesgos diferenciados y la prevención de la violencia de género en el terreno operativo.⁴²

La protección del derecho a la protesta social en el contexto de las movilizaciones masivas exige el diseño e implementación de estrategias preventivas con un enfoque de derechos humanos. En este sentido, el Acuerdo para la actuación policial en la prevención de violencias y gestión de protestas en la Ciudad de México constituye el marco normativo de referencia indispensable. Dicho instrumento mandata priorizar el diálogo interinstitucional como mecanismo primario de contención; asimismo, sus artículos 26 y 27 vinculan legalmente a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México y a la CDHCM a garantizar su presencia en los despliegues operativos, obligando además a la identificación visible y plena del personal policial y la prohibición irrestricta del uso de armas letales. De cara a la Copa Mundial 2026, resulta imperativo que estas obligaciones se incorporen de manera explícita en los protocolos de seguridad específicos para la justa deportiva.⁴³

Por otra parte, la fiscalización y regulación del uso de tecnologías de vigilancia durante el evento sociodeportivo demanda una delimitación diferenciada y proporcional según la naturaleza de cada herramienta. Para los sistemas de videovigilancia es indispensable normar con precisión los cuadrantes de cobertura, los plazos de retención del material y la restricción estricta de accesos. En lo tocante al reconocimiento de patrones y el análisis predictivo, la norma debe prever criterios objetivos de activación y prohibir categóricamente la elaboración de perfiles de riesgo que carezcan de una causa penalizada o individualizada. Asimismo, el monitoreo de redes digitales debe acotarse estrictamente a comunicaciones de acceso público vinculadas a incidentes específicos. Como salvaguarda democrática transversal a todas estas tecnologías, el andamiaje institucional de la Copa Mundial debe incorporar mecanismos de supervisión independiente, el derecho a la impugnación de los actos de molestia y la destrucción certificada de las bases de datos una vez concluido el torneo.⁴⁴

La rendición de cuentas, entendida desde la planeación del operativo, constituye un componente preventivo fundamental. Esta dimensión debe integrarse *ex ante* mediante el uso de

⁴² Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Cuadernillo de jurisprudencia núm. 25. Orden público y uso de la fuerza*, párr. 14.

⁴³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II.CIDH/RELE/INF.22/19, *Protesta y derechos humanos*, párrs. 72-85.

⁴⁴ Asamblea General de las Naciones Unidas A/C.3/71/L.39, *El derecho a la privacidad en la era digital*, párrs. 37-41.

bitácoras operativas, la identificación visible del estado de fuerza, la emisión de folios individuales de detención con notificación inmediata a la autoridad supervisora, así como la publicación anticipada de protocolos y la habilitación de canales de queja accesibles. Asimismo, la coordinación interinstitucional exige la delimitación rigurosa de las cadenas de mando, reglas de actuación homólogas y la participación de los organismos públicos de derechos humanos en el monitoreo en tiempo real —(una práctica ya documentada en experiencias de supervisión colaborativa en contextos de alta complejidad).⁴⁵

Con el objetivo de operativizar estas estrategias, se propone el diseño de una matriz de gestión de riesgos. Este instrumento permite vincular de manera sistemática cada riesgo estructural con su estándar de derechos humanos aplicable, la autoridad responsable, la medida preventiva conducente, el marco normativo u operativo requerido, el indicador de cumplimiento y el respectivo mecanismo de rendición de cuentas. A continuación, se presenta una versión preliminar de dicha matriz:⁴⁶

Cuadro 1. Matriz de gestión de riesgos estructurales con enfoque de derechos humanos (versión preliminar)

Riesgo estructural	Estándar aplicable	Medida preventiva	Autoridad responsable	Instrumento requerido	Indicador o rendición de cuentas
Normalización de la excepcionalidad	Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley de Naciones Unidas	Límite temporal de poderes especiales y revisión posterior.	SSC-CDMX y Secretaría de Gobierno Ciudad de México.	Decreto o acuerdo de duración determinada para medidas extraordinarias.	Informe público: balance y medidas a 30 días del evento.

⁴⁵ Acuerdo para la Actuación Policial en la Prevención de Violencias y Actos que transgreden el ejercicio de Derechos durante la Atención a Manifestaciones y Reuniones de la Ciudad de México, artículos vigésimo sexto, vigésimo séptimo, trigésimo primero y trigésimo segundo.

⁴⁶ Matriz de elaboración propia a partir de: Daniela Heerd, “Addressing human rights abuses at mega-sporting events. A shared responsibility in theory and practice”, así como de las normativas nacionales e internacionales referidas a lo largo de este artículo.

Cuadro 1. Matriz de gestión de riesgos estructurales con enfoque de derechos humanos (versión preliminar) (*continuación*)

Riesgo estructural	Estándar aplicable	Medida preventiva	Autoridad responsable	Instrumento requerido	Indicador o rendición de cuentas
Detenciones arbitrarias en operativos masivos	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Código Nacional de Procedimientos Penales; <i>Cuadernillo de jurisprudencia núm. 25. Orden público y uso de la fuerza</i> de la ColDH; Acuerdo para la Actuación Policial en la Prevención de Violencias y Actos que transgreden el ejercicio de Derechos durante la Atención a Manifestaciones y Reuniones de la Ciudad de México	Protocolo de detención individual: causa legal, conducta específica, derechos inmediatos y prohibición de arrestos colectivos.	SSC-CDMX y Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.	Protocolo específico de detención para operativos de megaeventos; Acuerdo para la Actuación Policial en la Prevención de Violencias y Actos que transgreden el ejercicio de Derechos durante la Atención a Manifestaciones y Reuniones de la Ciudad de México.	Detenciones: registro con folio y supervisión en tiempo real de la CDHCM.
Uso excesivo de la fuerza	Principios de gradualidad y proporcionalidad; Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza; <i>Protocolo General de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México</i> ; Acuerdo para la Actuación Policial en la Prevención de Violencias y Actos que transgreden el ejercicio de Derechos durante la Atención a Manifestaciones y Reuniones de la Ciudad de México	Uso de la fuerza: capacitación, restricciones estrictas y grupos en situación de vulnerabilidad.	SSC-CDMX.	<i>Protocolo General de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México</i> ; Acuerdo para la Actuación Policial en la Prevención de Violencias y Actos que transgreden el ejercicio de Derechos durante la Atención a Manifestaciones y Reuniones de la Ciudad de México.	Transparencia en el uso de la fuerza: reportes, cámaras y control de quejas.

Cuadro 1. Matriz de gestión de riesgos estructurales con enfoque de derechos humanos (versión preliminar) (*continuación*)

Riesgo estructural	Estándar aplicable	Medida preventiva	Autoridad responsable	Instrumento requerido	Indicador o rendición de cuentas
Vigilancia tecnológica indiscriminada	Asamblea General de las Naciones Unidas A/C.3/71/L.39, El derecho a la privacidad en la era digital	<ul style="list-style-type: none"> Marco temporal: objetivos, plazos y eliminación de datos. Prohibición de reconocimiento facial sin sospecha individual. 	SSC-CDMX, Agencia Digital de Innovación Pública y Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.	Reglamento específico para uso de tecnologías de vigilancia en la Copa Mundial de Futbol 2026.	<ul style="list-style-type: none"> Auditoría independiente posterior. Derecho de impugnación individual. Destrucción certificada de datos.
Restricción indebida a la protesta social	Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II.CIDH/RELE/INF.22/19 Protesta y derechos humanos; Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Observación General núm. 37. Derecho de reunión pacífica; Acuerdo para la Actuación Policial en la Prevención de Violencias y Actos que transgreden el ejercicio de Derechos durante la Atención a Manifestaciones y Reuniones de la Ciudad de México	<ul style="list-style-type: none"> Protocolo de facilitación. Comunicación previa con organizadores. Diálogo como primera opción. Identificación visible del personal. 	SSC-CDMX, Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México y CDHCM.	Acuerdo para la Actuación Policial en la Prevención de Violencias y Actos que transgreden el ejercicio de Derechos durante la Atención a Manifestaciones y Reuniones de la Ciudad de México.	<ul style="list-style-type: none"> Registro de intervenciones. Observación de la CDHCM. Protección a periodistas y personas defensoras.

Cuadro 1. Matriz de gestión de riesgos estructurales con enfoque de derechos humanos (versión preliminar) (*continuación*)

Riesgo estructural	Estándar aplicable	Medida preventiva	Autoridad responsable	Instrumento requerido	Indicador o rendición de cuentas
Impacto diferenciado en grupos vulnerables	Corte Interamericana de Derechos Humanos, "Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual vs. México"; Acuerdo para la Actuación Policial en la Prevención de Violencias y Actos que transgreden el ejercicio de Derechos durante la Atención a Manifestaciones y Reuniones de la Ciudad de México., arts. 20 y 21; <i>Protocolo General de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México</i>	<ul style="list-style-type: none"> Mujeres: detención por personal capacitado en género. Niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas adultas y con discapacidad: uso de fuerza limitado a persuasión verbal. 	SSC-CDMX y Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México.	Protocolo con enfoque de género e interseccional.	<ul style="list-style-type: none"> Estadísticas desagregadas de detenciones. Seguimiento de quejas por violencia de género. Protocolo de atención inmediata a víctimas.
Déficit de rendición de cuentas	Corte Interamericana de Derechos Humanos, "Caso García Rodríguez y otro vs. México, Acuerdo para la Actuación Policial en la Prevención de Violencias y Actos que transgreden el ejercicio de Derechos durante la Atención a Manifestaciones y Reuniones de la Ciudad de México	<ul style="list-style-type: none"> Bitácoras de operación. Identificación visible del personal. Folio de detención. Mecanismo de quejas. 	SSC-CDMX, CDHCM y Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.	Lineamientos de transparencia para operativos de la Copa Mundial de Fútbol 2026.	<ul style="list-style-type: none"> Informe público: balance y medidas a 60 días del evento elaborado por la CDHCM. Investigación automática de denuncias.

Fuente: elaboración propia.

La adopción de estas medidas no es incompatible con la eficacia operativa; por el contrario, constituye su condición de legitimidad. La capacidad institucional para gestionar un megaevento sin recurrir a prácticas restrictivas de derechos fundamentales es, en sí misma, un

indicador de madurez democrática que favorece un legado institucional duradero, transferible más allá de la temporalidad del torneo.

VII. Conclusiones

El análisis desarrollado permite sostener que los desafíos que enfrenta la Ciudad de México ante la Copa Mundial de Fútbol 2026 no representan una anomalía jurídica excepcional, sino un escenario previsible que activa las obligaciones reforzadas del Estado en materia de derechos humanos. La tesis central de este artículo —que los megaeventos deportivos actualizan un deber estatal reforzado de prevención cuando la autoridad conoce anticipadamente la existencia de riesgos específicos— dista de ser una aspiración normativa abstracta. Por el contrario, se sustenta sólidamente en los estándares interamericanos, emitidos por la CIDH y la Corte IDH, en el diagnóstico situado de la Ciudad de México y en la evidencia internacional comparada.

Desde el enfoque de la seguridad ciudadana —sustentado normativamente en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza y la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México—, la seguridad no se reduce al control del orden público, sino que se define como una función estatal reglada y orientada a garantizar las condiciones necesarias para el ejercicio efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Esta distinción conceptual —que delimita las fronteras entre la seguridad ciudadana, la seguridad pública y el orden público— entraña implicaciones prácticas directas: determina la legitimidad de la intervención policial, constriñe los criterios que gobiernan el uso de la fuerza y establece los parámetros para evaluar el desempeño institucional.

Bajo esta premisa, el diagnóstico situado expone riesgos estructurales concretos y documentados: la normalización de la excepcionalidad, el uso desproporcionado de la fuerza, las detenciones arbitrarias, los impactos diferenciados en grupos históricamente discriminados, el déficit en la rendición de cuentas y la laxitud regulatoria en el uso de tecnologías de vigilancia. Al respecto, la doctrina interamericana no se limita a la enunciación de estándares abstractos; sentencias como *García Rodríguez y otros y Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México* develan patrones fácticos específicos —detenciones carentes de sustento legal, el arraigo punitivo y la violencia de género sistemática en operativos policiales— que materializan los riesgos estructurales analizados en este artículo, cuya observancia y aplicación resultan imperativas para el contexto actual de la Ciudad de México.

Las estrategias preventivas propuestas se estructuran mediante una propuesta de matriz de gestión de riesgos, dispositivo técnico que traduce los estándares normativos en acciones operativas concretas, vinculadas a instancias responsables, instrumentos específicos e indicadores de evaluación. En este diseño la incorporación de los enfoques de género e interseccionalidad no constituye un elemento accesorio, sino una condición indispensable para la garantía efectiva de los derechos humanos.

En ese sentido, la Copa Mundial de Fútbol 2026 se presenta como una coyuntura para el fortalecimiento institucional. La temporalidad de planeación disponible permite demostrar la viabilidad de gestionar un megaevento deportivo bajo criterios de compatibilidad convencional e institucional con los derechos humanos, propiciando el desarrollo de capacidades públicas instaladas que trasciendan la temporalidad del torneo. Así, la prevención orientada a la garantía no se reduce a un mandato formal, sino que se establece como el principio rector de la actuación pública ante uno de los escenarios de mayor visibilidad y exigencia internacional que enfrentará la Ciudad de México en la presente década.

VIII. Fuentes de consulta

Libros

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II.Doc.44/15, *Informe sobre la situación de los derechos humanos en México*, 31 de diciembre de 2015, párrs. 377-385, <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Mexico2016-es.pdf> (Fecha de consulta: 21 de febrero de 2026).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Cuadernillo de jurisprudencia núm. 25*. Orden público y uso de la fuerza (San José: Corte IDH, 2022). <https://sindis.conapred.gob.mx/wp-content/uploads/2021/06/i.-Cuadernillo25-Uso-de-la-fuerza.pdf> (Fecha de consulta: 4 de febrero de 2026).

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. *Primer Informe de Gobierno 2024-2025*, 492-494, https://www.jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/storage/app/media/010925%20PRIMER_INFORME_DE_GOBIERNO.pdf (Fecha de consulta: 21 de mayo de 2026).

Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. *Protocolo General de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México*. <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Protocolos-actuacion-policial/PROTOCOLO-GRAL-DE-ACTUACION-POLICIALSSC.pdf> (Fecha de consulta: 21 de mayo de 2026).

———. *Sexto Informe de Gobierno 2019-2024*. https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Banners%20Destacados/Sexto_Informe_Gob_SSC_2024.pdf (Fecha de consulta: 23 de mayo de 2026).

Revistas

Amis, Lucy. "Megaeventos deportivos y derechos humanos: ¿es hora de trabajar más en equipo?" *Business and Human Rights Journal*, vol. 2, núm. 1 (enero de 2017): 135-141. <https://doi.org/10.1017/bhj.2016.29> (Fecha de consulta: 21 de mayo de 2026).

Bernal Ballesteros, María José. "La función policial desde la perspectiva de los derechos humanos y la ética pública". *Revista IUS*, vol. 13, núm. 44 (julio-diciembre de 2019): 251-278. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472019000200251 (Fecha de consulta: 21 de mayo de 2026).

Heerdt, Daniela. "Addressing human rights abuses at mega-sporting events. A shared responsibility in theory and practice". *Frontiers in Sports and Active Living*, vol. 4 (febrero de 2023). <https://doi.org/10.3389/fspor.2022.1067088> (Fecha de consulta: 21 de mayo de 2026).

McGillivray, David et. al., "Editorial: poniendo de relieve una agenda basada en los derechos para los eventos deportivos". *Fronteras en el deporte y la vida activa*, vol. 5 (octubre de 2023). <https://doi.org/10.3389/fspor.2023.1282492> (Fecha de consulta: 20 de mayo de 2026).

Periódico

Bourgery, François-Damien. "Videovigilancia algorítmica en los JJ. OO. de París: ¿por qué es preocupante?" *La Tercera*, 26 de marzo de 2024. <https://www.latercera.com/mundo/noticia/videovigilancia-algoritmica-en-los-jjoo-de-paris-por-que-es-preocupante/ENZZZW4XOFGCZML2WDKTICDU44> (Fecha de consulta: 22 de mayo de 2026).

Informes de organismos internacionales

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57. *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*, 31 diciembre 2009. <https://www.oas.org/es/cidh/docs/pdfs/seguridad%20ciudadana%202009%20esp.pdf> (Fecha de consulta: 3 de febrero de 2026).

———. OEA/Ser.L/V/II.CIDH/RELE/INF.22/19, Protesta y derechos humanos, septiembre de 2019. <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf> (Fecha de consulta: 1 de marzo de 2026).

Instrumentos internacionales

Asamblea General de las Naciones Unidas A/C.3/71/L.39, El derecho a la privacidad en la era digital, 31 de octubre de 2016. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/10904.pdf> (Fecha de consulta: 21 de mayo de 2026).

Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 34/19, 17 de diciembre de 1979. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/code-conduct-law-enforcement-officials> (Fecha de consulta: 15 de febrero de 2026).

Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y el Tratamiento de los Delincuentes, 7 de septiembre de 1990. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-use-force-and-firearms-law-enforcement> (Fecha de consulta: 4 de febrero de 2026).

Observación

Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Observación General núm. 37. Derecho de reunión pacífica, CCPR/C/GC/37, 17 de septiembre de 2020. <https://docs.un.org/es/ccpr/c/gc/37> (Fecha de consulta: 21 de mayo de 2026).

Recomendaciones

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. Recomendación 24/2023, Inadecuada actuación de elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México en intervenciones policiales, 29 de diciembre de 2023. https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2023/12/Recomendacion-24_2023.pdf (Fecha de consulta: 7 de febrero de 2026).

———. Recomendación General 02/2023, Protestas feministas, 28 de diciembre de 2023. https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2023/12/Recomendacion-General-02_2023.pdf (Fecha de consulta: 24 de mayo de 2026).

Legislación

Acuerdo para la Actuación Policial en la Prevención de Violencias y Actos que transgreden el ejercicio de Derechos durante la Atención a Manifestaciones y Reuniones de la Ciudad de México. *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 14 de agosto de 2020.

Código Nacional de Procedimientos Penales del 5 de marzo de 2014. *Diario Oficial de la Federación*, última reforma del 28 de noviembre de 2025.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917. *Diario Oficial de la Federación*, última reforma del 6 de junio de 2026.

Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México del 1 de agosto de 2019. *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, última reforma del 19 de diciembre de 2025. https://data.consejeria.cdmx.gob.mx//images/leyes/leyes/LEY_DEL_SISTEMA_DE_SEGURIDAD_CIUADADANA_DE_LA_CDMX_10.1.pdf (Fecha de consulta: 23 de mayo de 2026).

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. *Diario Oficial de la Federación*, última reforma 25 de abril de 2023. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP.pdf> (Fecha de consulta: 23 de mayo de 2026).

Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza del 27 de mayo de 2019. *Diario Oficial de la Federación*, última reforma del 24 de enero de 2024.

Sentencias

Corte Interamericana de Derechos Humanos. "Caso García Rodríguez y otro vs. México (Fondo, Reparaciones y Costas)". Sentencia del 25 de noviembre de 2021. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_482_esp.pdf (Fecha de consulta: 24 de mayo de 2026).

———. "Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México" (Fondo, Reparaciones y Costas)". Sentencia del 27 de noviembre de 2018. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_371_esp.pdf (Fecha de consulta: 2 de marzo de 2026).

Páginas de internet

CNN en Español. "La 'guerra de la cerveza' entre la FIFA y Brasil calienta el Mundial 2014", 21 de enero de 2012. <https://cnnespanol.cnn.com/2012/01/21/la-guerra-de-la-cerveza-entre-la-fifa-y-brasil-calienta-el-mundial-2014> (Fecha de consulta: 22 de mayo de 2026).

Cortés, Jorge Luis. "Eventos como el Mundial cambian leyes, favorecen intereses privados y desvían la atención de crisis", *IBERO*, 4 de mayo de 2026. <https://prensa.iberomexico.com.mx/nota/eventos-como-el-mundial-cambian-leyes-favorecen-intereses-privados-y-desvian-la-atencion-de-crisis-academica-ibero> (Fecha de consulta: 23 de mayo de 2026).

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. "Las violaciones a los derechos humanos en los Juegos Olímpicos de París 2024 deben enseñarnos una lección", 4 de marzo de 2025. <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2025/03/human-rights-violations-paris-2024-olympics-must-teach-us-lesson-un-experts> (Fecha de consulta: 23 de mayo de 2026).

Prevención urbana y proporcionalidad constitucional rumbo al Mundial 2026 en la Ciudad de México

Urban Preventive Governance and Constitutional Proportionality Ahead of the 2026 World Cup in Mexico City

Liliana Carrasco Juárez*

Investigadora independiente, México.

lilicarrasco.j@gmail.com

Recibido: 31 de marzo de 2026.

Aceptado: 13 de mayo de 2026.

* Doctora en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, consultora en políticas públicas y derechos humanos. Su investigación se centra en un enfoque crítico desde la biopolítica y los estudios del cuerpo, con énfasis en gobernanza y poblaciones en situación de vulnerabilidad.

La opinión expresada en este texto es responsabilidad exclusiva de la persona autora, por lo que no refleja necesariamente la postura de las instituciones en las que colabora ni de la institución editora.

Resumen

Este artículo examina el impacto de las transformaciones urbanas asociadas a los mega-eventos en el ejercicio de los derechos humanos, particularmente en el contexto de la Ciudad de México rumbo a la Copa Mundial de la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA) 2026. Se sostiene que dichas intervenciones no constituyen únicamente políticas ordinarias de gestión urbana, sino que también se inscriben en una forma específica de ejercicio del poder público, conceptualizada como *excepcionalidad preventiva urbana*: una modalidad de gobernanza en la que la anticipación del riesgo habilita la intensificación del control estatal sobre el espacio urbano sin la existencia de una crisis formalmente declarada.

A partir de una metodología jurídico-analítica se examina la articulación entre la producción discursiva del riesgo, la reconfiguración del espacio urbano y sus efectos diferenciados sobre los derechos fundamentales de sectores cuya subsistencia depende del espacio público, como las personas que ejercen el comercio informal y quienes realizan trabajo sexual.

Finalmente, se propone un estándar jurídico-constitucional integrado para evaluar estas intervenciones desde una perspectiva de derechos humanos.

Palabras clave: Megaeventos; gobernanza urbana; derechos humanos; economía informal; espacio público.

Abstract

This article examines the impact of urban transformations associated with mega-events on the exercise of human rights, focusing on Mexico City in the lead-up to the 2026 FIFA World Cup. It argues that these interventions should not be understood merely as ordinary urban management policies, but rather as expressions of a specific mode of public power, conceptualized here as *preventive urban exceptionality*: a form of governance in which the anticipation of risk enables the intensification of state control over urban space in the absence of a formally declared crisis.

Drawing on a qualitative legal-analytical methodology, the article examines the articulation between the discursive production of risk, the material reconfiguration of urban space, and their differentiated effects on the fundamental rights of populations whose livelihoods depend on public space, including informal workers and sex workers.

Finally, it proposes an integrated constitutional standard for assessing such interventions from a human rights perspective.

Keywords: Mega-events; urban governance; human rights; informal economy; public space.

Sumario

I. Introducción; II. Metodología; III. Reordenamiento urbano, control territorial y vulnerabilidad material; IV. Producción discursiva del riesgo: pánicos morales, construcción del riesgo y legitimación del control; V. Excepcionalidad preventiva urbana; VI. Problema jurídico; VII. Estándar jurídico integrado; VIII. Aplicación: reordenamiento urbano y afectaciones diferenciadas en la Ciudad de México rumbo al Mundial 2026; IX. Lineamientos operativos para la evaluación de políticas públicas en contextos de megaeventos; X. Conclusiones; XI. Fuentes de información.

I. Introducción

Los megaeventos¹ deportivos contemporáneos han fungido como instrumentos de proyección internacional, desarrollo urbano y atracción de inversión para las ciudades anfitrionas. Sin embargo, más allá de su dimensión económica y simbólica, también constituyen dispositivos complejos de reorganización urbana que reconfiguran de manera intensiva el uso del espacio público, los arreglos institucionales y las formas de gobernanza. En tal sentido, su preparación no sólo implica transformaciones materiales —infraestructura, movilidad o seguridad—, sino también la redefinición de quién puede habitar, trabajar y circular en la ciudad.

Este artículo analiza literatura especializada que ha documentado cómo dichos procesos suelen ir acompañados de la intensificación de medidas de control urbano justificadas en términos de prevención del riesgo, mantenimiento del orden público y protección de la imagen internacional. Asimismo, diversos estudios han mostrado que tales intervenciones

¹ Siguiendo a Martin Müller, los megaeventos se identifican a partir de cuatro dimensiones constitutivas: capacidad de atracción, alcance mediado, costos y potencial de impacto transformador. Sobre dicha categoría, véanse Maurice Roche, *Mega-Events and Modernity. Olympics and Expos in the Growth of Global Culture* (Londres y Nueva York: Routledge, 2000); y Martin Müller, "What Makes an Event a Mega-Event? Definitions and Sizes," *Leisure Studies* 34, núm. 6 (2015): 627-642, <https://www.tandfonline.com/doi/full/10.1080/02614367.2014.993333?scroll=top&needAccess=true#d1e154> (Fecha de consulta: 3 de junio de 2026).

generan efectos diferenciados² que afectan de manera desproporcionada a poblaciones que dependen del espacio público para su subsistencia.

Cierta literatura ha abordado los megaeventos deportivos como escenarios de preocupación frente al turismo sexual, la prostitución y la trata de personas con fines de explotación sexual. Desde esta perspectiva, eventos como la Copa Mundial de Alemania 2006, los Juegos Olímpicos o el Super Bowl han sido analizados como contextos capaces de atraer demanda sexual y activar redes de explotación, lo que ha dado lugar a campañas de prevención y denuncia impulsadas por organismos públicos y organizaciones no gubernamentales.

Sin embargo, incluso dentro de estos enfoques se reconoce la dificultad de cuantificar el fenómeno y la ausencia de datos fiables que permitan aislar el turismo sexual asociado a grandes eventos del turismo sexual general. En esta misma línea, parte de la literatura ha advertido que las cifras utilizadas para vincular la trata sexual con los megaeventos deportivos deben leerse con cautela. Al analizar el Mundial de Alemania 2006, Anne Marie Tavella señala que la estimación ampliamente difundida de 40 000 posibles víctimas de trata no fue realista y que, al término del evento, no se documentó un incremento significativo de casos. Ello no niega la existencia de riesgos asociados a la explotación sexual en contextos de alta movilidad turística, pero sí permite cuestionar el uso de proyecciones alarmistas como si fueran evidencia empírica consolidada.³

Lo anterior ayuda a distinguir entre la necesidad de prevenir violaciones graves a derechos humanos y el riesgo de convertir la anticipación de la trata en una narrativa expansiva de control sobre el trabajo sexual y otras economías estigmatizadas.⁴ Dichas narrativas pueden legitimar intervenciones estatales intensificadas sobre el espacio urbano, aun sin evidencia suficiente sobre los riesgos invocados.⁵

² Véase, por ejemplo, William Rook y Daniela Heerdt, eds., *The Routledge Handbook of Mega-Sporting Events and Human Rights* (Londres: Routledge, 2024).

³ Anne Marie Tavella, "Sex Trafficking and the 2006 World Cup in Germany: Concerns, Actions and Implications for Future International Sporting Events", *Northwestern Journal of Human Rights* 6, núm. 1 (2008): 196-211, <https://scholarlycommons.law.northwestern.edu/njihr/vol6/iss1/8/> (Fecha de consulta: 3 de junio de 2026).

⁴ Véase Beatriz Muñoz González, Borja Rivero Jiménez y Nuria García Perales, "Turismo sexual y eventos deportivos", *Eracle. Journal of Sport and Social Sciences* 2 (2019): 55-63, <https://scispace.com/pdf/turismo-sexual-y-eventos-deportivos-4az0lhe9ar.pdf> (Fecha de consulta: 3 de junio de 2026).

⁵ Lauren Martin y Annie Hill, "Debunking the Myth of 'Super Bowl Sex Trafficking': Media Hype or Evidenced-based Coverage", *Anti-Trafficking Review*, núm. 13 (2019): 13-29, <https://www.antitraffickingreview.org/index.php/atrjournal/article/view/404/336> (Fecha de consulta: 3 de junio de 2026). Las autoras muestran la ausencia de evidencia empírica que respalde la supuesta relación entre los megaeventos y la trata sexual, así como el papel de las narrativas mediáticas en su reproducción.

El caso de la Ciudad de México rumbo a la Copa Mundial de la FIFA 2026 ofrece un escenario clave para analizar estas dinámicas, pues las intervenciones en corredores estratégicos como la calzada de Tlalpan evidencian tensiones entre el ordenamiento urbano y los derechos de quienes desarrollan actividades económicas en el espacio público.

El análisis dialoga con la literatura sobre la expansión del poder estatal en contextos de crisis y seguridad, particularmente con las nociones de estado de excepción y securitización; así como con los estudios sobre megaeventos, reconfiguración urbana, producción del espacio, acumulación y derecho a la ciudad.⁶

De manera aislada, estos enfoques suelen ocuparse de campos específicos. Mientras que la teoría del estado de excepción se centra en escenarios de crisis materializada, la securitización privilegia la construcción discursiva del riesgo y los estudios urbanos críticos analizan las implicaciones de la intervención urbana en los procesos de acumulación, acceso, uso y apropiación del espacio. En conjunto, estos marcos permiten identificar que las transformaciones urbanas asociadas a los megaeventos expresan conflictos por la distribución desigual de beneficios y cargas, así como por las condiciones materiales que pueden limitar el ejercicio del derecho a la ciudad. Como sostiene David Harvey, este derecho supone “un derecho a cambiar y reinventar la ciudad de acuerdo con nuestros deseos”.⁷

Se ofrece una articulación interdisciplinaria que integra tales dimensiones en un mismo marco analítico para comprender estas intervenciones no sólo como políticas ordinarias de gestión urbana, sino también como expresiones de excepcionalidad preventiva urbana. Dicha noción alude a una forma de gobernanza en la que la anticipación del riesgo habilita la intensificación del control estatal antes de la materialización del daño, difuminando los límites entre normalidad y excepción. A diferencia de las concepciones clásicas del estado de excepción, esta modalidad no depende de una crisis formalmente declarada, sino de la construcción de escenarios futuros que justifican la intervención presente.

⁶ Giorgio Agamben, *Estado de excepción*, trad. Flavia Costa e Ivana Costa (Buenos Aires: Adriana Hidalgo Editora, 2005), <https://geopolitica.iiec.unam.mx/sites/default/files/2017-08/Agamben%20Giorgio%20-%20Estado%20de%20excepcio%CC%81n%20-%20Adriana%20Hidalgo.pdf> (Fecha de consulta: 3 de junio de 2026); Trine Villumsen Berling, Ulrik Pram Gad, Karen Lund Petersen y Ole Wæver, *Translations of Security: A Framework for the Study of Unwanted Futures* (Abingdon: Routledge, 2022); y David Harvey, *Ciudades rebeldes. Del derecho de la ciudad a la revolución urbana*, trad. Juanmari Madariaga (Madrid: Akal, 2013), <https://derechoalaciudadflacso.wordpress.com/wp-content/uploads/2014/01/david-harvey-ciudades-rebeldes-del-derecho-de-la-ciudad-a-la-revolucio%CC%81n-urbana.pdf> (Fecha de consulta: 3 de junio de 2026).

⁷ David Harvey, “El derecho a la ciudad”, en *Sobre el derecho a la ciudad. Textos esenciales*, comp. Fabio Vélez (México: Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, 2020), 37, http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/5123/Sobre%20el%20derecho%20a%20la%20ciudad_digital_18Dic2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y (Fecha de consulta: 3 de junio de 2026).

El objetivo es doble: primero, desarrollar un marco conceptual para comprender la gobernanza preventiva urbana en contextos de megaeventos; y segundo, construir un estándar jurídico integrado para evaluar la legitimidad constitucional de estas políticas, especialmente cuando generan impactos diferenciados en poblaciones en situación de vulnerabilidad estructural.

El artículo se organiza de la siguiente manera: en esta primera sección se da una breve introducción al tema; en la segunda se explica la metodología que se empleará para su abordaje; en el tercer apartado se analiza la reconfiguración urbana asociada a los megaeventos y su impacto en las economías del espacio público; la cuarta sección examina la producción discursiva del riesgo como mecanismo de legitimación; en el quinto apartado se desarrolla la categoría de excepcionalidad preventiva urbana; en el sexto se plantea el problema jurídico en el derecho constitucional mexicano; la séptima sección propone un estándar jurídico integrado; en el octavo apartado se aplica este marco al caso de la Ciudad de México rumbo al Mundial 2026; la novena sección presenta lineamientos operativos para políticas públicas compatibles con los derechos humanos; y finalmente, en el décimo apartado se incluyen las conclusiones.

II. Metodología

El artículo se basa en una metodología cualitativa jurídico-analítica que combina el análisis doctrinal, el estudio jurisprudencial y la revisión de evidencia empírica proveniente de literatura especializada y fuentes hemerográficas.

En primer lugar, construye la noción de excepcionalidad preventiva urbana a partir del diálogo entre la teoría constitucional sobre estados de excepción; los estudios de gobernanza preventiva y securitización; la literatura crítica sobre trabajo sexual, migración y economía informal, y la teoría urbana crítica.

Posteriormente se analiza el marco constitucional mexicano —parámetro de control de regularidad, igualdad y no discriminación y test de proporcionalidad— con base en criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y la teoría de los derechos fundamentales.

En tercer lugar, se adopta un enfoque de políticas públicas con perspectiva de derechos humanos para evaluar la validez formal de las medidas y sus impactos materiales.

En cuarto lugar, se incorpora evidencia comparada sobre los efectos de los megaeventos en el espacio urbano junto con fuentes hemerográficas para el caso de la Ciudad de México que permiten registrar hechos recientes e identificar narrativas públicas sobre seguridad, movilidad, comercio informal y trabajo sexual como objetos de intervención estatal. Finalmente, el artículo propone criterios operativos de evaluación constitucional y convencional.

III. Reordenamiento urbano, control territorial y vulnerabilidad material

Megaeventos como detonadores de la reconfiguración urbana

Los megaeventos deportivos contemporáneos no sólo pueden entenderse como celebraciones globales con dimensiones económicas y culturales, sino también como dispositivos que activan procesos intensivos de transformación urbana, reorganización institucional y reconfiguración de la gobernanza. En tal sentido, su preparación —como ocurre con la Copa Mundial de la FIFA 2026— debe analizarse como un proceso que reconfigura material y simbólicamente el espacio urbano mediante dinámicas de securitización, producción de imagen internacional y proyección estratégica de la ciudad.

Tales dinámicas suelen traducirse en intervenciones urbanas aceleradas, caracterizadas por la concentración de inversión pública y privada, la ejecución de obras en plazos reducidos y la adopción de medidas excepcionales de gestión urbana. Sus efectos, además, pueden extenderse más allá del propio evento y producir consecuencias de largo plazo sobre la organización del espacio urbano.

Como señala Jules Boykoff, estos eventos emergen en un estado de excepción donde se relajan diversos marcos regulatorios para priorizar la ejecución rápida de los proyectos. El autor propone el concepto de *celebration capitalism* para describir cómo dichas condiciones habilitan la implementación acelerada de políticas públicas, a menudo al margen de procesos deliberativos ordinarios, y legitiman intervenciones en el espacio público desde narrativas de modernización, seguridad y proyección internacional, acompañadas de decisiones más centralizadas y menos abiertas a la participación.⁸

Desde una perspectiva crítica, David Harvey sostiene que la urbanización constituye un mecanismo central para absorber excedentes de capital, por lo que las transformaciones

⁸ Jules Boykoff, *Celebration Capitalism and the Olympic Games* (Londres: Routledge, 2013), 2-5 (Fecha de consulta: 17 de junio de 2026).

del espacio urbano no responden sólo a necesidades locales, sino también a dinámicas más amplias de acumulación.⁹

Ahora bien, como documenta Daniela Heerdt, la organización y el desarrollo de estos eventos se asocia de manera recurrente con impactos adversos en los derechos humanos, incluyendo desalojos, incremento de la vigilancia, restricciones a las libertades civiles, discriminación y otras afectaciones a comunidades locales.¹⁰ Tales dinámicas, a la vez que se dan para la implementación del evento, también amplifican problemas estructurales pre-existentes en las ciudades anfitrionas.

La preparación de estos eventos suele implicar la adopción de medidas intensificadas de seguridad, como el despliegue de tecnologías de vigilancia o el aumento de presencia policial, que pueden traducirse en restricciones al ejercicio de los derechos fundamentales. Heerdt y Jain señalan que la ejecución simultánea de múltiples proyectos y la participación de diversos actores incrementan significativamente el riesgo de violaciones a derechos humanos y generan impactos específicos sobre individuos y comunidades.¹¹

Además, la evidencia comparada ha mostrado que los megaeventos deportivos pueden asociarse con procesos de desplazamiento residencial, comercial y comunitario, así como con perjuicios materiales sobre las poblaciones locales en contextos de transformación urbana acelerada.¹²

Lo anterior muestra que dichas disputas trascienden la dimensión territorial y se expresan en afectaciones estructurales como la pérdida de medios de subsistencia, la fragmentación social y el aumento de la vulnerabilidad, redefiniendo quiénes pueden ocupar el espacio urbano y bajo qué condiciones, lo que limita la justicia espacial y el derecho a la ciudad.

⁹ Harvey, *Ciudades rebeldes. Del derecho de la ciudad a la revolución urbana*, 21-24.

¹⁰ Daniela Heerdt, "Addressing Human Rights Abuses at Mega-Sporting Events—A Shared Responsibility in Theory and Practice", *Frontiers in Sports and Active Living* 4 (2023): 1-2, <https://www.frontiersin.org/journals/sports-and-active-living/articles/10.3389/fspor.2022.1067088/full> (Fecha de consulta: 3 de junio de 2026).

¹¹ Daniela Heerdt y Shubham Jain, "Human Rights Considerations During Preparation and Construction for Mega-Sporting Events", en *The Routledge Handbook of Mega-Sporting Events and Human Rights*, eds. William Rook y Daniela Heerdt (Londres y Nueva York: Routledge, 2024), 165.

¹² Claudio M. Rocha y Zixuan Xiao, "Sport Mega-Events and Displacement of Host Community Residents: A Systematic Review", *Frontiers in Sports and Active Living* 3 (2022): 1-16, <https://www.frontiersin.org/journals/sports-and-active-living/articles/10.3389/fspor.2021.805567/full> (Fecha de consulta: 3 de junio de 2026).

Economías del espacio público y vulnerabilidad material

Como ya se mencionó, las transformaciones urbanas asociadas a los megaeventos inciden directamente en las economías de subsistencia vinculadas al uso cotidiano del espacio público. Al respecto, Martha Alter Chen señala que la economía informal comprende una amplia gama de formas de empleo —tanto por cuenta propia como asalariado— caracterizadas por la ausencia de regulación legal y protección social y presentes dentro y fuera de empresas informales.

Lejos de ser marginal, dicha esfera constituye una categoría extensa y heterogénea que forma parte estructural del funcionamiento del mercado laboral contemporáneo.¹³ En la misma línea, la Organización Internacional del Trabajo ha señalado que el trabajo informal representa una proporción mayoritaria del empleo global —alcanzando más de 60 % a nivel mundial— y que se concentra de manera particularmente significativa en países en desarrollo, lo que subraya su carácter estructural y persistente en las economías contemporáneas.¹⁴

Pese a su relevancia, dichas formas de subsistencia mantienen una relación especialmente vulnerable frente a la regulación urbana. En contextos de preparación de megaeventos, quedan expuestas a políticas de reordenamiento, control o *recuperación* del espacio público, orientadas por lógicas que tienden a excluir o desplazar actividades no alineadas con la proyección internacional de la ciudad. Esto no sólo supone la pérdida del lugar de trabajo, sino también la interrupción de circuitos económicos, redes sociales y estrategias de subsistencia construidas en el tiempo.

Así, el control del espacio público opera simultáneamente como mecanismo de orden y como forma de redistribución material. En determinados contextos, puede profundizar la precariedad y la exclusión al incidir directamente en la reproducción material de la vida, por lo que requiere ser evaluado desde una perspectiva de derechos humanos.

¹³ Martha Alter Chen, *The Informal Economy: Definitions, Theories and Policies* (Cambridge: WIEGO, 2012), 7-8, https://www.wiego.org/wp-content/uploads/2019/09/Chen_WIEGO_WP1.pdf (Fecha de consulta: 3 de junio de 2026).

¹⁴ Organización Internacional del Trabajo, *Women and Men in the Informal Economy: A Statistical Picture* (Ginebra: OIT, 2018), 16, https://www.ilo.org/sites/default/files/2024-04/Women_men_informal_economy_statistical_picture.pdf (Fecha de consulta: 3 de junio de 2026).

IV. Producción discursiva del riesgo: pánicos morales, construcción del riesgo y legitimación del control

Una dimensión central del control urbano es la producción discursiva del riesgo, mediante la cual ciertos fenómenos son construidos como amenazas que justificarían intervenciones urgentes, expansivas y preventivas. Tales discursos no sólo describen la realidad, sino que además contribuyen a configurarla, al definir qué prácticas, cuerpos o poblaciones son percibidos como riesgos para el orden urbano. Esto se observa, por ejemplo, en las narrativas sobre la trata de personas, la prostitución y la seguridad mencionadas anteriormente, que suelen articularse mediante procesos de construcción del riesgo.

Esta lógica también se observa en la Ciudad de México rumbo al Mundial 2026, donde se han impulsado estrategias institucionales de prevención de la trata y se han emitido advertencias públicas sobre el riesgo de incremento de la explotación sexual, incluso sin evidencia empírica concluyente.¹⁵

En tal sentido, Ronald Weitzer analiza la trata sexual como parte de una *moral crusade* en la que se construyen afirmaciones amplias que suelen ser exageradas, no verificables o incluso falsas, y que privilegian narrativas basadas en casos extremos mientras ignoran la evidencia contraria. Este proceso simplifica la diversidad de experiencias dentro del trabajo sexual y contribuye a la institucionalización de dichas narrativas en políticas públicas, reforzando respuestas homogéneas frente a un fenómeno complejo.¹⁶

Por su parte, los aportes de Kamala Kempadoo, Jyoti Sanghera y Bandana Pattanaik permiten comprender el trasfondo político de estas narrativas. Las autoras muestran que en el campo de la trata persiste una tendencia a equipararla con la prostitución, desplazando la atención desde las condiciones de coerción hacia la erradicación de una forma de trabajo. Dicha equiparación simplifica el fenómeno y orienta las intervenciones públicas hacia la

¹⁵ Véase, por ejemplo, Aurelio Sánchez, "Refuerzan estrategia contra la trata de personas rumbo al Mundial 2026 en la CDMX", *La Prensa*, 4 de marzo de 2026, <https://oem.com.mx/la-prensa/metropoli/refuerzan-estrategia-contra-la-trata-de-personas-rumbo-al-mundial-2026-en-la-cdmx-28773439> (Fecha de consulta: 3 de junio de 2026); y Georgina Olson, "Alertan riesgo de trata y explotación infantil en sedes del Mundial; piden prevención en CDMX", *Excelsior*, 7 de febrero de 2026, <https://www.excelsior.com.mx/ciudad-de-mexico/alertan-riesgo-trata-explotacion-infantil-sedes-mundial-piden-prevencion-cdmx> (Fecha de consulta: 3 de junio de 2026).

¹⁶ Ronald Weitzer, "The Social Construction of Sex Trafficking: Ideology and Institutionalization of a Moral Crusade", *Politics & Society* 35, núm. 3 (2007): 458.

regulación o eliminación del trabajo sexual en lugar de centrarse en las violaciones de derechos humanos involucradas.¹⁷

En este contexto, ciertas respuestas institucionales —como las políticas de rescate o las intervenciones punitivas— tienden a justificarse como mecanismos de protección, aun cuando pueden implicar formas de control, vigilancia o restricción de la autonomía de determinados sectores. Asimismo, la focalización casi exclusiva en la trata con fines de explotación sexual invisibiliza otras modalidades de trata y refuerza asociaciones problemáticas entre el trabajo sexual, la criminalidad y el desorden social.

Como señalan Lauren Martin y Annie Hill, estas asociaciones suelen apoyarse en indicadores sesgados o indirectos que conducen a inferencias imprecisas o problemáticas. Tal falta de claridad favorece que fenómenos distintos sean tratados como equivalentes y legitima intervenciones reducidas a esquemas victimizantes, con escasa evidencia empírica.¹⁸

Las consecuencias de estas narrativas no se limitan al plano simbólico. Como documenta la Global Alliance Against Traffic in Women (GAATW), las campañas antitrata asociadas a grandes eventos han implicado, en distintos contextos, el despliegue de campañas de información, el aumento de refugios y la participación de múltiples actores institucionales en acciones de prevención. Si bien dichas medidas pueden presentarse como respuestas legítimas de protección, su impacto efectivo sobre la trata resulta incierto y en muchos casos descansa en supuestos difíciles de verificar.¹⁹

Más que respuestas ordinarias de política pública, estas dinámicas apuntan a formas de gobernanza atravesadas por lógicas de excepción en las que la anticipación del riesgo habilita la reconfiguración de los límites del derecho. Desde esta perspectiva, resulta pertinente analizar dichas prácticas a la luz de marcos teóricos sobre el poder estatal y el riesgo a manera de base para conceptualizar la excepcionalidad preventiva urbana como eje analítico del presente estudio.

¹⁷ Kamala Kempadoo, Jyoti Sanghera y Bandana Pattanaik, eds., *Trafficking and Prostitution Reconsidered: New Perspectives on Migration, Sex Work, and Human Rights*, 2ª ed. (Boulder: Paradigm, 2005), 11, https://femlaw.queensu.ca/sites/flswww/files/uploaded_files/Law692Law693/law693/lavioletteReadingTraffickingProstReconsidered.pdf (Fecha de consulta: 3 de junio de 2026).

¹⁸ Martin y Hill, “Debunking the Myth of ‘Super Bowl Sex Trafficking’: Media Hype or Evidence-based Coverage”, 15-18.

¹⁹ Global Alliance Against Traffic in Women, *What's the Cost of a Rumour? A Guide to Sorting out the Myths and the Facts about Sporting Events and Trafficking* (Bangkok: GAATW, 2011), 34-35, <https://gaatw.org/publications/WhatstheCostofaRumour.11.15.2011.pdf> (Fecha de consulta: 3 de junio de 2026).

V. Excepcionalidad preventiva urbana

Las nociones clásicas de estado de excepción se han construido en torno a la existencia de una crisis materializada que justifica la suspensión o flexibilización del orden jurídico. En este marco, como ha señalado Giorgio Agamben, la excepción tiende a consolidarse como paradigma de gobierno en la política contemporánea.²⁰ Sin embargo, en contextos de megaeventos, las dinámicas excepcionales no se activan necesariamente ante emergencias efectivas, sino a partir de escenarios futuros de amenaza que rara vez son problematizados previamente.

Si bien la perspectiva de la securitización permite comprender cómo ciertos fenómenos son construidos como amenazas, resulta insuficiente para explicar la forma en que esas construcciones se traducen en reconfiguraciones materiales del espacio urbano y en afectaciones diferenciadas sobre las economías de subsistencia. Frente a esta limitación, el artículo incorpora el ámbito jurídico como dimensión central para evaluar dichas intervenciones y propone la noción de *excepcionalidad preventiva urbana*. Esta categoría permite dar cuenta de una forma de poder público en la que los escenarios futuros de riesgo justifican la implementación de medidas intensificadas de control sin una crisis formalmente declarada.

El presente artículo postula que la excepcionalidad preventiva urbana se caracteriza por al menos cinco elementos interrelacionados. En primer lugar, la anticipación del riesgo, mediante la que se construyen escenarios futuros de amenaza que justifican la intervención estatal antes de la ocurrencia de daños verificables. En segundo lugar, la intensificación del control, que se materializa en el despliegue de dispositivos de vigilancia, regulación y ordenamiento sobre el espacio público. En tercer lugar, la focalización en economías visibles, particularmente aquellas que dependen del uso directo del espacio urbano, como el comercio informal o el trabajo sexual. En cuarto lugar, la selectividad social del control, que recae de manera desproporcionada sobre poblaciones estigmatizadas, construidas discursivamente como portadoras de riesgo o desorden. Finalmente, la normalización de medidas extraordinarias, mediante la cual las intervenciones inicialmente justificadas como excepcionales tienden a incorporarse de manera permanente en el funcionamiento institucional.

Como advierte Oren Gross, los contextos de crisis se orientan a expandir los poderes gubernamentales, contraer las libertades individuales y perpetuar regímenes de emergencia más allá de su justificación inicial. En la excepcionalidad preventiva urbana, esta lógica ope-

²⁰ Giorgio Agamben, "El estado de excepción como paradigma de gobierno", en *Estado de excepción*, 23-70.

ra de manera menos visible: las medidas adoptadas no suspenden formalmente el orden jurídico, pero flexibilizan sus límites en la práctica, ampliando los márgenes de intervención estatal sobre el espacio urbano y ciertas poblaciones, y desdibujando la distinción entre normalidad y excepción.²¹

Así, esta forma de excepcionalidad no aparece como anomalía, sino como una modalidad estabilizada de ejercicio del poder en contextos de alta visibilidad y presión internacional, como los megaeventos. Desde una perspectiva jurídico-constitucional, ello plantea dos interrogantes centrales: si la expansión del control estatal se justifica en escenarios de riesgo no materializados, ¿con base en qué criterios puede evaluarse su legitimidad? ¿Cómo evitar que la lógica preventiva derive en restricciones desproporcionadas a los derechos fundamentales, especialmente cuando afectan medios de subsistencia?

En este punto, la teoría de los derechos fundamentales, particularmente en torno a la proporcionalidad y la razonabilidad, aporta herramientas para capturar la especificidad de la excepcionalidad preventiva urbana, especialmente en sus impactos desiguales y su potencial de normalización.

En resumen, la noción de excepcionalidad preventiva urbana permite describir dichas prácticas y problematizar su legitimidad constitucional. Al situar los escenarios anticipados de riesgo como fundamento de la intervención estatal, esta categoría permite evaluar los límites jurídicos de la expansión del control urbano.

VI. Problema jurídico

Una vez identificados los elementos que caracterizan la excepcionalidad preventiva urbana, el análisis deja de ser exclusivamente descriptivo y se desplaza hacia el terreno normativo. La cuestión central ya no es sólo cómo operan estas formas de gobernanza, sino también en qué condiciones pueden considerarse compatibles con el marco constitucional y convencional en materia de derechos humanos.

De ello se desprende la siguiente pregunta jurídica: ¿en qué condiciones pueden justificarse constitucional y convencionalmente las políticas de regulación intensificada del espacio

²¹ Oren Gross, "Chaos and Rules: Should Responses to Violent Crises Always Be Constitutional?", *Yale Law Journal* 112, núm. 5 (2003): 1029 y 1073, https://yalelawjournal.org/pdf/267_jfsyqvtv.pdf (Fecha de consulta: 3 de junio de 2026).

público cuando afectan los medios de subsistencia vinculados a las economías informales o actividades estigmatizadas?

Esta pregunta exige situar el análisis en el parámetro de control de regularidad constitucional, entendido como el conjunto de normas y principios derivados de la Constitución y de los tratados internacionales en materia de derechos humanos que orientan la validez de los actos y normas del Estado. Como ha establecido el Pleno de la SCJN, los derechos humanos reconocidos en ambas fuentes constituyen el referente para evaluar la constitucionalidad de las intervenciones estatales, incluso cuando existan restricciones expresas en el texto constitucional.²²

Desde esta perspectiva, las políticas de control urbano en contextos de megaeventos no pueden analizarse sólo a partir de sus fines declarados —seguridad, movilidad, orden o imagen urbana—, sino también por sus efectos sobre los derechos fundamentales. Ello resulta especialmente relevante cuando inciden en las actividades de subsistencia de sectores en situación de vulnerabilidad y generan restricciones significativas a derechos como el trabajo, la igualdad y la no discriminación.

El análisis constitucional de dichas medidas requiere articular dos dimensiones complementarias. Por un lado, el test de proporcionalidad permite examinar si una restricción a los derechos fundamentales persigue un fin legítimo y si resulta adecuada, necesaria y proporcional en sentido estricto. Por otro, el escrutinio de igualdad y no discriminación obliga a valorar si las cargas derivadas de la intervención estatal se distribuyen equitativamente o recaen de forma desproporcionada sobre determinados grupos sociales.

La SCJN ha señalado que, incluso cuando una medida puede considerarse adecuada y necesaria para alcanzar un fin legítimo, debe analizarse si genera efectos discriminatorios por sobreinclusión, infrainclusión o afectación a grupos históricamente vulnerables.²³ Por ello,

²² Suprema Corte de Justicia de la Nación, Pleno, Tesis de jurisprudencia P./J. 20/2014 en materia constitucional, “Derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales. Constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, pero cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de aquéllos, se debe estar a lo que establece el texto constitucional”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, décima época, libro 5, t. I (abril de 2014): 202, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2006224> (Fecha de consulta: 3 de junio de 2026).

²³ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Pleno, Tesis de jurisprudencia P./J. 28/2011 en materia constitucional, “Escrutinio de igualdad y análisis constitucional orientado a determinar la legitimidad de las limitaciones a los derechos fundamentales. Su relación”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, t. XXXIV (agosto de 2011): 5, <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/gaceta/documentos/2016-12/agosto1.pdf> (Fecha de consulta: 3 de junio de 2026).

el principio de igualdad no se agota en la ausencia de diferenciaciones formales, sino que exige evaluar la razonabilidad sustantiva de las categorías utilizadas por la persona legisladora o la autoridad administrativa.²⁴

En estos casos, el escrutinio debe ser especialmente cuidadoso, pues las intervenciones urbanas no sólo pueden restringir derechos de manera directa, sino también profundizar desigualdades preexistentes al desplazar, invisibilizar o precarizar las actividades económicas vinculadas a la subsistencia. Por ello, su evaluación constitucional debe atender tanto a la finalidad perseguida como a la distribución concreta de sus cargas y beneficios.

El estándar propuesto implica, primero, examinar cómo se construye y moviliza el riesgo; segundo, evaluar la idoneidad y necesidad de las medidas, considerando alternativas menos restrictivas; tercero, analizar sus efectos sobre las poblaciones en situación de vulnerabilidad; y, finalmente, considerar su potencial de incorporación al funcionamiento ordinario del Estado sin los controles propios de la excepcionalidad.

En conjunto, estos criterios permiten pasar de la descripción del fenómeno a su evaluación en clave de derechos humanos. Así, el problema jurídico no radica únicamente en la existencia de medidas de control urbano, sino también en determinar en qué condiciones pueden considerarse legítimas dentro de un Estado constitucional de derecho. La siguiente sección desarrolla esta propuesta y su posible aplicación.

VII. Estándar jurídico integrado

El estándar que nos ocupa se desarrolla a partir de tres dimensiones estructurales —proporcionalidad, igualdad estructural e impacto diferenciado y no regresividad—, las cuales permiten sistematizar los criterios previamente identificados y darles coherencia analítica. Estas dimensiones operan en articulación con dos elementos contextuales clave: la forma en que el riesgo es construido como fundamento de la intervención estatal y el potencial de normalización de las medidas adoptadas.

²⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala, Tesis de jurisprudencia 1a./J. 55/2006 en materia constitucional, "Igualdad. Criterios para determinar si el legislador respeta ese principio constitucional", *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, t. XXIV (septiembre de 2006): 75, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/174247> (Fecha de consulta: 3 de junio de 2026).

■ Proporcionalidad

El primer componente del estándar está constituido por el principio de proporcionalidad, entendido como un criterio central para evaluar la legitimidad de las restricciones a los derechos fundamentales. Desde la teoría constitucional, Robert Alexy sostiene que, en el marco de la ponderación entre principios en conflicto, “una intervención intensa sólo está justificada si existe una razón de peso”, lo que implica que toda limitación de derechos debe contar con una justificación suficiente en función del peso relativo de los principios en juego.²⁵

En una línea convergente, Aharon Barak subraya que los conflictos entre derechos no se resuelven reduciendo su alcance, sino mediante la justificación de sus limitaciones en función de la protección de otros derechos constitucionales, lo que exige un examen riguroso de las razones que las sustentan.²⁶ A esto se añade la premisa de que el Estado asume un doble deber: abstenerse de restringir derechos y al mismo tiempo protegerlos, lo que refuerza la exigencia de evaluar cuidadosamente cualquier intervención que los limite.²⁷

En resumen, el análisis de proporcionalidad implica cuestionar si las medidas de control del espacio público —como operativos de seguridad, restricciones al comercio informal o regulación intensificada de actividades visibles— son adecuadas para alcanzar los fines perseguidos, si existen alternativas menos restrictivas y si el beneficio obtenido justifica el sacrificio impuesto a los derechos afectados.

Por su parte, la SCJN ha señalado que el análisis de constitucionalidad de las restricciones no puede limitarse a verificar su finalidad, sino que además debe examinar la relación entre los medios empleados y los efectos generados,²⁸ lo que resalta en contextos de excepcionalidad preventiva urbana, cuando las medidas suelen justificarse en términos amplios —seguridad, orden, imagen urbana—, pero pueden producir afectaciones significativas a los derechos fundamentales.

²⁵ Robert Alexy, *Teoría de los derechos fundamentales*, trad. Ernesto Garzón Valdés (Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1993), 289, 350 y 351, <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina37294.pdf> (Fecha de consulta: 3 de junio de 2026).

²⁶ Aharon Barak, *Proportionality: Constitutional Rights and their Limitations* (Cambridge: Cambridge University Press, 2012), 263.

²⁷ Barak, *Proportionality: Constitutional Rights and their Limitations*, 255.

²⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Pleno, tesis de jurisprudencia P./J. 28/2011 en materia constitucional, “Escrutinio de igualdad y análisis constitucional orientado a determinar la legitimidad de las limitaciones a los derechos fundamentales. Su relación”, 5.

En consecuencia, toda política preventiva urbana debe someterse a un escrutinio constitucional estructurado que permita evaluar su compatibilidad con los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

- **Igualdad estructural e impacto diferenciado**

El segundo componente del estándar se refiere al principio de igualdad y no discriminación, entendido no sólo como un criterio formal, sino también como una herramienta para identificar impactos diferenciados de las políticas públicas. En este sentido, Sandra Fredman sostiene que la igualdad sustantiva exige atender a las desventajas estructurales, el estigma, la falta de participación y la necesidad de transformación social, lo que implica analizar no sólo el contenido de las normas, sino también sus efectos en contextos de desigualdad.²⁹

En esta línea, la SCJN ha establecido que el análisis de igualdad debe considerar si las medidas estatales generan cargas desproporcionadas sobre determinados grupos, incluso cuando se presenten como neutrales en su formulación.³⁰ De ello se desprende que el escrutinio debe ser más exigente cuando las categorías utilizadas afectan a grupos en situación de vulnerabilidad estructural, por lo que el análisis constitucional no puede limitarse a la finalidad de la medida, sino que también debe examinar cómo se distribuyen sus cargas y a quiénes afectan con mayor intensidad.

- **No regresividad y protección de medios de subsistencia**

El tercer componente del estándar se vincula con el principio de no regresividad y su relación con la protección de los medios de subsistencia en el espacio público. En efecto, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC) ha señalado que el derecho al trabajo comprende no sólo el acceso a empleos formales, sino también las formas de subsis-

²⁹ Sandra Fredman, *Discrimination Law* (Oxford: Oxford University Press, 2011), 175-180, <https://es.scribd.com/document/518777744/FREDMAN-Sandra-Discrimination-law#page=175> (Fecha de consulta: 3 de junio de 2026).

³⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala, tesis aislada 1a. XVII/2022 en materia constitucional, "Derechos fundamentales a la igualdad y a la no discriminación. El término de comparación cuando se impugnen categorías legales que implican distinciones, requiere no sólo hacer patentes las diferencias formales previstas en la categorización legal, sino analizar si éstas encuentran una justificación material o sustantiva", *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, undécima época, libro 14, t. V (junio de 2022): 4650, https://vlex.com.mx/vid/tesis-num-1a-xvii-908379253?_gl=1*t6wrch*_up*MQ..*_ga*MTU4NjYzNjQyMC4xNzgwNTAyMzQz*_ga_EG99Y59CFK*czE3ODA1MDIzNDAkbzEkZzAkdDE3ODA1MDIzNDAkajYwJGwwJGgw*_ga_H4PKX1LDT6*czE3ODA1MDIzNDAkbzEkZzAkdDE3ODA1MDIzNDAkajYwJGwwJGgw (Fecha de consulta: 3 de junio de 2026).

tencia que permiten garantizar condiciones mínimas de vida digna,³¹ lo que impone al Estado obligaciones de respeto y protección frente a interferencias arbitrarias.

Adicionalmente, en su Observación General núm. 7, el Comité DESC estableció que las intervenciones estatales que impliquen desplazamientos —como los desalojos— deben cumplir estrictas garantías sustantivas y procedimentales, especialmente cuando afectan a personas en situación de vulnerabilidad.³² Aunque esta doctrina se ha desarrollado en el ámbito de la vivienda, su lógica permite trasladarse a políticas urbanas que inciden en actividades económicas en la medida en que ambas pueden conllevar la privación de condiciones materiales básicas.

En el contexto de la excepcionalidad preventiva urbana, ello significa que las políticas de control del espacio público no pueden traducirse en la eliminación arbitraria de los medios de subsistencia. La lógica preventiva no justifica por sí misma el desplazamiento o la precarización de actividades económicas; para ello, se requiere un análisis riguroso de sus efectos, la adopción de medidas de mitigación adecuadas y la consideración integral de los derechos afectados, conforme al principio de interdependencia de los derechos humanos.

Síntesis del estándar

En conjunto, los tres componentes desarrollados permiten construir un estándar jurídico integrado para evaluar las políticas que nos ocupan. Dicho estándar exige que toda intervención estatal que restrinja el uso del espacio público debe cumplir al menos los siguientes aspectos:

- Ser proporcional en su diseño y aplicación.
- No generar impactos desproporcionados sobre grupos vulnerables.
- No implicar la regresión arbitraria en las condiciones materiales de subsistencia.

³¹ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General núm. 18, El derecho al trabajo (artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), E/C.12/GC/18, 6 de febrero de 2006, párrs. 6-10, <https://www.refworld.org/es/ref/infortem/cescr/2006/es/131319> (Fecha de consulta: 3 de junio de 2026).

³² Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General núm. 7, El derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto): los desalojos forzosos, E/1998/22, anexo IV, 20 de mayo de 1997, párrs. 13-16, <https://www.mre.gov.py/simoreplus/Adjuntos/Informes/CESCR%20N%C2%BA%207.pdf> (Fecha de consulta: 3 de junio de 2026).

De este modo, el análisis jurídico deja de centrarse exclusivamente en la finalidad de las políticas y se orienta hacia la evaluación de sus efectos concretos, permitiendo identificar cuándo una medida preventiva resulta compatible con el Estado constitucional de derecho y cuándo, por el contrario, constituye una forma de excepción normalizada incompatible con los derechos humanos.

VIII. Aplicación: reordenamiento urbano y afectaciones diferenciadas en la Ciudad de México rumbo al Mundial 2026

Como ya se señaló, los megaeventos funcionan como catalizadores de procesos de reorganización espacial en los que convergen objetivos de seguridad, eficiencia urbana y proyección internacional. Dichas intervenciones suelen traducirse en políticas de ordenamiento —o, en el caso analizado, de movilidad— que desde una lógica preventiva intensifican los mecanismos de regulación y control del espacio público. Con ello tienden a restringir o desplazar actividades económicas que operan en condiciones de informalidad con el argumento de garantizar el orden urbano y la seguridad.

En el caso del Mundial 2026, dicha reorganización se inscribe en un marco institucional que presenta el torneo desde objetivos de sustentabilidad, derechos humanos, gobernanza y legado urbano.³³ A nivel local, las autoridades de la Ciudad de México han vinculado la preparación del evento con intervenciones estratégicas de movilidad, espacio público y sustentabilidad, lo que refuerza la necesidad de contrastar las finalidades declaradas de estas políticas con sus efectos concretos sobre quienes dependen materialmente del espacio público.³⁴

En la Ciudad de México, las intervenciones urbanas vinculadas con la preparación para el Mundial de 2026 han sido presentadas oficialmente como parte de una agenda de movilidad, espacio público y sustentabilidad. Sin embargo, en su implementación dichas obras

³³ FIFA, "FIFA World Cup 26™ Sustainability & Human Rights Strategy", <https://inside.fifa.com/tournament-organisation/world-cup-2026-sustainability-strategy> (Fecha de consulta: 3 de junio de 2026).

³⁴ Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, "La Ciudad de México llegará al Mundial con obras estratégicas en movilidad, espacio público y sustentabilidad: Clara Brugada", comunicado, 28 de abril de 2026, <https://www.jefatura degobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/la-ciudad-de-mexico-llegara-al-mundial-con-obras-estrategicas-en-movilidad-espacio-publico-y-sustentabilidad-clara-brugada> (Fecha de consulta: 3 de junio de 2026).

también han incluido la reubicación del comercio informal y la alteración de dinámicas económicas locales.³⁵

Estos hallazgos dialogan con la evidencia comparada sobre megaeventos deportivos, que ha documentado procesos de desplazamiento directo e indirecto de comunidades anfitrionas,³⁶ así como afectaciones materiales asociadas a las transformaciones urbanas aceleradas. Desde esta perspectiva, el caso de la calzada de Tlalpan no debe leerse como un incidente aislado, sino como una manifestación local de dinámicas más amplias de reordenamiento urbano.

En consecuencia, el caso de la Ciudad de México muestra que la gobernanza preventiva no sólo expande capacidades institucionales de intervención, sino que también redistribuye desigualmente los costos de la transformación urbana. La tensión entre los fines declarados y las afectaciones materiales exige someter dichas políticas a un escrutinio constitucional estricto.

En el caso del trabajo sexual, estas dinámicas adquieren características particularmente relevantes. La ciclovía La Gran Tenochtitlán en calzada de Tlalpan fue presentada oficialmente como una intervención de movilidad sustentable y de transformación del espacio público;³⁷ no obstante, la evidencia hemerográfica disponible muestra que esta obra se desarrolló en un corredor urbano que históricamente ha funcionado como lugar de trabajo para quienes ejercen el trabajo sexual. En ese contexto, se han documentado impactos directos, incluyendo reducciones significativas en sus ingresos derivadas de los cambios en la circulación, la disminución del flujo de clientes y las restricciones en el uso del espacio público.³⁸

³⁵ Verónica M. Garrido y Paulina Flores Ramírez, “Las obras del Mundial obligan a reubicar a los comerciantes informales del sur de Ciudad de México”, *El País*, 1 de febrero de 2026, <https://elpais.com/mexico/2026-02-01/las-obras-del-mundial-obligan-a-reubicar-a-los-comerciantes-informales-del-sur-de-ciudad-de-mexico.html> (Fecha de consulta: 3 de junio de 2026).

³⁶ Rocha y Xiao, “Sport Mega-Events and Displacement of Host Community Residents: A Systematic Review”.

³⁷ Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, “Inaugura Clara Brugada ciclovía La Gran Tenochtitlan; Calzada de Tlalpan se transforma en la primera multimodal de la capital. Usar bicicleta en la ciudad es un acto revolucionario, afirma”, comunicado, 19 de abril de 2026, <https://jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/inaugura-clara-brugada-ciclovía-la-gran-tenochtitlan-calzada-de-tlalpan-se-transforma-en-la-primera-multimodal-de-la-capital-usar-bicicleta-en-la-ciudad-es-un-acto-revolucionario-afirma> (Fecha de consulta: 3 de junio de 2026).

³⁸ Redacción Animal Político, “Ciclovía de Tlalpan para Mundial 2026 desplaza a trabajadoras sexuales; exigen apoyos y ser reconocidas”, *Animal Político*, 16 de diciembre de 2025, <https://animalpolitico.com/genero-y-diversidad/ciclovía-tlalpan-trabajadoras-sexuales-mundial-2026-apoyos> (Fecha de consulta: 3 de junio de 2026).

Tales afectaciones han sido acompañadas por demandas de reconocimiento laboral, así como por cuestionamientos sobre la insuficiencia de las medidas institucionales adoptadas para mitigar sus efectos económicos.³⁹

Cabe señalar que la evidencia hemerográfica sobre la ciclovía en calzada de Tlalpan —una de las construcciones expresamente alineadas con la Copa Mundial 2026— muestra que los efectos de la intervención distan de los objetivos oficialmente enunciados. Diversos reportes documentan congestión vial, incremento en los tiempos de traslado y problemas de diseño que comprometen la seguridad de personas ciclistas, peatonas y conductoras,⁴⁰ lo que debe contrastarse con el informe de la Heinrich Böll Stiftung que registra más de 2 000 viajes diarios, mayoritariamente cotidianos, y niveles elevados de uso del corredor ciclista, incluso con su infraestructura incompleta.⁴¹

Más allá de la medición técnica, estos datos permiten observar la manera en que la producción de información opera como un mecanismo mediante el cual ciertos problemas urbanos —movilidad, orden espacial y gestión anticipada de flujos— se configuran como objetos de intervención legítima. En tal sentido, como plantean Trine Villumsen Berling, Ulrik Pram Gad, Karen Lund Petersen y Ole Wæver, la seguridad no se traduce de manera lineal, sino a través de múltiples prácticas y actores —agencias gubernamentales, empresas privadas y ciudadanía— que reconfiguran su significado en contextos específicos.⁴²

Así, la coexistencia de narrativas empíricas divergentes no refleja una simple disputa factual, sino la articulación de distintos regímenes de verdad que sostienen la intervención urbana en contextos de excepcionalidad preventiva. En este marco, la producción y la circulación de datos no sólo describen la realidad, sino que también configuran formas específicas de riesgo y delimitan las posibilidades legítimas de acción pública. Ello exige analizar dichas políticas no sólo por su finalidad declarada, sino también por sus efectos materiales diferenciados sobre los grupos que habitan y dependen del espacio urbano.

³⁹ Aurelio Sánchez, “Trabajadoras sexuales de Tlalpan piden apoyo de 21 mil pesos; obras afectan sus ingresos”, *La Prensa*, 3 de febrero de 2026, <https://oem.com.mx/la-prensa/metropoli/trabajadoras-sexuales-de-tlalpan-piden-apoyo-de-21-mil-pesos-obras-afectan-sus-ingresos-28158743> (Fecha de consulta: 3 de junio de 2026).

⁴⁰ Josefina Quintero M., “Obras de la ciclovía en Tlalpan generan caos: usuarios”, *La Jornada*, 9 de noviembre de 2025, <https://www.jornada.com.mx/2025/11/09/capital/027n2cap> (Fecha de consulta: 3 de junio de 2026).

⁴¹ Heinrich Böll Stiftung, *Ciclovía Tlalpan* (México: Heinrich Böll Stiftung, agosto-septiembre de 2025), https://mx.boell.org/sites/default/files/2025-11/1.-aforo-ciclovía-tlalpan-2025_presentacion.pdf (Fecha de consulta: 3 de junio de 2026).

⁴² Villumsen Berling, Pram Gad, Lund Petersen y Wæver, *Translations of Security: A Framework for the Study of Unwanted Futures*, 2.

Adicionalmente, estos procesos se insertan en un contexto de regulación fragmentaria y vacíos normativos en torno al trabajo sexual en la Ciudad de México, lo que agrava la situación de vulnerabilidad de quienes ejercen dicha actividad.⁴³ En este escenario, las políticas de reordenamiento urbano no sólo impactan en las condiciones materiales de subsistencia, sino que también interactúan con marcos regulatorios incompletos, generando un entorno de incertidumbre jurídica y exposición a prácticas de control discrecional.

Paralelamente, la preparación de la ciudad para el evento deportivo ha venido acompañada de un fortalecimiento del discurso de seguridad y de la implementación de operativos preventivos de carácter territorial. Autoridades locales han anunciado estrategias orientadas a garantizar condiciones de orden y seguridad en toda la ciudad, lo que incluye el despliegue de dispositivos de vigilancia y control en distintas alcaldías.⁴⁴ Este enfoque refuerza la lógica de anticipación del riesgo que caracteriza a la gobernanza preventiva, en la que la intervención estatal se justifica no sólo por problemas existentes, sino también por amenazas potenciales.

Desde una perspectiva constitucional, estos procesos plantean interrogantes relevantes sobre la legitimidad de las medidas adoptadas. Si bien el Estado cuenta con facultades para regular el uso del espacio público y garantizar condiciones de seguridad y movilidad, dichas intervenciones deben evaluarse a la luz del parámetro de control de regularidad constitucional. Esto implica analizar si las medidas son idóneas, necesarias y proporcionales, y si respetan el principio de igualdad y no discriminación.

En consecuencia, el caso exige criterios claros para evaluar la legitimidad de las intervenciones y evitar que la lógica preventiva consolide dinámicas de exclusión y restricción de derechos.

⁴³ Shelma Navarrete, "Rumbo al Mundial 2026, CDMX adeuda marco legal sobre trabajo sexual", *Expansión Política*, 25 de septiembre de 2025, <https://politica.expansion.mx/cdmx/2025/09/25/rumbo-al-mundial-2026-cdmx-adeuda-marco-legal-sobre-trabajo-sexual> (Fecha de consulta: 3 de junio de 2026).

⁴⁴ Blanca Betán, "Avanza seguridad en CDMX previo a Mundial 2026: titular de SSC", *Excelsior*, 28 de enero de 2026, <https://www.excelsior.com.mx/ciudad-de-mexico/avanza-seguridad-cdmx-previo-mundial-2026-titular-ssc> (Fecha de consulta: 3 de junio de 2026).

IX. Lineamientos operativos para la evaluación de políticas públicas en contextos de megaeventos

A partir del estándar teórico y jurídico desarrollado en las secciones anteriores, así como de su aplicación al caso de la Ciudad de México, es posible proponer un conjunto de criterios operativos orientados a evaluar la compatibilidad de las políticas públicas adoptadas en contextos de megaeventos con los derechos humanos. Dichos lineamientos buscan traducir el marco de proporcionalidad, igualdad estructural y no regresividad en herramientas concretas de análisis para la acción estatal.

1. *Exigencia de evidencia verificable del riesgo o necesidad.* Las políticas de intervención deben sustentarse en evidencia empírica suficiente, actualizada y verificable que justifique la existencia de un riesgo o necesidad real. La mera invocación de amenazas potenciales no constituye una base legítima para restringir derechos.
2. *Definición precisa de la finalidad legítima.* Toda medida de política pública debe perseguir una finalidad legítima claramente definida. En el contexto de los megaeventos, objetivos como la seguridad o la movilidad pueden constituir fines válidos; sin embargo, éstos no deben formularse de manera abstracta o indeterminada.
3. *Idoneidad, necesidad y proporcionalidad de las medidas.* Las acciones adoptadas deben someterse a un examen de proporcionalidad que exige verificar la existencia de un propósito legítimo, una conexión racional entre los medios y el fin, la necesidad de la intervención y una relación adecuada entre el beneficio que se persigue y el daño que se ocasiona al derecho restringido. En tal sentido, toda limitación de derechos debe estar justificada no sólo por su finalidad, sino también por la relación que guarda con los medios empleados y por el equilibrio entre las ventajas que produce y las afectaciones que genera en términos de derechos.⁴⁵
4. *Análisis de impacto diferenciado.* Las políticas públicas deben incorporar un análisis explícito de sus impactos desiguales sobre distintos grupos sociales. El principio de igualdad exige evaluar no sólo la generalidad de la medida, sino también sus efectos concretos, evitando que disposiciones formalmente neutras produzcan impactos desproporcionados.⁴⁶
5. *Prohibición de desplazamiento económico arbitrario.* Las intervenciones estatales no deben implicar la afectación injustificada de los medios de subsistencia. En particular, el desplazamiento de las actividades económicas informales debe evaluarse a la

⁴⁵ Barak, *Proportionality: Constitutional Rights and their Limitations*, 131-135.

⁴⁶ Fredman, *Discrimination Law*, 175-180.

luz del derecho al trabajo y del principio de no regresividad en materia de derechos sociales.⁴⁷

6. *Garantías de participación y diálogo.* Las poblaciones afectadas deben contar con mecanismos efectivos de participación en el diseño y la implementación de las políticas públicas. La participación constituye un elemento central de la legitimidad de la intervención estatal, especialmente cuando las medidas afectan directamente las condiciones de vida.
7. *Temporalidad y control de las medidas excepcionales.* Las medidas adoptadas en contextos de preparación para megaeventos deben tener un carácter estrictamente temporal y estar sujetas a mecanismos de revisión. La excepcionalidad no puede normalizarse ni incorporarse de manera permanente en el funcionamiento institucional.⁴⁸
8. *Prohibición de estigmatización institucional.* Las políticas públicas no deben basarse ni reproducir discursos que estigmaticen a determinados grupos sociales. La asociación automática entre ciertas actividades —como el trabajo sexual o el comercio informal— y categorías de riesgo puede legitimar intervenciones desproporcionadas y reforzar dinámicas de exclusión.

En conjunto, estos lineamientos permiten operacionalizar el estándar de análisis propuesto y ofrecen herramientas concretas para evaluar la legitimidad de las políticas públicas en contextos de megaeventos. Su aplicación resulta fundamental para evitar que la lógica de la prevención se traduzca en formas de control desproporcionadas que afecten de manera particular a las poblaciones en situación de vulnerabilidad.

X. Conclusiones

El análisis desarrollado muestra que los procesos de reorganización urbana asociados a los megaeventos no pueden entenderse sólo como intervenciones técnicas orientadas a la eficiencia o a su desarrollo. Más bien, revelan formas específicas de ejercicio del poder público en las que la anticipación del riesgo funciona como fundamento de legitimación para intensificar el control estatal sobre el espacio urbano.

⁴⁷ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General núm. 18, El derecho al trabajo (artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), párrs. 6-10; Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General núm. 7, El derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto): los desalojos forzosos, párrs. 3-4; y Víctor Abramovich y Christian Curtis, *Los derechos sociales como derechos exigibles* (Madrid: Trotta, 2002), 65-72.

⁴⁸ Gross, "Chaos and Rules: Should Responses to Violent Crises Always Be Constitutional?", 1020-1025.

Desde este diagnóstico, el artículo propone la noción de excepcionalidad preventiva urbana como categoría analítica para describir una modalidad de gobernanza en la que la intervención estatal se activa no ante una crisis materializada, sino frente a escenarios futuros contruidos como amenaza. Dicha forma de excepción no rompe el orden jurídico, sino que se inserta en la normalidad institucional, difuminando la frontera entre lo ordinario y lo extraordinario.

La principal contribución del presente artículo es la formulación de un estándar jurídico-constitucional para evaluar la legitimidad de estas intervenciones, especialmente cuando se sustentan en la anticipación del riesgo y generan impactos diferenciados en poblaciones en situación de vulnerabilidad. Dicho estándar considera la construcción del riesgo, la proporcionalidad de las medidas, sus efectos diferenciados y su potencial de normalización, ofreciendo una herramienta concreta de análisis desde los derechos humanos.

A partir de ello, el artículo integra dimensiones frecuentemente tratadas de forma fragmentada —la producción discursiva del riesgo, la reconfiguración material del espacio urbano y la afectación de economías de subsistencia— para dotar de contenido normativo al análisis y someter estas prácticas a estándares de razonabilidad, proporcionalidad y obligaciones estatales.

Uno de los principales riesgos de esta forma de gobernanza es su capacidad de normalización: al no implicar una suspensión formal del orden jurídico, tiende a incorporarse al funcionamiento ordinario del Estado, ampliando sus márgenes de intervención sin los controles propios de la excepcionalidad. Esto resulta especialmente problemático cuando sus efectos recaen de manera desproporcionada en poblaciones que dependen del espacio público para subsistir.

El caso de la Ciudad de México rumbo a la Copa Mundial de la FIFA 2026 ilustra dichas dinámicas, mostrando cómo el ordenamiento urbano puede restringir los derechos fundamentales y reconfigurar de forma desigual el acceso al espacio público.

En este contexto, la construcción de estándares jurídicos permite evaluar no sólo la idoneidad y necesidad de las medidas, sino también sus efectos sobre las condiciones materiales de existencia. En resumen, la noción de excepcionalidad preventiva urbana permite comprender las transformaciones de la gobernanza urbana contemporánea, problematizar sus límites y establecer condiciones para su control jurídico.

XI. Fuentes de información

Libros

- Abramovich, Víctor y Christian Courtis. *Los derechos sociales como derechos exigibles*. Madrid: Trotta, 2002.
- Agamben, Giorgio. *Estado de excepción*. Traducido por Flavia Costa e Ivana Costa. Buenos Aires: Adriana Hidalgo Editora, 2005. <https://geopolitica.iiiec.unam.mx/sites/default/files/2017-08/Agamben%20Giorgio%20-%20Estado%20de%20excepcio%CC%81n%20-%20Adriana%20Hidalgo.pdf> (Fecha de consulta: 3 de junio de 2026).
- Alexy, Robert. *Teoría de los derechos fundamentales*. Traducido por Ernesto Garzón Valdés. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1993. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina37294.pdf> (Fecha de consulta: 3 de junio de 2026).
- Barak, Aharon. *Proportionality. Constitutional Rights and Their Limitations*. Cambridge: Cambridge University Press, 2012.
- Boykoff, Jules. *Celebration Capitalism and the Olympic Games*. Londres: Routledge, 2013.
- Chen, Martha Alter. *The Informal Economy: Definitions, Theories and Policies*. Cambridge: WIEGO, 2012. https://www.wiego.org/wp-content/uploads/2019/09/Chen_WIEGO_WP1.pdf (Fecha de consulta: 3 de junio de 2026).
- Fredman, Sandra. *Discrimination Law*. Oxford: Oxford University Press, 2011. <https://es.scribd.com/document/518777744/FREDMAN-Sandra-Discrimination-law#page=175> (Fecha de consulta: 3 de junio de 2026).
- Global Alliance Against Traffic in Women. *What's the Cost of a Rumour? A Guide to Sorting out the Myths and the Facts about Sporting Events and Trafficking*. Bangkok: GAATW, 2011. <https://gaatw.org/publications/WhatstheCostofaRumour.11.15.2011.pdf> (Fecha de consulta: 3 de junio de 2026).
- Harvey, David. *Ciudades rebeldes. Del derecho de la ciudad a la revolución urbana*. Traducido por Juanmari Madariaga. Madrid: Akal, 2013. <https://derechoalaciudadflacso.wordpress.com/wp-content/uploads/2014/01/david-harvey-ciudades-rebeldes-del-derecho-de-la-ciudad-a-la-revolucic3b3n-urbana.pdf> (Fecha de consulta: 3 de junio de 2026).
- . “El derecho a la ciudad”. En Vélez, Fabio comp. *Sobre el derecho a la ciudad. Textos esenciales*. México: Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, 2020. http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/5123/Sobre%20el%20derecho%20a%20la%20ciudad_digital_18Dic2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y (Fecha de consulta: 3 de junio de 2026).

- Heerdt, Daniela y Shubham Jain. "Human Rights Considerations During Preparation and Construction for Mega-Sporting Events". En Rook, William y Daniela Heerdt eds. *The Routledge Handbook of Mega-Sporting Events and Human Rights*. Londres y Nueva York: Routledge, 2024.
- Heinrich Böll Stiftung. *Ciclovía Tlalpan*. México: Heinrich Böll Stiftung, agosto-septiembre de 2025. https://mx.boell.org/sites/default/files/2025-11/1.-aforo-ciclovía-tlalpan-2025_presentacion.pdf (Fecha de consulta: 3 de junio de 2026).
- Kempadoo, Kamala, Jyoti Sanghera y Bandana Pattanaik eds. *Trafficking and Prostitution Reconsidered: New Perspectives on Migration, Sex Work, and Human Rights*. 2ª ed. Boulder: Paradigm, 2005. https://femlaw.queensu.ca/sites/flswww/files/uploaded_files/Law692Law693/law693/lavioletteReadingTraffickingProstReconsidered.pdf (Fecha de consulta: 3 de junio de 2026).
- Organización Internacional del Trabajo. *Women and Men in the Informal Economy: A Statistical Picture*. Ginebra: OIT, 2018. https://www.ilo.org/sites/default/files/2024-04/Women_men_informal_economy_statistical_picture.pdf (Fecha de consulta: 3 de junio de 2026).
- Roche, Maurice. *Mega-Events and Modernity: Olympics and Expos in the Growth of Global Culture*. Londres y Nueva York: Routledge, 2000.
- Rook, William y Daniela Heerdt eds. *The Routledge Handbook of Mega-Sporting Events and Human Rights*. Londres: Routledge, 2024.
- Villumsen Berling, Trine, Ulrik Pram Gad, Karen Lund Petersen y Ole Wæver. *Translations of Security: A Framework for the Study of Unwanted Futures*. Abingdon: Routledge, 2022.

Revistas

- Gross, Oren. "Chaos and Rules: Should Responses to Violent Crises Always Be Constitutional?". *Yale Law Journal* 112, núm. 5 (2003): 1011-1134. https://yalelawjournal.org/pdf/267_jfsyqvtv.pdf (Fecha de consulta: 3 de junio de 2026).
- Heerdt, Daniela. "Addressing Human Rights Abuses at Mega-Sporting Events—A Shared Responsibility in Theory and Practice". *Frontiers in Sports and Active Living* 4 (2023): 1-6. <https://www.frontiersin.org/journals/sports-and-active-living/articles/10.3389/fspor.2022.1067088/full> (Fecha de consulta: 3 de junio de 2026).
- Martin, Lauren y Annie Hill. "Debunking the Myth of 'Super Bowl Sex Trafficking': Media Hype or Evidence-Based Coverage". *Anti-Trafficking Review*, núm. 13 (2019): 13-29. <https://www.antitraffickingreview.org/index.php/atrjournal/article/view/404/336> (Fecha de consulta: 3 de junio de 2026).
- Müller, Martin. "What Makes an Event a Mega-Event? Definitions and Sizes". *Leisure Studies* 34, núm. 6 (2015): 627-642. <https://www.tandfonline.com/doi/full/10.1080/02>

- 614367.2014.993333?scroll=top&needAccess=true#d1e154 (Fecha de consulta: 3 de junio de 2026).
- Muñoz González, Beatriz, Borja Rivero Jiménez y Nuria García Perales. "Turismo sexual y eventos deportivos". *Eracle. Journal of Sport and Social Sciences* 2 (2019): 55-63. <https://scispace.com/pdf/turismo-sexual-y-eventos-deportivos-4az0lhe9ar.pdf> (Fecha de consulta: 3 de junio de 2026).
- Rocha, Claudio M. y Zixuan Xiao. "Sport Mega-Events and Displacement of Host Community Residents: A Systematic Review". *Frontiers in Sports and Active Living* 3 (2022): 1-16. <https://www.frontiersin.org/journals/sports-and-active-living/articles/10.3389/fspor.2021.805567/full> (Fecha de consulta: 3 de junio de 2026).
- Tavella, Anne Marie. "Sex Trafficking and the 2006 World Cup in Germany: Concerns, Actions and Implications for Future International Sporting Events". *Northwestern Journal of International Human Rights* 6, núm. 1 (2008): 196-211. <https://scholarlycommons.law.northwestern.edu/njihr/vol6/iss1/8/> (Fecha de consulta: 3 de junio de 2026).
- Weitzer, Ronald. "The Social Construction of Sex Trafficking: Ideology and Institutionalization of a Moral Crusade". *Politics & Society* 35, núm. 3 (2007): 447-475.

Notas periodísticas

- Animal Político. "Ciclovía de Tlalpan para Mundial 2026 desplaza a trabajadoras sexuales; exigen apoyos y ser reconocidas". 16 de diciembre de 2025. <https://animalpolitico.com/genero-y-diversidad/ciclovía-tlalpan-trabajadoras-sexuales-mundial-2026-apoyos> (Fecha de consulta: 3 de junio de 2026).
- Betán, Blanca. "Avanza seguridad en CDMX previo a Mundial 2026: titular de SSC". *Excélsior*. 28 de enero de 2026. <https://www.excelsior.com.mx/ciudad-de-mexico/avanza-seguridad-cdmx-previo-mundial-2026-titular-ssc> (Fecha de consulta: 3 de junio de 2026).
- Garrido, Verónica M. y Paulina Flores Ramírez. "Las obras del Mundial obligan a reubicar a los comerciantes informales del sur de Ciudad de México". *El País*. 1 de febrero de 2026. <https://elpais.com/mexico/2026-02-01/las-obras-del-mundial-obligan-a-reubicar-a-los-comerciantes-informales-del-sur-de-ciudad-de-mexico.html> (Fecha de consulta: 3 de junio de 2026).
- Navarrete, Shelma. "Rumbo al Mundial 2026, CDMX adeuda marco legal sobre trabajo sexual". *Expansión Política*. 25 de septiembre de 2025. <https://politica.expansion.mx/cdmx/2025/09/25/rumbo-al-mundial-2026-cdmx-adeuda-marco-legal-sobre-trabajo-sexual> (Fecha de consulta: 3 de junio de 2026).
- Olson, Georgina. "Alertan riesgo de trata y explotación infantil en sedes del Mundial; piden prevención en CDMX". *Excélsior*. 7 de febrero de 2026. <https://www.excelsior.com.mx/>

- ciudad-de-mexico/alertan-riesgo-trata-explotacion-infantil-sedes-mundial-piden-prevencion-cdmx (Fecha de consulta: 3 de junio de 2026).
- Quintero M., Josefina. "Obras de la ciclovía en Tlalpan generan caos: usuarios". *La Jornada*. 9 de noviembre de 2025. <https://www.jornada.com.mx/2025/11/09capital/027n2cap> (Fecha de consulta: 3 de junio de 2026).
- Sánchez, Aurelio. "Gobierno capitalino ofrece becas y salud, pero no dinero, a trabajadoras sexuales de Tlalpan". *La Prensa*. 11 de febrero de 2026. <https://oem.com.mx/la-prensa/metropoli/gobierno-capitalino-ofrece-becas-y-salud-pero-no-dinero-a-trabajadoras-sexuales-de-tlalpan-28349439> (Fecha de consulta: 3 de junio de 2026).
- . "Mundial 2026 seguro: la CDMX implementará operativos especiales en todas las alcaldías". *La Prensa*. 12 de noviembre de 2025. <https://oem.com.mx/la-prensa/metropoli/mundial-2026-seguro-la-cdmx-implementara-operativos-especiales-en-todas-las-alcaldias-26761610> (Fecha de consulta: 3 de junio de 2026).
- . "Protesta en Congreso CDMX: más de 5 mil trabajadoras sexuales de Tlalpan rechazan reubicación". *La Prensa*. 12 de febrero de 2026. <https://oem.com.mx/la-prensa/metropoli/protesta-en-congreso-cdmx-mas-de-5-mil-trabajadoras-sexuales-de-tlalpan-rechazan-reubicacion-28382678> (Fecha de consulta: 3 de junio de 2026).
- . "Refuerzan estrategia contra la trata de personas rumbo al Mundial 2026 en la CDMX". *La Prensa*. 4 de marzo de 2026. <https://oem.com.mx/la-prensa/metropoli/refuerzan-estrategia-contra-la-trata-de-personas-rumbo-al-mundial-2026-en-la-cdmx-28773439> (Fecha de consulta: 3 de junio de 2026).
- . "Trabajadoras sexuales de Tlalpan piden apoyo de 21 mil pesos; obras afectan sus ingresos". *La Prensa*. 3 de febrero de 2026. <https://oem.com.mx/la-prensa/metropoli/trabajadoras-sexuales-de-tlalpan-piden-apoyo-de-21-mil-pesos-obras-afectan-sus-ingresos-28158743> (Fecha de consulta: 3 de junio de 2026).

Observaciones generales

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General núm. 7. El derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto): los desalojos forzosos. E/1998/22, anexo IV. 20 de mayo de 1997. <https://www.mre.gov.py/simoreplus/Adjuntos/Informes/CESCR%20N%C2%BA%207.pdf> (Fecha de consulta: 3 de junio de 2026).
- . Observación General núm. 18. El derecho al trabajo (artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). E/C.12/GC/18. 6 de febrero de 2006. <https://www.refworld.org/es/ref/infortem/cescr/2006/es/131319> (Fecha de consulta: 3 de junio de 2026).

- ra-la-comunidad-ademas-de-renovar-sus-espacios (Fecha de consulta: 3 de junio de 2026).
- . “Inaugura Clara Brugada Ciclovía La Gran Tenochtitlán; Calzada de Tlalpan se transforma en la primera vía multimodal de la capital. Usar bicicleta en la ciudad es un acto revolucionario, afirma.” Comunicado. 19 de abril de 2026. <https://jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/inaugura-clara-brugada-ciclovía-la-gran-tenochtitlan-calzada-de-tlalpan-se-transforma-en-la-primera-multimodal-de-la-capital-usar-bicicleta-en-la-ciudad-es-un-acto-revolucionario-afirma> (Fecha de consulta: 3 de junio de 2026).
- . “La Ciudad de México llegará al Mundial con obras estratégicas en movilidad, espacio público y sustentabilidad: Clara Brugada”. Comunicado. 28 de abril de 2026. <https://www.jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/la-ciudad-de-mexico-llegara-al-mundial-con-obras-estrategicas-en-movilidad-espacio-publico-y-sustentabilidad-clara-brugada> (Fecha de consulta: 3 de junio de 2026).

Páginas de internet

- FIFA. “FIFA World Cup 26™ Sustainability & Human Rights Strategy”. <https://inside.fifa.com/tournament-organisation/world-cup-2026-sustainability-strategy> (Fecha de consulta: 3 de junio de 2026).

El precio del espectáculo: exclusión económica y vulneración a los derechos humanos en la Copa Mundial 2026

The Price of the Spectacle: Economic Exclusion and Human Rights Violations in the 2026 World Cup

Andrea Covarrubias Pasquel*

Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, México.
andreacovarru@hotmail.com

Santiago Sebastián Salazar López**

Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México, México.
santiagosalazar9512@gmail.com

Recibido: 31 de marzo de 2026.

Aceptado: 18 de mayo de 2026.

-
- * Socióloga por la Universidad de Guanajuato, maestra en Ciencias Sociales y doctora en Investigación en Ciencias Sociales con mención en sociología por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (Flacso), sede México.
- ** Politólogo por la Universidad del Cauca, Colombia; maestro en Sociología Política por la Flacso Ecuador y doctor en Investigación en Ciencias Sociales por la Flacso México. Actualmente es posdoctorante en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México.

La opinión expresada en este texto es responsabilidad exclusiva de las personas autoras, por lo que no refleja necesariamente la postura de las instituciones en las que colaboran ni de la institución editora.

Resumen

El objetivo de este artículo es analizar las vulneraciones a los derechos humanos derivadas de la Copa Mundial de Fútbol 2026 en la Ciudad de México, específicamente en las zonas cercanas al estadio Ciudad de México (antes Azteca). Mediante un análisis sociológico y una metodología cualitativa de alcance documental se examinan los procesos históricos que configuran las dinámicas políticas, económicas y territoriales de los megaeventos deportivos; y utilizando la interseccionalidad como categoría analítica, el estudio observa cómo las estructuras de poder producen desigualdades diferenciadas en la población local.

El contenido examina las dimensiones de la exclusión económica y el acceso selectivo, contrastando la acumulación del mercado global con la garantía de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. Los resultados revelan que este Mundial está operando como un dispositivo de *capitalismo caníbal* que fomenta el despojo hídrico, la gentrificación y el desplazamiento forzado de sectores vulnerables en las inmediaciones del estadio sede en la capital del país. Finalmente, se concluye que, frente a la territorialidad impuesta por el capital transnacional, emergen agenciamientos colectivos y resistencias gráficas. Estos procesos de organización se consolidan como pilares para la defensa de los derechos humanos y la recuperación del significado social del territorio, fracturando la hegemonía del espectáculo mediante la exigibilidad de justicia y soberanía comunitaria.

Palabras clave: Fútbol; derechos humanos; exclusión; desigualdad; resistencias; organización social.

Abstract

This article aims to analyze the human rights violations resulting from the 2026 FIFA World Cup in Mexico City, specifically in areas near the Mexico City Stadium (formerly Azteca). Through a sociological analysis and a qualitative methodology of documentary scope, the historical processes that shape the political, economic, and territorial dynamics of sporting mega-events are examined. Utilizing intersectionality as an analytical category, the study observes how power structures produce differentiated inequalities within the local population.

The content examines the dimensions of economic exclusion and selective access, contrasting global market accumulation with the guarantee of economic, social, cultural, and environmental rights. Results reveal that this World Cup is operating as a mechanism of

cannibal capitalism that fosters water dispossession, gentrification and the forced displacement of vulnerable sectors in the Mexico City stadium's vicinity. Finally, it is concluded that, in the face of the territoriality imposed by transnational capital, collective agencies and graphic resistances emerge. These organizational processes consolidate as pillars for the defense of human rights and the recovery of the social meaning of the territory, fracturing the hegemony of the spectacle through the demand for justice and community sovereignty.

Keywords: Football soccer; human rights; exclusion; inequality; resistances; social organization.

Sumario

I. Introducción; II. Aproximaciones conceptuales a la exclusión y los derechos humanos; III. Entre el espectáculo y la controversia: breve mirada histórica al Mundial de la FIFA; IV. Economía del acceso y configuración de la exclusión económica en el Mundial: los boletos; V. Derechos humanos y dinámicas de exclusión en el Mundial 2026: Santa Úrsula Coapa y el estadio Ciudad de México; VI. Resistencias y formas colectivas de organización ante el panorama desigual del Mundial 2026; VII. Conclusiones; VIII. Referencias bibliográficas.

I. Introducción

La Copa Mundial de la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA) constituye uno de los eventos globales más relevantes de nuestros días. Su alcance deportivo se ha entrelazado con la capacidad de articular dimensiones sociales, económicas y políticas a escala internacional. Tradicionalmente, este certamen se había asociado con valores como la construcción de identidades compartidas y la convivencia entre las naciones. No obstante, en las últimas décadas su desarrollo y organización se han puesto bajo el escrutinio minucioso que pone en el ojo del huracán los supuestos beneficios universales que se le atribuyen, obligando a un replanteamiento de su análisis desde una perspectiva crítica.

El Mundial no puede comprenderse sólo como una congregación producto del fenómeno deportivo, sino también como un ente implícito en dinámicas más amplias que le entrelazan en la globalización, la mercantilización y la acumulación del capital. Con más de 200

asociaciones afiliadas y ediciones que han superado los 6 000 millones de dólares,¹ la FIFA —como organizadora del evento— posee una capacidad económica comparable con la de cualquier economía nacional de los países más poderosos, consolidándose como un actor transnacional con incidencia directa en los procesos económicos y principalmente políticos a gran escala.²

Este proceso de transformación data por lo menos de la segunda mitad del siglo XX, en particular con la consolidación del modelo de patrocinio, la comercialización de derechos televisivos, la expansión del *marketing* deportivo y las alianzas entre patrocinadores que gradualmente convirtieron este espacio sociocultural y sociodeportivo en una industria global altamente rentable que poco dislocaba la importancia del aficionado común. Dicha articulación entre corporaciones, organismos internacionales reconocidos y las naciones anfitrionas dan lugar a un modelo de organización que evidentemente también reconfigura tanto la lógica del evento como sus impactos sociales. Este fenómeno no se limita sólo a esquemas de venta diferenciada, sino también a la exclusión entre quienes pueden o no acceder, la expansión de mercados secundarios de reventa y la ausencia de regulaciones efectivas en determinados contextos que han contribuido a configurar un sistema condicionado fundamentalmente a la capacidad económica de las personas más allá de la voluntad o el deseo de asistir: estamos en la antesala del Mundial más caro de la historia.³

Además de perfilar este espacio de acceso selectivo y de filtros exclusivos, el debate también se inserta en trascender el espectro financiero para analizarlo en tópicos preocupantes derivados del certamen como la desigualdad, la participación y las vulneraciones a diferentes sectores sociales. Analizar tales dinámicas permite abrir una discusión importante sobre su relación con el campo de los derechos humanos. Por ello no es menor que en estos contextos, diversos estudios e investigaciones hayan documentado que también existen turbias arenas de los escenarios en juego atravesados no sólo por la inmersiva del capital abrasivo, sino también por un cúmulo de tensiones y vulneraciones a las libertades civiles.⁴

¹ Caro Ira, "El lado oculto del negocio del Mundial de la FIFA", *La Verdad Noticias*, 19 de marzo de 2026, <https://laverdadnoticias.com/deportes/futbol/fifa-mudial-negocio> (Fecha de consulta: 29 de mayo de 2026).

² Jonathan Montero Oropeza y Dante Guillermo Celis Galindo, "El Mundial de Fútbol Rusia 2018: la producción del espacio a través de un megaevento deportivo", *Tlalli. Revista de Investigación en Geografía*, núm. 6 (diciembre de 2021-mayo de 2022): 52, <https://revistas.filos.unam.mx/index.php/tlalli/article/view/1541> (Fecha de consulta: 29 de mayo de 2026).

³ Marcos Montalbán, "El Mundial 2026 será el más grande... y el más caro de la historia: las entradas alcanzarán los 6.000 euros", *Infobae*, 25 de noviembre de 2025, <https://www.infobae.com/espana/2025/11/25/el-mundial-2026-sera-el-mas-grande-y-el-mas-caro-de-la-historia/> (Fecha de consulta: 29 de mayo de 2026).

⁴ "Copa Mundial: Cuando falta un año para su celebración, aumentan los ataques a los derechos", *Amnistía Internacional*, 11 de junio de 2025, <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2025/06/world-cup-a-year-out-growing-attacks-on-rights/> (Fecha de consulta: 29 de mayo de 2026).

A partir de estas consideraciones, el artículo tiene como propósito analizar las formas en que la Copa Mundial de la FIFA 2026, en el sur de la Ciudad de México, y de manera particular en los alrededores del ahora estadio Ciudad de México, reproduce y reconfigura procesos de exclusión económica y posibles vulneraciones a los derechos humanos. El análisis parte de la relación entre ambas dimensiones, pues no se presentan como fenómenos separados, sino como expresiones de un mismo escenario en el que se cruzan intereses de mercado, decisiones institucionales, desigualdades previas y disputas por el uso del territorio. El interés principal no es estudiar la totalidad del certamen ni todas sus sedes, sino observar cómo la preparación del evento se articula con dinámicas locales de transformación urbana, encarecimiento del acceso, afectaciones comunitarias, disputa por el espacio público y exigibilidad de derechos humanos.

Desde esta delimitación, las referencias históricas sobre la FIFA y los megaeventos deportivos se utilizan únicamente como contexto para comprender el modelo de organización del Mundial. El centro del análisis se ubica en la Ciudad de México, en especial en las zonas cercanas al estadio sede, donde la preparación del evento permite observar con mayor claridad las tensiones entre la lógica comercial del espectáculo y las experiencias de quienes habitan, trabajan y transitan cotidianamente en ese territorio.

Metodológicamente, el artículo se sustenta en la primacía del enfoque cualitativo, utilizando el método historiográfico y la técnica del análisis documental, basada en el rastreo de fuentes secundarias, informes institucionales, revisión sistemática de prensa, materiales audiovisuales, registro hemerográfico y literatura académica, que permitió con estos datos *gruesos* identificar tendencias estructurales, construir una interpretación crítica del fenómeno —combinando el ámbito de exclusión económica y de derechos humanos— y abrir la posibilidad del interés por futuras investigaciones empíricas no sólo centradas en la coyuntura específica del Mundial 2026, sino también de su proceso histórico en general.

Para construir el análisis se revisaron notas periodísticas, artículos de prensa nacional e internacional, información oficial de la FIFA, informes institucionales y literatura académica sobre megaeventos deportivos, derechos humanos, exclusión económica y transformaciones territoriales, así como materiales públicos difundidos en redes sociales. De manera complementaria, se observaron espacios digitales relacionados con la venta y reventa de boletos, incluidos grupos de Facebook vinculados con el Mundial en la Ciudad de México; dichos espacios no se utilizaron como fuentes citables ni se incorporaron datos personales, sino como una referencia contextual para comprender mejor las dinámicas de especulación, acceso desigual e interés social alrededor del evento. La selección de fuentes respondió a criterios de actualidad, pertinencia temática, relación directa con el caso

de estudio y utilidad para analizar las dimensiones económicas, sociales y territoriales del fenómeno. El periodo revisado comprendió principalmente la etapa de planeación y preparación del Mundial 2026, con énfasis en las discusiones públicas recientes sobre el estadio Ciudad de México y sus zonas aledañas.

Este trabajo se divide en cinco secciones. La primera, denominada “Aproximaciones conceptuales a la exclusión y los derechos humanos”, retoma los principales aportes en el estudio sobre la exclusión económica, el acceso selectivo y su análisis ligado a la vulneración de derechos, siendo la columna vertebral de la investigación. En la segunda sección, “Entre el espectáculo y la controversia: breve mirada histórica al Mundial la FIFA”, se develan algunas de las principales polémicas de este organismo a nivel internacional de cara a la organización de sus certámenes desde el siglo XX. En la tercera sección, “Economía del acceso y configuración de la exclusión económica en el Mundial: los boletos”, se presentan los resultados del análisis centrado en las dinámicas económicas del Mundial, particularmente en materia del costo de los boletos, los mecanismos de acceso y las tendencias que permiten identificar formas diferenciadas de participación. En la cuarta sección, “Derechos humanos y dinámicas de exclusión en el Mundial 2026: Santa Úrsula y el estadio”, se identificaron las vulneraciones a derechos como la igualdad, el libre acceso y la no discriminación, particularmente en el contexto mexicano, con matices específicos en función de condiciones estructurales preexistentes, permitiendo observar de manera más clara las tensiones entre los mecanismos de mercado y los principios que orientan el enfoque de derechos humanos. Finalmente, se incorpora una quinta sección, “Resistencias y formas colectivas de organización ante el panorama desigual del Mundial 2026”, en la que se abordan respuestas colectivas y formas de organización que hacen frente a dichas circunstancias por el posicionamiento crítico de sus actores sociales.

II. Aproximaciones conceptuales a la exclusión y los derechos humanos

Pensar en los megaeventos deportivos implica que se reconozcan como espacios de celebración colectiva y escenarios donde confluyen intereses económicos, políticos, simbólicos, culturales y de demás derivaciones sobre la agenda. Indudablemente, los Mundiales han experimentado con las naciones en las transformaciones más profundas que le asocian con la expansión de los mercados globales en un proceso en el que grupos sociales ven restringido su acceso a los bienes, servicios o espacios de participación del certamen.⁵

⁵ Manuel Gameros, “La otra diplomacia: El fútbol y la política”, en *Fútbol-espectáculo, cultura y sociedad. Una revisión crítica al negocio mundial*, coord. Samuel Martínez (México: Afinita/UIA, 2010), 225-240.

No se trata solamente de la imposibilidad de pagar, sino también de la existencia de mecanismos estructurales que apuestan por el mejor postor, convirtiendo así al Mundial en un criterio de selección exclusivo. Este proceso de exclusión no opera de manera aislada, sino que responde a criterios sistemáticos de diferenciación social que delimitan quién participa y en qué condiciones.

Entendido lo anterior, a continuación nos aproximamos desde algunas nociones referidas a la exclusión económica. El cruce de este tipo de exclusión con los derechos humanos resulta de una apuesta que permite analizar un campo de tensiones con lógicas similares: la de los derechos, que en su deber ser se centran en las condiciones mínimas de igualdad y garantías; y la del mercado, que en la maximización de sus beneficios ha demostrado que conduce al detrimento del ambiente de quienes no se introducen al juego. Esta comprensión del fenómeno mundialista se abre indudablemente a entender también las dinámicas contemporáneas de desigualdad que se han vivido en particular para este certamen de 2026.

Para desglosar el argumento sobre la exclusión económica en el marco de la vulneración de derechos es fundamental comprender que su deriva no procede como un accidente del sistema, sino que responde a un proceso estructural y multidimensional vinculado a la organización de la sociedad y la economía.⁶ Esta manifestación se presenta como un proceso dinámico y de alejamiento de las oportunidades vitales que definirían a una ciudadanía plena y el acceso a ella, con personas vulnerables con limitados o nulos ingresos formales y falta de participación en la producción económica y en la vivencia bajo la sombra del sistema económico, lo que les lleva a perder lazos sociales, seguridad en el empleo, tiempo y espacios de calidad, sin nombrar los vejámenes producidos por la erosión del sistema capitalista.⁷

De acuerdo con Valencia y Cuartas, causas objetivas como la inequidad, la pobreza extrema, la falta de políticas sociales y la violencia hacen de esta exclusión también una forma de violencia estructural en el sentido más crítico del análisis.⁸ Certeramente, Contreras

⁶ Germán Darío Valencia Agudelo y Deiman Cuartas Celis, "Exclusión económica y violencia en Colombia, 1990-2008: una revisión de la literatura", *Perfil de Coyuntura Económica*, núm. 14 (diciembre de 2009): 113-134, http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-42142009000200004 (Fecha de consulta: 29 de mayo de 2026).

⁷ Bárbara Contreras-Montero, "Una revisión del concepto de exclusión social y su aplicación a la sociedad española tras la crisis económica mundial. Una visión de proceso", *Trabajo Social Global-Global Social Work* 10, núm. 19 (julio-diciembre de 2020): 3-24, <https://revistaseug.ugr.es/index.php/tsg/article/view/13582/pdf> (Fecha de consulta: 29 de mayo de 2026).

⁸ Valencia Agudelo y Cuartas Celis, "Exclusión económica y violencia en Colombia, 1990-2008: una revisión de la literatura".

identifica en la cuestión algunas trayectorias con etapas claras como integración, fragilización, exclusión y finalmente adaptación/resignación, en las que las personas habitantes locales que estaban *integradas* pueden pasar rápidamente a un estado de *exclusión severa* debido a las intervenciones urbanas o económicas⁹ (para este caso, como veremos posteriormente, del evento deportivo).

En postulados como los de Max Neef y otros se advierte, en efecto, que esta dinámica exclusiva impide generar ingresos suficientes para cubrir necesidades básicas, al tiempo que ven restringidos dichos espacios de acumulación de riqueza a los mercados de bienes y servicios y a oportunidades de desarrollo del capital humano, lo cual no se trata simplemente de una carencia material, sino de la interferencia con un conjunto de condiciones que limitan sistemáticamente las posibilidades de desarrollo económico.¹⁰ Otras definiciones generales comprenden sobre el asunto también a este proceso dinámico, centrado particularmente en la marginación con impedimentos en el acceso a recursos, oportunidades que derivan en pobreza, desigualdad, falta de ingresos, exclusión financiera y laboral, segregación y limitada participación plena tanto en la sociedad como en el mercado.¹¹

No basta sólo con centrar la atención en que dicha exclusión económica se manifiesta en las diferentes expresiones ya descritas, sino también en la identificación de otras de sus ramas derivadas, como el acceso selectivo, que se introduce cuando las condiciones reales y adversas del panorama permiten su aparición. Desde el enfoque de capacidades desarrollado por Amartya Sen,¹² la disponibilidad formal del acceso a recursos, bienes o servicios implica la existencia de condiciones reales de participación. No basta con que un bien o espacio se encuentre disponible, sino también con que se tenga la capacidad para poder acceder a él; por ello, las oportunidades deberían entenderse como libertades reales, como posibilidades concretas de participación, y no únicamente como opciones teóricas o parciales.

⁹ Contreras-Montero, "Una revisión del concepto de exclusión social y su aplicación a la sociedad española tras la crisis económica mundial. Una visión de proceso".

¹⁰ Manfred Max-Neef, Antonio Elizalde y Martin Hopenhayn, *Desarrollo a escala humana. Una opción para el futuro* (Santiago: Cepaur, 1986), https://www.daghammarskjold.se/wp-content/uploads/1986/08/86_especial.pdf (Fecha de consulta: 29 de mayo de 2026).

¹¹ Acción contra el Hambre, "¿Cuál es la diferencia entre pobreza y exclusión social?", 16 de marzo de 2022, <https://accioncontraelhambre.org/es/actualidad/cual-es-la-diferencia-pobreza-exclusion-social> (Fecha de consulta: 29 de mayo de 2026).

¹² Ingrid Robeyns y Morten Fibieger Byskov, "The Capability Approach", *The Stanford Encyclopedia of Philosophy*, eds. Edward N. Zalta y Uri Nodelman (Stanford: Stanford University, verano de 2025), <https://plato.stanford.edu/entries/capability-approach/> (Fecha de consulta: 29 de mayo de 2026).

Con tales consideraciones, resulta pertinente ampliar el análisis más allá de este intento de rastreo económico para explorar sus posibles implicaciones en el ámbito de los derechos humanos. Desde la lógica del mercado es posible explicar los mecanismos de exclusión económica, pero sus efectos no se agotan en ella; por ende, resulta relevante analizar también el diálogo con principios como la igualdad, la no discriminación y el libre acceso, que constituyen ejes centrales en el enfoque de derechos humanos.

La transición de la exclusión teórica a la praxis del megaevento deportivo se manifiesta en la planificación financiera del Mundial 2026. Siguiendo la lógica del acceso selectivo y las libertades reales que explica Sen, la magnitud económica de este certamen proyecta barreras de entrada sin precedentes. Montalbán advierte que el costo de las entradas podría alcanzar los 6 000 euros,¹³ una cifra que, analizada bajo el esquema de integración-exclusión de Contreras, desplaza automáticamente a la población local hacia una etapa de resignación ante el espectáculo. Dicha inflación de precios no es un fenómeno aislado de la taquilla, sino que funciona como un mecanismo de filtrado socioeconómico que redefine el espacio público y el territorio de las ciudades sede como zonas de consumo exclusivo para una elite transnacional, validando la tesis de que el mercado maximiza beneficios en detrimento del entorno social de los no integrados al juego económico.

Esta configuración del espacio no es meramente simbólica; posee una dimensión material de segregación urbana. Al recuperar las investigaciones de Montero y Celis sobre experiencias previas como Rusia 2018, se identifica que la producción del espacio para el megaevento responde a una lógica de limpieza social, gentrificación y turistificación.¹⁴ Los procesos de intervención urbana necesarios para cumplir con los estándares de la FIFA actúan como vectores de exclusión, donde las y los habitantes de la zona ven fracturados sus lazos sociales y su seguridad habitacional en favor de infraestructuras que Max-Neef y otros clasificarían como pseudosatisfactores: monumentos al capital que no resuelven las carencias vitales de la comunidad, sino que profundizan la vulnerabilidad de quienes viven bajo la sombra del sistema formal.¹⁵

Finalmente, siguiendo la idea del *lado oculto del negocio*¹⁶ que se entrelaza con una crisis de garantías fundamentales que precede al pitido inicial, Amnistía Internacional ha documen-

¹³ Montalbán, "El Mundial 2026 será el más grande... y el más caro de la historia: las entradas alcanzarán los 6.000 euros".

¹⁴ Montero Oropeza y Celis Galindo, "El Mundial de Fútbol Rusia 2018: la producción del espacio a través de un megaevento deportivo".

¹⁵ Max-Neef, Elizalde y Hopenhayn, *Desarrollo a escala humana. Una opción para el futuro*.

¹⁶ Ira, "El lado oculto del negocio del Mundial de la FIFA".

tado un incremento sistemático en los ataques a los derechos humanos a medida que se acerca la celebración, vinculando la urgencia económica del evento con la flexibilización de protecciones laborales y civiles.¹⁷ En tal sentido, la exclusión económica del Mundial 2026 se consolida como una forma de violencia estructural: un proceso dinámico donde la maximización de la rentabilidad financiera del torneo se logra mediante el alejamiento de las oportunidades vitales de la ciudadanía local. Así, el certamen deja de ser un espacio de celebración colectiva para convertirse en un campo de tensiones donde el derecho al acceso y la no discriminación sucumben ante la hegemonía de la acumulación de capital.

Con este marco conceptual, resulta pertinente comprender las dinámicas más allá de la abstracción teórico-analítica para insertarlas en las expresiones concretas de la Copa Mundial 2026 de la FIFA en el sur de la Ciudad de México. Analizar el Mundial permite identificar que la exclusión, el acceso y los efectos en detrimento de los derechos humanos no han sido estáticos, sino que suscitan una respuesta al contexto social, político, económico y cultural de cada periodo. Dichas tensiones han acompañado al menos a este espectáculo deportivo desde sus primeras ediciones, configurando desde tiempos inmemoriales esa confluencia de diversos intereses que han modelado al certamen.

III. Entre el espectáculo y la controversia: breve mirada histórica al Mundial de la FIFA

Para comprender el impacto del Mundial 2026 es importante desmitificar a la FIFA como una simple asociación deportiva sin fines de lucro. Desde su fundación en 1904, esta organización ha mutado en una entidad cuya influencia trasciende fronteras nacionales. Con 205 países afiliados, la FIFA posee una base de representación superior a la de la Organización de las Naciones Unidas o la Organización Mundial del Comercio. Como señala Gameros, si hiciéramos el ejercicio imaginativo de pensar a la FIFA bajo la métrica de un Estado-nación, se consolidaría como la 19ª economía del mundo, con un valor estimado en 5 000 millones de dólares, superando el producto interno bruto de naciones desarrolladas como Suiza o Bélgica.¹⁸ Este nivel de poder ha permitido que el torneo sea utilizado históricamente como una herramienta de validación política y social, a menudo a costa de los derechos humanos.

¹⁷ Alberto Senante, "Sport washing: ¿qué es eso del blanqueamiento deportivo?", *Amnistía Internacional*, 7 de abril de 2022, <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/sport-washing-blanqueamiento-deportivo/> (Fecha de consulta: 11 de junio de 2026).

¹⁸ Gameros, "La otra diplomacia: El fútbol y la política".

La instrumentalización política: el sportswashing y la escenografía del orden

El uso del fútbol para realzar la imagen de regímenes opresores es un fenómeno recurrente en la historia de los megaeventos. Siguiendo a Boykoff, el *sportswashing* opera como un dispositivo que busca normalizar abusos mediante el prestigio atlético, construyendo una supuesta normalidad sobre escenarios de violencia estructural.¹⁹ Ejemplo de ello es el caso del Mundial de Italia 1934, que fue el primer gran experimento de propaganda masiva. Bajo el régimen de Benito Mussolini, el Mundial no buscaba celebrar el deporte, sino demostrar la *eficacia* del fascismo. Se utilizó la radio y la prensa para exportar una imagen de Italia como una potencia disciplinada y moderna.²⁰ Otro caso ejemplar es el de Argentina 1978, que representa probablemente el punto más álgido de la contradicción entre el júbilo deportivo y el terror estatal. Mientras la dictadura de Jorge Rafael Videla promocionaba el *Mundial de la Paz*, a escasos metros del estadio Monumental operaban centros clandestinos de detención. El torneo convivió con una realidad de 20 000 presos políticos y 15 000 personas desaparecidas.²¹ Como bien apunta el escritor uruguayo Eduardo Galeano, el fútbol en estos contextos funciona como una cortina de humo que busca silenciar el grito de los oprimidos.²²

A pesar de las dinámicas de poder que se dan en los eventos deportivos internacionales, existen acontecimientos en donde la sociedad civil organizada y las personas deportistas son protagonistas al generar fisuras en las estructuras de desigualdad. En tal sentido, Galeano sostiene que el fútbol —aun colonizado por el mercado— preserva una capacidad de respuesta y agenciamientos frente a las opresiones.²³ El Mundial de México 1970 representó un momento de catarsis social. Tras la masacre de 1968 en Tlatelolco, durante la inauguración del entonces estadio Azteca hubo abucheos masivos al entonces presidente Gustavo Díaz Ordaz. Este tipo de expresiones colectivas demuestra que el fútbol puede ser

¹⁹ Jules Boykoff, "Toward a Theory of Sportswashing: Mega-Events, Soft Power, and Political Conflict", *Sociology of Sport Journal* 39, núm. 4 (2022): 342-351, <https://journals.humankinetics.com/view/journals/ssj/39/4/article-p342.xml?content=pdf> (Fecha de consulta: 11 de junio de 2026).

²⁰ Norbert Elias y Eric Dunning, *Deporte y ocio en el proceso de la civilización* (Madrid: Fondo de Cultura Económica, 1992), https://monoskop.org/images/9/93/Elias_Norbert_Dunning_Eric_Deporte_y_ocio_en_el_proceso_de_la_civilizaci%C3%B3n_1992.pdf (Fecha de consulta: 29 de mayo de 2026); y Salvador Sebastián Salazar López, "Los Mundiales de fútbol: una lectura desde breves acercamientos a la tecnología, la digitalización y la geopolítica", *Yeyá. Revista de Estudios Críticos* 4, núm. 1 (2023): 87-98, <https://ideas.repec.org/a/mig/yejrn/v4y2023i1p87-98.html> (Fecha de consulta: 29 de mayo de 2026).

²¹ Eduardo P. Archetti, "El mundial de fútbol de 1978 en Argentina: victoria deportiva y derrota moral", *Memoria y Civilización*, núm. 7 (2004): 175-194, https://www.researchgate.net/publication/277269284_El_mundial_de_futbol_de_1978_en_Argentina_victoria_deportiva_y_derrota_moral (Fecha de consulta: 29 de mayo de 2026).

²² Eduardo Galeano, *El fútbol a sol y sombra* (Madrid: Siglo XXI, 1995).

²³ Galeano, *El fútbol a sol y sombra*.

un vehículo para la protesta pública y la impugnación del poder autoritario.²⁴ Otro caso significativo es el de 1974 en Chile, cuando el equipo de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se negó a disputar el repechaje en el Estadio Nacional de Santiago, pues el recinto se había transformado en un campo de concentración y tortura tras el golpe de Estado de Augusto Pinochet.²⁵

1974: el giro hacia la mercantilización del fútbol

Este año, 1974, no sólo fue relevante por lo deportivo, sino también por el cambio de paradigma bajo el mandato en la FIFA de Joao Havelange y posteriormente de Joseph Blatter. Fue aquí donde el fútbol se desprendió de su origen social para convertirse en un activo financiero.²⁶ A través de la alianza con Horst Dassler (fundador de Adidas e International Sport and Leisure (ISL)), la FIFA profesionalizó la venta de derechos televisivos y patrocinios. Este modelo, si bien generó riquezas sin precedentes, sentó las bases de la exclusión económica contemporánea. La quiebra de ISL y los escándalos de corrupción posteriores revelaron que la FIFA opera desde una lógica donde el beneficio de los socios comerciales (como Coca-Cola o Visa) es prioritario frente al acceso del aficionado local. Siguiendo el argumento de Elias y Dunning, el deporte en la modernidad ha sido sometido a un proceso de *parlamentarización* y control,²⁷ pero en manos de la FIFA. Este proceso ha derivado en una estructura tecnocrática que decide quién tiene derecho a estar en la grada y quién debe quedar fuera por falta de capital.²⁸

IV. Economía del acceso y configuración de la exclusión económica en el Mundial: los boletos

La exclusión económica se observa con mayor claridad en el sistema de acceso a los boletos. Para el Mundial 2026, las estimaciones disponibles apuntan a precios que, en el con-

²⁴ Archetti, "El mundial de fútbol de 1978 en Argentina: victoria deportiva y derrota moral".

²⁵ Senante, "Sport washing: ¿qué es eso del blanqueamiento deportivo?"; Salazar López, "Los Mundiales de fútbol: una lectura desde breves acercamientos a la tecnología, la digitalización y la geopolítica", 93; y Estadio Nacional Memoria Nacional Ex Prisioneros Políticos, "A 50 años del Partido de la Vergüenza", <https://www.memoriaestadionacional.cl/a-50-anos-del-partido-de-la-verguenza/> (Fecha de consulta: 11 de junio de 2026).

²⁶ Gameros, "La otra diplomacia: El fútbol y la política".

²⁷ Elias y Dunning, *Deporte y ocio en el proceso de la civilización*, 48.

²⁸ Salazar López, "Los Mundiales de fútbol: una lectura desde breves acercamientos a la tecnología, la digitalización y la geopolítica".

texto mexicano, superan ampliamente la capacidad de pago de una parte importante de la población local. No obstante, veamos algunas cifras.

La mercantilización de la pasión y la estratificación del espectador

Un análisis histórico de los precios de los boletos para la Copa Mundial evidencia que el encarecimiento no ha sido lineal, sino que ha avanzado mediante saltos abruptos que reflejan una creciente segmentación del acceso. Entre los principales hitos, se observa que el boleto mínimo pasó de 13 dólares en Italia 1990²⁹ a 100 dólares para México-Estados Unidos-Canadá 2026, lo que representa un incremento aproximado de 669 %. El boleto máximo aumentó de 168 a 6 370 dólares, un crecimiento de casi 3 700 %. La diferencia entre el boleto más barato y el más caro se amplió de 155 dólares en Italia 1990 a 6 270 dólares en 2026, evidenciando que la brecha económica dentro del mismo torneo se ha disparado.³⁰

La comparación con torneos recientes refuerza esta lectura. Según *The Guardian*, para Qatar 2022, el boleto máximo alcanzó los 1 607 dólares, 46 % más que el máximo de Rusia 2018;³¹ mientras que las categorías intermedias y bajas —como la categoría 4, frecuentemente reservada para residentes con cuotas limitadas— también mostraron incrementos importantes. Sin embargo, en 2026 la diferencia se multiplica: el boleto máximo supera cuatro veces el máximo de Qatar 2022 y más de 37 veces el máximo de Italia 1990. Este aumento no sólo es nominal, sino que además evidencia la estratificación social del acceso, donde los boletos de mayor demanda y paquetes *prémium* se orientan hacia quienes pueden absorber costos extraordinarios.³²

Investigaciones como las de AP News en 2025 denotan que el encarecimiento del Mundial 2026 no puede entenderse únicamente como un aumento normal en el precio de los boletos, sino también como parte de un modelo de acceso cada vez más segmentado. La FIFA anunció inicialmente que los boletos para el torneo comenzarían en 60 dólares para

²⁹ United Press International, "World Cup Ticket Prices", *UPI*, 16 de febrero de 1990, <https://www.upi.com/Archives/1990/02/16/World-Cup-Ticket-Prices/8280635144400/> (Fecha de consulta: 17 de junio de 2026).

³⁰ James Robson, "FIFA accused of 'monumental betrayal' over latest World Cup ticket prices", *AP News*, 11 de diciembre de 2025, <https://apnews.com/article/world-cup-2026-fifa-tickets-prices-72d001e5f1d8e7da33471836f09a77e3> (Fecha de consulta: 29 de mayo de 2026).

³¹ Alejo Sosa (@alejo.sosa), "Gráfica comparativa de precios de boletos para el Mundial", Facebook, 2026, <https://www.facebook.com/alejososa> (Fecha de consulta: 29 de mayo de 2026).

³² Associated Press, "Fifa triples price of top World Cup final ticket to \$32,970 as US politicians voice concerns", *The Guardian*, 8 de mayo de 2026, <https://www.theguardian.com/football/2026/may/08/world-cup-final-ticket-prices-tripled-fifa> (Fecha de consulta: 29 de mayo de 2026).

partidos de fase de grupos y podrían llegar hasta 6 730 dólares para la final; sin embargo, también informó que estos precios estarían sujetos a cambios debido a la implementación de precios dinámicos, utilizados por primera vez en una Copa Mundial masculina. Esto significa que el costo de entrada no depende solamente de una tarifa fija, sino de factores como la demanda, la disponibilidad, la fase de venta y el atractivo deportivo o comercial de cada partido.³³

En el contexto socioeconómico latinoamericano, y particularmente en México, estas cifras representan una barrera estructural infranqueable que limita las libertades reales de participación ciudadana.³⁴ La exclusión opera entonces de manera dual: el megaevento irrumpe físicamente en el territorio de acogida, alterando sus dinámicas urbanas y cotidianas, pero el acceso al disfrute de éste es capturado por un flujo de capital externo e interno de alto nivel.³⁵ Se produce así un extrañamiento social en el que las y los habitantes locales se ven empujados a esa trayectoria de exclusión³⁶ estructural señalada, privados del acceso pleno a un espectáculo que se desarrolla en su propio territorio y cuya experiencia queda reservada para quienes cuentan con mayor capacidad económica y tecnológica. En términos del enfoque de las capacidades de Sen, la participación en la vida recreativa no emana de la existencia teórica de un bien, sino de la capacidad material para ejercer ese derecho. Frente a la narrativa oficial de una venta *global y digital*, subyace una barrera agresiva: el acaparamiento especulativo.³⁷

En la praxis, también la reventa opera como un filtro definitivo. Recientes denuncias ante la Comisión Europea señalan que la FIFA abusa de su posición de monopolio al permitir precios dinámicos y estrategias que inflan los costos de manera exponencial.³⁸ Este fenómeno, potenciado por la gestión algorítmica y la digitalización de los mercados secundarios,³⁹ desarticula cualquier política de accesibilidad.

³³ Sosa, "Gráfica comparativa de precios de boletos para el Mundial".

³⁴ Amartya Sen, *Desarrollo y libertad* (Buenos Aires: Planeta, 2000).

³⁵ Luciano Martínez Valle, Arilson Favareto y Diego Martínez-Godoy, eds., *Sociología del territorio. Conceptos, enfoques y perspectivas iberoamericanas* (Buenos Aires: Teseo/Flacso Ecuador/UFABC, 2025), <https://www.teseopress.com/sociologiadeltorrito> (Fecha de consulta: 29 de mayo de 2026).

³⁶ Contreras-Montero, "Una revisión del concepto de exclusión social y su aplicación a la sociedad española tras la crisis económica mundial. Una visión de proceso".

³⁷ Sen, *Desarrollo y libertad*.

³⁸ Redacción Proceso, "Demandan a la FIFA ante la Comisión Europea por precios 'exorbitantes' de boletos del Mundial 2026", *Proceso*, 26 de marzo de 2026, <https://www.proceso.com.mx/deportes/2026/3/26/demandan-la-fifa-ante-la-comision-europea-por-precios-exorbitantes-de-boletos-del-mundial-2026-371020.html> (Fecha de consulta: 29 de mayo de 2026).

³⁹ Salazar López, "Los Mundiales de fútbol: una lectura desde breves acercamientos a la tecnología, la digitalización y la geopolítica".

Cuando el costo de un acceso equivale a varios días o incluso meses de ingreso para la población trabajadora, la supuesta disponibilidad oficial se torna ilusoria. Para el caso mexicano, los salarios mínimos vigentes a partir del 1 de enero de 2026 fueron fijados en 315.04 pesos diarios para la Zona del Salario Mínimo General y en 440.87 pesos diarios para la Zona Libre de la Frontera Norte, de acuerdo con la publicación oficial de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos sobre los salarios mínimos vigentes en 2026.⁴⁰ En fines comparativos, el salario diario se estimó en términos mensuales mediante la siguiente fórmula: salario diario por 365 días entre 12 meses. Con este cálculo, el salario mínimo equivale aproximadamente a 9 582.47 pesos mensuales en la Zona del Salario Mínimo General y a 13 409.80 pesos mensuales en la Zona Libre de la Frontera Norte. Asimismo, usando como referencia el tipo de cambio FIX del Banco de México del 22 de mayo de 2026, ubicado en 17.3213 pesos por dólar, un boleto de 200 dólares equivale aproximadamente a 3 464.26 pesos, es decir, cerca de 11 días de salario mínimo general; mientras que un boleto de 1 000 dólares asciende a 17 321.30 pesos, equivalente a casi 55 días de salario mínimo general.⁴¹

Por eso, señalamos que el Mundial opera bajo un régimen de exclusión financiera donde la participación queda subordinada a la capacidad de absorber sobrecostos predatorios. Tal como advierte Amnistía Internacional, esta dinámica vacía de contenido el carácter universalista y popular del fútbol, transformando el acceso en una mercancía de lujo que vulnera sistemáticamente el derecho al esparcimiento del habitante local.⁴²

Dinero público, exclusión privada y el marco de los derechos humanos

El conflicto adquiere dimensiones legales y éticas de mayor gravedad al contrastar este modelo económico con los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA). Atendiendo a los criterios establecidos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el contexto mexicano, el Estado es sujeto obligado en la garantía de prevenir prácticas discriminatorias originadas por brechas socioeconómicas.

⁴⁰ Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, "Se publican en el *Diario Oficial de la Federación* los salarios mínimos vigentes a partir del 1 de enero de 2026", 9 de diciembre de 2025, <https://www.gob.mx/conasami/articulos/se-publican-en-el-diario-oficial-de-la-federacion-los-salarios-minimos-vigentes-a-partir-del-1-de-enero-de-2026> (Fecha de consulta: 11 de junio de 2026).

⁴¹ Banco de México, "Portal del mercado cambiario", <https://www.banxico.org.mx/tipcamb/main.do?page=tip&idioma=sp> (Fecha de consulta: 11 de junio de 2026).

⁴² "Copa Mundial: Cuando falta un año para su celebración, aumentan los ataques a los derechos".

La paradoja central del modelo de la FIFA —consolidado administrativamente desde 1974 con Havelange y expandido por Blatter mediante alianzas hegemónicas con corporaciones como Coca-Cola, Visa y Adidas— radica en su carácter parasitario respecto de lo público.⁴³ Los países anfitriones comprometen ingentes recursos en infraestructura y seguridad, cuyos beneficios se privatizan casi en su totalidad, como evidencian los balances financieros de ediciones anteriores.⁴⁴

Al permitir que la lógica de maximización de ganancias dicte quién puede cruzar las puertas de un estadio remodelado o protegido con erario público, se vulnera el derecho a la igualdad y no discriminación. Así, se configura un escenario donde la inversión del Estado facilita y subsidia un espectáculo que excluye activamente a sus propios contribuyentes, transformando un bien cultural de interés público en una herramienta del capitalismo del espectáculo.⁴⁵ Dicha dinámica impone una lógica global sobre el territorio local, convirtiendo la inversión pública en un motor de segregación y exclusión económica.⁴⁶

V. Derechos humanos y dinámicas de exclusión en el Mundial 2026: Santa Úrsula Coapa y el estadio

Como ha sido ampliamente documentado, los eventos deportivos internacionales generan consecuencias sociales, políticas, económicas y culturales que afectan de manera diferenciada a la población.⁴⁷ En tal sentido, proponemos un análisis interseccional que tome en consideración tanto los cimientos del entramado de estructuras de poder como

⁴³ Gamos, “La otra diplomacia: El fútbol y la política”.

⁴⁴ FIFA, *Post-show report: FIFA World Cup Qatar 2022* (FIFA Publications, 2022).

⁴⁵ Boykoff, “Toward a Theory of Sportswashing: Mega-Events, Soft Power, and Political Conflict”.

⁴⁶ Martínez Valle, Favareto y Martínez-Godoy, *Sociología del territorio. Conceptos, enfoques y perspectivas iberoamericanas*.

⁴⁷ Ariel Dulitzky y Clarissa Iglesias Torres, “La relación entre deportes y derechos humanos”, en El “Tri”: deportes, derechos humanos y violencia (Querétaro: Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, 2023), 21-42; Sven Daniel Wolfe, “Mega-events and the minor”, *Geography Compass* 17, núm. 1 (2023); Martin Müller, “The Mega-Event Syndrome: Why So Much Goes Wrong in Mega-Event Planning and What to Do About It”, *Journal of the American Planning Association* 81, núm. 1 (2015): 6-17, <https://www.tandfonline.com/doi/full/10.1080/01944363.2015.1038292> (Fecha de consulta: 29 de mayo de 2026); John Horne, “The Four ‘Knowns’ of Mega-Events”, *Leisure Studies* 26, núm. 1 (enero de 2007): 81-96, https://www.researchgate.net/publication/232847620_The_Four_'Knowns'_of_Sports_Mega-Events (Fecha de consulta: 29 de mayo de 2026); Christopher Gaffney, “Mega-Events and Socio-Spatial Dynamics in Rio de Janeiro, 1919-2016”, *Journal of Latin American Geography* 9, núm. 1 (2010): 7-29, <https://mundoreal.org/wp-content/uploads/2009/09/Chris-Gaffney-2010-Mega-Events-Rio-de-Janeiro.pdf> (Fecha de consulta: 11 de junio de 2026); Luis Alberto Cifuentes Jaramillo, “Efectos de las dinámicas políticas y sociales derivadas del fútbol en los sectores aledaños al Estadio Atanasio Girardot (Medellín-Colombia, 2009-2014)”, *Forum. Revista del Departamento de Ciencia Política*, núm. 10 (2017): 39-65; y Boykoff, “Toward a Theory of Sportswashing: Mega-Events, Soft Power, and Political Conflict”.

las consecuencias en el ámbito territorial y, por lo tanto, también en la experiencia diferenciada de las desigualdades.

En el contexto mexicano, en el Mundial 2026 se vislumbra una serie de procesos que evidencian hacia qué dirección está el servicio del capital. El ejemplo más concreto es el precio exorbitante de los boletos; sin embargo, las desigualdades se sustentan en redes de poder que van más allá del ámbito económico.

Como lo argumenta Nancy Fraser, no hay acumulación sin explotación y expropiación. Para Fraser las sociedades capitalistas se sostienen en la división político-económica entre quienes son sujetos de explotación (el trabajador *libre*) y quienes son sujetos de expropiación. La expropiación, entendida como la cosificación de capacidades, poblaciones y recursos (sin el pago de su valor de reproducción),⁴⁸ en nuestros contextos se despliega en todos los ámbitos de la vida contemporánea: desde el trabajo doméstico no remunerado hasta la extracción desmesurada de recursos naturales. Es por esto que nuestra región exige ser pensada desde la interseccionalidad que, en palabras sencillas, nos orienta a mirar cómo está estructurado el mundo.⁴⁹

Para Patricia Hill Collins, la interseccionalidad es una herramienta analítica y una praxis política que analiza cómo las categorías de raza, clase, género, sexualidad, nación, entre otras, no son unidades aisladas, sino que se constituyen recíprocamente para organizar sistemas de poder.⁵⁰ En este sentido, no hablamos de la suma de identidades ni de desigualdades, sino del estudio de cómo dichas categorías se entretajan y producen situaciones de subordinación o privilegio específicas dentro de una estructura social. Así, apelamos a una de las premisas principales de la labor sociológica: comprender analíticamente cómo se relacionan las estructuras de poder y, paralelamente, observar en lo empírico cómo se materializan tales entramados en experiencias de opresión diferenciadas que muchas veces constituyen violaciones a los derechos humanos.

⁴⁸ Nancy Fraser, *Capitalismo caníbal: Qué hacer con este sistema que devora la democracia y el planeta, y hasta pone en peligro su propia existencia* (Buenos Aires: Siglo XXI, 2023).

⁴⁹ Kimberle Crenshaw, "Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine, Feminist Theory and Antiracist Policies", *University of Chicago Legal Forum* 1989, núm. 1 (1989): 139-167, <https://chicagounbound.uchicago.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1052&context=uclf> (Fecha de consulta: 29 de mayo de 2026).

⁵⁰ Patricia Hill Collins, "The Difference That Power Makes: Intersectionality and Participatory Democracy", *Investigaciones Feministas* 8, núm. 1 (2017): 19-39, <https://doi.org/10.5209/INFE.54888> (Fecha de consulta: 29 de mayo de 2026).

La mirada interseccional nos da la pauta para reflexionar sobre el contexto mundialista y sus consecuencias sociales desde las experiencias diferenciadas de desigualdad en el territorio.

La noción de territorio tiene un papel fundamental en el presente análisis, pues plantea que éste va más allá de la delimitación física o geográfica de un espacio, ya que se construye por medio de la acción social y las estrategias de quienes lo habitan o lo disputan.⁵¹ El territorio es entonces un espacio de lucha donde se materializan las tensiones entre explotación y expropiación. Siguiendo este argumento, podemos visibilizar cómo en el contexto mundialista se promueve la expropiación de ciertas zonas y poblaciones que están fuera de la protección institucional.

Ejemplo de ello es el fenómeno de la gentrificación y el despojo alrededor del estadio Ciudad de México en el sur de la capital del país. Tal como ha sido documentado por medios de comunicación (independientes), vecinas y vecinos de Santa Úrsula Coapa han acusado al Gobierno de la Ciudad de México de retirarles sus fuentes de trabajo y desalojarlos de sus viviendas para favorecer a intereses privados. Asimismo, colectivos de la sociedad civil han denunciado que la FIFA gozará de condonaciones fiscales hasta 2028 para llevar a cabo el Mundial 2026 en México, lo que representa una transferencia de recursos públicos hacia intereses privados trasnacionales.⁵²

El despojo hídrico y la privatización del agua son de los problemas más graves que se han denunciado en esta justa mundialista. Empresas privadas como Televisa poseen concesiones en la zona para extraer hasta 450 000 metros cúbicos de agua a menos de 400 metros de los pozos comunitarios. Esto viola los criterios de distancia mínima y seca el abastecimiento local.⁵³

Otra de las violaciones a derechos humanos que se han denunciado por parte de la sociedad civil organizada es el desplazamiento de diversas poblaciones que habitan y trabajan

⁵¹ Horacio Capel, "Las ciencias sociales y el estudio del territorio", *Biblio 3W. Revista Bibliográfica de Geografía y Ciencias Sociales* XXI, núm. 1.149 (2016): 1-38, <https://www.ub.edu/geocrit/b3w-1149.pdf> (Fecha de consulta: 29 de mayo de 2026).

⁵² Sofía Pontiroli, "Mundial 2026: turistificación, despojo y resistencia en Ciudad de México", *ZonaDocs*, 1 de marzo de 2026, <https://www.zonadocs.mx/2026/03/01/mundial-2026-turistificacion-despojo-y-resistencia-en-ciudad-de-mexico/> (Fecha de consulta: 29 de mayo de 2026); y Josefina Quintero M., "La Copa del Mundo provoca 'despojo y desplazamiento', señalan vecinos", *La Jornada*, 24 de enero de 2026, <https://www.jornada.com.mx/2026/01/24/capital/025n2cap> (Fecha de consulta: 29 de mayo de 2026).

⁵³ Camilo Ocampo y Laura Buconi, "El Mundial que despojó a Santa Úrsula Coapa", *ZonaDocs*, 9 de diciembre de 2025, <https://www.zonadocs.mx/2025/12/09/el-mundial-que-despojo-a-santa-ursula-coapa/> (Fecha de consulta: 29 de mayo de 2026).

en las zonas aledañas al estadio. Los cambios en las infraestructuras con el objetivo de *embellecer* esta parte de la ciudad, así como la remodelación de las vías de comunicación con el centro de la capital, funcionan como mecanismos de exclusión. La construcción de la ciclovía La Gran Tenochtitlán y las remodelaciones en Calzada de Tlalpan han sido denunciadas como estrategias de *limpieza social*. Las obras ya han desplazado a aproximadamente 2 500 trabajadoras sexuales que han ocupado el territorio de Calzada de Tlalpan por más de 30 años. Este desplazamiento ha reducido sus ingresos hasta 60 % debido a las modificaciones del entorno urbano sin consulta previa.⁵⁴

Las y los comerciantes del barrio de Santa Úrsula Coapa también se han visto afectados por la imposición de licencias de alto costo para vender productos durante el evento internacional. Esto desplaza a las personas comerciantes tradicionales, pues no pueden competir con las grandes cadenas transnacionales.⁵⁵

Sobre la gentrificación y la turistificación, observamos el aumento exponencial de las rentas. En Santa Úrsula Coapa, los costos de la vivienda se han triplicado, pasando de aproximadamente 8 000 a 25 000 pesos mensuales.⁵⁶ Esto obliga a las poblaciones locales a dejar sus viviendas, dándole prioridad a las y los turistas del norte global para habitar dichos espacios de manera temporal, lo que profundiza la crisis de habitabilidad en la región.

El panorama al que nos enfrentamos como sociedad mexicana ante este Mundial es desolador y está plagado de exclusiones y desigualdades que se enmarcan en violaciones a los derechos humanos. En los últimos meses hemos observado cómo las dinámicas políticas le dan acceso y prioridad a entidades privadas como la FIFA antes que a las poblaciones locales.⁵⁷ Este tipo de gestiones revelan que dicho evento deportivo promueve un acceso desigual a los DESCA, a los derechos al esparcimiento, al deporte y al derecho a la ciudad.

Siguiendo esta misma línea argumentativa, el contexto mundialista nos convoca a reflexionar sobre la manera en que las estructuras de poder interactúan y se relacionan, y como consecuencia de esto generan desigualdades que afectan de formas diferenciadas a las distintas poblaciones que habitan en el territorio. En tal sentido, a continuación propone-

⁵⁴ Andrea Amaya, "La ciclovía del Mundial que desplaza a las trabajadoras sexuales", *ZonaDocs*, 4 de febrero de 2026, <https://www.zonadocs.mx/2026/02/04/la-ciclovía-del-mundial-que-desplaza-a-las-trabajadoras-sexuales/> (Fecha de consulta: 29 de mayo de 2026).

⁵⁵ Pontiroli, "Mundial 2026: turistificación, despojo y resistencia en Ciudad de México".

⁵⁶ Pontiroli, "Mundial 2026: turistificación, despojo y resistencia en Ciudad de México".

⁵⁷ Jorge Rocha, "Algunas reflexiones sobre el mundial", *ZonaDocs*, 10 de diciembre de 2025, <https://www.zonadocs.mx/2025/12/10/algunas-reflexiones-sobre-el-mundial/> (Fecha de consulta: 29 de mayo de 2026).

mos visibilizar y analizar las formas de organización social y de resistencia que fracturan, desde prácticas de agenciamiento colectivo, estas grandes estructuras de poder.

VI. Resistencias y formas colectivas de organización ante el panorama desigual del Mundial 2026

“Ante toda relación de poder, encontramos formas de resistencia.” Esta paráfrasis ha sido ampliamente discutida desde las ciencias sociales y las humanidades.⁵⁸ No es casualidad que, a pesar de visibilizar y reconocer cómo se estructura el mundo, así como las consecuencias de dichas estructuras en la vida social de las personas, existan formas de agenciamiento y resistencia que de alguna u otra manera —a veces más visible, otras veces más oculta— logran quebrantar las intersecciones de la opresión.

En tal sentido, damos cuenta de cómo quienes habitan en el territorio afectado por el Mundial 2026 en México, y más concretamente en el sur de la Ciudad de México, exigen justicia desde las luchas por los derechos humanos. De este modo hacemos énfasis en que las diversas movilizaciones y formas de organización social son reflejo y consecuencia de las múltiples afectaciones comunitarias del Mundial.

Aunque hasta la fecha de elaboración del presente artículo (mayo de 2026) no hemos logrado observar de manera concreta los efectos de las movilizaciones en la planeación y organización del evento, argumentamos —siguiendo la literatura especializada en movimiento sociales—⁵⁹ que la acción y los repertorios de acción colectiva pueden presentarse

⁵⁸ Michel Foucault, “Las relaciones de poder penetran en los cuerpos”, en *Microfísica del poder*, 2ª ed. (Madrid: La Piqueta, 1979), <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina39453.pdf> (Fecha de consulta: 29 de mayo de 2026); Henry A. Giroux, “Teorías de la reproducción y la resistencia en la nueva sociología de la educación: un análisis crítico”, *Cuadernos Políticos*, núm. 44 (1985): 36-65, <http://www.cuadernospoliticos.unam.mx/cuadernos/contenido/CP.44/cp.44.6.%20HenryAGiroux.pdf> (Fecha de consulta: 29 de mayo de 2026); Saba Mahmood, “Teoría feminista y el agente social dócil: algunas reflexiones sobre el renacimiento islámico en Egipto”, *Papeles del CEIC. International Journal on Collective Identity Research*, núm. 1 (2019): 1-31, <https://www.redalyc.org/journal/765/76566924002/html/> (Fecha de consulta: 29 de mayo de 2026); Velvet Romero García, “Resistir en silencio: formas veladas de rebeldía de mujeres privadas de libertad”, *LiminaR Estudios Sociales y Humanísticos* 19, núm. 1 (enero-junio de 2021): 1, https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-80272021000100075 (Fecha de consulta: 29 de mayo de 2026); James C. Scott, *Los dominados y el arte de la resistencia. Discursos ocultos* (México: Era, 2000), <https://introhis.toria13.wordpress.com/wp-content/uploads/2012/10/scott-los-dominados-y-el-arte-de-la-resistencia.pdf> (Fecha de consulta: 29 de mayo de 2026); y Andrea Covarrubias Pasquel, “Resistencias de mujeres centroamericanas durante el tránsito migratorio por México. Análisis reflexivo desde la categoría de cuidado”, *Acta Sociológica*, núm. 94 (septiembre de 2024): 43-68.

⁵⁹ Alberto Melucci, *Acción colectiva, vida cotidiana y democracia* (México: El Colegio de México, 1999), <https://www.cervantesvirtual.com/obra/accion-colectiva-vida-cotidiana-y-democracia-924292/> (Fecha de consulta: 29 de mayo de 2026).

a largo plazo para lograr concesiones con las instituciones, o que también puede no existir un diálogo con las autoridades⁶⁰ y presentar —como ha sido el caso de la sociedad organizada en la Ciudad de México— acciones directas y simbólicas en defensa del territorio.

Entre marchas, concentraciones, caravanas y asambleas, habitantes de la capital del país se reúnen en los alrededores del estadio Ciudad de México para exigir el respeto a la vivienda, al agua, al comercio local y a los espacios públicos. Una de las muestras más visibles de estas formas de organización social y de resistencia son las jornadas gráficas en Santa Úrsula Coapa. A pocos metros del estadio, observamos intervenciones artísticas a los espectaculares con los jugadores de la selección mexicana. Leemos “Buscadoras” en los uniformes, “Agua para el pueblo” entre los jugadores, “FIFA go home” y “Fuck ICE” en una cabeza-balón que simula a Donald Trump. En la publicidad de Coca-Cola se lee “El agua es un derecho”, “Coapa Resiste Despojo”, “El Mundial nos quiere borrar”. Se organizan *retas antiFIFA* frente al estadio e intervenciones en las vallas que rodean el recinto.

Estas formas de organización colectiva ante las múltiples amenazas del Mundial 2026 son muestra de cómo las resistencias fracturan los entramados del poder.

Para Vlocke Negro,⁶¹ el arte que realiza es, en sí mismo, una forma de resistencia: “Entiendo mi práctica como una falla en el sistema, una posibilidad de agrietarlo. Todo este trabajo son como arañazos, una especie de ir propiciando más fallas”. La imagen es poderosa: no se trata de derribar el muro de un golpe, sino de encontrar sus fisuras, profundizarlas, hacer que otras miradas las vean y se animen a sumar las suyas.⁶²

Las imágenes que generan las protestas amplían la construcción de la sociedad civil organizada y politizada. En tal sentido, comprendemos cómo el territorio se habita desde las luchas y los agenciamientos sociales originados en lo colectivo.

El territorio, lejos de ser un espacio pasivo de intervención estatal y corporativa, se transforma en un escenario de disputa donde la subjetividad política de las y los habitantes se reafirma frente al despojo. Siguiendo la propuesta de Martínez Valle y otros,⁶³ la resistencia en

⁶⁰ Melucci, *Acción colectiva, vida cotidiana y democracia*.

⁶¹ Arte Urbano, conexión urbana, <https://vlokenegro.com> (Fecha de consulta: 29 de mayo de 2026).

⁶² Diego del Valle Ríos, “‘El arte tiene que ser una falla en el sistema’: Vlocke Negro y las Jornadas Gráficas contra el Mundial del Despojo”, *ArteInformado*, 19 de marzo de 2026, <https://www.arteinformado.com/magazine/n/el-arte-tiene-que-ser-una-falla-en-el-sistema-vlocke-negro-y-las-jornadas-graficas-contra-el-mundial-del-despojo-7733> (Fecha de consulta: 29 de mayo de 2026).

⁶³ Martínez Valle, Favareto y Martínez-Godoy, *Sociología del territorio. Conceptos, enfoques y perspectivas iberoamericanas*.

Santa Úrsula Coapa y sus alrededores no sólo cuestiona la presencia de un evento deportivo, sino que también impugna la imposición de una territorialidad ajena que busca sustituir el valor de uso de la vida comunitaria por el valor de cambio del espectáculo global. Las intervenciones gráficas y las *retas antiFIFA* funcionan como actos de reterritorialización simbólica: son esfuerzos colectivos por recuperar el significado del espacio vivido, oponiéndose a la fragmentación socioespacial que el mercado intenta normalizar.

En tal sentido, la articulación de consignas como “Coapa Resiste Despojo” y “El Mundial nos quiere borrar”, que colectivos de la sociedad civil organizada expresan en las protestas, evidencia una conciencia clara sobre la naturaleza estructural de la exclusión económica, social, espacial y política. Como se analizó previamente desde la óptica de las capacidades de Sen y la sociología del territorio, el megaevento opera mediante la invisibilización de quienes no son funcionales al flujo del capital. Sin embargo, el agenciamiento colectivo demuestra que el territorio posee una memoria y una densidad social que no puede ser erradicada por decreto urbanístico. Estas formas de organización, al señalar la falta de acceso al agua y a la vivienda, vinculan la lucha local con una crítica global a la desposesión, transformando la *falla en el sistema* que menciona Vlocke Negro en una plataforma de exigibilidad de derechos humanos frente a la hegemonía del capitalismo del espectáculo.

Estas experiencias de resistencia obligan a repensar el diálogo entre el enfoque de derechos y la planificación de eventos de gran escala. La politización de la sociedad civil organizada en la Ciudad de México ante el Mundial 2026 revela que la territorialización política no reside en la posibilidad de participar en el mercado, sino en la garantía real de permanecer y decidir sobre el propio territorio. Así, las jornadas gráficas y las asambleas comunitarias no son sólo reacciones defensivas, sino también propuestas de mundos posibles donde la dignidad humana y la soberanía territorial prevalezcan sobre la rentabilidad financiera del deporte internacional.

VII. Conclusiones

El presente artículo pone en evidencia cómo las distintas estructuras de opresión se relacionan creando redes de desigualdad. Esta desigualdad la podemos observar desde la exclusión económica —respecto de los boletos para disfrutar del evento del Mundial 2026 (que resultan inaccesibles para la mayor parte de la población mexicana)— hasta las múltiples formas de despojo en el territorio.

Los hallazgos principales de este estudio dejan en evidencia que un evento deportivo como el Mundial de fútbol en un contexto como el de la Ciudad de México conllevan distintas formas de despojo: desde el desplazamiento de las vecinas y los vecinos de los alrededores del estadio por el alza de precios y la gentrificación y turistificación, hasta el destierro de las y los comerciantes locales, la extracción ilegal de agua por las grandes televisoras, entre muchas otras dinámicas.

También observamos la manera en que el entramado de relaciones de poder afecta de forma diferenciada a la población local y cómo el mercado capitalista bajo el régimen neoliberal configura el escenario para priorizar el espectáculo antes que las vidas de quienes habitan en el territorio.

No obstante, a pesar del panorama de violencia estructural contra las poblaciones locales, encontramos formas de resistencia comunitaria. Los movimientos sociales en torno a las diversas formas de exclusión y desigualdad abren grietas por medio de agenciamientos que convocan a la organización social, proponiendo formas de habitar en el espacio público y de defender el territorio que se traducen en luchas por los derechos humanos.

Así, examinamos las consecuencias en términos de violaciones a derechos humanos que conlleva la realización de un megaevento deportivo internacional, como lo es el Mundial 2026 en México; y ponemos en relieve y visibilizamos los agenciamientos de la sociedad civil organizada, que desde lo comunitario defienden y acuerpan los derechos humanos. En tal sentido, comprendemos que toda acción social organizada está contextualizada en los territorios, lo que nos da la pauta para repensar el fútbol como un deporte popular del que podemos disfrutar todas y todos.

VIII. Referencias bibliográficas

Libros

Dulitzky, Ariel y Clarissa Iglesias Torres. "La relación entre deportes y derechos humanos". En *El "Tri": deportes, derechos humanos y violencia*. Querétaro: Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, 2023, 21-42.

Elias, Norbert y Eric Dunning. *Deporte y ocio en el proceso de la civilización*. Madrid: Fondo de Cultura Económica, 1992. https://monoskop.org/images/9/93/Elias_Norbert_Dunning_Eric_Deporte_y_ocio_en_el_proceso_de_la_civilizaci%C3%B3n_1992.pdf (Fecha de consulta: 29 de mayo de 2026).

- FIFA. *Post-show report: FIFA World Cup Qatar 2022*. FIFA Publications, 2022.
- Foucault, Michel. "Las relaciones de poder penetran en los cuerpos". En *Microfísica del poder*. 2ª ed. Madrid: La Piqueta, 1979. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina39453.pdf> (Fecha de consulta: 29 de mayo de 2026).
- Fraser, Nancy. *Capitalismo caníbal: Qué hacer con este sistema que devora la democracia y el planeta, y hasta pone en peligro su propia existencia*. Buenos Aires: Siglo XXI, 2023.
- Galeano, Eduardo. *El fútbol a sol y sombra*. Madrid: Siglo XXI, 1995.
- Gameros, Manuel. "La otra diplomacia: El fútbol y la política". En Martínez, Samuel coord. *Fútbol-espectáculo, cultura y sociedad. Una revisión crítica al negocio mundial*. México: Afinita/UIA, 2010. 225-240.
- Martínez Valle, Luciano, Arilson Favareto y Diego Martínez-Godoy eds. *Sociología del territorio. Conceptos, enfoques y perspectivas iberoamericanas*. Buenos Aires: Teseo/Flacso Ecuador/UFABC, 2025. <https://www.teseopress.com/sociologiadeltterritorio> (Fecha de consulta: 29 de mayo de 2026).
- Max-Neef, Manfred, Antonio Elizalde y Martin Hopenhayn. *Desarrollo a escala humana. Una opción para el futuro*. Santiago: Cepaur, 1986. https://www.daghammarskjold.se/wp-content/uploads/1986/08/86_especial.pdf (Fecha de consulta: 29 de mayo de 2026).
- Melucci, Alberto. *Acción colectiva, vida cotidiana y democracia*. México: El Colegio de México, 1999. <https://www.cervantesvirtual.com/obra/accion-colectiva-vida-cotidiana-y-democracia-924292/> (Fecha de consulta: 29 de mayo de 2026).
- Robeyns, Ingrid y Morten Fibieger Byskov. "The Capability Approach". En Zalta, Edward N. y Uri Nodelman eds. *The Stanford Encyclopedia of Philosophy*. Stanford: Stanford University, verano de 2025. <https://plato.stanford.edu/entries/capability-approach/> (Fecha de consulta: 29 de mayo de 2026).
- Scott, James C. *Los dominados y el arte de la resistencia. Discursos ocultos*. México: Era, 2000. <https://introhistoria13.wordpress.com/wp-content/uploads/2012/10/scott-los-dominados-y-el-arte-de-la-resistencia.pdf> (Fecha de consulta: 29 de mayo de 2026).
- Sen, Amartya. *Desarrollo y libertad*. Buenos Aires: Planeta, 2000.

Revistas

- Archetti, Eduardo P. "El mundial de fútbol de 1978 en Argentina: victoria deportiva y derrota moral". *Memoria y Civilización*, núm. 7 (2004): 175-194. https://www.researchgate.net/publication/277269284_El_mundial_de_futbol_de_1978_en_Argentina_victoria_deportiva_y_derrota_moral (Fecha de consulta: 29 de mayo de 2026).
- Boykoff, Jules. "Toward a Theory of Sportswashing: Mega-Events, Soft Power, and Political Conflict". *Sociology of Sport Journal* 39, núm. 4 (2022): 342-351. <https://journals.hu>

- mankinetics.com/view/journals/ssj/39/4/article-p342.xml?content=pdf (Fecha de consulta: 11 de junio de 2026).
- Capel, Horacio. "Las ciencias sociales y el estudio del territorio". *Biblio 3W. Revista Bibliográfica de Geografía y Ciencias Sociales* XXI, núm. 1.149 (2016): 1-38. <https://www.ub.edu/geocrit/b3w-1149.pdf> (Fecha de consulta: 29 de mayo de 2026).
- Cifuentes Jaramillo, Luis Alberto. "Efectos de las dinámicas políticas y sociales derivadas del fútbol en los sectores aledaños al Estadio Atanasio Girardot (Medellín-Colombia, 2009-2014)". *Forum. Revista del Departamento de Ciencia Política*, núm. 10 (2017): 39-65.
- Contreras-Montero, Bárbara. "Una revisión del concepto de exclusión social y su aplicación a la sociedad española tras la crisis económica mundial. Una visión de proceso". *Trabajo Social Global-Global Social Work* 10, núm. 19 (julio-diciembre de 2020): 3-24. <https://revistaseug.ugr.es/index.php/tsg/article/view/13582/pdf> (Fecha de consulta: 29 de mayo de 2026).
- Covarrubias Pasquel, Andrea. "Resistencias de mujeres centroamericanas durante el tránsito migratorio por México. Análisis reflexivo desde la categoría de cuidado". *Acta Sociológica*, núm. 94 (septiembre de 2024): 43-68.
- Crenshaw, Kimberle. "Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine, Feminist Theory and Antiracist Policies". *University of Chicago Legal Forum* 1989, núm. 1 (1989): 139-167. <https://chicagounbound.uchicago.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1052&context=uclf> (Fecha de consulta: 29 de mayo de 2026).
- Gaffney, Christopher. "Mega-Events and Socio-Spatial Dynamics in Rio de Janeiro, 1919-2016". *Journal of Latin American Geography* 9, núm. 1 (2010): 7-29. <https://mundoreal.org/wp-content/uploads/2009/09/Chris-Gaffney-2010-Mega-Events-Rio-de-Janeiro.pdf> (Fecha de consulta: 11 de junio de 2026).
- Giroux, Henry A. "Teorías de la reproducción y la resistencia en la nueva sociología de la educación: un análisis crítico". *Cuadernos Políticos*, núm. 44 (1985): 36-65. <http://www.cuadernospoliticos.unam.mx/cuadernos/contenido/CP.44/cp.44.6.%20HenryAGiroux.pdf> (Fecha de consulta: 29 de mayo de 2026).
- Hill Collins, Patricia. "The Difference That Power Makes: Intersectionality and Participatory Democracy". *Investigaciones Feministas* 8, núm. 1 (2017): 19-39. <https://doi.org/10.5209/INFE.54888> (Fecha de consulta: 29 de mayo de 2026).
- Horne, John. "The Four 'Knowns' of Mega-Events". *Leisure Studies* 26, núm. 1 (enero de 2007): 81-96. https://www.researchgate.net/publication/232847620_The_Four_'Knowns'_of_Sports_Mega-Events (Fecha de consulta: 29 de mayo de 2026).
- Mahmood, Saba. "Teoría feminista y el agente social dócil: algunas reflexiones sobre el renacimiento islámico en Egipto". *Papeles del CEIC. International Journal on Collective Identity*

- Research*, núm. 1 (2019): 1-31. <https://www.redalyc.org/journal/765/76566924002/html/> (Fecha de consulta: 29 de mayo de 2026).
- Montero Oropeza, Jonathan y Dante Guillermo Celis Galindo. "El Mundial de Fútbol Rusia 2018: la producción del espacio a través de un megaevento deportivo". *Tlalli. Revista de Investigación en Geografía*, núm. 6 (diciembre de 2021-mayo de 2022): 37-55. <https://revistas.filos.unam.mx/index.php/tlalli/article/view/1541> (Fecha de consulta: 29 de mayo de 2026).
- Müller, Martin. "The Mega-Event Syndrome: Why So Much Goes Wrong in Mega-Event Planning and What to Do About It". *Journal of the American Planning Association* 81, núm. 1 (2015): 6-17. <https://www.tandfonline.com/doi/full/10.1080/01944363.2015.1038292> (Fecha de consulta: 29 de mayo de 2026).
- Proceso. "Demandan a la FIFA ante la Comisión Europea por precios 'exorbitantes' de boletos del Mundial 2026". 26 de marzo de 2026. <https://www.proceso.com.mx/deportes/2026/3/26/demandan-la-fifa-ante-la-comision-europea-por-precios-exorbitantes-de-boletos-del-mundial-2026-371020.html> (Fecha de consulta: 29 de mayo de 2026).
- Romero García, Velvet. "Resistir en silencio: formas veladas de rebeldía de mujeres privadas de libertad". *LiminaR Estudios Sociales y Humanísticos* 19, núm. 1 (enero-junio de 2021): 1. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-80272021000100075 (Fecha de consulta: 29 de mayo de 2026).
- Salazar López, Salvador Sebastián. "Los Mundiales de fútbol: una lectura desde breves acercamientos a la tecnología, la digitalización y la geopolítica". *Yeyá. Revista de Estudios Críticos* 4, núm. 1 (2023): 87-98. <https://ideas.repec.org/a/mig/yejrnl/v4y2023i1p87-98.html> (Fecha de consulta: 29 de mayo de 2026).
- Valencia Agudelo, Germán Darío y Deiman Cuartas Celis. "Exclusión económica y violencia en Colombia, 1990-2008: una revisión de la literatura". *Perfil de Coyuntura Económica*, núm. 14 (diciembre de 2009): 113-134. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-42142009000200004 (Fecha de consulta: 29 de mayo de 2026).
- Wolfe, Sven Daniel. "Mega-events and the minor". *Geography Compass* 17, núm. 1 (2023).

Notas periodísticas

- Associated Press. "Fifa triples price of top World Cup final ticket to \$32,970 as us politicians voice concerns". *The Guardian*. 8 de mayo de 2026. <https://www.theguardian.com/football/2026/may/08/world-cup-final-ticket-prices-tripled-fifa> (Fecha de consulta: 29 de mayo de 2026).

- Ira, Caro. "El lado oculto del negocio del Mundial de la FIFA". *La Verdad Noticias*. 19 de marzo de 2026. <https://laverdadnoticias.com/deportes/futbol/fifa-mundial-negocio> (Fecha de consulta: 29 de mayo de 2026).
- Montalbán, Marcos. "El Mundial 2026 será el más grande... y el más caro de la historia: las entradas alcanzarán los 6.000 euros". *Infobae*. 25 de noviembre de 2025. <https://www.infobae.com/espana/2025/11/25/el-mundial-2026-sera-el-mas-grande-y-el-mas-carro-de-la-historia/> (Fecha de consulta: 29 de mayo de 2026).
- Quintero M., Josefina. "La Copa del Mundo provoca 'despojo y desplazamiento', señalan vecinos". *La Jornada*. 24 de enero de 2026. <https://www.jornada.com.mx/2026/01/24/capital/025n2cap> (Fecha de consulta: 29 de mayo de 2026).
- Robson, James. "FIFA accused of 'monumental betrayal' over latest World Cup ticket prices". *AP News*. 11 de diciembre de 2025. <https://apnews.com/article/world-cup-2026-fifa-tickets-prices-72d001e5f1d8e7da33471836f09a77e3> (Fecha de consulta: 29 de mayo de 2026).

Páginas de internet

- Acción contra el Hambre. "¿Cuál es la diferencia entre pobreza y exclusión social?". 16 de marzo de 2022. <https://accioncontraelhambre.org/es/actualidad/cual-es-la-diferencia-pobreza-exclusion-social> (Fecha de consulta: 29 de mayo de 2026).
- Amaya, Andrea. "La ciclovía del Mundial que desplaza a las trabajadoras sexuales". *Zona Docs*. 4 de febrero de 2026. <https://www.zonadocs.mx/2026/02/04/la-ciclovía-del-mundial-que-desplaza-a-las-trabajadoras-sexuales/> (Fecha de consulta: 29 de mayo de 2026).
- Amnistía Internacional. "Copa Mundial: Cuando falta un año para su celebración, aumentan los ataques a los derechos". 11 de junio de 2025. <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2025/06/world-cup-a-year-out-growing-attacks-on-rights/> (Fecha de consulta: 29 de mayo de 2026).
- Arte Urbano, conexión urbana. <https://vlokenegro.com> (Fecha de consulta: 29 de mayo de 2026).
- Banco de México. "Portal del mercado cambiario". <https://www.banxico.org.mx/tipcamb/main.do?page=tip&idioma=sp> (Fecha de consulta: 11 de junio de 2026).
- Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. "Se publican en el *Diario Oficial de la Federación* los salarios mínimos vigentes a partir del 1 de enero de 2026". 9 de diciembre de 2025. <https://www.gob.mx/conasami/articulos/se-publican-en-el-diario-oficial-de-la-federacion-los-salarios-minimos-vigentes-a-partir-del-1-de-enero-de-2026> (Fecha de consulta: 11 de junio de 2026).

- Del Valle Ríos, Diego. "‘El arte tiene que ser una falla en el sistema’: Vlocke Negro y las Jornadas Gráficas contra el Mundial del Despojo". *ArteInformado*. 19 de marzo de 2026. <https://www.arteinformado.com/magazine/n/el-arte-tiene-que-ser-una-falla-en-el-sistema-vlocke-negro-y-las-jornadas-graficas-contra-el-mundial-del-despojo-7733> (Fecha de consulta: 29 de mayo de 2026).
- Estadio Nacional Memoria Nacional Ex Prisioneros Políticos. "A 50 años del Partido de la Vergüenza". <https://www.memoriaestadionacional.cl/a-50-anos-del-partido-de-la-vergüenza/> (Fecha de consulta: 11 de junio de 2026).
- Ocampo, Camilo y Laura Buconi. "El Mundial que despojó a Santa Úrsula Coapa". *ZonaDocs*. 9 de diciembre de 2025. <https://www.zonadocs.mx/2025/12/09/el-mundial-que-despojo-a-santa-ursula-coapa/> (Fecha de consulta: 29 de mayo de 2026).
- Pontiroli, Sofia. "Mundial 2026: turistificación, despojo y resistencia en Ciudad de México". *ZonaDocs*. 1 de marzo de 2026. <https://www.zonadocs.mx/2026/03/01/mundial-2026-turistificacion-despojo-y-resistencia-en-ciudad-de-mexico/> (Fecha de consulta: 29 de mayo de 2026).
- Rocha, Jorge. "Algunas reflexiones sobre el mundial". *ZonaDocs*. 10 de diciembre de 2025. <https://www.zonadocs.mx/2025/12/10/algunas-reflexiones-sobre-el-mundial/> (Fecha de consulta: 29 de mayo de 2026).
- Senante, Alberto. "Sport washing: ¿qué es eso del blanqueamiento deportivo?". *Amnistía Internacional*. 7 de abril de 2022. <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/sport-washing-blanqueamiento-deportivo/> (Fecha de consulta: 11 de junio de 2026).
- Sosa, Alejo (@alejo.sosa). "Gráfica comparativa de precios de boletos para el Mundial". Facebook. 2026. <https://www.facebook.com/alejososa> (Fecha de consulta: 29 de mayo de 2026).
- United Press International. "World Cup Ticket Prices". UPI. 16 de febrero de 1990. <https://www.upi.com/Archives/1990/02/16/World-Cup-Ticket-Prices/8280635144400/> (Fecha de consulta: 17 de junio de 2026).

ENSAYO

Núm. 30 enero-junio de 2026

<https://revista-metodhos.cdhcm.org.mx>

La cancha como espejo social

The Pitch as a Social Mirror

Adela Salinas Salinas*

Universidad Latinoamericana, México.

adesalinas@yahoo.com.mx

* Periodista y comunicóloga. Fue Coordinadora del Laboratorio para la Resolución de Conflictos Socioambientales en la Universidad Iberoamericana, campus Ciudad de México. Cuenta con ocho libros de su autoría, algunos abordan temas relativos a la cultura de paz. Ha participado en la cobertura periodística de temas culturales en diferentes medios de comunicación. Actualmente colabora en la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y participa como Coordinadora de la Campaña CDHCM Tu cancha de Derechos.

La opinión expresada en este texto es responsabilidad exclusiva de la persona autora, por lo que no refleja necesariamente la postura de las instituciones en las que colabora ni de la institución editora.

Resumen

El presente ensayo examina la cancha de fútbol como un espejo simbólico de la realidad social. Desde un enfoque crítico, se plantea que los megaeventos deportivos promueven una violencia estructural mediante la comercialización, la gentrificación y la exclusión de comunidades vulnerables. Frente a esta dinámica, se defiende que el fútbol, atendiendo a su esencia popular, constituye una herramienta poderosa para edificar una cultura de paz basada en los derechos humanos. Así, se propone recuperar el sentido primigenio del juego como un espacio de encuentro, hospitalidad y apoyo mutuo, donde todas las personas sean reconocidas como sujetas de dignidad y derechos.

Palabras clave: fútbol; cultura de paz; violencia estructural; derechos humanos; biología del amor.

Abstract

This essay examines the soccer field as a symbolic mirror of social reality. From a critical perspective, it argues that mega-sporting events promote structural violence through commercialization, gentrification, and the exclusion of vulnerable communities. In response to this dynamic, it contends that soccer, rooted in its popular essence, constitutes a powerful tool for building a culture of peace based on human rights. Thus, it proposes reclaiming the original meaning of the game as a space for connection, hospitality, and mutual support, where all individuals are recognized as subjects of dignity and rights.

Keywords: football soccer; culture of peace; structural violence; human rights; biology of love.

Sumario

I. Introducción; II. Juego limpio, juego sucio; III. El fútbol no es un deporte de élite; IV. El fútbol podría construir una cultura de paz; V. Un juego digno y con derechos; VI. Conclusión; VII. Fuentes de consulta.

I. Introducción

El deporte, y específicamente el fútbol, ha sido históricamente descrito como “lo más importante de lo menos importante”. Sin embargo, ante la proximidad de la Copa Mundial FIFA 2026, esta máxima se queda corta. Para una metrópoli como la Ciudad de México, el evento no solo representa un hito logístico o un espectáculo de masas, sino un examen profundo a nuestra salud social y un espejo que refleja, con crudeza y esperanza, lo que somos como civilización. La cancha de fútbol funciona como un microcosmos donde convergen nuestras fracturas más dolorosas —la violencia estructural, la exclusión y la mercantilización del cuerpo—, pero también nuestras aspiraciones más nobles de convivencia y justicia. Bajo esta premisa, el presente ensayo analiza el fenómeno futbolístico no como un producto de consumo, sino como un escenario ético. A través de una mirada centrada en los derechos humanos y la cultura de paz, se explorará cómo el Mundial de 2026 representa una oportunidad crítica para transitar de la “limpieza social” y la competitividad deshumanizante hacia un modelo de reconocimiento del “otro” que devuelva al juego su esencia comunitaria y transformadora.

II. Juego limpio, juego sucio

La Ciudad de México será protagonista de la Copa Mundial FIFA 2026, el evento deportivo más grande del planeta. Más allá del espectáculo, esto representa un reto para la salud social y una oportunidad para promover una cultura de paz. El contexto es complejo, pues la llegada de millones de personas de diversas naciones pondrá a prueba la capacidad de tolerancia y el respeto mutuo, por ello, es necesario observar la cancha como un espejo de nuestra civilización y al juego como un escenario donde la ética queda al descubierto. Desde una mirada que ponga su atención en los derechos humanos, podemos detectar las posibilidades de transformación en una sociedad tan lastimada como la nuestra.

La cancha: reflejo de nuestras fracturas y aspiraciones

En la cancha, de forma consciente o inconsciente, se juega el derecho a la igualdad, a la seguridad y al buen trato. Es el espacio donde se refleja nuestra fractura social, pero también nuestra necesidad de convivencia, que es donde habita el verdadero sentido del deporte. Es ahí donde se reproducen muchas formas en las que nos relacionamos, e incluso, el deseo de justicia que buscamos recuperar.

La cancha es un lugar de contrastes sociales, donde podemos ver con nitidez muchas formas de violencia, así como la nobleza de la relación humana. Un jugador replica la cultura del engaño y la corrupción al agredir o hacer trampa con tal de ganar, pero si juega con respeto al equipo contrario por encima de la necesidad de triunfo se vuelve un ejemplo a seguir porque opera con honor. Un árbitro que es parcial y autoritario, replica la fragilidad de las instituciones y provoca la misma frustración social ante la impunidad e injusticia, pero si es justo e imparcial se convierte en un referente de valor humano. Un director técnico que exige el triunfo a cualquier precio, reproduce las formas de deshumanización que operan por encima de la dignidad, pero si fomenta el talento con empatía, se vuelve un conductor del potencial y desarrollo humano. La afición, si reproduce el grito homofóbico, excluye lo que le parece desconocido y convierte a las personas en rivales reproduciendo conductas de discriminación. Como dicen Norbert Elías y Eric Dunning en *Deporte y ocio*: “Los partidos de fútbol son en sí mismos batallas cuyo contenido principal es la expresión de la masculinidad, aunque sea de un modo socialmente aprobado y controlado”;¹ pero en el momento en el que entona canciones o porras alentadoras da muestra de su integridad.

Violencia estructural y el desarrollo mercantil

La violencia estructural —la más sutil de las violencias— se manifiesta en la cancha de formas casi imperceptibles pues va más allá de insultar o dar patadas. Ocurre cuando las reglas y costumbres del sistema hegemónico se apropian —sin que nos demos cuenta— de la esencia del juego para convertirlo en un objeto de explotación y consumo, lo cual genera desigualdad. Al colocar al campeón goleador por encima del trabajo colectivo, el resto del equipo sufre un desequilibrio ya que se otorga un lugar preponderante al delantero no por ser el más importante, sino porque su figura atrae los reflectores, la que más vende y la que comercializa el espectáculo. Con ello, suele convertirse en la cara publicitaria de la marca en turno. Esto es reflejo de una violencia sutil derivada de un sistema vertical que valora el éxito y el dinero por encima del proceso y de los principios de convivencia sana con los cuales se creó el deporte.

El conflicto surge cuando el éxito —convertido en norma— sustituye la horizontalidad del respeto mutuo. Cuando el balón deja de ser el instrumento de juego para convertirse en un objeto de discordia y cuando el trofeo se convierte en el único propósito, basta con un

¹ Norbert Elías y Eric Dunning, *Deporte y ocio en el proceso de la civilización* (México: Fondo de Cultura Económica, 2015), 340. https://monoskop.org/images/9/93/Elias_Norbert_Dunning_Eric_Deporte_y_ocio_en_el_proceso_de_la_civilizaci%C3%B3n_1992.pdf (Fecha de consulta: 9 de mayo de 2026).

sobresalto para terminar en tragedia, y aquello se vuelve el reflejo de una sociedad que nos enseña a ver al “otro” como un obstáculo y no como una persona.

Como señalan Norbert Elías y Eric Dunning en su análisis sociológico, los combates escalan desde golpes cuerpo a cuerpo, lanzamientos de objetos hasta el uso de armas blancas y que normalmente empiezan en los estadios, pero prosiguen en las cantinas, en los restaurantes, en las calles o en las estaciones del metro.²

Durante el partido, los grupos rivales prestan tanta o más atención los unos a los otros como al juego en sí mismo, pues cantan, gritan consignas, gesticulan todo el tiempo para manifestar su oposición. Sus cantos y gritos expresan recurrentemente desafíos a pelear y amenazas de violencia. Cada grupo en particular tiende a tener su propio repertorio de canciones y consignas, pero muchas de ellas son variaciones locales sobre un fondo común de temas.³

Hay que decir que, desde su comercialización, el fútbol domina el centro del “juego” mundial y su presencia cada cuatro años genera el movimiento completo del país anfitrión porque implica la renovación de la infraestructura urbana y toda la logística de acuerdo con las necesidades de las empresas patrocinadoras, como la seguridad pública y la protección civil, además de los numerosos acuerdos políticos y de inversión multimillonaria para una proyección internacional, aunque ésta pase por encima de los derechos de las personas que habitan y transitan la ciudad. En 1995, Eduardo Galeano escribió:

El juego se ha convertido en espectáculo, con pocos protagonistas y muchos espectadores, fútbol para mirar, y el espectáculo se ha convertido en uno de los negocios más lucrativos del mundo, que no se organiza para jugar sino para impedir que se juegue. La tecnocracia del deporte profesional ha ido imponiendo un fútbol de pura velocidad y mucha fuerza, que renuncia a la alegría, atrofia la fantasía y prohíbe la osadía.⁴

Es decir, el fútbol ha transitado de la comunidad local a la industria del entretenimiento, así que se da prioridad a la rentabilidad, al comercio y la explotación sobre el valor social del juego. Es donde el deporte deja de ofrecer libertad a quien lo practica para convertirse en un producto que mide su éxito en dólares, y no en el respeto y la dignidad de las personas.

² Norbert Elías y Eric Dunning, *Deporte y ocio en el proceso de la civilización*, 335-336.

³ Norbert Elías y Eric Dunning, *Deporte y ocio en el proceso de la civilización*, 336.

⁴ Eduardo Galeano, *El fútbol a sol y sombra* (Madrid: Siglo XXI Editores, 1995), 8, <https://isfd18-bue.infed.edu.ar/sitio/wp-content/uploads/2022/01/El-futbol-a-sol-y-sombra-Eduardo-Galeano.pdf> (Fecha de consulta: 9 de mayo de 2026).

III. El fútbol no es un deporte de élite

El fútbol no nació con un propósito comercial, sino para crear orden en las comunidades en conflicto. Así que, en su esencia, se encuentra la idea del convivio bajo reglas claras.

Su historia habla de la transformación de los encuentros violentos —que se dieron en China, Egipto, Grecia, Roma y en los juegos medievales— a la búsqueda del buen trato. El Reglamento de Cambridge de 1848,⁵ por ejemplo, nació como un intento de terminar con las reglas violentas de los juegos escolares y entonces se prohibieron los golpes con las manos, los empujones y las patadas en las espinillas; pero no fue sino hasta 1863 en la Taberna *Freemasons* de Londres, cuando la fundación The Football Association⁶ intervino para que deportes como el *rugby* dejaran de ser tan violentos y se enfocaran en la destreza física, la estrategia y el acuerdo entre pares. Pero luego, con el nacimiento de la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA), el 21 de mayo de 1904, el fútbol dejó de ser un juego de barrio y se convirtió en un deporte de competencia global. Con ello se dio un giro hacia el mercantilismo que ha dado lugar a la expresión más viva de la violación a los derechos humanos, sobre todo, en los países anfitriones. David Goldblatt dice:

La FIFA acepta prácticamente cualquier entidad política para tener poder: algunos dominios, algunos protectorados y lugares que la ONU [Organización de las Naciones Unidas] no define como estados naciones. Pero, también es porque el fútbol es increíblemente popular, no hay entidad geográfica en la tierra que no tenga una federación de fútbol o una asociación. En el siglo XXI es el más masivo de los fenómenos culturales populares.⁷

El “juego sucio” de las sedes mundiales

Hay que recordar que en Brasil (2014), se desalojaron cerca de 150 000 personas y se implementaron las Unidades de Policía Pacificadora, señaladas por cometer ejecuciones extrajudiciales y grandes abusos con el pretexto de proteger al turismo. También se crimi-

⁵ Spartacus Educational, “Reglas de Cambridge”, <https://spartacus-educational.com/Fcambridge.htm> (Fecha de consulta: 9 de mayo de 2026).

⁶ Kevin Chin Galindo, “El nacimiento del fútbol, cuando el balompié se separó del rugby”, *VIP Deportivo*, 29 de febrero de 2024, <https://vipdeportivo.es/el-nacimiento-del-futbol-cuando-el-balompie-se-separo-del-rugby> (Fecha de consulta: 9 de mayo de 2026).

⁷ José Ángel Báez A., “La ‘mano de Dios’ es una de las trampas más escandalosas en la historia del deporte”, *La Rueda Suelta*, 6 de diciembre de 2025, <https://laruedasuelta.com/david-goldblatt-futbol-politica/> (Fecha de consulta: 9 de mayo de 2026).

nalizó la protesta y se amenazó, con leyes antiterroristas, a los activistas y movimientos sociales que se levantaron contra el excesivo gasto público y la carencia de calidad en el servicio médico. Además, las favelas, cuna de tantos futbolistas extraordinarios, sufrieron una gentrificación que expulsó a sus propios habitantes.⁸

A pesar de haber adoptado una narrativa de derechos humanos en 2017, la FIFA dio prioridad a los contratos que había firmado con Qatar en 2010, los cuales incluían pagos millonarios condicionados a que ese país fuera la sede del mundial en 2022.⁹ El resultado fue que el Estado implementara el Sistema Kafala¹⁰ un esquema de explotación laboral donde murieron 6 500 personas bajo temperaturas de 50° C, durante la construcción de los estadios.

México y el Mundial 2026

Con lo anterior y desde una mirada de prevención y cultura de paz, es imposible ignorar que en los preparativos para el Mundial de Fútbol de 2026, en México se observan los rastros de la “limpieza social”;¹¹ así que se teme un mayor desplazamiento forzado de poblaciones callejeras, un incremento en la violencia a las trabajadoras sexuales;¹² en la represión de protestas sociales; en la discriminación racial y hacia las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis, intersexuales, *queer*, asexuales y con otras identidades; así como mayor estigma hacia las personas privadas de la libertad y un aumento en el delito de la trata de niñas, niños y adolescentes con fines de explotación sexual.

El fútbol, en sí mismo, se vuelve el reflector de la farsa política, así que en una sociedad que se considera defensora de los derechos humanos es preciso hacer un pase a la causa justa

⁸ Federación Internacional por los Derechos Humanos, “Mundial de fútbol 2014 y derechos humanos. Entrevista a Glaucia Marinho”, 26 de mayo de 2014, <https://www.fidh.org/es/region/americas/brasil/15659-mundial-de-futbol-2014-y-derechos-humanos-entrevista-a-glaucia-marinho> (Fecha de consulta: 9 de mayo de 2026).

⁹ Cristo Martín, “Qatar pagó en secreto 780 M€ a la FIFA por el Mundial”, 10 de marzo de 2019, https://as.com/futbol/2019/03/10/mundial/1552215445_272762.html (Fecha de consulta: 9 de mayo de 2026).

¹⁰ Amnistía Internacional, “FIFA: es hora de indemnizar a los trabajadores migrantes en Qatar”, 19 de mayo de 2022, <https://www.amnesty.org/es/latest/campaigns/2022/05/fifa-time-to-compensate-migrant-workers-in-qatar> (Fecha de consulta: 9 de mayo de 2026).

¹¹ Ximena Arochi, “El Mundial podría provocar desplazamientos si prevalecen intereses inmobiliarios: CDHCM”, *Proceso*, 7 de marzo de 2026, <https://www.proceso.com.mx/nacional/cdmx/2026/3/7/el-mundial-podria-provocar-desplazamientos-si-prevalecen-intereses-inmobiliarios-cdhcm-369803.html> (Fecha de consulta: 9 de mayo de 2026).

¹² *El Financiero*, “‘Quieren hacer limpieza social:’ trabajadoras sexuales resisten obras del Mundial en Tlalpan”, 12 de febrero de 2026, <https://www.elfinanciero.com.mx/cdmx/2026/02/12/quieren-hacer-limpieza-social-trabajadoras-sexuales-resisten-obras-del-mundial-en-tlalpan> (Fecha de consulta: 9 de mayo de 2026).

y recuperar la dimensión de vida que, bajo puentes y en alcantarillas, han creado lazos familiares muchas veces más profundos que los que tenían en sus casas.

Así que “limpiar” la ciudad para que luzca como patena ante la mirada extranjera es abrir la herida y replicar la violencia sistémica, que es como si el mismo Estado sacara, injustificadamente, una tarjeta roja para expulsar a esas poblaciones del juego de la vida social sin contemplar su derecho a la ciudad, a la calle y a la vida, solo para que no salgan en la *selfie* extranjera.

Hay que insistir, por lo tanto, en que el fútbol no nació como un deporte de élite. Muchos grandes ídolos comenzaron su trayectoria en la calle: Cristiano Ronaldo creció en una zona muy humilde de Madeira, Portugal. En entrevista con Piers Morgan platicó que de niño no tenía dinero para comer y pedía hamburguesas sobrantes al McDonald's,¹³ por lo que hoy es un gran donante en favor de la salud infantil; Sadio Mané jugaba descalzo en las calles de su pueblo en Senegal. Hoy es famoso por construir hospitales y escuelas en su comunidad.¹⁴ De niño, Ángel Di María ayudaba a su papá a repartir carbón en Argentina, y el dinero que ganaba no alcanzaba para comprar unos zapatos de fútbol.¹⁵ Carlos Tévez creció rodeado de violencia en Fuerte Apache, uno de los barrios más peligrosos y vulnerables de Buenos Aires, pero el fútbol lo sacó del conflicto.¹⁶ Alexis Sánchez limpiaba coches y hacía acrobacias en las calles de Chile para ganar algo de dinero.¹⁷

El ejemplo del origen de tantos jugadores que hoy son respetados por su destreza permite crear un vínculo con la sociedad para que sea consciente de la desventaja que hay en el uso de la fuerza y la opresión sobre las poblaciones en situación de vulnerabilidad y, con ello, colocar a los movimientos sociales al centro de la cancha con todo su derecho a expresarse libremente para que el grito de gol no opaque el de justicia, pues este grito apela a que

¹³ Cris Ronaldo, “Cristiano Ronaldo Meets Piers Morgan 2019”, entrevista por Piers Morgan, 24 de noviembre de 2019, video de YouTube, 13:52-14:53, https://www.youtube.com/watch?v=pkhkEeP_yZs (Fecha de consulta: 21 de mayo de 2026).

¹⁴ Telemundo Deportes, “Sadio Mané: el futbolista que no quiso ser rico”, 5 de abril de 2026, video de YouTube, 2:37, <https://www.youtube.com/watch?v=ZdWCljgvZjc> (Fecha de consulta: 21 de mayo de 2026).

¹⁵ Ángel Di María, “Bajo la lluvia, en el frío, de noche”, *The Players' Tribune*, 25 de junio de 2018, <https://www.theplayertribune.com/articles/angel-di-maria-argentina-spanish>; y Guillermo Echeverría, “Ángel Di María, futbolista: ‘Mi padre ayudaba en el carbón para que yo tuviera las manos limpias. Las suyas eran negras’”, *El Español*, 29 de abril de 2026, https://www.elespanol.com/deportes/futbol/20260429/angel-di-maria-futbolista-padre-trabajaba-carbon-manos-limpias-negras-dt/1003744220404_0.html (Fecha de consulta: 21 de mayo de 2026).

¹⁶ Zazza el italiano, “El durísimo barrio de Carlos Tévez Carlos Tevez”, 2 de julio de 2023, video de YouTube, 38:42, https://www.youtube.com/watch?v=Vs7uLY_5KHU (Fecha de consulta: 21 de mayo de 2026).

¹⁷ Álvaro Borrego, “La historia más dura de la infancia de Alexis Sánchez: ‘No tenía ni para zapatos’”, *El Desmarque*, 4 de septiembre de 2025, https://www.eldesmarque.com/futbol/20250904/historia-infancia-alexis-sanchez-fichaje-sevilla-fc_18_017524785.html (Fecha de consulta: 21 de mayo de 2026).

el país anfitrión (en este caso México) sea incluyente y haga saber cómo puede convivir con toda la población más allá de su condición social y contexto de vida. El derecho a la protesta es una respuesta democrática que asegura que el balón ruede con la ética de un país que respeta y escucha la voz de todas las personas que lo transitan y habitan. Muchos y muchas futbolistas que crecieron en condiciones de pobreza extrema podrán reconocer, en los movimientos sociales, un grupo de apoyo que sostuvo sus comunidades cuando el Estado no les dio protección.

Cuando un país utiliza un evento deportivo para hacer una “limpieza social”, se mete autogol porque su gobierno muestra su incapacidad de gestionar la diversidad y el conflicto existente. Si pondera la estética (que es tan subjetiva) sobre la dignidad humana, el espacio se convierte en un lugar de exclusión y represión, no de encuentro y libertad.

Humberto Maturana decía que la base de la convivencia es la “biología del amor”: reconocer al otro como un “legítimo otro”. Si el jugador es sólo mercancía, el juego muere; si el ciudadano es sólo un estorbo para el evento, la democracia fracasa.

Lo central en la convivencia humana es el amor, las acciones que constituyen al otro como un legítimo otro en la realización del ser social que vive en la aceptación y respeto por sí mismo tanto como en la aceptación y respeto por el otro. La biología del amor se encarga de que esto ocurra como un proceso normal si se vive en ella.¹⁸

Cuando el espacio público se reserva para los “dueños” del Mundial, se fractura el tejido social en nombre de una seguridad que, en vez de proteger, reprime; pero si se aprovecha el evento para fortalecer el tejido social el Estado cobra fuerza ante el mundo porque muestra un verdadero cuidado y prevención, así como respeto al derecho a la ciudad.

Al referirse a los derechos vinculados a la seguridad ciudadana, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera que una política pública de seguridad ciudadana “debe ocuparse de las diferentes dimensiones de los problemas que originan la criminalidad y la violencia y, por lo tanto, es necesario que sus intervenciones conduzcan a su abordaje integral” para ello, se debe otorgar “una especial centralidad a las medidas de prevención”.¹⁹

¹⁸ Humberto Maturana, *Emociones y lenguaje en educación y política* (Santiago de Chile: Ediciones Dolmen, 2001), 15. https://des-juj.infed.edu.ar/sitio/upload/Maturana_Romesin_H_-_Emociones_Y_Lenguaje_En_Educacion_Y_Politica.pdf (Fecha de consulta: 9 de mayo de 2026).

¹⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II.Doc.57, Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos, 31 de diciembre de 2009, <https://www.oas.org/es/cidh/docs/pdfs/seguridad%20ciudadana%202009%20esp.pdf> (Fecha de consulta: 10 de marzo de 2026).

Esto requiere de cambios culturales que erradiquen los factores de exclusión y marginación lo cual supone, como dice Rita Segato, deconstruir la idea de "dueñidad",²⁰ pues desde ahí, siempre se considerará que la ciudad tiene "dueño" y no habitantes, y se tenderá a expulsar a las personas que no fueron seleccionadas dentro de un plan comercial; la concentración de la riqueza seguirá como prioridad y se continuará "cosificando" a la sociedad que ha sido históricamente violentada.

Para ello, como dice Jean Paul Lederach, se necesita una "imaginación moral"²¹ que nos permita reconocer que formamos parte del mismo tejido, así que su idea para construir la paz sugiere tratar con resiliencia nuestras diferencias, como el origen, color de piel, preferencia sexual y de género, la cultura y la condición socioeconómica. Lederach habla de la utilidad de las metáforas deportivas:

En el fútbol, el campo de juego es extenso. El movimiento es constante. Para crear un gol, la pelota se mueve hacia atrás, a través, adelante y otra vez hacia atrás. Distintos grupos de jugadores se coordinan y crean una compleja trama de relaciones y espacios relacionales a partir de los cuales se crean oportunidades de gol, en la mayor parte de los casos de una forma totalmente inesperada que requiere imaginación y destreza. Al contrario que en el fútbol americano, los avances no se miden por cada jugada y en función de si se creó movimiento hacia delante. Como metáfora, el fútbol, como la construcción de la paz, es la serendipia construida sobre la visión periférica. La visión periférica presta atención a varios elementos que se suelen pasar por alto o considerar poco importantes. Observa todos los accidentes que ocurren por el camino, sean acontecimientos que parecen hacer descarrilar un proceso o algo tan sencillo como una palabra deslizada por un negociador clave y que introduce un nuevo giro en la situación, proporcionando percepciones sobre una esperanza o un temor. La visión periférica presta atención a y explora las metáforas que la gente afectada por el conflicto crea para describir su situación.²²

La construcción de una sociedad incluyente exige que desarrollemos una visión periférica hacia nuestro entorno, pues ésta permite ver más allá del objetivo inmediato. Así como en cada pase la o el futbolista observa los huecos por donde puede pasar el balón, en lo social

²⁰ Universidad Internacional Menéndez Pelayo, "Rita Segato: 'El mundo de hoy es un mundo marcado por la dueñidad o el señorío'", Prensa, 26 de agosto de 2019, <https://www.uimp.es/actualidad-uimp/rita-segato-el-mundo-de-hoy-es-un-mundo-marcado-por-la-duenidad-o-el-senorio.html> (Fecha de consulta: 9 de mayo de 2026).

²¹ John Paul Lederach, *La imaginación moral. El arte y el alma de la construcción de la paz* (Bilbao: Bakeaz, 2007), <https://www.gernikagoraturuz.org/wp-content/uploads/2020/04/RG09-la-imaginacion-moral.pdf> (Fecha de consulta: 9 de mayo de 2026).

²² John Paul Lederach, *La imaginación moral. El arte y el alma de la construcción de la paz*, 181.

podemos ampliar nuestro criterio y perspectiva para reconocer el movimiento sutil de la violencia estructural, que relega, omite, ignora y desprecia a quienes no cumplen con los parámetros del desarrollo económico que ofrece, hoy día, un deporte globalizado. Esa visión periférica nos permite ver a quiénes el sistema decide volver invisibles. Atender estos detalles es un gran paso para colocar a la persona, como sujeta de derechos, al centro del juego.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura define la cultura de paz como un “modo de vida” basado en valores y comportamientos que rechazan la violencia y tiene que ver con educar nuestra sensibilidad para reconocer a cada persona, con todo y sus diferencias, como la “legítima otra”.²³ Es una labor de largo plazo que siembra semillas de conciencia individual, pero cuyo efecto se proyecta, de forma natural, al colectivo. Maturana dice:

El amor no es un fenómeno biológico raro ni especial, es un fenómeno biológico cotidiano. Más aún, el amor es un fenómeno biológico tan básico y cotidiano en lo humano, que frecuentemente lo negamos culturalmente creando límites en la legitimidad de la convivencia en función de otras emociones. Así, por ejemplo, toda la dinámica de crear conciencia de guerra (ocurre cuando hay una lucha con otro), consiste en la negación del amor que abre paso a la indiferencia, y luego en el cultivo del rechazo y del odio que niegan al otro y permiten o llevan a su destrucción. Si no se hace así, la biología del amor deshace al enemigo.²⁴

Todo esto nos obliga a ver que dentro y fuera de la selección deportiva está la selección humana, cuya diversidad ofrece posibilidades de desarrollo social, cultural, económico y político, y eso convierte la exclusión en hospitalidad. Erriest y Ullman dicen: “El Estado debe garantizar principalmente los siguientes derechos: a la vida, a la integridad física, a la libertad, a las garantías procesales, al uso pacífico de los bienes, a la igualdad y la no discriminación, a la no violencia, a la libertad de asociación, entre otras”.²⁵ Con ello, apelan a que la seguridad ciudadana se haga con perspectiva de derechos humanos, pues en eventos masivos como el Mundial de Fútbol se involucran numerosos actores como espectadores, futbolistas, clubes, asociaciones, organismos internacionales, hinchas y fuerzas de seguri-

²³ Organización de las Naciones Unidas, Resolución 52/243, Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz, 6 de octubre de 1999, https://fund-culturadepaz.org/wp-content/uploads/2021/02/Declaracion_CulturadPaz.pdf (Fecha de consulta: 9 de mayo de 2026).

²⁴ Humberto Maturana, *Emociones y lenguaje en educación y política*, 32.

²⁵ María Erriest y María Ullman, “Fútbol, seguridad ciudadana y derechos humanos. Algunas consideraciones para su debate”, *Revista IIDH*, vol. 51 (junio 2010): 187, <https://repositorio.iidh.ed.cr/items/863931bd-b2eb-4529-aebe-6d783f63353a> (Fecha de consulta: 9 de mayo de 2026).

dad, por lo que todo lo que se mueve en esos casos “es tierra fértil para la continua colisión de intereses, derechos y obligaciones.”²⁶

IV. El fútbol podría construir una cultura de paz

Si comparamos el fútbol con el comportamiento humano, el centro sería el cultivo de la empatía y el cuidado mutuo. Esto es lo que realmente logra desarticular la violencia. Si la paz fuera la árbitra, su función sería vigilar que se respeten los derechos en la cancha. Cuando las pasiones se desbordan y se rompe el respeto, el juego pierde su valor. Un entrenamiento basado en la “paz positiva” que reconociera y “premiara” la integridad de los jugadores, garantizaría una cultura de justicia. Esto podría proyectarse al mundo en eventos como el Mundial, transformando el estadio en un espacio de convivencia y alegría, en lugar de uno de dominio y competencia.

Un cambio de mirada

Transformar esta dinámica implica pasar de la mirada que sanciona a la mirada que reconoce. De esta forma, el equipo cobra fuerza por su solidaridad, honestidad y verdad. La cancha se vuelve un espacio sagrado donde la dignidad es la base del bien común. Así, el reglamento deja de ser una amenaza de castigo y se convierte en un acuerdo de protección mutua que, en el fondo, todas las personas buscamos.

En su libro *Los bárbaros*, Alessandro Baricco evoca el ritual de los días domingo, cuando las familias esperaban la proyección del único partido de la semana, frente a un televisor a blanco y negro, mientras llegaba el olor de la comida. Entonces, lo que en el fondo evoca este juego, es la pausa compartida, el convivio protector que se ejerce con el derecho al descanso y a la seguridad.

Dado que el partido no era directo, el comentarista sabía perfectamente qué estaba pasando, pero actuaba como si no lo supiera. Tal vez aturdidos por el creciente olor a sopita que nos llegaba desde la cocina, dejábamos que prosiguiera, reprimiendo poco a poco lo absurdo y humillante de la situación. Y entonces, de repente y sin previo aviso, ocurría que, llegados al final de esa parte y forzado por ese telediario que se cernía sobre él, el comentarista, sin cambiar

²⁶ Erriest y Ullman, “Fútbol, seguridad ciudadana y derechos humanos”: 187.

siquiera el tono de voz, destrozaba por completo nuestro sistema mental, soltando frases de este tipo: “El partido finalizó 2 a 1, gracias a un gol de Anastasi, marcado en el minuto 23 de la segunda parte.” ¡De repente lo sabía todo! ¡Y utilizaba el tiempo pasado para hablar del futuro! Era absurdo y mortificante: pero, cada domingo, volvíamos allí para que abusaran de nosotros. Porque éramos cerebros simples y aquél era todo el futbol que veíamos en una semana.²⁷

En *La poética del espacio*, Gastón Bachelard explica que los lugares que habitamos están cargados de ensoñación, memoria y significado. Así, en el futbol, la cancha se vuelve una “casa” temporal de noventa minutos donde se da una convivencia llena de furor, pasión, angustia, valentía y felicidad. Y en esa temporalidad, el juego se convierte en un catalizador del instante porque no hay mayor concentración planetaria que en cada patada al balón y en cada grito de gol. Como señala Bachelard: “La atención es también una serie de comienzos, está hecha de los renacimientos del espíritu que vuelve a la conciencia cuando el tiempo marca instantes”.²⁸

El futbol como lenguaje de paz

Bajo una mirada de paz, el adversario se vuelve un “el legítimo otro”. Esto se observa cuando las y los jugadores se dan la mano antes de comenzar el partido o cuando se aplaude al equipo contrario porque se le reconoce una jugada brillante. La belleza del futbol radica en la capacidad de coordinación, el control del balón, la táctica consensuada, la resolución instantánea y en el reconocimiento de cada persona jugadora por sus cualidades únicas en el conjunto que hace posible una jugada magistral. Es la interdependencia constructiva que genera arraigo, permite fluidez y proyecta destreza con elegancia y unidad. Es ahí donde el futbol deja de ser comercial y se vuelve profundamente humano, se gane o se pierda. Es en esos detalles donde está la semilla de la transformación social.

En ese sentido, no sólo se trata de ver la jugada estratégica, sino la resistencia a la presión de la exposición ante el público (dominio de sí), arraigo corporal que conecta la planta del pie con la tierra (enraizamiento de vida), capacidad de decisión durante las fintas, donde se aprende a leer la intención del jugador contrario antes de que se materialice en acción (anticipación), la puntería al lanzar el balón desde lejos gracias al entrenamiento de la voluntad

²⁷ Alessandro Baricco, *Los bárbaros: Ensayo sobre la mutación*, trad. de Xavier González Rovira (Barcelona: Anagrama, 2008), 62.

²⁸ Gaston Bachelard, *La intuición del instante*, trad. de Jorge Ferreiro Santana (México: Fondo de Cultura Económica, 1987), 33.

en un objetivo claro; la concentración en el instante (aquí y ahora), la capacidad de cambiar una jugada de forma inmediata, saber cuándo adelantarse y cuándo retroceder, avanzar más con menos (economía del esfuerzo), la mirada hacia el detalle y el conjunto, que permite ver no solo el balón (el objetivo) sino la totalidad del campo (la consecuencia).

En cambio, si el éxito depende de la falla ajena, se cierra la mente y surge la necesidad descontrolada de ganar a toda costa, pero también se celebra, de facto, la derrota del equipo contrario, lo cual rompe la interdependencia constructiva. Bajo la lógica de la competencia global, el público aficionado tiende a entregarse a una pasión sin conciencia y cree que el estadio es el sitio donde puede enloquecer de alegría o desahogar todas sus frustraciones, pero no lo hace con sentido de cuidado, sino rompiendo las reglas de convivencia porque, al fin y al cabo, pagó su boleto.

Entonces, desde el punto de vista de una cultura de paz, ganar o perder es lo de menos en un partido donde jugar limpio es la consigna porque desde nuestra condición humana buscamos el ejercicio de la *noviolencia* y, en ese tenor, la búsqueda real es pulir la técnica —y pulirnos al interior— para crear un espacio que sea el espejo que refleje, por un lado, la capacidad de relacionarnos con plena conciencia de la diversidad que somos como especie humana y, por otro, la capacidad de generar encuentros equilibrados con objetivos claros y con una mirada expandida de la realidad.

Por lo tanto, ser parte de la comunidad aficionada da la oportunidad de ver, más allá de la competencia sujeta a sus propias reglas, la forma en la que nos vinculamos con las personas afines y, más aún, con las adversarias, pero también el potencial con el que vencemos los obstáculos casi al instante en el que se nos presentan. En términos sociales, advertimos que la jugada responde a una estrategia consensuada con tácticas que operan para el beneficio de todo el equipo. Ser aficionado es una oportunidad para aprender a vincularnos con amigos y rivales. “El deporte tiene el poder de cambiar el mundo. Tiene el poder de inspirar. Tiene el poder de unir a la gente como pocas otras cosas [y] puede crear esperanza donde antes sólo había desesperación”,²⁹ dijo Nelson Mandela. Podemos ampliar la mirada hacia cada espacio, barrio, colonia, alcaldía, ciudad, país y continente como el campo donde el respeto mutuo sea el balón que se persiga hasta meter el gol del buen trato como derecho, pero también como una condición individual y social que pone al centro la dignidad de la persona. Es ahí cuando se cultiva la paz.

²⁹ Speakola, “Nelson Mandela: ‘El deporte tiene el poder de cambiar el mundo.’ Premio Laureus a la trayectoria profesional-2000”, 25 de mayo de 2000, <https://speakola.com/sports/nelson-mandela-laureus-lifetime-achievement-award-2000> (Fecha de consulta: 9 de mayo de 2026).

La paz positiva se manifiesta en la mirada que reconoce la igualdad en todas las personas. Un comportamiento justo es aquel que no desperdicia energía en el ruido y en la necesidad imperante de colocarse por encima, sino en la muestra de un espíritu fortalecido y de un camino claro y horizontal donde todas las personas caben.

El juego como generador de paz

Si la cancha de fútbol es un territorio limitado para la acción, la paz es el territorio definido por el marco de derechos que necesita un terreno común donde aceptemos que hay límites —como el respeto a la dignidad— imposibles de cruzar. En el fútbol existe una forma particular de comunicación. Así como un pase requiere una fuerza justa para que llegue con precisión a su destinatario, para que la paz proceda, se necesita un diálogo horizontal porque si el mensaje es muy fuerte (agresión) o muy débil (omisión), la conexión humana se rompe. El jugador que se desmarca para apoyar a algún compañero, es como quien sale de su zona de confort para acompañar a quienes están en un conflicto. Se puede ganar por azar, pero una buena estrategia es la que mantiene vivo y sano física y emocionalmente al equipo. En los procesos de resolución de conflictos, un acuerdo momentáneo puede ser el gol, pero la estrategia es la construcción de paz dentro del marco de los derechos humanos y su táctica es la cultura de paz, donde cada persona se hace responsable de sí misma —observando su impecabilidad en todo momento— para el beneficio colectivo.

Cuando desplazamos la mirada del marcador final al proceso de relación que se da entre las personas que juegan con sentido de justicia y respeto, el fútbol se convierte en un modelo de transformación y de derechos humanos, ya que devuelve el gozo, forja la disciplina, engrandece la relación, da poder de concentración al correr y no chocar, al esquivar, saltar, fintar y llegar a la portería contraria con limpieza, se anote o no un gol.

Gandhi decía: “No hay camino para la paz, la paz es el camino”.³⁰ Si el fin es el gol, entonces la trampa y la violencia se vuelven herramientas válidas, pero se pierde la elegancia del movimiento y la fraternidad grupal para convertirse en una mercancía para las apuestas y, con ello, cada jugador o jugadora se lleva un aplauso falso, pues sabe que falló porque no respetó su propia integridad; pero si el fin es la integridad, entonces el gol se vuelve la consecuencia de un movimiento armónico, donde la victoria radica en la lealtad a la digni-

³⁰ Campaña Mundial por la Educación, “No hay camino para la paz, la paz es el camino”, <https://cme-espana.org/2023/01/30/la-paz-es-el-camino> (Fecha de consulta: 9 de mayo de 2026).

dad propia y ajena, y donde la habilidad se mide por la capacidad de jugar sin destruir y sin deshumanizar.

La persona que patea el balón y corre en la cancha con una ética deportiva, deja de ser víctima y asume el protagonismo de su jugada con una mente enfocada y un cuerpo coordinado, así que el marcador es lo que menos importa. Lo que importa es ver que su desempeño diario, el fruto de su disciplina, el sentido de responsabilidad que se ha desarrollado en equipo tiene resultados evolutivos. Es ahí cuando el fútbol muestra el ritual de una comunidad que se reconoce en un espacio humano y eso debe ser visibilizado ante una sociedad que ha perdido el sentido de unión. Juan Villoro escribió:

Nuestra inconstante realidad acepta mudanzas de ideología o vocación y acaba por ajustarse a las de sexo o religión después de alguna terapia. Pero es difícil traicionar la actividad que Javier Marías definió como “la recuperación semanal de la infancia”. ¿Quién que haya depositado su ilusión en un equipo, puede entender un cambio de intereses en la edad adulta, esa fase que el fútbol intenta abolir?³¹

Recordemos la Tregua de Navidad de 1914, durante la Primera Guerra Mundial, cerca de Bélgica, cuando los soldados alemanes y británicos pararon la guerra por unas horas para festejar la Nochebuena con una cascarita.³²

Si en 1914 el balón convirtió la trinchera en un espacio de encuentro, en 2026 las zonas conflictivas de la Ciudad de México se podrían convertir en espacios donde tengamos la oportunidad de reconocernos en la igualdad, sobre todo porque, desde que nacemos, nuestro destino es compartir la misma cancha —que es este planeta— y donde buscamos, aunque no lo sepamos a cabalidad, amor y cuidado mutuo, no importa el estrato del que vengamos. Si ese año se logró que el balón detuviera, por un momento, la violencia, en 2026 debería ser el objetivo para frenar la indiferencia, la discriminación y la exclusión. El juego digno es aquel que nos recuerda que nacemos para buscarnos en la igualdad y para proteger ese vínculo sagrado que nos permite, por fin, habitar un mundo sin miedo.

Desde la perspectiva de la cultura de paz la Tregua de Navidad representa el tránsito de la paz negativa hacia la paz positiva. Johan Galtung explica que la paz no es ausencia de vio-

³¹ Juan Villoro, *Dios es redondo* (México: Planeta, 2010), 18.

³² Javier Flores, “La tregua de Navidad de la primera guerra mundial”, *National Geographic*, 24 de diciembre de 2023, https://historia.nationalgeographic.com.es/a/tregua-navidad-primer-guerra-mundial_8801 (Fecha de consulta: 9 de mayo de 2026).

lencia, sino la presencia de estructuras de cooperación que anulan sus causas,³³ y esto es vital para la Ciudad de México de cara al Mundial de Fútbol 2026: las zonas de conflicto y exclusión deben dejar de ser “tierras de nadie” para convertirse en espacios donde el derecho a la ciudad y la hospitalidad garanticen que ningún habitante sea desplazado por la estética del espectáculo.

Esta visión requiere entender la “imaginación moral” que propone Lederach. Construir la paz en la cancha (el planeta) implica la capacidad de ver nuestro tejido de relaciones donde el bienestar del rival es indispensable para nuestra propia supervivencia. Esta es la base de los derechos humanos. El fútbol, al igual que los derechos universales, nos ofrece un lenguaje común que no requiere traductores. Es una red interdependiente que sobrevive si protegemos la integridad del conjunto.

V. Un juego digno y con derechos

Un juego digno es la expresión más pura de una cultura de paz. En su mejor forma, el deporte es una actividad lúdica que prioriza la integridad de las personas por encima de las apuestas o el marcador final. No se trata de ver los derechos humanos como conceptos ajenos, sino de vivirlos plenamente tanto en la cancha como en la sociedad.³⁴

El respeto a la dignidad se manifiesta de formas muy concretas en el deporte:

- El derecho a la igualdad y a la no discriminación³⁵ se logran cuando cualquier persona puede jugar sin barreras, pero se rompen cuando aparece el racismo en las gradas o la brecha salarial en el fútbol femenino.
- El derecho a la seguridad y a la integridad física³⁶ se cumplen al proteger deportistas y afición, pero se pierden cuando los operativos de seguridad reprimen con violencia, en vez de proteger.

³³ Práctica Restaurativa... y más, “Galtung: “paz positiva y paz negativa”, <https://restaurativa.org/personas-e-ideas/galtung-paz-positiva-y-paz-negativa> (Fecha de consulta: 8 de mayo de 2026).

³⁴ Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea de las Naciones Unidas, Resolución 217 A (III), 10 de diciembre de 1948, <https://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2000.pdf> (Fecha de consulta: 22 de mayo de 2026).

³⁵ Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 1 y 2.

³⁶ Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 3 y 5.

- El derecho al trabajo implica realizarlo a condiciones equitativas³⁷ e incluye a todas las personas que participan en el Mundial, desde quienes se encargan de limpiar el estadio y vender alimentos hasta quien se consagra porque metió un gol. También implica no criminalizar a trabajadoras sexuales e informales, garantizando que puedan obtener su sustento con dignidad.
- El derecho al descanso y al juego³⁸ se da cuando se respeta el sentido recreativo original del deporte y se pierde con la explotación de las y los jugadores, así como de la sociedad en general.

Para que el fútbol recupere su sentido humano debe dejar de ser visto como una industria de entretenimiento y ser comprendido como una disciplina y ejemplo de vida. Aunque hoy lo vemos como un espectáculo de masas, su estructura profunda guarda un paralelismo exacto con las antiguas filosofías de la rectitud y el honor, donde la victoria deja de ser relevante si se ha perdido la integridad.

En la filosofía del honor la justicia es la capacidad de decidir sin vacilar. En la cancha esto se traduce en la transparencia del juego. Una jugadora o un jugador que actúa con dignidad no necesita que el árbitro lo observe para cumplir la norma. La rectitud implica que el reglamento no es un obstáculo a evadir, sino el marco que permite que la destreza brille. Entonces, quien juega prefiere la derrota honesta que el triunfo basado en el engaño.

Para que el fútbol (y también la vida social) recupere su sentido humano, debe ser comprendido no como una guerra de goles, sino como una suma de voluntades, donde se da prioridad a la sensibilidad que se desmorona cuando el juego es asfixiado por el conflicto de poder y la centralización del mando. Cuando la jerarquía se impone sobre el honor (lo que impide que la o el jugador engañe para ganar), se pierde la confianza en la red que nos sostiene.

Responsabilidad frente al Mundial 2026

El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas exhorta a emplear los megaventos deportivos como una plataforma para la promoción de todos los derechos humanos, así como de sociedades pacíficas, inclusivas, justas y equitativas.³⁹ Por su parte, el

³⁷ Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 23.

³⁸ Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 24.

³⁹ Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, A/HRC/40/72, Informe del Foro Social de 2018, 9 de enero de 2019, <https://docs.un.org/es/A/HRC/40/72> (Fecha de consulta: 9 de mayo de 2026).

Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos alienta a los Estados a garantizar la protección ante la violencia en el deporte e impedir todas las violaciones de los derechos, y habla de la necesidad de implementar estrategias que promuevan la paz, el desarrollo, la diversidad, la tolerancia, la equidad, el respeto mutuo y la comprensión humana.⁴⁰

A nivel local, la Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en la Ciudad de México establece el principio de promoción de la cultura de la *noviolencia* y la no discriminación, incluyendo la tolerancia a las formas de convivencia y el respeto a la dignidad humana, como una responsabilidad compartida entre las autoridades, personas espectadoras, titulares y participantes en la celebración.⁴¹ Por lo tanto, de cara al Mundial hay que recordar que el deporte no le quita al Estado su responsabilidad constitucional; por el contrario, se vuelve una ventana abierta para que cumpla sus obligaciones de respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos de todas las personas que habitan y transitan la Ciudad de México, particularmente las poblaciones en situación de vulnerabilidad.

Es muy importante la creación de políticas públicas que apoyen la igualdad de género en los espacios deportivos y que promuevan la erradicación del discurso de odio en la afición. El Mundial de 2026 debe dejar de entenderse solo como una competencia deportiva para asumirse como una oportunidad estatal, donde la cancha se convierta en un territorio de hospitalidad que refleje un compromiso firme con la dignidad humana.

VI. Conclusión

El fútbol puede segregar y cosificar a las poblaciones vulnerables o puede ser la herramienta que genere las condiciones para construir paz. Si logramos que el grito de gol no silencie el reclamo de justicia, habremos logrado honrar el origen humilde de los grandes ídolos y la naturaleza lúdica del deporte. Cuando es ético, el juego nos recuerda que el adversario no es un enemigo a destruir, sino el “legítimo otro” necesario para que la vida social sea posible. Si en las trincheras de 1914 un balón fue capaz de suspender la muerte, el Mundial de

⁴⁰ Asamblea General de la Organización las Naciones Unidas, A/HRC/30/50, Informe final del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre las posibilidades de utilizar el deporte y el ideal olímpico para promover los derechos humanos de todas las personas y reforzar el respeto universal hacia ellos, 17 de agosto de 2015, <https://docs.un.org/es/A/HRC/30/50> (Fecha de consulta: 9 de mayo de 2026).

⁴¹ Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en la Ciudad de México del 10 de febrero de 2021, *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, artículo 5, https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_PARA_PREVENIR_LA_VIOLENCIA_EN%20LOS_ESPECTACULOS_DEPORTIVOS_EN_LA_CDMX_2.pdf, (Fecha de consulta: 15 de mayo de 2026).

2026 debe ser el escenario para suspender la indiferencia. Solo así, al finalizar el torneo, el verdadero triunfo no será un trofeo de oro, sino la consolidación de una cancha compartida donde la dignidad humana sea la única regla inamovible.

VII. Fuentes de consulta

Libros

- Bachelard, Gaston. *La intuición del instante*. Traducido por Jorge Ferreiro Santana. México: Fondo de Cultura Económica, 1987.
- Elias, Norbert y Eric Dunning. *Deporte y ocio en el proceso de la civilización*. México: Fondo de Cultura Económica, 2015. https://monoskop.org/images/9/93/Elias_Norbert_Dunning_Eric_Deporte_y_ocio_en_el_proceso_de_la_civilizaci%C3%B3n_1992.pdf (Fecha de consulta: 9 de mayo de 2026).
- Galeano, Eduardo. *El fútbol a sol y sombra*. Madrid: Siglo XXI Editores, 1995. <https://isfd18-bue.infed.edu.ar/sitio/wp-content/uploads/2022/01/El-futbol-a-sol-y-sombra-Eduardo-Galeano.pdf> (Fecha de consulta: 9 de mayo de 2026).
- Lederach, John Paul. *La imaginación moral. El arte y el alma de la construcción de la paz*. Bilbao: Bakeaz, 2007. <https://www.gernikagoratur.org/wp-content/uploads/2020/04/RG09-la-imaginacion-moral.pdf> (Fecha de consulta: 9 de mayo de 2026).
- Maturana, Humberto. *Emociones y lenguaje en educación y política*. Santiago de Chile: Ediciones Dolmen, 2001. https://des-juj.infed.edu.ar/sitio/upload/Maturana_Romesin_H_-_Emociones_Y_Lenguaje_En_Educacion_Y_Politica.pdf (Fecha de consulta: 9 de mayo de 2026).

Periódicos

- Báez A., José Ángel. "La 'mano de Dios' es una de las trampas más escandalosas en la historia del deporte". *La Rueda Suelta*, 6 de diciembre de 2025. <https://laruedasuelta.com/david-goldblatt-futbol-politica> (Fecha de consulta: 9 de mayo de 2026).
- Borrego, Álvaro. "La historia más dura de la infancia de Alexis Sánchez: 'No tenía ni para zapatos'", *El Desmarque*, 4 de septiembre de 2025. https://www.eldesmarque.com/futbol/20250904/historia-infancia-alexis-sanchez-fichaje-sevilla-fc_18_017524785.html (Fecha de consulta: 21 de mayo de 2026).
- Echeverría, Guillermo. "Ángel Di María, futbolista: 'Mi padre ayudaba en el carbón para que yo tuviera las manos limpias. Las suyas eran negras'". *El Español*, 29 de abril de 2026.

https://www.lespanol.com/deportes/futbol/20260429/angel-di-maria-futbolista-padre-trabajaba-carbon-manos-limpias-negras-dt/1003744220404_0.html (Fecha de consulta: 21 de mayo de 2026).

El Financiero. "‘Quieren hacer limpieza social:’ trabajadoras sexuales resisten obras del Mundial en Tlalpan", 12 de febrero de 2026. <https://www.elfinanciero.com.mx/cdmx/2026/02/12/quieren-hacer-limpieza-social-trabajadoras-sexuales-resisten-obras-del-mundial-en-tlalpan> (Fecha de consulta: 9 de mayo de 2026).

Martín, Cristo. "Qatar pagó en secreto 780 M€ a la FIFA por el Mundial". *As*, 10 de marzo de 2019. https://as.com/futbol/2019/03/10/mundial/1552215445_272762.html (Fecha de consulta: 9 de mayo de 2026).

Proceso. "El Mundial podría provocar desplazamientos si prevalecen intereses inmobiliarios: CDHCM", 7 de marzo de 2026. <https://www.proceso.com.mx/nacional/cdmx/2026/3/7/el-mundial-podria-provocar-desplazamientos-si-prevalecen-intereses-inmobiliarios-cdhcm-369803.html> (Fecha de consulta: 9 de mayo de 2026).

Revistas

Erriest, María y María Ullman. "Fútbol, seguridad ciudadana y derechos humanos. Algunas consideraciones para su debate". *Revista IIDH*, vol. 51 (junio 2010). <https://repositorio.iidh.ed.cr/items/863931bd-b2eb-4529-aebe-6d783f63353a> (Fecha de consulta: 9 de mayo de 2026).

Resoluciones

Organización de las Naciones Unidas, Resolución 52/243. Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz, 6 de octubre de 1999. https://fund-culturadepaz.org/wp-content/uploads/2021/02/Declaracion_CulturadPaz.pdf (Fecha de consulta: 9 de mayo de 2026).

Instrumentos internacionales

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*. 2009. <https://www.oas.org/es/cidh/docs/pdfs/seguridad%20ciudadana%202009%20esp.pdf> (Fecha de consulta: 10 de marzo de 2026).

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Adoptada y proclamada por la Asamblea de las Naciones Unidas. Resolución 217 A (III), 10 de diciembre de 1948. <https://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2000.pdf> (Fecha de consulta: 22 de mayo de 2026).

Legislación

Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, A/HRC/40/72. Informe del Foro Social de 2018, 9 de enero de 2019. <https://docs.un.org/es/A/HRC/40/72> (Fecha de consulta: 9 de mayo de 2026).

Asamblea General de la Organización las Naciones Unidas, A/HRC/30/50. Informe final del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre las posibilidades de utilizar el deporte y el ideal olímpico para promover los derechos humanos de todas las personas y reforzar el respeto universal hacia ellos, 17 de agosto de 2015. <https://docs.un.org/es/A/HRC/30/50> (Fecha de consulta: 9 de mayo de 2026).

Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en la Ciudad de México del 10 de febrero de 2021, *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*. https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_PARA_PREVENIR_LA_VIOLENCIA_EN%20LOS_ESPECTACULOS_DEPORTIVOS_EN_LA_CDMX_2.pdf, (Fecha de consulta: 15 de mayo de 2026).

Página web

Amnistía Internacional. "FIFA: es hora de indemnizar a los trabajadores migrantes en Qatar", 19 de mayo de 2022. <https://www.amnesty.org/es/latest/campaigns/2022/05/fifa-time-to-compensate-migrant-workers-in-qatar> (Fecha de consulta: 9 de mayo de 2026).

Campaña Mundial por la Educación. "No hay camino para la paz, la paz es el camino". <https://cme-espana.org/2023/01/30/la-paz-es-el-camino> (Fecha de consulta: 9 de mayo de 2026).

Chin Galindo, Kevin. "El nacimiento del fútbol, cuando el balompié se separó del rugby". VIP Deportivo, 29 de febrero de 2024. <https://vipdeportivo.es/el-nacimiento-del-futbol-cuando-el-balompie-se-separo-del-rugby> (Fecha de consulta: 9 de mayo de 2026).

Di María, Ángel. "Bajo la lluvia, en el frío, de noche". *The Players' Tribune*, 25 de junio de 2018. <https://www.theplayerstribune.com/articles/angel-di-maria-argentina-spanish> (Fecha de consulta: 9 de mayo de 2026).

Flores, Javier. "La tregua de Navidad de la primera guerra mundial". *National Geographic*, 24 de diciembre de 2023. https://historia.nationalgeographic.com.es/a/tregua-navidad-primera-guerra-mundial_8801 (Fecha de consulta: 9 de mayo de 2026).

Federación Internacional por los Derechos Humanos. "Mundial de fútbol 2014 y derechos humanos. Entrevista a Glaucia Marinho", 26 de mayo de 2014. <https://www.fidh.org/es/region/americas/brasil/15659-mundial-de-futbol-2014-y-derechos-humanos-entrevista-a-glaucia-marinho> (Fecha de consulta: 9 de mayo de 2026).

Speakola. "Nelson Mandela: 'El deporte tiene el poder de cambiar el mundo.' Premio Laureus a la trayectoria profesional-2000", 25 de mayo de 2000. <https://speakola.com/sports/nelson-mandela-laureus-lifetime-achievement-award-2000> (Fecha de consulta: 9 de mayo de 2026).

Universidad Internacional Menéndez Pelayo. "Rita Segato: 'El mundo de hoy es un mundo marcado por la dueñidad o el señorío'". 26 de agosto de 2019. <https://www.uimp.es/actualidad-uimp/rita-segato-el-mundo-de-hoy-es-un-mundo-marcado-por-la-duenidad-o-el-senorio.html> (Fecha de consulta: 9 de mayo de 2026).

Videos

Ronaldo, Cris. "Cristiano Ronaldo Meets Piers Morgan 2019", entrevista por Piers Morgan, 24 de noviembre de 2019, video de YouTube, 44:51. https://www.youtube.com/watch?v=pkhkEeP_yZs (Fecha de consulta: 21 de mayo de 2026).

Telemundo Deportes. "Sadio Mané: el futbolista que no quiso ser rico", 5 de abril de 2026, video de YouTube, 2:37. <https://www.youtube.com/watch?v=ZdWCljgvZjc> (Fecha de consulta: 21 de mayo de 2026).

Zazza el italiano. "El durísimo barrio de Carlos Tévez Carlos Tevez", 2 de julio de 2023, video de YouTube, 38:42. https://www.youtube.com/watch?v=Vs7uLY_5KHU (Fecha de consulta: 21 de mayo de 2026).

Voces olvidadas: análisis de la Consulta Infantil y Juvenil para mirar los derechos de las infancias y adolescencias

Forgotten Voices: Analysis of the Children and Youth Consultation to Look into Children's and Adolescent's Rights

Josué Sauri García*

Escuela Nacional de Trabajo Social, Universidad Nacional Autónoma de México, México
josauri@gmail.com

Recibido: 26 de septiembre de 2025.

Aceptado: 27 de noviembre de 2025.

* Licenciado en Actuaría por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), maestro en Ciencias de la Complejidad por la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y candidato a doctor en Estudios de Población por El Colegio de México. Actualmente es profesor de asignatura de las materias de Estadística; Población, Región y Medio Ambiente; y Demografía Social en la Escuela Nacional de Trabajo Social de la UNAM. Se ha dedicado al análisis estadístico de los derechos de la infancia en México, con enfoque en el trabajo infantil y la pobreza multidimensional.

La opinión expresada en este texto es responsabilidad exclusiva de la persona autora, por lo que no refleja necesariamente la postura de las instituciones en las que colabora ni de la institución editora.

Resumen

En 1997, el otrora Instituto Federal Electoral realizó la primera Consulta Infantil y Juvenil (CIJ), un ejercicio simple mediante el cual, por primera vez en México, se invitaba a niñas, niños y adolescentes a participar en el marco del proceso electoral al ofrecerles una boleta que presentaba nueve derechos y pedirles que marcaran el que consideraran más relevante. Tras 27 años de ese primer ejercicio, el Instituto Nacional Electoral (INE) ha mantenido el levantamiento de la consulta en cada año electoral, incrementando el número de niñas, niños y adolescentes que participan, con un total de 10.7 millones en 2024. No obstante, los resultados de la consulta carecen de una aplicación práctica y si bien el INE publica varios reportes para destacar los principales hallazgos a nivel estatal y nacional, poco se hace con esa información. A partir de ello, el presente artículo analiza los datos generados por la CIJ y como resultado se destaca la necesidad de que las variables se homologuen cada año para que los resultados se puedan comparar en el tiempo y den cuenta de la percepción de niñas, niños y adolescentes sobre las condiciones de sus derechos. Además, se aporta un estudio de los resultados que se pueden comparar sobre el ejercicio de derechos en ciertos contextos de vulnerabilidad.

Palabras clave: Derechos; infancia; adolescentes; participación; consulta.

Abstract

In 1997, the former Federal Electoral Institute conducted the first Children and Youth Consultation (CIJ), a simple exercise through which, for the first time in Mexico, children were invited to participate in the electoral process using a ballot presenting nine rights from which they were asked to mark the one they considered most relevant. Twenty-seven years after the first exercise, the now National Electoral Institute (INE) has continued to perform the consultation every election year, increasing the number of children and adolescents participating, with a total of 10.7 million in 2024. However, the results of the consultation lack practical application. Although the INE prepares several reports to highlight the main findings at the state and national levels, little is done with that information. Therefore, this article analyzes the data generated by the CIJ and, as a result, highlights the need for the variables to be standardized each year so that the results can be compared over time and account for the perception of children and adolescents regarding the conditions of their rights. In addition, a study of the results that can be compared regarding the exercise of rights in certain contexts of vulnerability is provided.

Keywords: Rights; children; adolescents; participation; consultation.

Sumario

I. Introducción; II. Breve marco conceptual para hablar de datos y derechos de la infancia y adolescencia; III. La consulta infantil y juvenil a través de los años; IV. La necesidad de homologar las variables de la CIJ; V. Conclusiones; VI. Referencias.

I. Introducción

Desde la promulgación de la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989, uno de los retos más difíciles ha sido recopilar las opiniones y voces de las niñas, los niños y adolescentes para identificar y comprender las problemáticas sociales que les preocupan. Debido a la construcción social que se ha formulado de la infancia y adolescencia como una etapa de vida temporal cuyo único objetivo es aprender las herramientas necesarias para adaptarse a una vida adulta, poco se hace para atender las preocupaciones de las niñas, los niños y adolescentes que todo el tiempo, durante la historia de la humanidad, han estado presentes.

Si bien existen esfuerzos para remover la perspectiva adultocentrista de la infancia y adolescencia, por ejemplo a través del Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia,¹ emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se sigue esperando que las infancias y adolescencias se adapten a las reglas impuestas —algunas de siglos anteriores— para lograr ser productivas en la sociedad.² En tal sentido, el grueso de las investigaciones sociales sobre la infancia y adolescencia suele enfocarse en las *necesidades* de niñas, niños y adolescentes para que logren alcanzar la vida productiva que se espera de ellos cuando lleguen a la edad adulta.

No fue sino hasta comienzos de la década de 2010 que las investigaciones sobre el bienestar de las infancias comenzaron a enfocarse en las propias vivencias de las niñas y los

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia* (México: SCJN, 2021), <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-02/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20Infancia%20y%20Adolescencia.pdf> (Fecha de consulta: 9 de diciembre de 2025).

² La imposición del cabello corto en los niños o el uso de falda en las niñas durante la asistencia escolar es una regla basada en estereotipos de género y promovida desde el sistema educativo que aún permea fuertemente en la sociedad, a pesar de no estar señalada en ninguna legislación y de existir un comunicado del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación donde señala que ello es una violación de derechos; véase Secretaría de Gobernación, “Derechos a la educación y al libre desarrollo de la personalidad deben ser respetados en escuelas: Conapred”, 19 de agosto de 2022, <https://www.gob.mx/segob/prensa/derechos-a-la-educacion-y-al-libre-desarrollo-de-la-personalidad-deben-ser-respetados-en-escuelas-conapred?tab> (Fecha de consulta: 9 de diciembre de 2025).

niños, a través de consultas de bienestar subjetivo, particularmente en países europeos, para comenzar a comprender las verdaderas necesidades de las infancias desde su propia perspectiva.³

En México, y América Latina en general, las investigaciones desde la perspectiva del bienestar subjetivo en las infancias y adolescencias son prácticamente inexistentes. Si bien en el país el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) ha comenzado a realizar ejercicios de levantamiento de información desde esa perspectiva, a través de la Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado,⁴ las preguntas no están dirigidas a la población infantil ni adolescente, sino que su enfoque está más orientado a los niveles de satisfacción de las personas adultas.

En contraste, mientras que las experiencias europeas se han centrado en el bienestar de las niñas, los niños y las y los adolescentes, en México ha destacado la vertiente del enfoque de derechos para atender las necesidades de las infancias y adolescencias mexicanas, empleando la información pública disponible a través de censos poblacionales, encuestas especiales y demás fuentes de datos que, en su gran mayoría, tiene a disposición el INEGI. Si bien este ejercicio, iniciado por la Red por los Derechos de la Infancia en México (Redim) en 2005 con la publicación de su primer reporte de indicadores La Infancia Cuenta,⁵ ha sido pionero en el uso de datos para posicionar mucha de la política pública sobre infancia, en la actualidad se encuentra limitado a los indicadores típicos de pobreza y desigualdad planteados desde los reportes de pobreza multidimensional del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval).⁶

Por este motivo, la presente investigación analiza los datos de la Consulta Infantil y Juvenil (CIJ) que el Instituto Nacional Electoral (INE) ha levantado trianualmente por más de 20 años,⁷ con información recopilada directamente de las niñas, los niños y las y los adolescentes, observando que no se cuenta con censos estandarizados debido al cambio en las variables que se emplean, por lo que se advierte la necesidad de que se homologuen y se trabajen desde un enfoque más centrado en la percepción de sus derechos.

³ Jonathan Bradshaw *et al.*, "Children's subjective well-being: International comparative perspectives", *Children and Youth Services Review*, vol. 33, núm. 4 (abril de 2011): 548-556.

⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, "Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE) 2021", <https://www.inegi.org.mx/programas/enbiare/2021/> (Fecha de consulta: 9 de diciembre de 2025).

⁵ Red por los Derechos de la Infancia en México, "La Infancia Cuenta", <https://infanciacuenta.org/> (Fecha de consulta: 9 de diciembre de 2025).

⁶ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, "Medición de la pobreza. Pobreza en México. Resultados de pobreza en México 2022 a nivel nacional y por entidades federativas", <https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/PobrezalInicio.aspx> (Fecha de consulta: 9 de diciembre de 2025).

⁷ Instituto Nacional Electoral, "Consulta Infantil y Juvenil", <https://www.ine.mx/cultura-civica/consulta-infantil-juvenil/> (Fecha de consulta: 9 de diciembre de 2025).

II. Breve marco conceptual para hablar de datos y derechos de la infancia y adolescencia

La democracia contemporánea se concibe no sólo como un sistema de representación política, sino también como un entramado de prácticas participativas que buscan incluir a diversos sectores de la sociedad. En este sentido, la participación de niñas, niños y adolescentes ha cobrado relevancia en las últimas décadas, pues se reconoce que la ciudadanía no se limita a la edad adulta, sino que se construye desde etapas tempranas de la vida. La Convención sobre los Derechos del Niño establece en su artículo 12 el derecho de las infancias a expresar sus opiniones en todos los asuntos que les afectan, lo que ha impulsado la creación de mecanismos institucionales para escuchar sus voces. En el ámbito académico, autores como Roger Hart⁸ han propuesto modelos como la *escalera de la participación*, que permiten analizar los niveles de involucramiento infantil en procesos sociales y políticos, subrayando que la participación genuina requiere espacios diseñados para respetar sus capacidades cognitivas y emocionales.

En México, el INE ha desarrollado desde finales de los años noventa la Consulta Infantil y Juvenil, un ejercicio periódico que busca conocer las percepciones, preocupaciones y propuestas de la población joven respecto de temas sociales, culturales y políticos. Estas consultas se han consolidado como una práctica de educación cívica y formación democrática, más que como instrumentos vinculantes de política pública. Su valor radica en que permiten visibilizar las opiniones de un sector históricamente marginado de los procesos de decisión, y al mismo tiempo generan conciencia en la sociedad sobre la importancia de incluir a las infancias y adolescencias en el debate público. Sin embargo, un reto constante ha sido la homologación entre los distintos levantamientos, lo que dificulta la comparación longitudinal de resultados y limita la posibilidad de construir narrativas coherentes sobre la evolución de las percepciones de las infancias y adolescencias en el país.

Adicionalmente, la investigación con población infantil y juvenil plantea desafíos metodológicos particulares. A diferencia de los estudios de opinión en personas adultas, los instrumentos deben adaptarse a las capacidades cognitivas y comunicativas de las y los participantes. En tal sentido, las aportaciones de Jean Piaget sobre las etapas del desarrollo cognitivo y de Lev Vygotsky sobre la importancia del contexto sociocultural resultan fundamentales para diseñar cuestionarios y dinámicas que sean comprensibles y significativos para niñas, niños y adolescentes. Además, se requiere un enfoque que combine rigor técnico con estrategias lúdicas y accesibles, de modo que las y los participantes puedan

⁸ Roger Hart, *La escalera de la participación* (Unicef, 1992).

expresar sus opiniones sin sentirse intimidados por el formato de la consulta. Esta tensión entre lo técnico y lo divulgativo es central en el análisis de las consultas del INE, pues la institución ha buscado equilibrar la validez estadística con la necesidad de generar un ambiente amigable para la infancia y adolescencia.

La estandarización metodológica se presenta, entonces, como una necesidad para garantizar la comparabilidad de los datos a lo largo del tiempo. Conceptos como *fiabilidad*, *validez* y *representatividad* son esenciales en este proceso, ya que permiten asegurar que los resultados reflejen de manera consistente las percepciones juveniles. Al no contar con una metodología común, cada consulta se convierte en un ejercicio aislado, sin capacidad de dialogar con las anteriores ni de mostrar tendencias históricas. La homologación, por lo tanto, no sólo responde a exigencias técnicas, sino también a la necesidad de construir un relato coherente sobre cómo han cambiado las preocupaciones y aspiraciones de la niñez y adolescencia mexicanas en las últimas décadas. En tal sentido, el elemento de homologación radica en un proceso de estandarización de variables que permitan evaluar los elementos comunes entre las distintas consultas.

Finalmente, es importante destacar la necesidad de la divulgación del conocimiento en este tipo de ejercicios. El presente documento no pretende ser una simplificación excesiva del titánico trabajo del INE para recolectar las voces infantiles y de adolescentes de las últimas dos décadas, sino una traducción cultural del conocimiento que lo hace accesible a públicos más amplios. Autores como Sarah R. Davies y otros⁹ han señalado que la divulgación es un proceso de mediación entre la comunidad científica y la sociedad en el que se busca que los datos y hallazgos se conviertan en narrativas significativas. En el caso de las consultas infantiles y juveniles, la divulgación cumple una doble función: por un lado, permite que la sociedad adulta comprenda y valore las opiniones de la niñez; y por otro, facilita que los propios participantes reconozcan la importancia de su voz en la construcción democrática. Así, el presente artículo busca señalar la necesidad de que se conecte el proceso analítico de la sistematización de datos con la apropiación ciudadana, fortaleciendo la legitimidad de los ejercicios participativos.

En síntesis, el marco teórico de las consultas infantiles y juveniles del INE se sostiene en cuatro pilares: la democracia participativa y el reconocimiento de la ciudadanía infantil, la trayectoria histórica de las consultas en México, los retos metodológicos de investigar con población joven y la necesidad de homologar metodologías para garantizar la compa-

⁹ Sarah R. Davies *et al.*, "Historias científicas como cultura: experiencia, identidad, narrativa y emoción en la comunicación pública de la ciencia", *Príncipe de Viana*, año 84, núm. 285 (enero-abril de 2023): 79-98.

rabilidad de los datos. Todo ello se articula con un enfoque de divulgación científica que busca democratizar el conocimiento y fomentar la apropiación social de los resultados. De esta manera, las consultas no sólo se consolidan como ejercicios de educación cívica, sino también como espacios de construcción de memoria colectiva sobre las voces de la niñez y adolescencia mexicanas. En tal sentido, este texto busca hacer evidente la necesidad de homologar las encuestas y sus bases de datos para abonar a los procesos de consulta y su eficacia en la medición del avance en el cumplimiento de los derechos de las infancias y adolescencias. Asimismo, ofrece un estudio del ejercicio de derechos de las personas que se encuentran en mayor estado de vulnerabilidad a partir de los datos que se pueden comparar.

III. La consulta infantil y juvenil a través de los años

La primera CIJ levantada por el Instituto Federal Electoral (IFE) en 1997 tiene sustento en el convenio firmado ese mismo año con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef),¹⁰ que llevaba varios años impulsando la ejecución de proyectos para promover los derechos de niñas, niños y adolescentes, como se había establecido en 1989 con la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual México había firmado y ratificado en 1990.¹¹

La consulta se abrió a la población de 6 a 12 años de edad, con la invitación a adolescentes de 13 a 17 años para participar como guías voluntarios durante la jornada. La boleta, a manera de boleta de lotería, presentaba nueve cuadros con frases que encuadraban derechos desde el juego, el estudio o el no trabajo.

¹⁰ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, "Participación adolescente y juvenil", <https://www.unicef.org/mexico/topics/participaci%C3%B3n-adolescente-y-juvenil> (Fecha de consulta: 9 de diciembre de 2025).

¹¹ Secretaría de Gobernación, "Convención sobre los Derechos del Niño", https://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/UPM/MJ/II_20.pdf (Fecha de consulta: 20 de octubre de 2025).

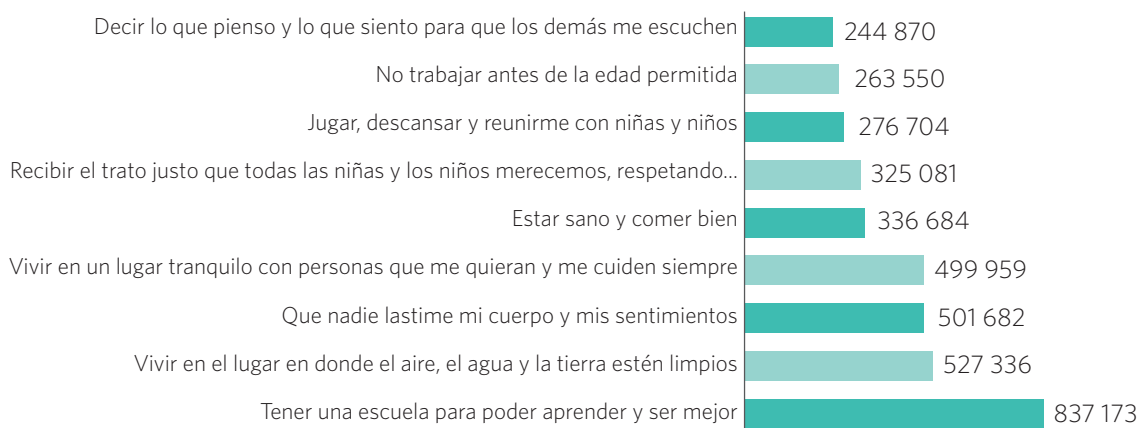
Ilustración 1. Boleta de la primera Consulta Infantil y Juvenil



Fuente: Instituto Nacional Electoral, “Consulta Infantil 1997”, <https://ine.mx/consulta-infantil-juvenil-1997/> (Fecha de consulta: 20 de octubre de 2025).

En aquel entonces se reportó la participación de 3 709 704 niñas, niños y adolescentes en todo el país, destacando el derecho a la educación como el más seleccionado, con más de 800 000 respuestas; seguido por los derechos a la vivienda, a la vida libre de violencia y a la familia, rondando los 500 000 votos cada uno.¹²

Gráfico 1. Resultados generales de la CIJ 1997



Fuente: Instituto Nacional Electoral, “Consulta Infantil 1997”.

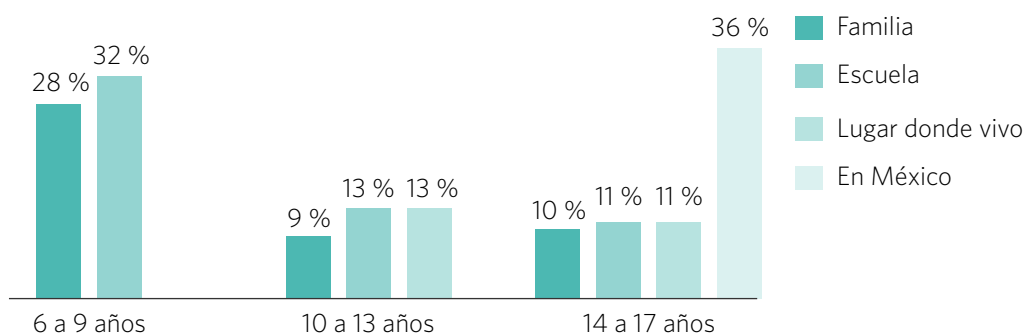
¹² Instituto Federal Electoral y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Informe sobre las elecciones infantiles* (México: IFE, 1997), https://ine.mx/wp-content/uploads/2018/11/CIyJ97_InformeFinal.pdf (Fecha de consulta: 20 de octubre de 2025).

Si bien el ejercicio replicaba experiencias previas realizadas en otros países, destacó por ser el primero en contar con una participación tan amplia y con representación en toda la república mexicana. Entonces la CIJ se convirtió en el primer ejercicio de participación en el que niñas, niños y adolescentes podían acudir a dar su opinión sobre temas que las personas adultas consideraban relevantes para las infancias y adolescencias, siendo levantado de forma paralela a las elecciones generales cada tres años, ya sea exactamente durante el día de los comicios o en meses previos o posteriores a éstos.

Ahora, cabe destacar que la CIJ no tiene una estructura o una metodología con base probabilística y el cuestionario aplicado en cada iteración jamás ha coincidido con el anterior; sin embargo, la gran participación que ha tenido por parte de las infancias y adolescencias sugiere que algunos de los resultados podrían ser relevantes para la política pública del país en términos de atención a las infancias y adolescencias.

Para la CIJ 2000 se implementó un cuestionario diferenciado por grupos de edad: uno para niñas y niños de 6 a 9 años, otro para quienes tenían entre 10 y 13 años y un último para el grupo de 14 a 17 años, logrando una participación de 3 996 067. En esta ocasión ya no hubo una pregunta sobre qué derechos eran más importantes, sino que se establecieron distintas preguntas sobre las percepciones y sentires de niñas, niños y adolescentes. Entre ellas destacó la inclusión de la percepción de maltrato infantil, tanto en la escuela como en la familia, resaltando el grupo de 6 a 9 años con porcentajes de hasta 28 % en el entorno familiar y 32 % en la escuela.¹³

Gráfico 2. Resultados sobre maltrato de la CIJ 2000



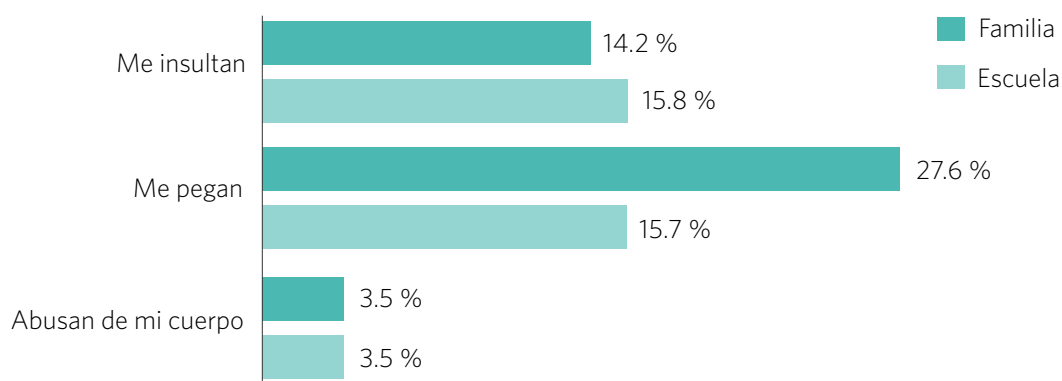
Fuente: Instituto Federal Electoral, *Consulta Infantil y Juvenil 2000* (México: IFE, 2000), https://ine.mx/wp-content/uploads/2018/11/2000-Consulta-infantil_Tomo_1.pdf (Fecha de consulta: 20 de octubre de 2025).

¹³ Instituto Federal Electoral, *Consulta Infantil y Juvenil 2000* (México: IFE, 2000), https://ine.mx/wp-content/uploads/2018/11/2000-Consulta-infantil_Tomo_1.pdf (Fecha de consulta: 20 de octubre de 2025).

La estrategia de aplicar encuestas diferenciadas entre los distintos grupos de edad permitió preguntar a las y los adolescentes sobre temas más complejos como la sexualidad, infecciones de transmisión sexual y consumo de drogas; éstos aparecen de forma recurrente en las consultas, aunque nunca con la misma estructura en las preguntas.

La CIJ 2003 tuvo una participación considerablemente menor que las dos primeras, cayendo a 3 095 040. Este ejercicio consideró una metodología similar a la de 2000, pero amplió las preguntas sobre maltrato, incluyendo una opción que sugería la incidencia de abuso sexual, pero con un enunciado ambiguo para no denominarlo tal cual.

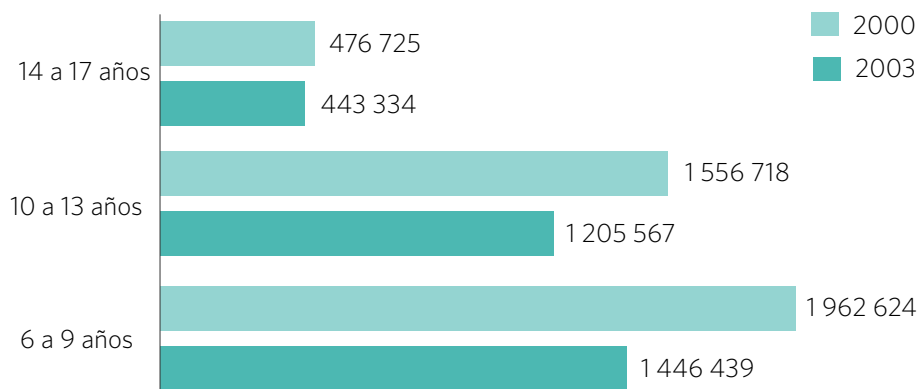
Gráfico 3. Resultados sobre maltrato de la CIJ 2003



Fuente: Instituto Federal Electoral, *Consulta Infantil y Juvenil 2003. Resultados finales de participación* (México: IFE, 2003), https://ine.mx/wp-content/uploads/2018/11/Consulta-Inf-2003-12_ResPart03.pdf (Fecha de consulta: 20 de octubre de 2025).

En el siguiente gráfico también se puede observar la tendencia de participación por edades, destacando que casi la mitad de la población participante se encontraba en el grupo de 6 a 9 años.

Gráfico 4. Nivel total de participación por rangos de edad



Fuente: Instituto Federal Electoral, *Consulta Infantil y Juvenil 2003. Resultados finales de participación*.

La CIJ 2006 se apartó por completo de las consultas anteriores y tomó un enfoque central en el derecho a la educación a partir del contexto escolar. En lugar de organizarse por rangos de edad, las preguntas se dirigieron de acuerdo con el grado escolar; y en lugar de realizarse durante el periodo electoral, se levantó un par de semanas antes, dentro de los centros escolares. De esta forma, la CIJ 2006 alcanzó una participación de apenas 2 995 104 niñas, niños y adolescentes.¹⁴

Hasta ese momento, ésta fue la consulta más desacertada, no sólo por disminuir su participación respecto de los años anteriores, sino también porque, al enfocarse exclusivamente en la población escolar, se excluyó a quienes no asisten a instituciones educativas; además de que ninguna escuela en el estado de Oaxaca participó y las preguntas realizadas en el cuestionario fueron demasiado genéricas, al punto de que no se pudo rescatar algo relevante de ellas.

La CIJ 2009 repetiría la misma estrategia de la anterior, enfocándose nuevamente en el ámbito escolar, lo que redujo la participación aún más, a 2 699 993; y de la misma forma, el formato de las preguntas no permitió destacar aspectos relevantes de este ejercicio.¹⁵

2012 sería el último año en que el IFE levantaría la CIJ antes de convertirse en INE; y si bien la consulta volvió a salir de los centros escolares para levantarse en otros espacios públicos, el hecho de no aplicarla durante la jornada electoral siguió impactando en la participación, siendo históricamente la consulta con menor participación, ya que alcanzó apenas 2 256 532 niñas, niños y adolescentes.¹⁶

No obstante, al eliminarse las preguntas dedicadas exclusivamente al esquema educativo, la consulta retomó el giro interesante en ellas, destacando primero la inclusión de una pregunta sobre asistencia escolar y estableciendo un paradigma en las interrogantes orientadas hacia el maltrato infantil y el abuso sexual, con cuestionamientos que no daban pie a

¹⁴ Instituto Federal Electoral, *Ejercicio Infantil y Juvenil 2006. Nuestra elección es participar por la escuela que queremos* (México: IFE, 2006), https://ine.mx/wp-content/uploads/2018/11/2006-Consulta-infantil_Resultados_EjInf06.pdf (Fecha de consulta: 20 de octubre de 2025).

¹⁵ Instituto Federal Electoral, *Ejercicio Infantil y Juvenil 2009. Informe final de resultados* (México: IFE, 2009), https://ine.mx/wp-content/uploads/2018/11/ClyJO9_Inform_Fin2009.pdf (Fecha de consulta: 20 de octubre de 2025).

¹⁶ Instituto Federal Electoral, *Resultados nacionales de la Consulta Infantil y Juvenil 2012. Informe ejecutivo* (México: IFE, 2012), https://portalanterior.ine.mx/documentos/DECEYEC/consultaInfantilJuvenil2012/Informe_ejecutivo_consulta2012.pdf (Fecha de consulta: 20 de octubre de 2025).

ambigüedades, pero que fueron planteados con la sensibilidad necesaria para cada grupo de edad.

Ilustración 2. Preguntas sobre maltrato en la CIJ 2012 para la población de 6 a 9 años

Yo siento que en mi casa...	
5. Me cuidan y me quieren Sí <input type="radio"/> No <input type="radio"/>	6. Escuchan mi opinión Sí <input type="radio"/> No <input type="radio"/>
7. Me maltratan y me pegan Sí <input type="radio"/> No <input type="radio"/>	8. Toman mi cuerpo y me dicen que no lo cuente Sí <input type="radio"/> No <input type="radio"/>
En la escuela...	
9. Los baños están limpios Sí <input type="radio"/> No <input type="radio"/>	10. Hablamos de lo que nos preocupa Sí <input type="radio"/> No <input type="radio"/>
11. Nos respetamos entre compañeros Sí <input type="radio"/> No <input type="radio"/>	12. El maestro(a) me maltrata Sí <input type="radio"/> No <input type="radio"/>
13. Toman mi cuerpo y me dicen que no lo cuente Sí <input type="radio"/> No <input type="radio"/>	

Fuente: Instituto Federal Electoral, "Consulta Infantil y Juvenil 2012", <https://portalanterior.ine.mx/documentos/DECE YEC/consultainfantiljuvenil2012/index.html> (Fecha de consulta: 20 de octubre de 2025).

Con esta estructura de pregunta, las respuestas sobre el maltrato infantil presentaron diferencias considerables entre los distintos grupos de edad, siendo la población de 6 a 9 años la que señaló un porcentaje más alto de maltrato infantil en el hogar, alcanzando 12.5 %; en contraste, la población que más declaró recibir maltrato en la escuela fue la de las y los adolescentes de 13 a 15 años, con 18.3 por ciento.

Igual de relevantes fueron las respuestas sobre abuso sexual, donde la población de 6 a 9 años fue la que presentó los porcentajes más altos, tanto en la escuela como en el hogar, con 9.5 % y 10.9 %, respectivamente.

Cuadro 1. Resultados sobre maltrato de la CIJ 2012

Rango de edad (años)	Yo siento que en mi casa...	Niñas	Niños	Total
6 a 9	Me maltratan y me pegan	11.1 %	14.2 %	12.5 %
	Tocan mi cuerpo y me dicen que no lo cuente	9.2 %	12.8 %	10.9 %
10 a 12	Me maltratan y me pegan	6.8 %	9.2 %	7.9 %
	Tocan mi cuerpo contra mi voluntad y me siento mal	6 %	8.7 %	7.3 %
13 a 15	Me maltratan y me pegan	5.6 %	6.9 %	6.2 %
	Tocan mi cuerpo contra mi voluntad y me siento mal	4.5 %	5.9 %	5.1 %

Fuente: Instituto Federal Electoral, *Consulta Infantil y Juvenil 2012. Anexo 1. Estadística básica* (México: IFE, 2012), <https://portalanterior.ine.mx/documentos/DECEYEC/consultaInfantilJuvenil2012/Anexo1Estadistica.pdf> (Fecha de consulta: 20 de octubre de 2025).

Cuadro 2. Resultados sobre abuso sexual de la CIJ 2012

Rango de edad (años)	Yo siento que en la escuela...	Niñas	Niños	Total
6 a 9	El maestro(a) me maltrata	7.3 %	10 %	8.5 %
	Tocan mi cuerpo y me dicen que no lo cuente	8 %	11.3 %	9.5 %
10 a 12	El maestro(a) me maltrata	4.8 %	7.3 %	6 %
	Tocan mi cuerpo contra mi voluntad y me siento mal	6 %	9.3 %	7.5 %
13 a 15	Hay maestros(as) que maltratan a los estudiantes	16.8 %	20.2 %	18.3 %
	Sufro violencia sexual	3.2 %	4.4 %	3.7 %

Fuente: Instituto Federal Electoral, *Consulta Infantil y Juvenil 2012. Anexo 1. Estadística básica*.

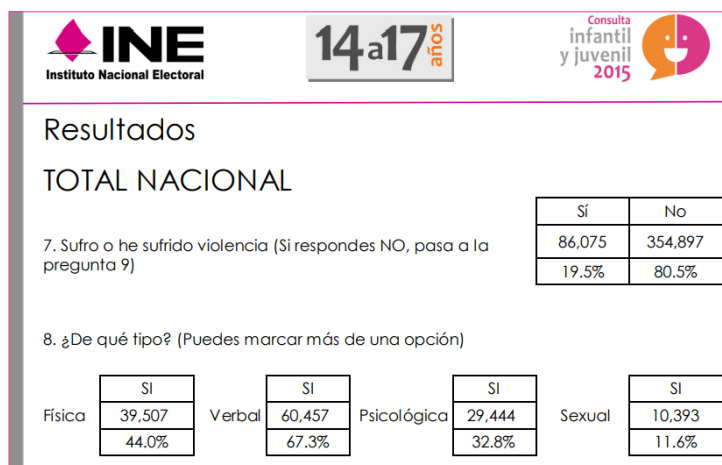
Estos resultados sugieren cambios en la percepción de la población infantil sobre cuestiones de maltrato y abuso conforme avanzan en la edad; ello también se puede vincular a los estereotipos de género cuando se observa el cambio en la impresión que van teniendo las niñas respecto de los niños.

Sin embargo, quizás lo más interesante de la CIJ 2012 fue que el INE compartió por primera vez la base de datos de los resultados, lo que permitió realizar algunos cruces de información no presentados en el reporte oficial.

Para la CIJ 2015, la pregunta de abuso sexual se removió del cuestionario de la población de 6 a 9 años, pero se mantuvo para el grupo de 10 a 13 años. Además, regresó la participación del grupo de 14 a 17 años, que había sido excluido en las consultas de 2006 y 2009. Así, la participación se incrementó considerablemente respecto de los dos ejercicios previos, alcanzando un total de 2 916 686 niñas, niños y adolescentes.¹⁷

La característica más relevante de la CIJ 2015 fue la separación de los distintos conceptos de maltrato, incluyendo violencia física, verbal, emocional y sexual para la población de 10 a 17 años; al respecto, destacó la violencia verbal como la de mayor frecuencia, seguida de la física.

Ilustración 3. Resultados sobre maltrato de la CIJ 2015



Fuente: Instituto Nacional Electoral, “Consulta infantil y juvenil 2015. 14 a 17 años. Resultados”, https://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/Elecciones/Proceso_Electoral_Federal_2014-2015/ConsultaInfantilyJuvenil2015/pdf/Resultados_Nacionales_14_a_17.pdf (Fecha de consulta: 20 de octubre de 2025).

En la CIJ 2018, movida al mes de noviembre de forma posterior a las elecciones, el INE buscó renovar la metodología, no sólo incorporando una estrategia más parecida al proceso de

¹⁷ Instituto Nacional Electoral, “Consulta infantil y juvenil 2015”, https://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/Elecciones/Proceso_Electoral_Federal_2014-2015/ConsultaInfantilyJuvenil2015/ (Fecha de consulta: 20 de octubre de 2025).

votación, sino incluso en el diseño de la encuesta, de forma que la base de datos que actualmente se puede descargar de la página web contiene un descriptor de datos.¹⁸

La CIJ 2018 también se caracterizó por tener una participación histórica de 5 671 384 niñas, niños y adolescentes, y por establecer preguntas sobre el origen étnico, la dinámica familiar e incluso la adición de una opción de género distinta de las categorías binarias típicas de niño y niña, de la cual destaca 1 % de la población que no se suscribió al género hombre o mujer.

Cuadro 3. Resultados sobre la población de 5 a 17 años por género en la CIJ 2018

Rango de edad (años)	Niñas		Niños		Infancias no binarias		Población total
	Total	Porcentaje	Total	Porcentaje	Total	Porcentaje	
5 a 9	778 718	49.8 %	751 552	48.1 %	3 313	0.2 %	1 562 141
10 a 13	1 051 512	49.8 %	1 007 022	47.7 %	15 832	0.7 %	2 112 799
14 a 17	884 641	51 %	813 314	46.9 %	35 925	2.1 %	1 733 880

Fuente: Instituto Nacional Electoral, *Consulta Infantil & Juvenil 2018. Reporte de resultados* (México: INE, 2019), https://ine.mx/wp-content/uploads/2019/04/Resultados_Consulta_Infantil_y_Juvenil-2018.pdf (Fecha de consulta: 20 de octubre de 2025).

Con este ejercicio, el INE dejó un precedente en la existencia de población que desde la infancia y adolescencia no se suscribe a una categoría de género binaria; y si bien no puede establecerse como población trans como tal, sí confirma lo que diversas investigaciones han concluido sobre la identidad de género y las infancias y adolescencias.¹⁹

Combinado con la variedad de preguntas en la dinámica social del cuestionario, uno de los resultados más interesantes está en el análisis de la inasistencia escolar, particularmente en el grupo de 14 a 17 años, donde el porcentaje más alto de inasistencia escolar se encon-

¹⁸ Instituto Nacional Electoral, “Datos abiertos. Base de datos de los Resultados Consulta Infantil y Juvenil 2013-2018”, <https://ine.mx/transparencia/datos-abiertos/#/archivo/base-datos-los-resultados-consulta-infantil-juvenil> (Fecha de consulta: 9 de diciembre de 2025).

¹⁹ Marta Lamas (1994), por ejemplo, establece que “Desde la infancia vamos percibiendo las representaciones de ‘lo femenino’ y ‘lo masculino’ mediante el lenguaje y la materialidad de la cultura”. Tania Rocha (2009) señala cómo los factores sociales, culturales y psicológicos tienen efecto sobre la construcción de la identidad que, si bien se manifiestan de forma más recurrente hacia la adolescencia, es durante la infancia que la convivencia con el entorno repercute en la formación de roles. En ejercicios más recientes, Isaac Ravetllat (2017) destaca el cambio de paradigma para “dejar de entender la experiencia de las niñas, niños y adolescentes trans como una patología, como un desorden identitario o un problema, y pasar a considerarlo como un conjunto de construcciones y elecciones de carácter personalísimo”.

tró en la población no binaria, con hasta 6.2 % de inasistencia, muy por encima del promedio general de 0.8 por ciento.

Cuadro 4. Resultados de la población de 14 a 17 años por condición de asistencia escolar en la CIJ 2018

	Niñas	Niños	Infancias no binarias	Total
Total	884 648	813 315	35 925	1 733 888
Asiste	879 098	806 688	33 708	1 719 494
No asiste	5 550	6 627	2 217	14 394
Porcentaje de inasistencia	0.6 %	0.8 %	6.2 %	0.8 %

Fuente: Instituto Nacional Electoral, *Consulta Infantil & Juvenil 2018. Reporte de resultados.*

Esta situación destaca la fuerte exclusión social que enfrentan las personas no binarias, particularmente en la adolescencia, lo cual se confirmó nuevamente en el ejercicio de 2021.

La CIJ 2021 tuvo el reto de enfrentarse a la postpandemia, con una población que comenzaba a regresar a las actividades de la nueva normalidad de manera paulatina y una población infantil y adolescente que salía del encierro para incorporarse de nuevo al sistema educativo escolarizado. De esta forma, el INE implementó casillas virtuales para facilitar la participación, logrando un incremento en ella con 6 976 839 niñas, niños y adolescentes.²⁰

Una de las principales novedades fue la incorporación de población de primera infancia, de 3 a 5 años, que por primera vez participó en la consulta mediante una boleta especial diseñada con apoyos gráficos para facilitar que las madres y los padres la respondieran con sus hijas e hijos. Además, el cuestionario incorporó características de afrodescendencia —adicional a la etnia—, la condición de migración y, por supuesto, los temas de violencia y maltrato. Cabe destacar que fue la primera ocasión en que se incorporó una pregunta sobre la condición de residencia, cuyos resultados mostraron que 13 547 niñas, niños y adolescentes declararon vivir en situación de calle, lo que representó 0.8 % de la población participante.

²⁰ Instituto Nacional Electoral, *Las voces de las infancias y juventudes. Análisis especializado de los resultados de la Consulta Infantil y Juvenil 2021* (México: INE, 2021), 8, <https://ine.mx/wp-content/uploads/2023/11/las-vozes-de-las-infancias-y-juventudes.pdf> (Fecha de consulta: 20 de octubre de 2025).

Finalmente, la CIJ 2024 destacó por tener la participación más alta, con 10 703 505,²¹ es decir que una tercera parte de la población de 3 a 17 años de edad participó en la consulta.²² Si bien algunas características de los cuestionarios anteriores se mantuvieron, como la opción de género no binario o la afrodescendencia, aquellas sobre los derechos fueron reducidas a meros enunciados de los que la población debía elegir alguno, quitando toda posibilidad de rescatar alguna información relevante. Los datos de maltrato infantil y abuso sexual fueron omitidos de la encuesta, lo que representó un retroceso en el levantamiento de información respecto de los tres ejercicios anteriores.

Con todo y la labor realizada en estos últimos años, la CIJ carece de fundamento legal. Si bien el artículo 72 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece un parámetro para obligar al Estado a generar mecanismos de participación infantil y adolescente en todos los ámbitos, al no contar con un fundamento legislativo específico, no tiene un presupuesto etiquetado para su ejecución y su aplicación ha dependido totalmente de la disposición de las autoridades en turno para su levantamiento. Asimismo, carece de una estructura y metodología robustas que den continuidad a los ejercicios aplicados anteriormente. Sin embargo, su valor radica en que la información se obtiene directamente de la población infantil y adolescente y algunos de los resultados son vitales para analizar el ejercicio de los derechos de las infancias y adolescencias en México.

IV. La necesidad de homologar las variables de la CIJ

En este apartado se pretende señalar cómo la falta de homologación de las variables para las consultas infantiles y juveniles hace poco efectivos los resultados de tales procesos. Para ello se analizarán las variables de cada encuesta de manera comparada; además, de forma particular se identificarán algunos casos de vulnerabilidad con este estudio cruzado de las consultas. En tal sentido, si bien el portal de datos abiertos del INE contaba con bases para las consultas de 2003, 2009, 2012, 2015, 2018 y 2021 al momento de realizar la presente investigación, el proceso de analizar la homologación de criterios sólo contempla las bases de 2012 a 2024, siendo esta última descargada y construida de forma manual a partir de las tablas disponibles en la página de resultados oficiales de la consulta.

²¹ Instituto Nacional Electoral, *Consulta Infantil y Juvenil 2024. Reporte de resultados* (México: INE, 2025), 23, <https://resultados-cij2024.ine.mx/2dc75f88-2519-47c5-8629-bb43a6be529a> (Fecha de consulta: 9 de diciembre de 2025).

²² De acuerdo con el comunicado de prensa del INEGI emitido con motivo del Día del Niño 2025, la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica estimó que en México hay 36 199 642 niñas, niños y adolescentes de cero a 17 años. Véase Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Estadísticas a propósito del Día de la Niña y el Niño (30 de abril)” (Aguascalientes: INEGI, 28 de abril de 2025), Comunicado de prensa 55/25, https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_nino25.pdf (Fecha de consulta: 20 de octubre de 2025).

Las variables estandarizadas para este análisis pueden dividirse en dos grupos: las variables sociodemográficas, que comprenden edad, género, localidad y demás características inherentes a la condición física de las personas; y las variables vinculadas al ejercicio de derechos, donde destaca la asistencia escolar como la única presente en todos los años de análisis, como se observa en el cuadro a continuación:

Cuadro 5. Lista de variables seleccionadas para el análisis

Variables	CIJ 2012	CIJ 2015	CIJ 2018	CIJ 2021	CIJ 2024
Entidad	x	x	x	x	x
Municipio		x	x	x	x
Edad	x	x	x	x	x
Sexo/género	x	x	x	x	x
Adscripción indígena			x	x	x
Lengua indígena			x	x	x
Condición de discapacidad			x	x	x
Afrodescendencia				x	x
Asistencia escolar	x	x	x	x	x
Grado escolar	x	x	x		
Trabajo		x	x	x	
Experiencia de maltrato	x	x	x	x	
Experiencia de abuso sexual	x	x	x	x	
Percepción de violencia en las calles	x	x	x	x	
Embarazo adolescente			x	x	
Trabajo de hogar			x	x	
Cuidados			x	x	
Arreglo familiar			x		
Acceso a TIC*			x	x	
Situación de calle				x	

Fuente: Elaboración propia.

* TIC: Tecnologías de la información y la comunicación.

Como se observa en el cuadro 5, existe una diferencia importante entre las variables o temáticas de cada consulta, con una pérdida de información considerable en la última que, si bien mantiene todos los datos sociodemográficos, pierde todas las variables vinculadas

a derechos, salvo la de asistencia escolar. Esto tiene que ver con el diseño de la encuesta, que en lugar de dar continuidad a los cuestionarios anteriores, establece un diseño más parecido a los de 2006 y 2009, con una serie de enunciados que, a manera de opción múltiple, sugieren propuestas de atención predeterminadas a problemáticas preestablecidas por personas adultas que decidieron cuales deberían ser las que más preocupan a las niñas, los niños y adolescentes.

Por otro lado, destacan las variables de experiencia de violencia, maltrato y abuso sexual en cuatro de las cinco consultas contempladas en esta investigación; si bien la pregunta no está configurada de la misma forma ni se levanta para todos los grupos de edad, sí es posible construir un indicador que exprese la experiencia de maltrato de niñas, los niños y adolescentes. A continuación se presenta el cuadro 6 como ejemplo de estandarización de resultados con las preguntas vinculadas al maltrato con las que fue posible construir un indicador de experiencia de maltrato:

Cuadro 6. Criterios de definición para las preguntas sobre maltrato

Rango de edad (años)	CIJ 2012	CIJ 2015	CIJ 2018	CIJ 2021	CIJ 2024
3 a 5	No aplica	No aplica	No aplica	Sin pregunta	Sin pregunta
6 a 9	Yo siento que en mi casa/ escuela... me maltratan y me pegan	Sin pregunta	Durante el último año, ¿alguna vez te han maltratado?	¿Qué tienen que aprender las personas para cuidarte mejor? No pegar a niñas y niños	Sin pregunta
10 a 13	En mi casa/ escuela... me maltratan y me pegan	Sufro o he sufrido violencia física/ verbal/emocional en mi casa/escuela/ calle	En el último año, ¿has sufrido violencia?	Las personas adultas que te cuidan, ¿qué tanto te golpean/ gritan/castigan?	Sin pregunta
15 a 17	En mi casa/ escuela... me maltratan y me pegan	Sufro o he sufrido violencia física/ verbal/psicológica en mi casa/escuela/ calle	En el último año, ¿has sufrido violencia?	Las personas adultas que te cuidan, ¿con qué frecuencia te golpean/ gritan/ castigan?	Sin pregunta

Fuente: Elaboración propia.

Como se puede observar, las preguntas están presentes con mayor frecuencia en la población adolescente, y lo mismo ocurre con los casos de violencia en las calles y abuso sexual, donde la pregunta no es tan explícita para la población entre 6 y 10 años, al punto en que en algunos casos no es posible interpretarla como tal.

Finalmente, destacan las consultas de 2018 y 2021 como las que presentan un diseño más amplio de preguntas vinculadas a temas específicos de derechos de la infancia, como el trabajo, las tareas del hogar y los cuidados de otras personas. Asimismo, es posible identificar un indicador de acceso a tecnologías de la información; y mientras que la consulta de 2018 permite notar arreglos familiares a partir de las personas con las que las niñas, los niños y adolescentes viven en su hogar, la de 2021 ayuda a visibilizar a aquellos que viven en albergues o en situación de calle.

Análisis de los resultados de las consultas de manera comparada

El primer análisis es sobre la pérdida de datos cuando se estandariza la información para eliminar los casos perdidos. Específicamente, sólo se consideraron aquellos donde la edad, el género y condición de asistencia escolar estaban presentes en las respuestas de cada niña, niño o adolescente, al ser variables que se encontraron disponibles en todas las consultas analizadas.

El cuadro 7 muestra que la mayor pérdida de datos se dio en la consulta de 2021, donde se perdió 36 % de la muestra total, pero aun así se conservó una población de más de cinco millones de niñas, niños y adolescentes con información sobre edad, género y asistencia escolar. En contraste, la menor pérdida de datos ocurrió con la consulta de 2024, que conservó 96 % de la muestra.

Cuadro 7. Población participante en las CIJ por edad y año de la consulta

Edad (años)	CIJ 2012	CIJ 2015	CIJ 2018	CIJ 2021	CIJ 2024
3	NA	NA	NA	68 566	139 389
4	NA	NA	NA	159 009	305 724
5	NA	NA	NA	208 771	389 778
6	177 600	191 263	270 432	291 768	616 104
7	211 044	227 629	337 229	282 332	659 624
8	250 762	255 352	403 013	308 741	708 742
9	276 308	277 646	416 906	351 718	730 156

Cuadro 7. Población participante en las CIJ por edad y año de la consulta (*continuación*)

Edad (años)	CIJ 2012	CIJ 2015	CIJ 2018	CIJ 2021	CIJ 2024
10	289 902	294 967	493 083	423 321	852 533
11	261 856	265 426	441 204	473 234	850 147
12	229 115	236 924	563 722	554 168	1 016 276
13	183 680	207 087	499 648	504 824	936 759
14	145 137	190 101	595 435	508 081	945 200
15	122 381	133 767	403 858	395 614	801 891
16	NA	68 584	334 135	330 538	675 434
17	NA	69 577	336 201	307 580	622 079
Total	2 147 785	2 418 323	5 094 866	5 168 265	10 249 836
Porcentaje	95 %	83 %	90 %	74 %	96 %

Fuente: Elaboración propia con datos de las CIJ 2012 a 2024.

NA: No aplica.

Al hacer el análisis por género nos encontramos con la primera discrepancia importante de la consulta respecto de la experiencia estadística de los datos formales del INEGI, y es la sobrerrepresentación de la población de niñas en las consultas pues, como se observa en el cuadro 8, en todos los años de la CIJ la proporción de niñas y adolescentes es mayor que la de niños y hombres adolescentes, en algunos casos superando hasta en casi 10 puntos porcentuales la participación de éstos.

Sin embargo, lejos de ser un criterio para desechar por completo los resultados, es una oportunidad para analizar el porqué de esta situación. Si consideramos el contexto del levantamiento de las consultas, donde las casillas son instaladas en espacios públicos, son las madres y los padres quienes deben llevar a sus hijas e hijos, particularmente los más jóvenes, para participar en la consulta.

En tal sentido, es interesante observar una mayor presencia de las niñas y las adolescentes en estos ejercicios de participación ciudadana, lo que bien podría ser un reflejo del contexto actual donde los feminismos han logrado que las mujeres se involucren de forma más activa en los movimientos políticos, mientras que los hombres han quedado rezagados en esta concientización social, lo que los ha vuelto cada vez más susceptibles y vulnerables ante personajes *influencers* que los radicalizan a través de la promoción de estereotipos obsole-

tos de la masculinidad con tendencias hacia el individualismo y la competencia constante entre pares.²³

Lo anterior puede resultar acertado cuando se revisan los datos de la población mayor de 15 años de edad, donde la participación de las mujeres se posiciona con mayor distancia respecto de la de los hombres.

Cuadro 8. Porcentaje de la población por edad y género, según el año de la consulta

Edad (años)	CIJ 2012		CIJ 2015		CIJ 2018		CIJ 2021		CIJ 2024	
	Niñas	Niños	Niñas	Niños	Niñas	Niños	Niñas	Niños	Niñas	Niños
3	NA	NA	NA	NA	NA	NA	50.8 %	48.7 %	52.9 %	46.3 %
4	NA	NA	NA	NA	NA	NA	50 %	49.8 %	49.5 %	50.2 %
5	NA	NA	NA	NA	NA	NA	50.2 %	49.5 %	48.8 %	50.8 %
6	54.4 %	45.6 %	53.5 %	46.5 %	51.9 %	47.7 %	49.9 %	49.9 %	50.8 %	48.9 %
7	53.9 %	46.1 %	53.1 %	46.9 %	51.2 %	48.6 %	50.2 %	49.7 %	49.2 %	50.6 %
8	54.1 %	45.9 %	53.2 %	46.8 %	50.8 %	49.1 %	50.2 %	49.6 %	49.1 %	50.6 %
9	54.5 %	45.5 %	53.3 %	46.7 %	50.2 %	49.7 %	50.7 %	49.1 %	49.2 %	50.3 %
10	54.2 %	45.8 %	54.2 %	45.8 %	51.1 %	48.5 %	50.2 %	49.1 %	49.8 %	48.9 %
11	53.1 %	46.9 %	53.3 %	46.7 %	50.9 %	48.8 %	51 %	47.9 %	49 %	49.5 %
12	51.9 %	48.1 %	52.5 %	47.5 %	50.8 %	48.5 %	52 %	46.4 %	48.8 %	49.2 %
13	54.4 %	45.6 %	52.1 %	47.9 %	49.9 %	48.5 %	51.1 %	46.7 %	48.8 %	48.8 %
14	55.4 %	44.6 %	55.2 %	44.8 %	50.9 %	47.1 %	51.5 %	46.6 %	50.2 %	47.9 %
15	56.2 %	43.8 %	54.7 %	45.3 %	51 %	47.1 %	54.6 %	43.9 %	51.4 %	47 %
16	NA	NA	55.9 %	44.1 %	51.8 %	46.2 %	55.4 %	43.3 %	52.5 %	45.6 %
17	NA	NA	55.1 %	44.9 %	50.6 %	47 %	56 %	42.6 %	51.9 %	45.8 %
Total	54 %	46 %	53.6 %	46.4 %	50.9 %	48.1 %	51.7 %	51.5 %	49.9 %	48.7 %

Fuente: Elaboración propia con datos de las CIJ 2012 a 2024.

NA: No aplica.

Por otro lado, la inclusión de la opción de no adscripción a ningún género es quizás uno de los resultados más interesantes de la consulta, pues coincide con lo que personas activistas

²³ El concepto de *machósfera* (o *manosfera*) ha sido empleado en años recientes para referirse a las comunidades y espacios en línea que promueven ideologías misóginas y antifeministas, difunden discursos de odio y atacan a mujeres y niñas como resultado del poco o nulo involucramiento de los hombres en los procesos de concientización social impulsados desde los feminismos y los estudios de género. Véase Noelia Igareda González, "El derecho a la igualdad versus la libertad de expresión en la manosfera", *Derecho y género*, núm. 1 (2024): 56-79.

e investigadoras de temas vinculados a la población de la diversidad sexual vienen señalando desde hace tiempo sobre cómo la construcción de la identidad de género empieza desde la infancia y cómo, desde muy pequeñas, algunas infancias no se identifican con el género que se les asigna al nacer.

Cuadro 9. Porcentaje de la población que no se adscribe a ningún género por edad y año de la consulta

Edad (años)	CIJ 2018	CIJ 2021	CIJ 2024
3	NA	0.5 %	0.8 %
4	NA	0.2 %	0.3 %
5	NA	0.2 %	0.4 %
6	0.4 %	0.1 %	0.3 %
7	0.2 %	0.2 %	0.3 %
8	0.1 %	0.2 %	0.3 %
9	0.1 %	0.2 %	0.5 %
10	0.4 %	0.7 %	1.3 %
11	0.3 %	1.1 %	1.4 %
12	0.7 %	1.6 %	2.1 %
13	1.5 %	2.2 %	2.5 %
14	2 %	1.9 %	2 %
15	1.9 %	1.6 %	1.7 %
16	2 %	1.4 %	1.9 %
17	2.4 %	1.4 %	2.3 %
Total	1 %	1.1 %	1.4 %

Fuente: Elaboración propia con datos de las CIJ 2018 a 2024.
NA: No aplica.

El hallazgo más interesante se observa en cómo, con la edad, la construcción del género comienza a definirse al punto en que, para cuando la población llega a la adolescencia, es más claro que no se suscriben al género que se les asignó al nacer.

Para cerrar con los resultados generales comparables entre todas las consultas, tenemos la condición de asistencia escolar, que permite identificar a la población que no ejerce su derecho a la educación, uno de los más importantes incluso en la opinión de niñas, niños y adolescentes.

El cuadro 10 muestra la tendencia de inasistencia escolar posterior a la pandemia, que posicionaba principalmente a las niñas, los niños y adolescentes del grupo de 10 a 13

años como el que más respondió que no asistía a la escuela o tomaba clases en línea. También refleja cómo la recuperación postpandemia ha sido lenta, pues los niveles de inasistencia escolar siguen superando por mucho los niveles previos.

Cuadro 10. Porcentaje de la población que no asiste a la escuela por edad y año de la consulta

Edad (años)	CIJ 2012	CIJ 2015	CIJ 2018	CIJ 2021	CIJ 2024
3	NA	NA	NA	8.1 %	6.3 %
4	NA	NA	NA	4.2 %	3.2 %
5	NA	NA	NA	3 %	3.2 %
6	1 %	0.8 %	0.8 %	1.9 %	3.6 %
7	0.6 %	0.6 %	0.8 %	2.2 %	3.3 %
8	0.5 %	0.6 %	0.7 %	2.3 %	2.9 %
9	0.5 %	0.6 %	0.5 %	2.6 %	2.5 %
10	0.5 %	0.4 %	0.5 %	10.8 %	2 %
11	0.5 %	0.4 %	0.3 %	11.3 %	1.7 %
12	0.8 %	0.7 %	0.3 %	13.8 %	1.9 %
13	1.4 %	1.2 %	0.4 %	12.5 %	2.4 %
14	1.9 %	1.6 %	0.5 %	3.3 %	2.4 %
15	5 %	2.7 %	0.7 %	2.9 %	1.7 %
16	NA	6.6 %	0.9 %	2.9 %	1.9 %
17	NA	10.3 %	1.7 %	3.2 %	2.2 %
Total	1 %	1.3 %	0.6 %	6.5 %	2.4 %

Fuente: Elaboración propia con datos de las CIJ 2012 a 2024.
NA: No aplica.

Sin embargo, para hacer una verdadera comparación entre las consultas es necesario contrastar a la población que se encuentra presente en todos los ejercicios de participación, que en este caso es el grupo de 6 a 15 años. Así, en el cuadro 11 se observa de manera más clara la tendencia a la baja de la inasistencia escolar a nivel de educación básica, que ocurrió por completo durante la pandemia y ha dado como resultado que la asistencia escolar aún no se haya recuperado por completo.

Cuadro 11. Población por condición de inasistencia escolar, según el año de la consulta

Edad (años)	CIJ 2012	CIJ 2015	CIJ 2018	CIJ 2021	CIJ 2024
6 a 15	2 147 785	2 280 162	4 530 533	4 093 801	8 117 432
No asiste	21 967	19 476	23 190	295 456	191 089
Porcentaje	1 %	0.9 %	0.5 %	7.2 %	2.4 %

Fuente: Elaboración propia con datos de las CIJ 2012 a 2024.

Evaluando la vulnerabilidad de las infancias y adolescencias con la CIJ

Si uno analiza las diferentes conceptualizaciones y definiciones de la niñez y la adolescencia, no es difícil deducir que las infancias son consideradas como una población en situación de vulnerabilidad debido, principalmente, a sus características como personas en desarrollo que van adquiriendo habilidades para integrarse de forma más activa a la sociedad y construir una autonomía que les proporcione cierto grado de independencia, de forma que, durante los primeros años de vida, requieren de otras personas para cubrir sus necesidades básicas. Esta situación vuelve a las infancias y adolescencias una población vulnerable entre las vulnerables.

Pero la vulnerabilidad ha sido un concepto redefinido y recodificado en cada época de la historia de la humanidad, y las diferentes investigaciones sociales que se han dedicado a analizar tal condición han establecido ciertas características de la población que pueden interpretarse como la limitación de acceso a derechos, particularmente cuando el Estado no cuenta con las políticas públicas necesarias para garantizarlos.

Desde esta perspectiva, la población infantil y adolescente puede ser catalogada como un grupo en situación de vulnerabilidad debido a la condición de dependencia que tiene, particularmente de sus familias, quienes fungen como los principales proveedores y garantes de sus derechos. No obstante, existen otras características individuales y contextuales que incrementan el riesgo de discriminación y vulnerabilidad social.

Los grupos en situación de vulnerabilidad considerados en este artículo y que se analizan en la presente sección han sido definidos por las siguientes características sociodemográficas: la población no binaria a partir del género, la etnia a través de la adscripción indígena, la identidad sociocultural y étnica a partir de la afrodescendencia y la discapacidad. Dichas características serán evaluadas por edad para los años de la consulta en que se encuentran disponibles y serán comparadas en dos dimensiones de acceso a derechos: el acceso a la educación a partir de la asistencia escolar y el derecho a una vida libre de violencia a partir de los indicadores de abuso y maltrato.

POBLACIÓN INDÍGENA

La identificación de población indígena en la CIJ es bastante reciente: sólo los últimos tres periodos de levantamiento incluyeron las preguntas de habla de lengua indígena y autoadscripción para identificar a las niñas, los niños y adolescentes, y el único indicador presente en los tres periodos de la consulta fue el de asistencia escolar.

De acuerdo con los resultados del censo de 2020 del INEGI, la población indígena por autoadscripción equivale aproximadamente a 19.4 % de la población total del país;²⁴ sin embargo, cuando se revisa específicamente a la población menor de 18 años de edad, la proporción es de apenas 5.3 %, es decir que el reconocimiento de pertenencia a una población indígena crece conforme se avanza en la edad.

Las CIJ 2018 y 2021 muestran proporciones similares, con una representación de 5.8 % y 5.5 %, respectivamente, de niñas, niños y adolescentes participantes que se identificaron como indígenas, tal como se observa en el cuadro 12. En la consulta de 2024 la proporción cayó a 3 %. Esta situación puede deberse a dos motivos: el primero y el más probable es la falta de acceso a internet que caracteriza a la población que habita en zonas rurales y que, en su mayoría, suele ser población indígena. Esta posibilidad se vuelve más real si se considera que al menos 41 % de las boletas fue llenado en línea, fuera de las casillas de consulta. La segunda posibilidad es que, en efecto, haya habido una reducción de la población indígena desde la autopercepción, pero ese dato sólo podrá corroborarse una vez que el INEGI levante y dé a conocer los resultados de la Encuesta Intercensal 2025.

Cuadro 12. Población indígena por autoadscripción o habla de lengua indígena, según el año de la consulta

Edad (años)	CIJ 2018		CIJ 2021		CIJ 2024	
	Total	Porcentaje	Total	Porcentaje	Total	Porcentaje
3	NA	NA	7 109	10.4 %	426	0.3 %
4	NA	NA	11 450	7.2 %	553	0.2 %
5	NA	NA	13 885	6.7 %	789	0.2 %
6	16 935	6.3 %	17 791	6.1%	17 819	2.9 %
7	24 960	7.4 %	17 660	6.3 %	23 426	3.6 %
8	30 902	7.7 %	21 035	6.8 %	29 039	4.1 %
9	30 776	7.4 %	27 107	7.7 %	29 394	4 %
10	30 995	6.3 %	22 616	5.3 %	31 487	3.7 %
11	24 035	5.4 %	28 838	6.1 %	27 018	3.2%
12	28 955	5.1 %	30 594	5.5 %	32 146	3.2 %
13	26 704	5.3 %	23 201	4.6 %	28 703	3.1 %
14	26 866	4.5 %	24 298	4.8 %	28 095	3 %
15	18 996	4.7 %	15 448	3.9 %	23 225	2.9 %

²⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, "Cuéntame de México. La población indígena en México", https://cuentame.inegi.org.mx/explora/poblacion/pueblos_indigenas/ (Fecha de consulta: 20 de octubre de 2025).

Cuadro 12. Población indígena por autoadscripción o habla de lengua indígena, según el año de la consulta (continuación)

Edad (años)	CIJ 2018		CIJ 2021		CIJ 2024	
	Total	Porcentaje	Total	Porcentaje	Total	Porcentaje
16	15 497	4.6 %	10 881	3.3 %	20 139	3 %
17	18 056	5.4 %	11 005	3.6 %	20 181	3.2 %
Total	293 677	5.8 %	282 918	5.5 %	312 440	3 %

Fuente: Elaboración propia.

NA: No aplica.

En cuanto a la inasistencia escolar, el cuadro 13 muestra el porcentaje de la población que declaró no asistir a la escuela, comparando a la población indígena con la no indígena. Históricamente, las comunidades indígenas han presentado una mayor proporción de niñas, niños y adolescentes que no asisten a la escuela, una brecha que se amplía con la edad, principalmente por la falta de acceso a escuelas de nivel medio superior en zonas rurales.

Esa tendencia se comprueba en la CIJ 2018,²⁵ donde la inasistencia escolar de la población no indígena fue de 0.5 %, mientras que la de la población indígena fue cuatro veces mayor, con 2.1 por ciento. No obstante, destacan los resultados de la CIJ 2021,²⁶ donde la proporción de inasistencia de la población no indígena superó a la población indígena, con 6.5 % y 5.1 % respectivamente. Esta situación puede reflejar el contexto de lenta recuperación de la pandemia, que demoró un poco más en las regiones urbanas respecto de las rurales.

En la consulta de 2024 se observó cómo la asistencia escolar luego de la pandemia no se había recuperado por completo, con 2.3 % de inasistencia en la población no indígena y 5.5 % en la población indígena. Lo que destaca de los resultados es que el porcentaje de asistencia escolar de la población indígena pareciera registrar un gran retroceso, no sólo al mostrar una proporción más grande de inasistencia respecto del periodo anterior, sino también porque la población en educación preescolar presenta un alto porcentaje de inasistencia que no es congruente con la tendencia de los resultados previos.

²⁵ Resultados con base en el análisis estadístico de la base de datos de la CIJ 2018.

²⁶ Resultados con base en el análisis estadístico de la base de datos de la CIJ 2021.

Cuadro 13. Porcentaje de la población indígena y no indígena que no asiste a la escuela, según el año de la consulta

Edad (años)	CIJ 2018		CIJ 2021		CIJ 2024	
	No indígena	Indígena	No indígena	Indígena	No indígena	Indígena
3	NA	NA	8.5 %	4.8 %	6.1 %	49.1 %
4	NA	NA	4.2 %	3.9 %	3.1 %	40.9 %
5	NA	NA	3 %	3.5 %	3.2 %	38.5 %
6	0.7 %	2.5 %	2 %	1.7 %	3.5 %	7.6 %
7	0.7 %	2.2 %	2.2 %	2.1 %	3.1 %	7.5 %
8	0.6 %	1.8 %	2.3 %	2.7 %	2.7 %	6.7 %
9	0.4 %	1.5 %	2.5 %	3.6 %	2.4 %	6.1 %
10	0.3 %	2 %	11 %	7.6 %	1.9 %	4.5 %
11	0.2 %	1.1 %	11.6 %	7 %	1.6 %	3.4 %
12	0.2 %	1.1 %	14 %	9.3 %	1.8 %	3.5 %
13	0.4 %	1.8 %	12.6 %	10.1 %	2.3 %	4.9 %
14	0.4 %	2.7 %	3.4 %	2.8 %	2.3 %	5.7 %
15	0.6 %	1.9 %	2.9 %	3.3 %	1.7 %	4.2 %
16	0.8 %	2.5 %	2.9 %	3.3 %	1.8 %	4.4 %
17	1.5 %	5.2 %	3.2 %	3.6 %	2.1 %	5.9 %
Total	0.5 %	2.1 %	6.5 %	5.1 %	2.3 %	5.5 %

Fuente: Elaboración propia.

NA: No aplica.

Sin embargo, la discrepancia de los datos en la CIJ 2024 puede seguir teniendo su causa en la metodología del levantamiento, con un alto porcentaje de cuestionarios respondidos en línea.

Finalmente, en el contexto de maltrato y abuso sexual, los datos sólo pueden ser evaluados a nivel global por grupos específicos de edad, pues la disponibilidad cambia para cada consulta. En el caso del maltrato, los datos sólo se pueden comparar en el grupo de 10 a 17 años, pero el contraste entre la población indígena y no indígena es definitivo: mientras que en 2018 se observó que 11.4 % de la población no indígena declaró haber recibido maltrato físico, en la población indígena este porcentaje se elevó a 21 %, es decir, casi el doble; mientras que en 2021, si bien ambos grupos presentaron un incremento sustantivo en la declaración de maltrato, muy probablemente derivado del contexto de encierro de la

pandemia,²⁷ la diferencia entre ambos grupos fue aún mayor, con una proporción de 28.9 % en la población no indígena y 67.7 % en la población indígena.

Cuadro 14. Porcentaje de la población indígena y no indígena que declaró recibir maltrato o abuso sexual y el año de la consulta

CIJ	Maltrato (10 a 17 años)				Abuso sexual (14 a 17 años)			
	No indígena		Indígena		No indígena		Indígena	
2018	395 104	11.4 %	39 999	21 %	21 977	1.4 %	3 238	4.1 %
2021	428 366	28.9 %	41 699	67.7 %	217 137	14.7 %	8 665	14.1 %

Fuente: Elaboración propia.

Por su parte, el abuso sexual también refleja un incremento importante entre las consultas, pasando de 1.4 % a 14.7 % para la población no indígena, y de 4.1 % a 14.1 % en la población indígena; en ambos casos, dicho incremento también puede atribuirse al encierro de la pandemia. La menor diferencia entre la declaración de los grupos, particularmente en la consulta de 2021, resulta más difícil de interpretar cuando no existe un tercer año de referencia para verificar si esto es casualidad o lleva alguna tendencia estadística.

Aunque los datos de la CIJ en estos temas no parecen ser muy consistentes, los resultados sí reflejan una realidad que ya se venía observando desde otras fuentes respecto del grado adicional de vulnerabilidad que viven las infancias y adolescencias indígenas, sólo que esta vez recogida de las voces de las propias infancias.

POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD

El levantamiento de información sobre la población con discapacidad también comenzó a partir de la consulta de 2018, con la inclusión de una pregunta que identifica el uso de accesorios de apoyo como muletas o silla de ruedas para la movilidad, lentes para la vista, algún dispositivo auditivo para escuchar o el uso de lengua de señas mexicana para comunicarse. En tal sentido, la discapacidad en la CIJ no contempló a la población con alguna limitación cognitiva o mental.

²⁷ Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) (*Diario Oficial de la Federación*, 30 de marzo de 2020), <https://www.gob.mx/sre/documentos/acuerdo-por-el-que-se-declara-como-emergencia-sanitaria-por-causa-de-fuerza-mayor-a-la-epidemia-de-covid-19?state=published> (Fecha de consulta: 9 de diciembre de 2025).

Cuadro 15. Población con algún tipo de discapacidad, según el año de la consulta

Edad (años)	CIJ 2018		CIJ 2021		CIJ 2024	
	Total	Porcentaje	Total	Porcentaje	Total	Porcentaje
3	NA	NA	2 419	3.5 %	5 462	3.9 %
4	NA	NA	4 138	2.6 %	11 229	3.7 %
5	NA	NA	6 201	3 %	16 366	4.2 %
6	221 449	18.1 %	8 770	3 %	36 030	5.8 %
7	261 968	22.3 %	9 853	3.5 %	48 200	7.3 %
8	317 893	21.1 %	12 940	4.2 %	60 829	8.6 %
9	333 762	19.9 %	15 310	4.4 %	63 103	8.6 %
10	401 375	18.6 %	13 091	3.1 %	66 880	7.8 %
11	361 225	18.1 %	15 883	3.4 %	61 252	7.2 %
12	460 996	18.2 %	17 882	3.2 %	84 048	8.3 %
13	404 915	19 %	16 386	3.2 %	78 451	8.4 %
14	473 396	20.5 %	13 176	2.6 %	83 116	8.8 %
15	318 790	21.1 %	9 909	2.5 %	65 343	8.1 %
16	256 236	23.3 %	9 203	2.8 %	54 311	8 %
17	252 632	24.9 %	6 511	2.1 %	51 694	8.3 %
Total	4 064 634	20.2 %	161 672	3.1 %	786 314	7.7 %

Fuente: Elaboración propia.

NA: No aplica.

En las consultas de 2021 y 2024, la pregunta sobre discapacidad se realizó directamente sobre el impedimento de ver, oír, hablar o caminar, o de requerir de alguna asistencia especial para ciertas actividades cotidianas. Esta diferencia en la forma de preguntar se refleja claramente en los resultados de la población, pues en 2018, la población que dijo usar algún elemento de apoyo fue de 20.2 %, muy superior a lo estimado por el INEGI en 2020, donde sólo 2.5 % de la población menor de 18 años de edad señaló vivir con alguna discapacidad.

En 2021, con el ajuste de la pregunta, la proporción de niñas, niños y adolescentes que declararon tener alguna discapacidad se posicionó más cercana al resultado del INEGI, con 3.1 %; pero en 2024 se incrementó más del doble, con una proporción de 7.7 por ciento. Esta diferencia puede deberse al ligero cambio en la pregunta, donde además de aclarar que la discapacidad se refiere a *no puedes* se incluye la expresión "o tienes alguna dificultad".

En términos de rigurosidad estadística, esta falta de consistencia en la forma de levantar la información, que además se ve claramente reflejada en la variación de los resultados, es argumento suficiente para desestimar por completo a la población con discapacidad como un grupo de análisis en la CIJ. Sin embargo, desde el enfoque de derechos, la población infantil y adolescente con discapacidad es un grupo con particular vulnerabilidad debido al estigma social y la falta de adecuaciones apropiadas en la infraestructura general de las ciudades, así como la falta de capacitación para personas educadoras y quienes atienden o apoyan directamente a la población infantil y adolescente en la cotidianidad.

En el caso de la asistencia escolar, resulta particularmente relevante identificar a la población con discapacidad pues, salvo por el contexto postpandemia, en la consulta de 2021 claramente se observa un mayor grado de inasistencia respecto de la población sin discapacidad.

En el cuadro 16 se puede observar cómo en 2018 la inasistencia de la población con discapacidad era el doble de la de la población sin discapacidad, con 1 %. En 2024, a pesar del rezago derivado de la deserción por la pandemia, la relación se mantenía en poco más del doble, con 4.8 % frente a 2.2 % de la población sin discapacidad.

Este rezago educativo es coincidente con los datos del INEGI sobre la población con discapacidad menor de 18 años de edad, que también muestra mayores grados de inasistencia escolar que la población sin discapacidad, aunque con menor gravedad que otros grupos como la población indígena o, como se verá más adelante, la población que no se suscribe a ningún género.

Cuadro 16. Población que no asiste a la escuela según condición de discapacidad y el año de la consulta

Edad (años)	CIJ 2018		CIJ 2021		CIJ 2024	
	Sin discapacidad	Con discapacidad	Sin discapacidad	Con discapacidad	Sin discapacidad	Con discapacidad
3	NA	NA	8 %	12.5 %	6 %	11.5 %
4	NA	NA	4.2 %	6.3 %	3.1 %	5.6 %
5	NA	NA	3 %	3.3 %	3.1 %	5.9 %
6	0.7 %	2 %	1.9 %	3.8 %	3.4 %	7.2 %
7	0.7 %	1.7 %	2.2 %	2.1 %	3 %	6.8 %
8	0.5 %	1.3 %	2.3 %	3.2 %	2.6 %	6 %
9	0.4 %	1 %	2.6 %	2.7 %	2.3 %	5.3 %
10	0.3 %	1 %	10.8 %	8.8 %	1.8 %	4.2 %
11	0.2 %	0.6 %	11.5 %	7.3 %	1.6 %	3.3 %

Cuadro 16. Población que no asiste a la escuela según condición de discapacidad y el año de la consulta
(continuación)

Edad (años)	CIJ 2018		CIJ 2021		CIJ 2024	
	Sin discapacidad	Con discapacidad	Sin discapacidad	Con discapacidad	Sin discapacidad	Con discapacidad
12	0.2 %	0.5 %	13.9 %	10.5 %	1.7 %	3.6 %
13	0.4 %	0.7 %	12.6 %	10 %	2.2 %	4.3 %
14	0.4 %	0.8 %	3.4 %	2.7 %	2.1 %	5.1 %
15	0.6 %	0.8 %	2.9 %	2.4 %	1.5 %	3.8 %
16	0.9 %	0.9 %	2.9 %	2.6 %	1.7 %	4.1 %
17	1.7 %	1.9 %	3.2 %	5.7 %	1.9 %	5.1 %
Total	0.5 %	1 %	6.5 %	5.7 %	2.2 %	4.8 %

Fuente: Elaboración propia.

NA: No aplica.

Finalmente, en relación con el maltrato físico y el abuso sexual, en el cuadro 17 se evidencia que la población con discapacidad muestra un mayor grado de violencia física respecto de la población sin discapacidad, situación que empeoró drásticamente tras la pandemia, al pasar de 15.3 % en 2018 a 57.9 % en 2021, ambos casos superiores a lo señalado por la población sin discapacidad, destacando el dato de 2021 donde lo superaba por más del doble.

En tanto, la respuesta sobre abuso sexual en 2018 fue mayor en la población con discapacidad, con 2.5 % respecto de 1.3 % que no reportó alguna discapacidad, pero en 2021 fue menor que en la población sin discapacidad, con 12.9 % frente a 14.7 por ciento.

Cuadro 17. Porcentaje de la población con y sin discapacidad que declaró recibir maltrato o abuso sexual y el año de la consulta

	2018		2021	
	Sin discapacidad	Con discapacidad	Sin discapacidad	Con discapacidad
Maltrato (10 a 17 años)	11.2 %	15.3 %	27.9 %	57.9 %
Abuso sexual (14 a 17 años)	1.3 %	2.5 %	14.7 %	12.9 %

Fuente: Elaboración propia.

Los resultados nuevamente confirman que la pandemia resultó ser un evento que puso en riesgo a la población infantil y adolescente y tuvo un efecto de mayor impacto en la población más vulnerable. Infortunadamente, la pérdida de la pregunta para dar continuidad en

la consulta de 2024 deja pendiente valorar si hubo alguna recuperación en las proporciones después de la pandemia.

A pesar de la inconsistencia sobre el levantamiento de la información, mencionada al principio de esta sección, los datos analizados muestran consistencia con otras experiencias estadísticas que han levantado información sobre la población con discapacidad, particularmente en el caso de la inasistencia escolar, donde la población con discapacidad siempre presenta mayores grados de rezago educativo respecto de la población sin discapacidad.²⁸

POBLACIÓN NO BINARIA

La información sobre la población no binaria, es decir aquella que no se suscribe como hombre o mujer, es muy reciente. En el caso del INEGI, fue hasta 2021 que se levantó la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y Género en la que se observó que, en México, 1 % de la población de 15 años de edad y más no se identificaba con el sexo asignado al nacer. Si bien este dato representaba tanto a la población trans como a la no binaria, el paradigma de contabilizar a esta población históricamente vulnerada desde la exclusión inició con el INE, quien ya había recopilado esta información sobre la población de 5 a 17 años en la CIJ 2018, con un porcentaje también de 1 % de la población infantil que no se suscribía con algún género binario.

En 2021 la proporción fue de 1.1 %, y en 2024 el porcentaje aumentó a 1.4 %, con un total de 139 055 personas. La relevancia de los resultados de la CIJ no sólo radica en haber sido la primera instancia en levantar información sobre población no binaria, incluso antes que el INEGI, sino también en que la cantidad de personas participantes superó por mucho la muestra del INEGI, que fue de 2 362 personas.²⁹

Cuadro 18. Población menor de 18 años que no se identifica con el género hombre o mujer, según el año de la consulta

Edad (años)	CIJ 2018		CIJ 2021		CIJ 2024	
	Total	Porcentaje	Total	Porcentaje	Total	Porcentaje
3	NA	NA	332	0.5 %	1 047	0.8 %
4	NA	NA	329	0.2 %	905	0.3 %

²⁸ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Pobreza Multidimensional (PM)”, <https://www.inegi.org.mx/desarrollo-social/pm/> (Fecha de consulta: 9 de diciembre de 2025).

²⁹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021. Tabulados”, <https://www.inegi.org.mx/programas/endiseg/2021/#tabulados> (Fecha de consulta: 9 de diciembre de 2025).

Cuadro 18. Población menor de 18 años que no se identifica con el género hombre o mujer, según el año de la consulta (*continuación*)

Edad (años)	CIJ 2018		CIJ 2021		CIJ 2024	
	Total	Porcentaje	Total	Porcentaje	Total	Porcentaje
5	NA	NA	468	0.2 %	1 527	0.4 %
6	1 413	0.5 %	390	0.1 %	1 754	0.3 %
7	800	0.2 %	431	0.2 %	1 833	0.3 %
8	563	0.1 %	617	0.2 %	2 418	0.3 %
9	537	0.1 %	770	0.2 %	3 336	0.5 %
10	2 208	0.4 %	3 151	0.7 %	10 848	1.3 %
11	1 520	0.3 %	5 186	1.1 %	12 324	1.4 %
12	3 998	0.7 %	8 879	1.6 %	21 156	2.1 %
13	8 106	1.6 %	1 048	2.2 %	22 996	2.5 %
14	12 520	2 %	9 515	1.9 %	18 597	2 %
15	7 856	1.9 %	6 162	1.6 %	13 287	1.7 %
16	7 149	2.1 %	4 488	1.4 %	12 881	1.9 %
17	8 400	2.4 %	4 204	1.4 %	14 146	2.3 %
Total	55 070	1 %	55 970	1.1 %	139 055	1.4 %

Fuente: Elaboración propia.

NA: No aplica.

Pero quizás el resultado más interesante que la CIJ puede presentar sobre la población no binaria es respecto del rezago educativo a partir de la exclusión escolar, a través de la población que no asiste a la escuela. En tal sentido, mientras que en 2018 la población general de niñas, niños y adolescentes presentó una proporción de inasistencia de sólo 0.5 %, la población no binaria alcanzaba 5.6 por ciento.

En 2021, la inasistencia escolar se incrementó en todos los grupos de población y también mostró un porcentaje más alto en la población no binaria, con 10.7 % frente a 6.4 % de las niñas y los niños; mientras que en 2024 la recuperación del regreso a las aulas después de la pandemia se observó más lenta en la población no binaria, con 8.7 % de inasistencia respecto de 2.3 % de niñas y niños.

El cuadro 19 también muestra el salto de deserción escolar que se presenta en la población no binaria hacia los 10 años, particularmente en las consultas de 2018 y 2021. En contraste, la dinámica postpandemia que se observa con los resultados de 2024 muestra cómo la mayor prevalencia de inasistencia escolar para la población no binaria se mantiene en el nivel de educación primaria.

Cuadro 19. Porcentaje de la población binaria y no binaria que no asiste a la escuela y el año de la consulta

Edad (años)	CIJ 2018		CIJ 2021		CIJ 2024	
	Niñas y niños	Personas no binarias	Niñas y niños	Personas no binarias	Niñas y niños	Personas no binarias
3	NA	NA	8 %	33.1 %	6 %	45.6 %
4	NA	NA	4.2 %	10.3 %	3.1 %	21.7 %
5	NA	NA	3 %	10.3 %	3.2 %	22.3 %
6	0.8 %	1.3 %	1.9 %	7.9 %	3.5 %	18.6 %
7	0.8 %	1.9 %	2.2 %	10.2 %	3.2 %	15.6 %
8	0.7 %	2 %	2.3 %	11.8 %	2.8 %	12.7 %
9	0.5 %	1.5 %	2.5 %	8.7 %	2.5 %	12.4 %
10	0.4 %	12.8 %	10.7 %	22.7 %	1.9 %	8.2 %
11	0.3 %	4.3 %	11.2 %	18.6 %	1.6 %	5.3 %
12	0.2 %	3.6 %	13.7 %	16.5 %	1.8 %	5.8 %
13	0.3 %	4.8 %	12.5 %	12.9 %	2.2 %	8.1 %
14	0.4 %	5.4 %	3.4 %	2.9 %	2.3 %	8.2 %
15	0.6 %	3.7 %	2.9 %	3.8 %	1.6 %	6.5 %
16	0.7 %	4.8 %	2.9 %	3.9 %	1.8 %	7.5 %
17	1.5 %	10.1 %	3.2 %	7.1 %	2 %	12.2 %
Total	0.5 %	5.6 %	6.4 %	10.7 %	2.3 %	8.7 %

Fuente: Elaboración propia.

NA: No aplica.

Actualmente, no es posible hacer una interpretación precisa sobre el porqué de las infancias y adolescencias no binarias que continuaron sin ir a la escuela después de la pandemia. Si bien el incremento paulatino de la identificación de la población no binaria se puede atribuir al aumento en la noción de la existencia de esta población a partir de las redes sociales, la inasistencia escolar puede representar, por un lado, un rechazo que también ha crecido sobre esta población o, por otro, algún error durante el levantamiento de la información de la última consulta.

Finalmente, en el apartado de maltrato y abuso sexual, los datos de la CIJ también muestran que la prevalencia de ambos problemas se mantiene con mayor impacto sobre la población no binaria en comparación con niñas y niños, destacando los resultados de 2018, donde la diferencia entre grupos es mucho mayor.

Cuadro 20. Porcentaje de la población binaria y no binaria que declaró recibir maltrato físico o abuso sexual y el año de la consulta

	CIJ 2018		CIJ 2021	
	Niñas y niños	Personas no binarias	Niñas y niños	Personas no binarias
Maltrato (10 a 17 años)	11.2 %	24.4 %	28.7 %	31.9 %
Abuso sexual (14 a 17 años)	1.3 %	9.7 %	14.6 %	16.4 %

Fuente: Elaboración propia.

El interés del presente artículo jamás ha estado en señalar a la población no binaria como el grupo más vulnerable entre los vulnerables, pero los resultados de la CIJ sí reflejan una realidad que les posiciona como un grupo que requiere de atención urgente y protección reforzada para mitigar el rezago social que se observa en el análisis.

POBLACIÓN AFRODESCENDIENTE

La población afroamericana o afrodescendiente ha sido el grupo poblacional de más reciente inclusión en las encuestas generales, siendo la Encuesta Intercensal de 2015 donde el INEGI incorporó por primera vez una pregunta al respecto, que mostró que 1.6 % de la población se identificaba como tal, y 1.5 % de la población menor de 18 años de edad.³⁰

En el caso de la CIJ, sólo los dos últimos ejercicios de consulta identificaron a este grupo poblacional. En la CIJ 2021 se incorporó la pregunta de autoadscripción a partir de los 10 años, reflejando una proporción de 1.2 %; mientras que en 2024 se incrementó a 4.9 %, con la incorporación de la pregunta en todos los grupos de edad. De momento, la información disponible no permite establecer una razón clara del incremento tan amplio de esta población de una consulta a otra.

Cuadro 21. Población afrodescendiente por autoadscripción, según el año de la consulta

Edad (años)	CIJ 2021		CIJ 2024	
	Total	Porcentaje	Total	Porcentaje
3	NA	NA	3 791	2.7 %
4	NA	NA	6 698	2.2 %
5	NA	NA	9 131	2.3 %

³⁰ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Encuesta Intercensal (EIC) 2015. Tabulados”, <https://www.inegi.org.mx/programas/intercensal/2015/#tabulados> (Fecha de consulta: 9 de diciembre de 2025).

Cuadro 21. Población afrodescendiente por autoadscripción, según el año de la consulta (*continuación*)

Edad (años)	CIJ 2021		CIJ 2024	
	Total	Porcentaje	Total	Porcentaje
6	NA	NA	18 988	3.1 %
7	NA	NA	25 515	3.9 %
8	NA	NA	32 796	4.6 %
9	NA	NA	36 312	5 %
10	3 421	0.8 %	43 066	5.1 %
11	4 361	0.9 %	42 803	5 %
12	7 391	1.3 %	63 966	6.3 %
13	7 156	1.4 %	59 390	6.3 %
14	6 039	1.2 %	56 179	5.9 %
15	4 991	1.3 %	41 643	5.2 %
16	3 772	1.1 %	33 407	4.9 %
17	3 422	1.1 %	30 323	4.9 %
Total	40 553	1.2 %	504 008	4.9 %

Fuente: Elaboración propia.
NA: No aplica.

En cuanto al rezago escolar, los resultados de la CIJ muestran que la población afrodescendiente sí presenta mayores proporciones de inasistencia escolar, siendo de las poblaciones más afectadas durante la pandemia, ya que en 2021 la inasistencia alcanzó 14.2 % en relación con 4.8 % de la población no afro. En 2024, se observó un decremento en la inasistencia a 5.9 % en la población afro, pero que permanece muy por encima de la no afro.

Cuadro 22. Porcentaje de la población afrodescendiente y no afro que no asiste a la escuela, según el año de la consulta

Edad (años)	CIJ 2021		CIJ 2024	
	No afro	Afro	No afro	Afro
3	NA	NA	5.9 %	23.9 %
4	NA	NA	2.9 %	17.8 %
5	NA	NA	2.9 %	18.8 %
6	NA	NA	3.1 %	21.6 %
7	NA	NA	2.8 %	12.9 %
8	NA	NA	2.5 %	8.2 %
9	NA	NA	2.2 %	5.8 %
10	6 %	20.4 %	1.8 %	4.2 %
11	6.4 %	22.5 %	1.5 %	3.3 %
12	8 %	22.7 %	1.7 %	2.9 %
13	7.3 %	20.5 %	2.1 %	3.6 %

Cuadro 22. Porcentaje de la población afrodescendiente y no afro que no asiste a la escuela, según el año de la consulta (*continuación*)

Edad (años)	CIJ 2021		CIJ 2024	
	No afro	Afro	No afro	Afro
14	2.3 %	5.4 %	2.1 %	4.1 %
15	1.7 %	5 %	1.5 %	3.4 %
16	1.9 %	5 %	1.7 %	3.6 %
17	1.9 %	5.3 %	1.9 %	4.5 %
Total	4.8 %	14.2 %	2.2 %	5.9 %

Fuente: Elaboración propia.

NA: No aplica.

En cuanto a los temas de maltrato y abuso sexual, los datos que sólo están disponibles de 2021 presentan demasiadas irregularidades al respecto, siendo la principal que no se observa ningún caso de maltrato en la población afrodescendiente. Por su parte, el porcentaje de la población que declaró sufrir abuso sexual fue de 20 %, el doble de la población no afro, con 10 por ciento.

La poca información estadística histórica que existe sobre este grupo de población dificulta realizar interpretaciones sobre las posibles causas de los presentes resultados, por lo que habrá que esperar a futuras consultas o encuestas del INEGI que arrojen más resultados sobre la dinámica poblacional de la afrodescendencia.

V. Conclusiones

La Consulta Infantil y Juvenil a cargo el INE dista mucho de ser un instrumento estadístico de calidad; sin embargo, lo que se ha explorado en el presente artículo demuestra que es posible hacer un análisis estadístico razonable que puede ser de forma más rigurosa si se consideran solamente las consultas de 2018 y 2021, que son las que cuentan con un diseño más parecido entre sí y con suficiente información para generar una muestra representativa de la república mexicana y posiblemente a nivel de cada entidad federativa.

El ejercicio presentado en este documento muestra la riqueza de obtener información directamente de la población infantil y adolescente, en particular cuando se logra levantar sobre una muestra tan amplia de más de cinco millones que, en caso de las infancias y adolescencias, representa a cerca de una quinta parte de la población mexicana.

En general, las inconsistencias de la consulta radican en la forma en que se formularon las preguntas de cada cuestionario, por lo que es fundamental establecer un criterio de estandarización que permita hacer la comparación no sólo entre los diferentes años, sino también entre los distintos grupos de edad, y que esto se vea reflejado en las grandes variaciones de proporciones, particularmente en el grupo de 10 a 14 años, donde los porcentajes de inasistencia escolar en la CIJ 2021 son ampliamente mayores que en el resto de la población. Si bien existen otros elementos de análisis que son necesarios para reforzar la consistencia estadística de los resultados, el ejercicio actual sirve para dar a conocer el potencial de las consultas para evaluar el ejercicio de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Un elemento destacable son los resultados de la asistencia escolar, el único indicador presente en todos los años de la consulta y cuya dinámica es consistente con lo que se conoce de otras fuentes estadísticas, particularmente de los censos y la Encuesta Nacional de Ingreso y Gasto de los Hogares del INEGI, donde los porcentajes de asistencia escolar desde 2010 se han mantenido por arriba o cercanos a 95 %, con un efecto de disminución breve a partir de la pandemia.³¹ Esto abre una pauta para considerar la pertinencia de los resultados en el resto de las variables.

Pero lo más relevante de este ejercicio es rescatar las voces de las infancias, que pocas veces tienen el nivel de representatividad que tiene la consulta. Si bien es necesario realizar toda la batería de pruebas de consistencia y bondad estadística para decir de forma contundente que los resultados de la CIJ pueden ser representativos de la realidad de las infancias en el país, esta muestra exploratoria de los datos sugiere que es posible evaluar el acceso a los derechos de niñas, niños y adolescentes al obtener la información de sus propias voces.

Con más de 20 años de experiencia levantando la CIJ, sería conveniente que el INE y el INEGI comenzaran a trabajar de manera vinculada para futuras consultas, e incluso pensar en incorporar la consulta en un marco legislativo específico, por ejemplo, el Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes 2025-2030,³² que actualmente no contempla la participación del INE en el marco de garantía de derechos de la infancia. Ello podría colocar a México a la vanguardia de la recolección de datos sobre derechos de niñas, niños y adolescentes directamente de éstas y éstos.

³¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, "Cuéntame de México. Asistencia escolar", https://cuentame.inegi.org.mx/explora/poblacion/asistencia_escolar/ (Fecha de consulta: 20 de octubre de 2025).

³² Secretaría de Gobernación, *Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes 2025-2030*, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1062005/04_PRONAPINNA_ACUERDO_1.pdf (Fecha de consulta: 13 de abril de 2026).

VI. Referencias

- Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) (*Diario Oficial de la Federación*, 30 de marzo de 2020), <https://www.gob.mx/sre/documentos/acuerdo-por-el-que-se-declara-como-emergencia-sanitaria-por-causa-de-fuerza-mayor-a-la-epidemia-de-covid-19?state=published> (Fecha de consulta: 9 de diciembre de 2025).
- Bradshaw, Jonathan, et al. "Children's subjective well-being: International comparative perspectives". *Children and Youth Services Review*, vol. 33, núm. 4 (abril de 2011): 548-556.
- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. "Medición de la pobreza. Pobreza en México. Resultados de pobreza en México 2022 a nivel nacional y por entidades federativas". <https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/PobrezalInicio.aspx> (Fecha de consulta: 9 de diciembre de 2025).
- Davies, Sarah R., et al. "Historias científicas como cultura: experiencia, identidad, narrativa y emoción en la comunicación pública de la ciencia". *Príncipe de Viana*, año 84, núm. 285 (enero-abril de 2023): 79-98.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. "Participación adolescente y juvenil". <https://www.unicef.org/mexico/topics/participaci%C3%B3n-adolescente-y-juvenil> (Fecha de consulta: 9 de diciembre de 2025).
- Hart, Roger. *La escalera de la participación*. Unicef, 1992.
- Igareda González, Noelia. "El derecho a la igualdad versus la libertad de expresión en la manosfera". *Derecho y género*, núm. 1 (2024): 56-79.
- Instituto Federal Electoral. *Consulta Infantil y Juvenil 2000*. México: IFE, 2000. https://ine.mx/wp-content/uploads/2018/11/2000-Consulta-infantil_Tomo_I.pdf (Fecha de consulta: 20 de octubre de 2025).
- . *Consulta Infantil y Juvenil 2003. Resultados finales de participación*. México: IFE, 2003. https://ine.mx/wp-content/uploads/2018/11/Consulta-Inf-2003-12_ResPart03.pdf (Fecha de consulta: 20 de octubre de 2025).
- . "Consulta Infantil y Juvenil 2012". <https://portalanterior.ine.mx/documentos/DECEYEC/consultaInfantilJuvenil2012/index.html> (Fecha de consulta: 20 de octubre de 2025).
- . *Consulta Infantil y Juvenil 2012. Anexo 1. Estadística básica*. México: IFE, 2012. <https://portalanterior.ine.mx/documentos/DECEYEC/consultaInfantilJuvenil2012/Anexo1Estadistica.pdf> (Fecha de consulta: 20 de octubre de 2025).
- . *Ejercicio Infantil y Juvenil 2006. Nuestra elección es participar por la escuela que queremos*. México: IFE, 2006. https://ine.mx/wp-content/uploads/2018/11/2006-Consulta-infantil_Resultados_EjInf06.pdf (Fecha de consulta: 20 de octubre de 2025).

- . *Ejercicio Infantil y Juvenil 2009. Informe final de resultados*. México: IFE, 2009. https://ine.mx/wp-content/uploads/2018/11/ClyJ09_Inform_Fin2009.pdf (Fecha de consulta: 20 de octubre de 2025).
- . *Resultados nacionales de la Consulta Infantil y Juvenil 2012. Informe ejecutivo*. México: IFE, 2012. https://portalanterior.ine.mx/documentos/DECEYEC/consultaInfantilJuvenil2012/Informe_ejecutivo_consulta2012.pdf (Fecha de consulta: 20 de octubre de 2025).
- y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. *Informe sobre las elecciones infantiles*. México: IFE, 1997. https://ine.mx/wp-content/uploads/2018/11/ClyJ97_InformeFinal.pdf (Fecha de consulta: 20 de octubre de 2025).
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. “Cuéntame de México. Asistencia escolar”. https://cuentame.inegi.org.mx/explora/poblacion/asistencia_escolar/ (Fecha de consulta: 20 de octubre de 2025).
- . “Cuéntame de México. La población indígena en México”. https://cuentame.inegi.org.mx/explora/poblacion/pueblos_indigenas/ (Fecha de consulta: 20 de octubre de 2025).
- . “Encuesta Intercensal (EIC) 2015. Tabulados”. <https://www.inegi.org.mx/programas/intercensal/2015/#tabulados> (Fecha de consulta: 9 de diciembre de 2025).
- . “Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE) 2021”. <https://www.inegi.org.mx/programas/enbiare/2021/> (Fecha de consulta: 9 de diciembre de 2025).
- . “Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021. Tabulados”. <https://www.inegi.org.mx/programas/endiseg/2021/#tabulados> (Fecha de consulta: 9 de diciembre de 2025).
- . “Estadísticas a propósito del Día de la Niña y el Niño (30 de abril)”. Comunicado de prensa 55/25, 28 de abril de 2025. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_nino25.pdf (Fecha de consulta: 20 de octubre de 2025).
- . “Pobreza Multidimensional (PM)”. <https://www.inegi.org.mx/desarrollosocial/pm/> (Fecha de consulta: 9 de diciembre de 2025).
- Instituto Nacional Electoral. “Consulta Infantil 1997”. <https://ine.mx/consulta-infantil-juvenil-1997/> (Fecha de consulta: 20 de octubre de 2025).
- . *Consulta Infantil & Juvenil 2018. Reporte de resultados*. México: INE, 2019. https://ine.mx/wp-content/uploads/2019/04/Resultados_Consulta_Infantil_y_Juvenil-2018.pdf (Fecha de consulta: 20 de octubre de 2025).
- . “Consulta Infantil y Juvenil”. <https://www.ine.mx/cultura-civica/consulta-infantil-juvenil/> (Fecha de consulta: 9 de diciembre de 2025).
- . “Consulta infantil y juvenil 2015”. https://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/Elecciones/Proceso_Electoral_Federal_2014-2015/ConsultaInfantilyJuvenil2015/ (Fecha de consulta: 20 de octubre de 2025).

- . “Consulta infantil y juvenil 2015. 14 a 17 años. Resultados”. https://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/Elecciones/Proceso_Electoral_Federal_2014-2015/ConsultaInfantilyJuvenil2015/pdf/Resultados_Nacionales_14_a_17.pdf (Fecha de consulta: 20 de octubre de 2025).
- . *Consulta Infantil y Juvenil 2024. Reporte de resultados*. México: INE, 2025. <https://resultados-cij2024.ine.mx/2dc75f88-2519-47c5-8629-bb43a6be529a> (Fecha de consulta: 9 de diciembre de 2025).
- . “Datos abiertos. Base de datos de los Resultados Consulta Infantil y Juvenil 2013-2018”. <https://ine.mx/transparencia/datos-abiertos/#/archivo/base-datos-los-resultados-consulta-infantil-juvenil> (Fecha de consulta: 9 de diciembre de 2025).
- . *Las voces de las infancias y juventudes. Análisis especializado de los resultados de la Consulta Infantil y Juvenil 2021*. México: INE, 2021. <https://ine.mx/wp-content/uploads/2023/11/las-vozes-de-las-infancias-y-juventudes.pdf> (Fecha de consulta: 20 de octubre de 2025).
- Lamas, Marta. “Cuerpo: diferencia sexual y género”. *Debate Feminista* (1994): 3-31.
- Ravetllat Ballesté, Isaac. “El derecho a la identidad (de género) de la infancia y la adolescencia: del paradigma de la patología a la autodeterminación”. *Personas y Derechos* (2017): 42-62.
- Red por los Derechos de la Infancia en México. “La Infancia Cuenta”. <https://infanciacuenta.org/> (Fecha de consulta: 9 de diciembre de 2025).
- Rocha Sánchez, Tania Esmeralda. “Desarrollo de la identidad de género desde una perspectiva psico-socio-cultural: un recorrido”. *Interamerican Journal of Psychology*, vol. 43, núm. 2 (2009): 250-259.
- Secretaría de Gobernación. “Convención sobre los Derechos del Niño”. https://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/UPM/MJ/II_20.pdf (Fecha de consulta: 20 de octubre de 2025).
- . “Derechos a la educación y al libre desarrollo de la personalidad deben ser respetados en escuelas: Conapred”. 19 de agosto de 2022. <https://www.gob.mx/segob/prensa/derechos-a-la-educacion-y-al-libre-desarrollo-de-la-personalidad-deben-ser-respetados-en-escuelas-conapred?tab> (Fecha de consulta: 9 de diciembre de 2025).
- . *Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes 2025-2030*, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1062005/04_PRONAPINNA_ACUERDO_1.pdf (Fecha de consulta: 13 de abril de 2026).
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia*. México: SCJN, 2021. <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-02/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20Infancia%20y%20Adolescencia.pdf> (Fecha de consulta: 9 de diciembre de 2025).

Análisis de contexto. Una apuesta por la justicia en el delito de desaparición

Context Analysis. A Commitment to Justice in the Crime of Enforced Disappearance

Boris Alexander Caballero Escorcía*

Consultor e investigador independiente, Colombia
boricaba@gmail.com

Adriana González Veloz**

Programa Universitario de Estudios del Desarrollo,
Universidad Nacional Autónoma de México, México
agvpuedunam@gmail.com

Recibido: 26 de noviembre de 2025.

Aceptado: 8 de abril de 2026.

* Doctor en Ciencias Sociales. Analista de contextos en Colombia y México. Consultor independiente e investigador en temas de derechos humanos, conflictos armados, crimen organizado y grupos armados irregulares.

** Doctora en Ciencias Sociales. Posdoctorante en el Programa Universitario de Estudios del Desarrollo de la Universidad Nacional Autónoma de México. Entre 2021 y 2023 fue directora de la Unidad de Análisis de Contexto de la Comisión Nacional de Búsqueda.

La opinión expresada en este texto es responsabilidad exclusiva de las personas autoras, por lo que no refleja necesariamente la postura de las instituciones en las que colaboran ni de la institución editora.

Resumen

En este artículo se examina la utilidad del análisis de contexto como medio de prueba en México. Se explora su doble función: como una herramienta de verdad y memoria, y como un recurso de justicia activo en la investigación de delitos complejos, específicamente en casos de desaparición forzada y cometida por particulares que son violaciones graves de derechos humanos. Con este propósito, se examinan las finalidades del análisis de contexto en la legislación mexicana para determinar si posee el carácter de medio de prueba en el proceso judicial. Este marco se contrasta con la experiencia de Colombia, donde dicha herramienta ha sido fundamental para el esclarecimiento y juicio de crímenes cometidos por redes de macrocriminalidad en el marco del conflicto armado. Finalmente, se reflexiona sobre las potencialidades de este recurso en México: un escenario de impunidad y corrupción donde la operatividad de estructuras criminales deriva en violaciones graves a los derechos humanos.

Palabras clave: análisis de contexto; prueba de contexto; prueba social; derechos humanos; México.

Abstract

This article examines the utility of context analysis as a means of evidence in Mexico. It explores its dual function: as a tool for truth and memory, and as an active justice resource in the investigation of complex crimes—specifically in cases of enforced disappearances and those committed by individuals, which constitute serious human rights violations. To this end, the purposes of context analysis within Mexican legislation are examined to determine whether it possesses the status of a means of proof (legal evidence) in judicial proceedings. This framework is contrasted with the experience of Colombia, where this tool has been fundamental in clarifying and prosecuting crimes committed by macro-criminal networks within the context of the armed conflict. Finally, the article reflects on the potential of this resource in Mexico: a landscape of impunity and corruption where the operation of criminal structures results in grave human rights violations.

Keywords: Context analysis; context evidence; social evidence; human rights; Mexico.

Sumario

I. Introducción; II. El análisis de contexto y su valor probatorio en México; III. El análisis de contexto: más allá del marco legal; IV. Sobre causalidad, la complejidad de la realidad social y el análisis de contexto; V. Entre pruebas y contextos; VI. Prueba pericial y prueba de contexto; VII. Conclusiones; VIII. Fuentes de consulta.

I. Introducción

Durante la gestión de Karla Quintana en la Comisión Nacional de Búsqueda (CNB), diversos informes de la Unidad de Análisis de Contexto enfrentaron obstáculos en instancias judiciales. En estos procesos, quedó de manifiesto una profunda incompreensión sobre la naturaleza y el potencial del análisis de contexto como herramienta de investigación para lograr la justicia.¹ Por otro lado, en países como Colombia ha sido integrado con éxito al ser considerado un medio de prueba para la etapa de investigación y durante el proceso judicial, tanto en la justicia ordinaria como en la transicional.

El análisis de contexto y su aplicación como prueba social han cobrado relevancia en diversos espacios académicos y técnicos. Al ser una herramienta que integra la verdad, la memoria y la reparación con la búsqueda de justicia;² su potencial genera gran interés; sin

¹ Se pueden revisar las versiones públicas de la CNB sobre el análisis de contexto de las acciones para el caso de Nayarit de personas desaparecidas entre 2011 y 2017, por el cual, el Comité contra la Desaparición Forzada de las Naciones Unidas emitió 47 acciones urgentes; así como el análisis de contexto de la desaparición de la defensora de los derechos humanos Claudia Uruchurtu Cruz, ocurrida en marzo de 2021 en Nochixtlán, Oaxaca; cabe destacar que ambos análisis de contexto estuvieron inscritos en procesos judiciales. El caso de Nayarit fue objeto de un amparo que obligó a la CNB a retirar su versión pública (en donde se alegaba que el análisis de contexto violaba la presunción de inocencia), a través del fallo favorable de un juez que prohibió su difusión y lo declaró insubsistente; este amparo fue promovido por la representación del exgobernador de Nayarit, Roberto Sandoval Castañeda, quien fue recluso, en junio de 2021, por realizar operaciones con recursos de procedencia ilícita. Véase Secretaría de Gobernación y Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, *Análisis de contexto. Informe sobre las acciones urgentes caso Nayarit* (2021), <https://lopezdoriga.com/wp-content/uploads/2022/01/version-publica-analisis-de-contexto-caso-nayarit.pdf>; Aristegui Noticias, "Nayarit: ordenan eliminar informe sobre desapariciones forzadas por amparo a exgobernador", 23 de junio de 2023, <https://aristeginoticias.com/2306/mexico/nayarit-ordenan-eliminar-informe-sobre-desapariciones-forzadas-por-amparo-a-exgobernador>. Por su parte, el análisis de contexto del caso de Claudia Uruchurtu fue desestimado como prueba de la fiscalía en el juicio de 2022, pues se trató con los criterios de evaluación de una prueba directa o típica. Véase Secretaría de Gobernación y Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, *Análisis de contexto. Caso Claudia Uruchurtu Cruz* (2021), <https://www.dropbox.com/scl/fi/u8wioo2pkqj8vraoxkp7i/VERSI-N-P-BLICA-AN-LISIS-DE-CONTEXTO-CLAUDIA-URUCHURTU.pdf?rlkey=mfoba5u5zsk5qxo243t8m8602&e=2&dl=0> y Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo directo en revisión 5887/2025, Resumen de la sentencia, https://www2.scjn.gob.mx/Juridica/Engroses/Cerrosados/Publico/Proyecto/2026/01/ADR5887_2025.pdf (Fecha de consulta: 29 de abril de 2026).

² Entre los escenarios en que se generó esta dinámica estuvo el Seminario Curso Análisis de Contexto y Desaparición, impartido por el Programa Universitario de Estudios del Desarrollo de la Universidad Nacional Autónoma de México (2025), así como en distintos eventos de formación de las comisiones de búsqueda locales y en la CNB.

embargo, la complejidad del tema suele impedir debates profundos para comprender el tratamiento que amerita. Razón por la cual este artículo busca estructurar esa discusión, examinando las aristas necesarias para concebir el análisis de contexto como un medio de prueba eficaz en procesos judiciales sobre violaciones graves a los derechos humanos, con especial énfasis en la desaparición de personas.³

En primer lugar, se aborda la relación entre el análisis de contexto y la investigación penal de la desaparición de personas. Se examina el rol que se le ha asignado actualmente y se cuestiona la carencia de un marco jurídico y de una tradición procesal que aprovechen su potencial probatorio en México. En segundo lugar, se exponen los avances derivados de la legislación en materia de desaparición, vinculándolos con las directrices adoptadas frente a violaciones graves de derechos humanos, tales como la violencia de género y el feminicidio.

Como tercer momento, se plantea la necesidad de implementar el análisis de contexto en escenarios de alta criminalidad y corrupción. Se propone como una herramienta indispensable para desarticular las estructuras de macrocriminalidad, permitiendo un abordaje multicausal que integre variables sociales, económicas, políticas y culturales en la explicación del fenómeno criminal.

En cuarto lugar, se analizan las implicaciones de este análisis bajo un régimen de libertad probatoria, tomando como referencia el modelo colombiano. En dicho sistema, la prueba social y de contexto ya forma parte integral del proceso judicial, ofreciendo lecciones sobre su operatividad. Finalmente, se delimitan las diferencias entre la prueba pericial tradicional y la prueba de contexto. Se define a esta última como una prueba atípica, pero esencial para investigar redes de macrocriminalidad.⁴ El texto concluye enfatizando la urgencia de

³ De acuerdo con el Código Nacional de Procedimientos Penales la prueba se define como “todo conocimiento cierto o probable sobre un hecho, que ingresando al proceso como medio de prueba en una audiencia y desahogada bajo los principios de inmediación y contradicción, sirve al Tribunal de enjuiciamiento como elemento de juicio para llegar a una conclusión cierta sobre los hechos materia de la acusación”. Asimismo, se identifican como “medios o elementos de prueba [...] toda fuente de información que permite reconstruir hechos, respetando las formalidades procedimentales previstas para cada uno de ellos”. Es decir, toda prueba incorporada al proceso judicial es un medio de prueba, por consiguiente, ambos términos pueden entenderse como sinónimos, en tanto refieren a una actividad o producto orientado a la comprobación, evidencia y averiguación de hechos en litigio o debate y que son sometidos a proceso con la intención de producir certeza, convicción o convencimiento en quien juzga. Código Nacional de Procedimientos Penales del 5 de marzo de 2014 (*Diario Oficial de la Federación*, última reforma del 28 de noviembre de 2025), artículo 261, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf> (Fecha de consulta: 29 de abril de 2026).

⁴ Las estructuras de macrocriminalidad se definen como organizaciones complejas constituidas mediante la articulación sistémica por elementos del Estado, sectores empresariales, redes financieras y agrupaciones delictivas que operan de manera coordinada para usufructuar mercados ilegales para mantener su viabilidad operativa y su permanencia en el tiempo, por medio de estrategias de acumulación de capital. Funcionan como redes que se retroalimentan manteniendo altos niveles de impunidad, presentan patrones sistemáticos que se derivan de la comisión de múltiples

que México adopte una apertura legislativa y judicial, sensibilizando a los operadores de justicia sobre la importancia de integrar el análisis de contexto como un medio de prueba determinante.

II. El análisis de contexto y su valor probatorio en México

Desde noviembre de 2017, con la entrada en vigor de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (en adelante, Ley General de Desaparición), el análisis de contexto se consolidó en México como una herramienta técnica esencial para la búsqueda e investigación. A través de sus artículos 53, 58 y 68, facultó a la CNB, a las comisiones locales y a las fiscalías especializadas para conformar unidades especializadas encargadas de elaborar dichos análisis.⁵ Si bien el marco normativo nacional no delimitó inicialmente los alcances o efectos jurídicos de esta herramienta, su implementación en la Unidad de Análisis de Contexto (UAC) de la CNB tomó como referente fundamental los estándares y usos del análisis de contexto como prueba en el derecho internacional.⁶

delitos y de las formas de victimización. Véase Alejandro Aponte Cardona, “Macrocriminalidad y función penal en lógica transicional: aportes posibles del derecho penal a las garantías de no repetición”, en *El posconflicto colombiano: una perspectiva transversal*, Instituto Español de Estudios Estratégicos e Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado (Madrid: Ministerio de Defensa, 2018), 43, https://www.ieee.es/Galerias/fichero/cuadernos/CE_189.pdf y Alejandro Aponte Cardona, “Máximo responsable, selección y priorización: nuevos lenguajes y nuevos desafíos para el derecho penal en sede macrocriminal”, <https://www.ficp.es/wp-content/uploads/2%C2%AA-Sesi%C3%B3n.pdf> (Fecha de consulta: 29 de abril de 2026).

⁵ En el artículo 53 numeral XLVIII sobre las atribuciones de la CNB se consigna la tarea de: “Elaborar informes de análisis de contexto que incorporen a los procesos de búsqueda elementos sociológicos, antropológicos y victimológicos, a fin de fortalecer las acciones de búsqueda”; y en el artículo 58 numeral II se establece que, para sus actividades sustantivas, tanto la CNB como las comisiones locales de búsqueda deben contar con un área de análisis de contexto. Por su parte, en el artículo 68, numeral II se establece que: “la Fiscalía y las Fiscalías y Procuradurías Locales deben contar con Fiscalías Especializadas para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, las que deberán coordinarse y dar impulso permanente a la búsqueda de personas desaparecidas”, Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas del 17 de noviembre de 2017 (*Diario Oficial de la Federación*, última reforma del 16 de julio de 2025), <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/Igmdfp.htm> (Fecha de consulta: 29 de abril de 2026).

⁶ Para conocer una síntesis estructurada del análisis de contexto en sus orígenes y su desarrollo en el marco internacional, se pueden revisar los siguientes textos: Luis Andrés Fajardo Arturo, “Estado del arte en materia de derecho internacional de los derechos humanos y contexto”, en *El análisis de contexto en la investigación penal: crítica del trasplante del derecho internacional al derecho interno*, coords. Gerardo Barbosa Castillo y Carlos Bernal Pulido (Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2015); Tatiana Rincón Covelli et al., *Análisis de contexto en la jurisprudencia internacional de los derechos humanos* (México: Litigio Estratégico en Derechos Humanos, A. C., 2021), https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-08/Analisis_Contexto_Jurisprudencia.pdf (Fecha de consulta: 29 de abril de 2026).

Debido a que el tema de la prueba se refiere al derecho procesal, para el caso mexicano es relevante anclar la discusión en sus referentes normativos. Resultan de especial interés las orientaciones para el análisis de contexto en la investigación criminal, específicamente aquellas aplicadas por las fiscalías especializadas en desaparición forzada y cometida por particulares, dentro del marco del derecho procesal penal vigente.⁷

El Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares (elaborado en el marco de la Ley General de Desaparición) es el documento que marca las directrices generales y conceptuales del análisis de contexto, además establece las pautas que lo definen y le dan sentido en el marco de la investigación penal por desaparición de personas llevadas adelante por las fiscalías especializadas.⁸ Por lo tanto, es importante comenzar con la definición del análisis de contexto establecida en este documento:

[es]la herramienta que quién investiga deberá emplear para conocer las condiciones bajo las cuales aconteció el hecho delictuoso, como puede ser, la estructura y forma de operación de la/el imputado(a), los antecedentes de hechos similares o relacionados en el área geográfica, la identificación de patrones de criminalidad que lleven a suponer la presencia de una organización criminal para cometer estos delitos, la identificación de elementos y características similares en diversos hechos que pudieron ser cometidos por los mismos perpetradores; estos elementos permitirán dilucidar los patrones delincuenciales y calificar, de forma sustentada, que se trata de conductas reiteradas que se llevan a cabo de forma sistemática bajo una organización específica.⁹

Según esto, el análisis de contexto debe lograr presentar y dar a conocer las condiciones en las que ocurre el delito, así como las estructuras y patrones que enmarcan la actuación

⁷ En las entidades federativas de la república mexicana la integración de las UAC está supeditada a diversos factores determinantes, entre los que destacan la voluntad política e institucional, la formalización de acuerdos internos entre fiscalías especializadas y la declaratoria de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres. Estos mecanismos resultan fundamentales para que, a través de sus mandatos y recomendaciones, se institucionalice formalmente la creación de dichas unidades como parte de la estructura orgánica estatal. Véanse Gerardo García Silva y Gustavo González Hernández, "El análisis de contexto y su configuración legal en México", *Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM*, núm. e2, (abril 2022): 109-112, <https://revistaderecho.posgrado.unam.mx/index.php/rpd/article/view/286>; Secretaría de Gobernación y Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, *Guía para la creación y funcionamiento de las unidades de análisis y contexto para atender la violencia feminicida y el feminicidio* (México: Segob, 2023), https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/851599/GUIA_UNIDADES_WEB.pdf (Fecha de consulta: 29 de abril de 2026).

⁸ Fiscalía General de la República, "Normatividad", Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares, 2018, <https://www.fgr.org.mx/swb/CNPJ/Normatividad> (Fecha de consulta: 29 de abril de 2026).

⁹ Fiscalía General de la República, Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares, 16.

del perpetrador y su *modus operandi*. Lo anterior conlleva la asociación y vinculación de distintos hechos que han resultado similares en el tiempo, buscando sus nexos con los patrones criminales de las organizaciones delincuenciales y su interacción con el entorno geográfico. Esta definición no contempla factores sociales, culturales y políticos que van más allá del delito o del hecho delictivo, pero que lo condicionan o determinan y que contribuyen a explicarlo y a establecer acciones y políticas tanto para intervenir sobre el delito como para fortalecer las acciones en favor de las víctimas. Asimismo, el único papel que otorga al análisis de contexto en la investigación penal parece ser el de brindar elementos al investigador “para conocer las condiciones bajo las que aconteció el hecho delictivo”.

En este sentido, el Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares define al análisis de contexto como “una herramienta de estudio y análisis de las circunstancias en las que ocurren las violaciones graves a derechos humanos. [También] es una herramienta de análisis de las condiciones en las que ocurre un determinado evento, en un espacio y tiempo definido”.¹⁰

El análisis de contexto se define como una herramienta interpretativa esencial para determinar las circunstancias en las que ocurren los delitos, permitiendo identificar su vinculación con patrones de accionar criminal o dinámicas de victimización. Asimismo, esta metodología aporta datos críticos sobre el *modus operandi* de las organizaciones delictivas en coordenadas espacio-temporales específicas. Si bien suele percibirse como un elemento subsidiario o externo a la investigación, su función es central para esclarecer las causas estructurales y territoriales de la criminalidad, facilitando la ubicación de patrones sistemáticos y antecedentes históricos. A través del uso del análisis de contexto “quien investiga (Policía y la/el [Agente del Ministerio Público]) pueden orientar la investigación con base en un antecedente respecto al ‘contexto’ o las circunstancias en las que se desarrollan los hechos”.¹¹

En este sentido, las UAC adscritas a las fiscalías especializadas en desaparición tienen como objetivo “generar información relevante para el desarrollo de la investigación de los delitos de desaparición forzada o desaparición cometida por particulares”.¹² Su función consiste en dotar de inteligibilidad la investigación penal, orientándola en las condiciones situacionales en las que ocurren los delitos e identificando los patrones y el *modus operandi* de las estruc-

¹⁰ Fiscalía General de la República, Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares, 81 y 82.

¹¹ Fiscalía General de la República, Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares, 83.

¹² Fiscalía General de la República, Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares, 81.

turas del crimen organizado con presencia territorial. No obstante, en congruencia con esta delimitación conceptual, en el Protocolo se niega a esta herramienta las posibilidades de servir como prueba en el proceso; en ningún sentido se le considera como potencial medio de prueba ni en la etapa de la investigación ni en las etapas de preparación del juicio ni en el juicio, pues expresamente señala que el análisis de contexto,

únicamente es un elemento orientador para quien investiga, en tanto no representa un medio de prueba sobre el que se pueda formular una responsabilidad penal por un delito respecto de un hecho concreto, ya que es muy difícil establecer un nexo causal con el autor material del hecho.¹³

Así establece una idea de causalidad vaga y señala que no debe confundirse la correlación lógica derivada del análisis contextual con la causalidad jurídica inherente a la ejecución de un hecho delictivo. En consecuencia, los hechos probatorios, las pruebas y los medios de prueba, están reservados a la lógica penal tradicional. En dicho esquema, la labor del órgano investigador (Ministerio Público o policía) se ciñe estrictamente a “establecer la forma en la que se sucedieron los hechos, así como establecer el orden en que ocurrieron, los motivos y razones que los originaron, y los efectos que tuvieron sobre la persona que resintió el delito”.¹⁴

III. El análisis de contexto: más allá del marco legal

Si bien la Ley General de Desaparición fue pionera al instituir el análisis de contexto como herramienta para la búsqueda e investigación de la desaparición forzada y la desaparición cometida por particulares, también se ha dado una evolución significativa en el andamiaje jurídico mexicano, con los diversos desarrollos que han ampliado el uso del análisis de contexto a otros tipos penales o delitos. En este sentido, la expedición de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República en diciembre de 2018, seguida por la Ley de la Fiscalía General de la República en mayo de 2021, consolidó un marco legal y general como base para el establecimiento del análisis de contexto en la investigación de todas las fiscalías, trascendiendo así el ámbito exclusivo de las unidades especializadas en desaparición de personas. A tal efecto, la Ley de la Fiscalía General de la República señala que:

¹³ Fiscalía General de la República, Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares, 83.

¹⁴ Fiscalía General de la República, Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares, 83.

los equipos de investigación y litigación tienen como función organizar, gestionar y aplicar la estrategia de persecución penal de la Fiscalía General de forma flexible y eficiente para el esclarecimiento de los hechos, desarrollarán las investigaciones conforme a planes de investigación congruentes, con el apoyo de análisis de contexto, que permitan la pronta determinación de los asuntos o su judicialización, cuando las circunstancias del caso así lo ameriten; fomentarán en todo momento la aplicación de soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, privilegiarán la celeridad y calidad del trabajo y la mejor solución del conflicto penal mediante el trabajo colaborativo de sus personas integrantes.¹⁵

Aunque esto constituye un avance significativo al señalar que la actuación de la fiscalía debe ejercerse de una “forma flexible” —integrando el análisis de contexto como un eje de apoyo en las investigaciones— y que se establezca la obligación de “realizar análisis de contexto sobre fenómenos criminales, reiterados o emergentes para contribuir a la política de persecución penal”,¹⁶ la normativa es insuficiente, ya que no posiciona al análisis de contexto en su potencial probatorio dentro de un marco de libertad y flexibilidad de los medios de prueba. Sin embargo, ambas leyes han incentivado la conformación de unidades orientadas a la realización de análisis de contexto para la investigación penal en diversas fiscalías, extendiendo esta práctica más allá de las áreas especializadas en el delito de desaparición.¹⁷

Las fiscalías en sus secciones especializadas en delitos de violencia de género, feminicidio y trata de personas, ante la presión derivada del mecanismo de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, han transitado hacia la implementación de las UAC y de la elaboración de análisis de contexto. En consonancia con esta tendencia la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim) publicó en 2023 la *Guía para la creación y funcionamiento de las Unidades de Análisis y Contexto para atender la violencia feminicida y el feminicidio*. Este documento establece los lineamientos y orientaciones para la integración de dichas unidades en las fiscalías.¹⁸ Su propósito es orientar las investigaciones mediante el suministro de información de contexto y la identificación de

¹⁵ Ley de la Fiscalía General de la República del 20 de mayo de 2021 (*Diario Oficial de la Federación*, última reforma del 14 de noviembre de 2025), artículo 29, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lfgr.htm> (Fecha de consulta: 29 de abril de 2026).

¹⁶ Ley de la Fiscalía General de la República del 20 de mayo de 2021 (*Diario Oficial de la Federación*, última reforma del 14 de noviembre de 2025), artículo 45, numeral III, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFGR.pdf> (Fecha de consulta: 29 de abril de 2026).

¹⁷ Con ello no quiere obviarse la importancia que tuvo la sentencia Campo Algodonero de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el impulso de este tipo de unidades, cuya creación se registra años atrás influenciadas por marcos del derecho interamericano de derechos humanos, lo que se está señalando es la forma en que ello se va fortaleciendo a través de su institucionalización por la vía de los marcos legales.

¹⁸ Secretaría de Gobernación y Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, *Guía para la creación y funcionamiento de las Unidades de Análisis y Contexto para atender la violencia feminicida y el feminicidio*, 2023

patrones, pues parte de la premisa de que una comprensión del contexto en que ocurren los feminicidios constituye un marco orientador y de interpretación para las investigaciones. Estas unidades buscan delimitar la ejecución de medidas de prevención e intervención frente a la violencia feminicida, coadyuvando así a garantizar el derecho de las mujeres a “una vida libre de violencia”.¹⁹

Esta concepción sobre las finalidades de las UAC queda plasmada con mayor precisión en la definición que la Guía propone sobre el análisis de contexto, al definirlo como una “herramienta analítica que permite identificar la serie de hechos, conductas, fenómenos socioculturales y circunstanciales que constituyen el marco en el que un delito, como el feminicidio, tiene lugar en un tiempo y espacio determinados”.²⁰ Bajo esta premisa, la relevancia del contexto radica en su capacidad para favorecer la “comprensión integral de un evento sin aislarlo de otros fenómenos o eventos que ocurren en el escenario social y que tienen relevancia para la acción penal”.²¹ Es decir, el potencial del análisis contextual reside en la asociación de casos y la identificación de patrones de criminalidad; elementos que funcionan como insumos estratégicos para orientar y fortalecer el proceso de investigación.

También, establece una división en los procedimientos y productos de la UAC, misma que ha sido adoptada por las fiscalías y que han planteado dos procedimientos: el análisis de caso y el análisis de contexto. Por su parte, el análisis de caso lo define como:

un proceso exhaustivo y multidisciplinario que se desarrolla a partir del estudio individual de la carpeta de investigación, y que tiene como objetivo comprender de manera integral y contextualizada el feminicidio acontecido, además de garantizar la aplicación de la perspectiva de género [para] coadyuvar en el mejor desarrollo de la investigación, permitir el reconocimiento de patrones delictivos y ayudar en la construcción de la base de datos necesaria para el desarrollo de los análisis de contexto y diagnósticos periódicos que se elaboran desde la [Unidad de Análisis y Contexto para la Violencia Feminicida].²²

(México: Segob), 13-19, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/851599/GUIA_UNIDADES_WEB.pdf (Fecha de consulta: 29 de abril de 2026).

¹⁹ Secretaría de Gobernación y Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, *Guía para la creación y funcionamiento de las Unidades de Análisis y Contexto para atender la violencia feminicida y el feminicidio*, 18-19.

²⁰ Secretaría de Gobernación y Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, *Guía para la creación y funcionamiento de las Unidades de Análisis y Contexto para atender la violencia feminicida y el feminicidio*, 21.

²¹ Secretaría de Gobernación y Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, *Guía para la creación y funcionamiento de las Unidades de Análisis y Contexto para atender la violencia feminicida y el feminicidio*, 21.

²² Secretaría de Gobernación y Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, *Guía para la creación y funcionamiento de las Unidades de Análisis y Contexto para atender la violencia feminicida y el feminicidio*, 54.

De este modo, se observa que está estrictamente configurado bajo una lógica penal tradicional de investigación “caso por caso”, y su propósito es constituirse como un recurso que incremente la eficacia y eficiencia en la investigación a través del ordenamiento, la integración y la vigilancia de los elementos consignados en la carpeta de investigación.²³

El análisis de caso más allá de su función en el ordenamiento e integración del expediente, mediante el fortalecimiento de las líneas de investigación establecidas y de la proposición de otras posibilidades que aporten a la identificación de patrones en relación con el contexto, también cumple una función evaluadora y fiscalizadora de la investigación a través de su análisis de la carpeta de investigación. De acuerdo con lo estipulado en la Guía, esta labor se cumple al valorar la respuesta institucional y la debida diligencia, así como al verificar la aplicación transversal de la perspectiva de género, el cumplimiento del debido proceso y el respeto a los derechos humanos “con la finalidad de aumentar la eficacia y la exhaustividad de las investigaciones de feminicidio para abatir la impunidad”.²⁴ En síntesis, es una herramienta esencial para abatir la impunidad, en tanto que vigila que la investigación cumpla con los estándares de los derechos humanos y los enfoques diferenciales, robusteciendo la teoría del caso mediante el esclarecimiento de los hechos.

Por otro lado, el análisis de contexto, se plantea como una herramienta orientada para lograr

una comprensión profunda y actualizada de la problemática de la violencia feminicida en un área geográfica específica durante un periodo de tiempo determinado. Este análisis busca identificar los factores sociales, culturales, económicos y políticos que contribuyen a la perpetuación de la violencia feminicida en la región.²⁵

Mediante su aplicación, se lograría la identificación de patrones y tendencias delictivas, las características de las víctimas y agresores, así como los contextos de ocurrencia de los feminicidios; todo ello con el propósito de contribuir en el desarrollo de políticas públicas de prevención y de intervención.²⁶

²³ Secretaría de Gobernación y Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, *Guía para la creación y funcionamiento de las Unidades de Análisis y Contexto para atender la violencia feminicida y el feminicidio*, 54-55.

²⁴ Secretaría de Gobernación y Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, *Guía para la creación y funcionamiento de las Unidades de Análisis y Contexto para atender la violencia feminicida y el feminicidio*, 54.

²⁵ Secretaría de Gobernación y Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, *Guía para la creación y funcionamiento de las Unidades de Análisis y Contexto para atender la violencia feminicida y el feminicidio*, 63.

²⁶ Secretaría de Gobernación y Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, *Guía para la creación y funcionamiento de las Unidades de Análisis y Contexto para atender la violencia feminicida y el feminicidio*, 63.

El análisis de contexto —bajo los lineamientos de la Guía y la práctica de las UAC— se concibe como una herramienta de diagnóstico, que informa sobre el contexto en una temporalidad y una demarcación territorial específicas, sin establecer una relación necesaria con casos de víctimas relacionadas que configuren el abordaje del contexto. En este sentido, aporta elementos que informan al investigador sin involucrarse con las líneas de investigación; y tampoco puede considerarse como material probatorio o medio de prueba. Esta naturaleza diagnóstica y de monitoreo es la que justifica su periodicidad, estableciendo que dichos informes deberán realizarse “preferentemente de manera trimestral”.²⁷

IV. Sobre causalidad, la complejidad de la realidad social y el análisis de contexto

Tanto el Protocolo como la Guía conceptualizan al análisis de contexto como una herramienta heurística con un enfoque de derechos humanos en la medida que garantiza el derecho a la memoria, a la verdad y a la justicia, considerando sus aportes al conocimiento del contexto en la investigación. Empero, estos instrumentos suelen desestimar o ignorar su potencial como material probatorio desde una lógica de lo penal individualizada de caso por caso y a una idea de causalidad restringida, anclada en una concepción de la prueba tradicional que prevalece en el sistema de justicia mexicano. Dicha resistencia es producto de una tradición positivista del derecho que, en la práctica, ignora las innovaciones que la legislación contemporánea ha introducido en la materia.²⁸

El Código Nacional de Procedimientos Penales establece en el artículo 261 que:

Los medios o elementos de prueba son toda fuente de información que permite reconstruir los hechos, respetando las formalidades procedimentales previstas para cada uno de ellos. Se denomina prueba a todo conocimiento cierto o probable sobre un hecho, que ingresando al proceso como medio de prueba en una audiencia [permite] llegar a una conclusión cierta sobre los hechos materia de la acusación.²⁹

²⁷ Secretaría de Gobernación y Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, *Guía para la creación y funcionamiento de las Unidades de Análisis y Contexto para atender la violencia feminicida y el feminicidio*, 66.

²⁸ Para la introducción al debate sobre la causalidad en derecho y una postura crítica ante la idea positivista de la misma véase Jordi Ferrer Beltrán, “La prueba de la causalidad en la responsabilidad civil”, en *Causalidad y atribución de responsabilidad*, Diego M. Papayannis, coord. (Madrid: Marcial Pons, 2014); Daniel González Lagier, “Prueba, hechos y verdad”, en *Manual de razonamiento probatorio*, coord. Jordi Ferrer Beltrán (México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2023), https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-02/Manual%20de%20razonamiento%20probatorio_0.pdf (Fecha de consulta: 29 de abril de 2026).

²⁹ Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 261.

Por otro lado, en el artículo 264 establece que la nulidad de la prueba es “cualquier dato o prueba obtenidos con violación de los derechos fundamentales, lo que será motivo de exclusión o nulidad”.³⁰ Es decir, que cualquier medio de información que genere convicción en el juez y sea controvertido en el juicio entre las partes, si no viola derechos fundamentales, de las víctimas o de la persona acusada, podría ser considerado como medio de prueba.³¹ En esta definición podrían entrar pruebas atípicas o permitir un abordaje más flexible sobre los medios de prueba; situación en la que estaría el análisis de contexto tanto para la investigación penal como para la búsqueda de personas desaparecidas.³²

Este abordaje entendido como prueba flexible y atípica para el análisis de contexto implicara asumir un tipo de causalidad no lineal ni mecánica, alejada de una concepción tipo causa-efecto de la que suele caracterizarse el derecho penal clásico orientado al establecimiento de responsabilidades individuales. Lo que busca probar el análisis de contexto no es que una persona particular sea la causante de un delito, sino demostrar cómo su conducta se inscribe en un marco causal más amplio y complejo que se articula a través de patrones criminales, estructuras o redes de macrocriminalidad, planes y *modus operandi* de organizaciones criminales, entre otras condiciones que hacen que un accionar criminal se identifique como parte de condiciones sistémicas (sociales, económicas, geográficas o políticas); es decir, como el resultado de un accionar sistemático y planificado para alcanzar fines específicos.

En este sentido, el análisis de contexto se rige por una causalidad contextual o sistémica bajo la cual los fenómenos criminales se entienden como parte de un entramado multicausal, pero también se examinan las relaciones entre sus elementos y las condiciones que los rodean y determinan para explicar un hecho. Además, permite elaborar inferencias basadas en la identificación de los hechos sobre los cuales que establecen nexos causales y correla-

³⁰ Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 264.

³¹ Código Nacional de Procedimientos Penales, artículos 259, 260, 261, 262, 263, 264 y 265.

³² En la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas en su artículo 53 fracciones XI, XX, XXIII y XXXVIII y artículo 89 fracción III se establece la necesaria colaboración de las comisiones con las fiscalías en cuanto hallazgos en materia penal y de responsabilidades penales, lo que incluye al análisis de contexto como una herramienta multidisciplinaria sobre la realidad social vinculada a patrones, estructuras y *modus operandi* de la criminalidad que opera alrededor de la desaparición de personas. Por su parte, el Protocolo Homologado de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, párrafo 216, inciso d, considera que: “Cuando de conformidad con el análisis de contexto se determine que las condiciones de la desaparición de la persona corresponden a la probable comisión de un delito [...] las autoridades ministeriales competentes para recibir denuncias por cualquier delito que pueda tener como consecuencia la desaparición de la víctima deben ser notificadas”. Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas del 6 de octubre de 2020 (*Diario Oficial de la Federación*), https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5601905&fecha=06/10/2020 (Fecha de consulta: 29 de abril de 2026) y Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

ciones, que son interpretados a partir de una lectura del contexto social, político, económico y cultural vinculado con la criminalidad en un territorio y un tiempo acotado.

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en la sentencia del 26 de mayo de 2010 del Caso Manuel Cepeda Vargas vs. Colombia establece que:

En casos de alta complejidad fáctica, ocurridos en prolongados períodos, y en los que se alega la existencia de patrones o prácticas de violaciones de derechos humanos de carácter masivo, sistemático o estructural, es más difícil aún pretender una delimitación estricta de los hechos. De tal manera, el litigio presentado ante el Tribunal no puede estudiarse de manera fragmentada o pretendiendo excluir aquellos elementos contextuales que puedan ilustrar al juez acerca de las circunstancias históricas, materiales, temporales y espaciales en que ocurrieron los hechos alegados. Tampoco es necesario realizar una distinción o categorización de cada uno de los hechos alegados, pues la litis planteada sólo puede ser dirimida a partir de una valoración conjunta de todas las circunstancias propuestas.³³

El análisis de contexto se inscribe en el examen de delitos derivados de realidades complejas en las que se identifican patrones y prácticas masivas o sistemáticas de violaciones a los derechos humanos; bajo este enfoque la realidad debe entenderse de manera integral, incorporando una perspectiva histórica que considere las determinaciones sociales, estructurales y sistémicas. Su implementación resulta fundamental cuando no es posible explicar e identificar causalidades en hechos considerados de manera aislada o como sucesos individualizables, sino es entendiendo el contexto en su conjunto desde sus conexiones explicativas y causales con el caso porque está atravesado por la búsqueda de patrones y la asociación de casos ocurridos de un modo, en un tiempo y lugar específicos que permiten la construcción del contexto que determina los casos y en donde radica su potencial para la investigación y el proceso judicial.

Por ello, resulta central la comparación con el caso colombiano en donde el análisis de contexto ha sido reglado como prueba social y de contexto y ha funcionado como tal en el marco de la impartición de justicia.

³³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso Manuel Cepeda Vargas vs. Colombia (Fondo Reparaciones y Costas)”, Sentencia del 26 de mayo de 2010, párr. 19, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_213_esp.pdf (Fecha de consulta: 29 de abril de 2026).

V. Entre pruebas y contextos

En Colombia, tras décadas de conflicto armado surgió la disposición para llegar a un escenario de resolución, esto permitió generar un marco de justicia transicional construida a partir del proceso de paz con las organizaciones paramilitares mediante la Ley 975 de 2005 (también conocida como Ley de Justicia y Paz). Dicha normativa fue ratificada, ampliada y profundizada con la legislación y jurisprudencia en torno al proceso de paz con la guerrilla de las Fuerzas Armadas de Colombia-Ejército del Pueblo (FARC-EP) entre 2010 y 2016; periodo en el cual la Ley 1448 o Ley de Víctimas jugó un papel fundamental. En este escenario el análisis de contexto fue utilizado e introducido en la investigación y en el proceso judicial con el fin de ser valorado como prueba. No obstante, a partir de 2012 se extendió la elaboración del análisis de contexto y su uso como prueba de contexto en la justicia ordinaria vinculada al abordaje de estructuras de macrocriminalidad o violencia sistémica, a través la Ley 1592 de diciembre de 2012 y la Directiva núm. 0001 de octubre de 2012.³⁴

En 2009, la Corte Suprema de Justicia de Colombia en auto del 12 de mayo señaló que:

la complejidad de la reconstrucción de los hechos por virtud de la degradación del conflicto y la barbarie de los métodos utilizados en la ejecución de las conductas (descuartizamiento, fosas comunes), sumado a las dificultades de huella histórica de muchos hechos, por deficiencias en el registro civil (nacimientos, defunciones), en los registros notariales y mercantiles, por los permanentes movimientos de las comunidades desplazadas, entre otras y tantas dificultades, obliga a exámenes de contexto y a la flexibilización de los umbrales probatorios, no sólo respecto a la comprobación del relato del postulado, sino sobre todo del daño causado, el que deberá acreditarse con medios propios de la justicia transicional.³⁵

³⁴ La Ley 1592 (que introdujo modificaciones a la Ley 975 de 2005) incorporó el análisis de contexto en el cuerpo normativo en la reforma al artículo 15, señalando que: “los servidores públicos dispondrán lo necesario para que se asegure el esclarecimiento de la verdad sobre el patrón de macrocriminalidad en el accionar de los grupos armados organizados al margen de la ley y se pueda develar los contextos, las causas y los motivos del mismo”. Por su parte, la Directiva núm. 0001 de la Fiscalía General de la Nación (que se anticipaba a dicha ley) mandata generar los procedimientos que hicieran del contexto un medio de prueba, señalando que: “a efectos de construir contextos, se deberían recaudar y valorar en su conjunto, de forma ponderada y sistemática, diversas fuentes de información, incluida aquella que quieran suministrar las víctimas. De igual manera, se deberán adoptar las medidas procesales necesarias para que los elementos que permitan construir el contexto puedan servir, a su vez, como material probatorio y evidencia física en las respectivas indagaciones o procesos penales que surjan a partir de los casos o situaciones priorizados, o en otros”. Véase Ley 1592 de 2012, (*Diario Oficial de Colombia* del 3 de diciembre de 2012), <https://svrpubindc.imprensa.gov.co/diario/index.xhtml?jsessionid=671b4c602ed82c940196e5e93143>; Fiscalía General de la Nación, Directiva núm. 0001 del 4 de octubre de 2012, <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Directiva-N%C2%B0-0001-del-4-de-octubre-de-2012.pdf> (Fecha de consulta: 29 de abril de 2026).

³⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Acción de Inconstitucionalidad 150/2017 y su Acumulada 153/2017, Pleno, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, undécima época, t. I (enero de 2023): 38.

En un marco de complejidad, conflictividad sistémica y operación persistente de estructuras de macrocriminalidad que actúan en entornos de alta impunidad y corrupción, la obtención de pruebas mediante métodos convencionales resulta muy difícil de recabar. Ante este escenario el análisis de contexto —considerado como una prueba atípica y en un marco de flexibilidad probatoria— puede operar como estrategia para superar la ausencia de información y los limitados alcances que en estos escenarios puede tener una prueba típica.³⁶ De este modo, el análisis de contexto es considerado como una prueba contextual que aporta elementos de convicción al juez, junto con otras pruebas de carácter más clásico y regladas en la ley. En el ámbito de lo penal, la prueba de contexto brinda elementos de convicción e interpretación para la constelación de pruebas que se deben tener en cuenta en el juicio y que deben ser controvertidas por las partes.

El uso del análisis de contexto como prueba ha sido impulsado por la Fiscalía General de la Nación (FGN) en Colombia, por las Salas de Justicia y Paz y por las instancias diseñadas como posibilitadoras del proceso de Paz con las FARC-EP, tales como la Unidad de Restitución de Tierras (URT) y la Jurisdicción Especial para la Paz, que fueron despojadas y abandonadas de manera forzada por cuenta del conflicto armado. Su marco de uso ha sido en un entorno jurídico marcado por la libertad y flexibilidad probatoria para perseguir, establecer sentencias y condenas a perpetradores, colaboradores y asociados a delitos de impacto, por su carácter sistémico, sistemático o generalizado vinculados con violaciones graves a los derechos humanos.

El análisis de contexto en Colombia involucra en su elaboración la prueba social o comunitaria, que ha sido definida y configurada con las acciones de restitución llevadas a cabo por la URT desde la Dirección Social y sus coordinaciones sociales territoriales,³⁷ y la prueba de contexto que tanto la FGN como la URT implementan desde la Unidad Nacional de Análisis

³⁶ Se considera como prueba típica aquella que está regulada y descrita de manera expresa en la ley o código procesal correspondiente (civil, penal o laboral). De esta manera, en la ley están regladas las normas para su validez y los procedimientos para su aceptación como prueba. Por su parte, la prueba atípica, por su naturaleza, su complejidad y diversidad de medios y soportes de registro, no se prevé de manera expresa en las normas de procedimiento ni en la ley, sin embargo, son admisibles en el proceso y en el juicio, pues se constituyen en elementos de convicción, y por tanto en prueba, y respetan en su obtención y elaboración los principios de cuidado y respeto de los derechos fundamentales y garantías legales. La fortaleza de la prueba atípica está en su capacidad de esclarecer los hechos y participar en la resolución del caso. Véase Letícia Melo, "Régimen jurídico de *blockchain*: una prueba atípica", *Revista de Bioética y Derecho*, núm. 46 (2019): 109-112, <https://scielo.isciii.es/pdf/bioetica/n46/1886-5887-bioetica-46-00101.pdf> (Fecha de consulta: 29 de abril de 2026); Johanna Ellyde Muñante Sánchez, "Aspectos de la carga probatoria en el proceso civil", *Revista Jurídica del Instituto Peruano de Estudios Forenses*, año XIV, núm. 77 (marzo de 2018): 53 y 60-61.

³⁷ Felipe León Villamil, *La prueba social y de contexto en el proceso de restitución de tierras. Ley 1448 de 2011* (Bogotá: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, 2016), 45-54 y 63-65, <https://www.mapp-oea.org/wp-content/uploads/2019/10/2016-La-Prueba-Social-y-de-Contexto.pdf> (Fecha de consulta: 29 de abril de 2026).

y Contextos (UNAC) y la Unidad de Análisis de Contexto de la Dirección Social, respectivamente.

La prueba social o comunitaria es recogida y elaborada por profesionales sociales y, en ocasiones, acompañada por un analista de contexto; en ella se implementan métodos o técnicas de las ciencias sociales para recoger información comunitaria en el territorio donde ocurrieron los hechos. Esta información involucra a testigos o personas ubicadas en el tiempo y lugar correspondiente para que puedan ofrecer con sus testimonios recogidos de manera colectiva mediante grupos focales, mesas redondas, cartografía social, líneas de tiempo y elementos que reconstruyan los eventos en torno a la violación de derechos humanos cometida en el marco del conflicto armado o por una organización criminal, paramilitar, insurgente o por fuerzas armadas del Estado. La prueba social incluye entrevistas individuales que buscan extraer elementos esclarecedores de los hechos que configuran el litigio. En este punto, las entrevistas y aportes de las víctimas resultan fundamentales.³⁸

Por su parte, la prueba de contexto involucra al análisis de contexto y es elaborada mediante la integración de pruebas sociales o comunitarias, análisis estadísticos, estudios de especialistas sobre la violencia, la actuación criminal y la conformación social e histórica del territorio, así como pruebas típicas como testimonios, documentos probatorios, informes de investigación e inteligencia, pruebas periciales, inspección judicial, entre otras. La construcción del contexto permite un proceso de integración y síntesis analítica de distintas fuentes: por un lado, las pruebas sociales, comunitarias, fuentes académicas y especializadas, así como fuentes de prensa e informes de la sociedad civil y redes sociales que puedan brindar información de contexto sobre el caso y, por otro lado, los medios de prueba típicos. A partir de esta integración analítica de fuentes mediante la triangulación y el establecimiento de conexiones inferenciales el análisis de contexto propone líneas de investigación, orienta la recolección de nuevas pruebas y los pasos a seguir en la investigación, además de establecer un marco interpretativo de las pruebas tanto para el investigador como para el juez que, junto con otras pruebas, logra constituir un medio de convicción sujeto a contradicción en el juicio.³⁹

La prueba de contexto construida mediante el análisis de contexto logra su materialidad en un documento llamado Documento de Análisis de Contexto (DAC), que sirve como insumo

³⁸ Unidad de Restitución de Tierras, *Guía para recolección de pruebas sociales e información comunitaria* (Bogotá, septiembre de 2015), 8-9 y 19-20, <https://es.scribd.com/document/410808722/GUIA-PARA-RECOLECCIO-PRUEBAS-SOCIALES-INFORMACION-COMUNITARIA-3-pdf> (Fecha de consulta: 29 de abril de 2026).

³⁹ Felipe León Villamil, *La prueba social y de contexto en el proceso de restitución de tierras*, 67-80.

para sustentar la sentencia y como una prueba en sí misma que, junto con otras, contribuye a sustentar los alegatos de las partes y la decisión del juez. Aunque este documento está a cargo de una persona analista de contexto encargada de su redacción, es una realización colectiva y multidisciplinaria en la que intervienen otros analistas, profesionales sociales, agentes ministeriales, elementos de la fiscalía, entre otros, que participaron en todo el proceso, el cual culmina en la elaboración del DAC. De esta manera, por ejemplo, la UNAC de la FGN establece que los análisis de contexto son realizados por “un grupo de analistas con altos perfiles académicos, expertos en diferentes disciplinas de las ciencias sociales y otras ciencias como la economía, la ingeniería y las matemáticas” que contribuyen con su trabajo a la investigación penal y este apoyo se da gracias al “diálogo entre estas disciplinas y el derecho” que permite el ajuste de “las metodologías de las ciencias sociales a la identificación de responsabilidades individuales”.⁴⁰ La vinculación del análisis de contexto al proceso penal, según la UNAC, “ha hecho posible el uso de tipos penales y formas de autoría y participación para dar cuenta del papel que cumplen y han cumplido organizaciones, alianzas y redes legales e ilegales en la criminalidad más gravosa en términos de derechos para la sociedad colombiana”.⁴¹

En el ordenamiento jurídico colombiano, la vinculación del análisis de contexto con el proceso penal y los procedimientos judiciales, se erige como un elemento orientador de la investigación y herramienta de interpretación, y también como un medio de prueba, cuya valoración debe trascender para ser considerada más allá de la prueba indiciaria e integrarse en una analítica superior. Si bien el análisis de contexto puede incorporar inferencias o enunciar indicios, su aporte radica en elementos de un orden complejo que sólo adquieren significado a partir de su articulación con el contexto. Dada su complejidad argumentativa, el análisis de contexto requiere una defensa técnica de su contenido por parte de quienes participan en su construcción y materialización en el DAC. Esto lo puede hacer parecer un tipo de prueba similar a la pericial, no obstante, es imperativo evitar dicha asimilación reduccionista, la cual suele presentar escenarios de incompreensión que desvirtúan el sentido y las potencialidades del análisis de contexto.

En contraste, en México la implementación del análisis de contexto en el ámbito jurisdiccional no ha logrado, hasta ahora, un impacto institucional significativo. De acuerdo con la experiencia documentada por la CNB los resultados en los escasos precedentes conocidos

⁴⁰ Unidad Nacional de Análisis y Contextos, *Innovación en la investigación penal. Informe de rendición de cuentas 2012-2013* (Fiscalía General de la Nación, 2013), 2, <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Informe-rendici%C3%B3n-de-cuentas-UNAC-2012-2013.pdf> (Fecha de consulta: 29 de abril de 2026).

⁴¹ Unidad Nacional de Análisis y Contextos, *Innovación en la investigación penal. Informe de rendición de cuentas 2012-2013*, 2.

resultan poco favorables. Por ejemplo, la resolución de amparo que declaró insubsistente el análisis de contexto relativo a las acciones urgentes por los casos de personas desaparecidas entre 2011 y 2017 en Nayarit; en dicho fallo se prohibió a la CNB su difusión⁴² por considerar que vulneraba la presunción de inocencia del quejoso y exgobernador de ese estado, Roberto Sandoval Castañeda.⁴³ De igual manera, destaca la desestimación del análisis de contexto en el juicio del caso de Claudia Uruchurtu Cruz, defensora de derechos humanos, quien fue víctima de desaparición forzada en marzo de 2021, en Nochixtlán, Oaxaca.

En relación con este último caso, el 9 de febrero de 2026, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) revocó la resolución dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Tercer Circuito con sede en Coyotepec, Oaxaca. Dicha sentencia de amparo directo había concedido la absolución de Jhoan Ricardo Matus Marcial (asesor de la exalcaldesa de Nochixtlán, Lizbeth Victoria Huerta). La sentencia revocada había derogado la condena interpuesta de 50 años, alegando insuficiencia probatoria, pues estimaba que se había considerado determinante un testimonio “aislado sin corroboración suficiente” y se produjo con ello una violación a la presunción de inocencia.⁴⁴ No obstante, el Pleno de la SCJN, determinó que el Primer Tribunal Colegiado incurrió en un error al exigir pruebas directas, desestimando con ello los indicios y el análisis de contexto en donde ocurrió la desaparición forzada.⁴⁵

De este modo, la SCJN emitió un fallo histórico que puede abrir el camino al análisis de contexto para sus usos en la constelación probatoria en casos de desaparición forzada y cometida por particulares, al considerar el contexto de ocurrencia de los hechos para combatir la impunidad ante la ausencia de pruebas directas por la “naturaleza clandestina” del

⁴² Aristegui Noticias, “Nayarit: ordenan eliminar informe sobre desapariciones forzadas por amparo a exgobernador”; Gloria Reza M., “Exgobernador de Nayarit gana amparo para eliminar informe que lo involucra en desapariciones”, *Proceso*, 23 de junio de 2023, <https://www.proceso.com.mx/nacional/2023/6/23/exgobernador-de-nayarit-gana-amparo-para-eliminar-informe-que-lo-involucra-en-desapariciones-309380.html> (Fecha de consulta: 29 de abril de 2026).

⁴³ El análisis de contexto de las acciones urgentes de Nayarit emitidas por desapariciones ocurridas entre 2011 y 2017, durante la administración de Roberto Sandoval Castañeda, se puede descargar de páginas particulares, como el documento citado anteriormente de la Secretaría de Gobernación y la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, *Análisis de contexto. Informe sobre las acciones urgentes caso Nayarit*.

⁴⁴ Alfredo Maza, “Corte fija nuevos criterios para juzgar desaparición forzada de mujeres, tras ‘choque’ por cifras y definición”, *Animal Político*, 9 de febrero de 2026, <https://animalpolitico.com/politica/corte-nuevos-criterios-juzgar-desaparicion-forzada-mujeres> (Fecha de consulta: 29 de abril de 2026).

⁴⁵ Entre el minuto 1:30 y 1:59 se desarrolla el punto de la propuesta aceptada por unanimidad con algunos votos concurrentes del Amparo Directo en revisión 5887/2025 que revoca la sentencia dictada en el juicio de Amparo Directo 486/2025 por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y de Trabajo del Décimo Tercer Circuito. Véase Jurista del Futuro, “La SCJN resolvió un amparo directo en revisión relacionado con la desaparición de una persona en Asunción Nochixtlán”, Oaxaca”, video, Facebook, 9 de febrero de 2026. <https://www.facebook.com/watch/?v=886416434027497> (Fecha de consulta: 29 de abril de 2026).

delito.⁴⁶ Sin embargo, aún es pronto para ver el impacto de este hito jurisprudencial en la impartición de justicia para delitos considerados violaciones graves de derechos humanos, y qué papel ocuparía el análisis de contexto como ejercicio de construcción de contexto para su uso como material probatorio y para la investigación.

VI. Prueba pericial y prueba de contexto

Bajo un marco de libertad y flexibilidad probatoria, ni la prueba social ni la prueba de contexto —entendidas como pruebas atípicas— pueden equipararse a las pruebas periciales debido a los estándares de rigor técnico exigidos en los peritajes, mediante la elección científica, evidente y pública de las técnicas y métodos especializados y de uso general, así como a la acreditación debida del perito. Es decir, mientras que en la prueba pericial hay un alto grado de especialidad en el peritaje y en el perito (establecido por una delimitación restringida y limitada del objeto del dictamen); todo lo contrario ocurre en un DAC, que está fundamentado en el rigor de las ciencias sociales, en la multidisciplinariedad y en una concepción de la causalidad compleja y multicausal de los fenómenos sociales y criminales.⁴⁷

En el proyecto de Ley 224 en Colombia (2015) se buscaba definir y reglamentar la prueba de contexto, entre otras cosas, se enumeran sus diferencias con respecto a las pruebas periciales; parte de su definición, quién las realiza, cuál es la práctica de la prueba y cuándo es admisible.⁴⁸ En este proyecto se diferencia entre el medio de prueba “peritaje” y el medio de prueba “declaración de contexto”, este último se refiere a la forma de presentación de la prueba de contexto durante el proceso judicial. Define la prueba pericial como “procedente cuando sea necesario efectuar valoraciones que requieran conocimientos científicos, técnicos, artísticos o especializados” y se presenta a través de un dictamen rendido por el perito

⁴⁶ En este caso, a la naturaleza clandestina, que implica el ocultamiento del cuerpo y de la comisión del delito, se le agrega que personas servidoras públicas participaron como perpetradoras, lo que eleva “la complejidad de su investigación, juzgamiento y sanción [y] podría llevar a la impunidad”, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo Directo en revisión 5887/2025, Resumen de la sentencia, 19-20. De este modo, la flexibilidad probatoria es considerada exigible por la naturaleza del delito de desaparición forzada entendida por la SCJN tanto como una violación grave de derechos humanos como un delito y como una manera de abatir la impunidad que dicha naturaleza promueve y que la complicidad estatal en estos casos también refuerza. Así, la propuesta de sentencia aprobada señala que “el examen del contexto, a través de la prueba, y las circunstancias personales de la víctima se convierten en una exigencia inherente a la debida diligencia judicial para evitar que la clandestinidad de la desaparición forzada se traduzca en un pacto de impunidad”. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo directo en revisión 5887/2025, Resumen de la sentencia, 85.

⁴⁷ Felipe León Villamil, *La prueba social y de contexto en el proceso de restitución de tierras*, 75-79.

⁴⁸ Proyecto de Ley 224 de 2015 del 16 de abril de 2015 (*Gaceta del Congreso*), <http://svrpubindc.imprenta.gov.co/senado/index2.xhtml?ent=Camara&fec=16-04-2015&num=205> (Fecha de consulta: 29 de abril de 2026).

“bajo la gravedad de juramento”. Mientras que la declaración de contexto la enmarca en el entendido de que

el fiscal, la defensa o las víctimas dentro del proceso podrán solicitar la declaración de uno o varios de los profesionales o expertos en diferentes disciplinas de las ciencias sociales, humanas o exactas que hayan participado en la elaboración [de la] prueba de contexto que se pretende introducir.⁴⁹

Además, y esto es central como diferencia, la “declaración de contexto” está conformada por la reunión de distintas pruebas sociales, comunitarias, y de otro tipo, por lo que se podrá citar a quienes participaron en el análisis de contexto según lo demande el ejercicio probatorio “a efectos de que aporte todos los productos de análisis que haya construido y exponga las metodologías científicas que ha empleado, así como las conclusiones”.⁵⁰

Asimismo, establece diferencias en quienes realizan la prueba; así en la prueba pericial “el servicio de peritos se prestará por los expertos de la policía judicial, del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, entidades públicas o privadas, y particulares especializados en la materia que se trate”.⁵¹ Por su parte, la prueba de contexto es realizada por un “experto en ciencias sociales, incluido el derecho, las humanidades y las ciencias exactas, presentado por alguna de las partes que pueda acreditar su experticia en la materia a través de su hoja de vida”⁵² que, en el caso de la fiscalía serían los funcionarios competentes de la UNAC y en el de la URT los profesionales sociales y analistas de la Dirección Social y de las coordinaciones sociales territoriales.

En la práctica de la prueba “al perito le son aplicables las reglas del testimonio”, es por lo que “las partes solicitarán al juez que haga comparecer a los peritos al juicio oral y público para ser interrogados y conainterrogados en relación con los informes periciales que hubiesen rendido, o para que los rindan en la audiencia”.⁵³ Asimismo, se permite que estos peritos puedan ser de la confianza de las partes y que sus informes sean presentados en juicio oral y público, siempre y cuando se acredite su idoneidad en el objeto del peritaje y el juez lo admita, con lo que el perito rendirá su testimonio de experto en audiencia.⁵⁴ Por su parte, la prueba de contexto, siguiendo las reglas de procedimiento,

⁴⁹ Proyecto de Ley 224 de 2015, 27.

⁵⁰ Proyecto de Ley 224 de 2015, 63.

⁵¹ Proyecto de Ley 224 de 2015, 63.

⁵² Proyecto de Ley 224 de 2015, 63.

⁵³ Proyecto de Ley 224 de 2015, 63.

⁵⁴ Proyecto de Ley 224 de 2015, 63-64.

será practicada a través de un informe presentado como documento escrito o audiovisual y un testimonio que sustente la forma como fue realizado el producto. El informe podrá ser de dos tipos: (i) resultado de un análisis específico, como lo sería un mapa, una gráfica de análisis de redes o un informe estadístico [aquí se incluirían todas las pruebas sociales o comunitarias practicadas y que se incorporan en el análisis de contexto] o (ii) el resultado de la conjunción de varios tipos de análisis que se materialice en un informe escrito o audiovisual.⁵⁵

De esta manera, los criterios de admisibilidad de la prueba cambian. Tal como lo establece el proyecto de ley referenciado, en relación con la prueba pericial, “toda declaración de perito deberá estar precedida de un informe resumido en donde se exprese la base de la opinión pedida por la parte que propuso la práctica de la prueba”.⁵⁶ Este informe debe ser puesto en conocimiento de todas las partes al menos cinco días antes de la audiencia pública en donde se presentará la prueba pericial. El testimonio o declaración del perito en la audiencia es requisito esencial e imprescindible para admitir el dictamen pericial como evidencia.

Para evaluar la prueba pericial en el juicio oral se tiene en cuenta

la idoneidad técnico-científica y moral del perito, la claridad y exactitud de sus respuestas, su comportamiento al responder, el grado de aceptación de los principios científicos, técnicos o artísticos en que se apoya el perito, los instrumentos utilizados y la consistencia del conjunto de respuestas.⁵⁷

De este modo, del informe o dictamen pericial serán admisibles “la presentación de evidencias demostrativas siempre que resulten pertinentes y relevantes para el esclarecimiento de los hechos o para ilustrar el testimonio del experto”.⁵⁸

Por el otro lado, la admisibilidad de la prueba de contexto está fijada en la coherencia interna que indaga sobre la correspondencia entre los objetivos, la metodología y las conclusiones y la consistencia argumentativa con respecto a las fuentes acopiadas, privilegiando las que han sido consideradas en el proceso como pruebas. En este sentido, se señala que:

Además de su calidad como experto para que el testimonio de contexto sea admitido, se deberá acreditar que la metodología utilizada es clara y confiable, así como que las fuentes de

⁵⁵ Proyecto de Ley 224 de 2015, 63.

⁵⁶ Proyecto de Ley 224 de 2015, 63.

⁵⁷ Proyecto de Ley 224 de 2015, 63-64.

⁵⁸ Proyecto de Ley 224 de 2015, 64.

información con base en las cuales se hace el análisis fueron debidamente aportadas al proceso judicial y tenidas como elemento material probatorio, evidencia física o medio de prueba.⁵⁹

Aquí se refiere a las fuentes que tienen la característica de ser también pruebas sociales o comunitarias como las entrevistas, grupos focales, líneas de tiempo, cartografía social, entre otras pruebas recogidas en jornadas de acopio de pruebas comunitarias o en campo, además de pruebas típicas recogidas por elementos de las fiscalías, peritajes, acciones judiciales, informes de inteligencia, entre otros. Otro tipo de fuentes de tipo secundaria y que responden a los análisis académicos, reportes de prensa, mapas elaborados con datos georreferenciados o fuentes estadísticas, por ejemplo, que ilustran sobre el contexto y contribuyen a la interpretación y hallazgo de inferencias lógicas con los hechos y las pruebas, no tendrían que ser objeto de lo señalado en la cita, pues constituyen la posibilidad de una lectura en conjunto del análisis de contexto.

El proyecto de ley referenciado establece como elementos para la valoración de la prueba de contexto ante el juez los siguientes:

1. La fiabilidad de las fuentes utilizadas para la elaboración del análisis.
2. La experiencia de los profesionales o expertos que contribuyeron en la elaboración de dicha prueba.
3. La metodología utilizada y su forma de aplicación en el análisis.
4. La congruencia entre el análisis y sus conclusiones.
5. Cualquier otro aspecto similar o análogo a los anteriores.⁶⁰

El proyecto de Ley 224 de 2015 fue propuesto por la FGN y el Ministerio de Justicia y Derecho, pero no fue aprobado en la Cámara. Sin embargo, logra cristalizar claramente la especificidad de la prueba de contexto y cuál ha sido su uso en los procesos judiciales, ya sea en el marco de la justicia transicional, contribuyendo a probar violaciones graves de derechos humanos durante el conflicto armado, o en la justicia ordinaria con la FGN, persiguiendo los crímenes cometidos por las estructuras macrocriminales contra la población.

La reglamentación y el empleo del análisis de contexto en el sistema judicial colombiano dan cuenta de una lógica jurisdiccional flexible y dinámica respecto a la admisibilidad y valoración probatoria. Este enfoque responde a la necesidad de impartir justicia en entornos complejos, caracterizados por la impunidad y la operación persistente de estructuras de

⁵⁹ Proyecto de Ley 224 de 2015, 63.

⁶⁰ Proyecto de Ley 224 de 2015, 63-64.

macrocriminalidad que han victimizado a la población de forma sistemática. Asimismo, el modelo colombiano ofrece lecciones relevantes para México sobre las potencialidades del análisis de contexto: este no debe limitarse a una función heurística, interpretativa o documental para la verdad y la memoria, ni reducirse a un insumo informativo para la investigación. Por el contrario, se perfila como un eje central del proceso penal al establecer líneas de investigación sólidas y marcos de interpretación para el acervo probatorio. En última instancia, el análisis de contexto puede sustentar el sentido de los fallos o constituirse como una prueba independiente que, en conjunto con los elementos de convicción sometidos a controversia, brinde certeza jurídica en el juicio.

VII. Conclusiones

El análisis de contexto en el escenario mexicano ha sido configurado por la legislación como herramienta que ilustra a la investigación penal y que con ello pretende brindar elementos para hacer su actividad más eficaz. Su aplicación ha estado signada por delitos que implican graves violaciones de los derechos humanos y, en este sentido, ha operado como una herramienta que también busca contribuir a garantizar memoria, verdad y justicia. No obstante, sus alcances en términos de justicia resultan limitados precisamente porque no existe un marco legal o jurisdiccional que permita aprovechar las potencialidades por la que esta herramienta fue creada y configurada en el derecho penal internacional y en el derecho internacional de los derechos humanos.

Tal como lo afirma una de las sentencias de la Corte IDH, su aplicabilidad resulta fundamental en “casos de alta complejidad fáctica” en un contexto de afectaciones y violaciones de derechos humanos por periodos prolongados en los que se identifican patrones permanentes de victimizaciones contra la población. Son contextos en los que la complejidad de los hechos, una conflictividad y violencia de carácter estructural, así como la operación persistente y permanente de redes de macrocriminalidad que estructuran un accionar delictivo cobijado bajo la corrupción y la impunidad, han dificultado la recolección de pruebas típicas y la posibilidad de desentrañar los hechos hasta encontrar responsabilidades individuales.

En estos escenarios, el análisis de contexto opera necesariamente articulado con los medios de prueba de la investigación, como otro medio de prueba en la medida que actúa como elemento de convicción en el proceso judicial, otorga sentido al resto de pruebas, articula y asocia casos con su capacidad de identificar patrones. Es decir, el análisis de contexto se realiza en estos marcos, al aportar al esclarecimiento de los factores y agentes causantes de la violencia y las violaciones de los derechos humanos, cómo se articulan y

determinan los hechos que configuran el caso y, también, contribuye a brindar elementos de convicción y sustento a un juez para emitir una sentencia.

En este sentido, el uso del análisis de contexto en Colombia permite evidenciar las potencialidades de esta herramienta como material probatorio y de sustento para los medios de prueba en un marco de jurisprudencia, reformas legales y disposición institucional para abordar una realidad compleja.

Pese a que la realidad colombiana y el marco social y jurídico en el que se ha desarrollado el uso del análisis de contexto en la investigación y los procesos judiciales es muy distinto al contexto mexicano, comparten la demanda del análisis de contexto como una herramienta que contribuya a aliviar la necesidad de encontrar una salida a una situación compleja de violaciones de derechos humanos con un ánimo de justicia, de verdad y memoria, además de reparación y de no repetición.

Tal como se ha expuesto, la operatividad de las redes de macrocriminalidad no se limita a las organizaciones delictivas; por el contrario, involucra una imbricación compleja entre agentes e instancias estatales de diversos órdenes de gobierno, individuos particulares y el sector empresarial. Esta configuración estructural coexiste con niveles críticos de corrupción e impunidad, los cuales desbordan las capacidades institucionales de respuesta. En este escenario, la actividad probatoria necesaria para sustentar acusaciones y procesar judicialmente a los responsables se ve severamente obstaculizada, lo que perpetúa un ciclo de impunidad. Ante dicho panorama, resulta imperativo y urgente el empleo de herramientas metodológicas especializadas, tales como el análisis de contexto.

Para que esta herramienta adquiera un rol central en la atribución de sentido a la investigación, así como en la valoración de los medios de prueba recolectados y a su validez en el proceso judicial, es necesario que la legislación y las personas operadoras de justicia se abran a una nueva concepción sobre la prueba. Se requiere una definición y abordaje de la prueba en un marco más flexible y que esté acorde con la complejidad de la realidad social, en la que su pretensión fundamental sea brindar elementos de convicción, estén estos reglados o no en la ley; y en donde las ciencias sociales, sus métodos y parámetros de rigurosidad sean protagónicos en una realidad criminal compleja cuya explicación es social e histórica.

VIII. Fuentes de consulta

Libros

- Aponte Cardona, Alejandro. *Máximo responsable, selección y priorización: nuevos lenguajes y nuevos desafíos para el derecho penal en sede macrocriminal*. <https://www.ficp.es/wp-content/uploads/2%C2%AA-Sesi%C3%B3n.pdf> (Fecha de consulta: 29 de abril de 2026).
- Barbosa Castillo, Gerardo y Carlos Bernal Pulido coords. *El análisis de contexto en la investigación penal: crítica del trasplante del derecho internacional al derecho interno*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2015.
- Covelli, Rincón Tatiana et al. *Análisis de contexto en la jurisprudencia internacional de los derechos humanos*. México: Litigio Estratégico en Derechos Humanos, A. C., 2021. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-08/Analisis_Contexto_Jurisprudencia.pdf (Fecha de consulta: 29 de abril de 2026).
- Ferrer Beltrán, Jordi coord. *Manual de razonamiento probatorio*. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2023. https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-02/Manual%20de%20razonamiento%20probatorio_0.pdf (Fecha de consulta: 29 de abril de 2026).
- Instituto Español de Estudios Estratégicos e Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado. *Cuadernos de estrategia 189. El posconflicto colombiano: una perspectiva transversal*. Madrid: Ministerio de Defensa, 2018. https://www.ieee.es/Galerias/fichero/cuadernos/CE_189.pdf (Fecha de consulta: 29 de abril de 2026).
- Papayannis, Diego M. coord. *Causalidad y atribución de responsabilidad*. Madrid: Marcial Pons, 2014.
- Secretaría de Gobernación y Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, *Análisis de contexto. Caso Claudia Uruchurtu Cruz*. 2021. <https://www.dropbox.com/scl/fi/u8wioo2pkqj8vraoxkp7i/VERSI-N-P-BLICA-AN-LISIS-DE-CONTEXTO-CLAUDIA-URUCHURTU.pdf?rlkey=mfoba5u5zsk5qxo243t8m8602&e=2&dl=0> (Fecha de consulta: 29 de abril de 2026).
- Secretaría de Gobernación y Comisión Nacional de Búsqueda de Personas. *Análisis de contexto. Informe sobre las acciones urgentes caso Nayarit*. 2021. <https://lopezdoriga.com/wp-content/uploads/2022/01/version-publica-analisis-de-contexto-caso-nayarit.pdf> (Fecha de consulta: 29 de abril de 2026).
- Secretaría de Gobernación y Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. *Guía para la creación y funcionamiento de las Unidades de Análisis y Contexto para atender la violencia feminicida y el feminicidio*. México: Segob, 2023. <https://www.>

gob.mx/cms/uploads/attachment/file/851599/GUIA_UNIDADES_WEB.pdf (Fecha de consulta: 29 de abril de 2026).

Unidad Nacional de Análisis y Contextos. *Innovación en la investigación penal. Informe de rendición de cuentas 2012-2013*. Fiscalía General de la Nación, 2013. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Informe-rendici%C3%B3n-de-cuentas-UNAC-2012-2013.pdf>. (Fecha de consulta: 29 de abril de 2026).

Unidad de Restitución de Tierras. *Guía para recolección de pruebas sociales e información comunitaria*. Bogotá, septiembre de 2015. <https://es.scribd.com/document/410808722/GUIA-PARA-RECOLECCIO-PRUEBAS-SOCIALES-INFORMACION-COMUNITARIA-3-pdf> (Fecha de consulta: 29 de abril de 2026).

Villamil, Felipe León. *La prueba social y de contexto en el proceso de restitución de tierras. Ley 1448 de 2011*. Bogotá: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, 2016. <https://www.mapp-oea.org/wp-content/uploads/2019/10/2016-La-Prueba-Social-y-de-Contexto.pdf> (Fecha de consulta: 29 de abril de 2026).

Revistas

García Silva, Gerardo y Gustavo González Hernández. "El análisis de contexto y su configuración legal en México". *Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM*, núm. e2 (abril 2022): 87-115, <https://revistaderecho.posgrado.unam.mx/index.php/rpd/article/view/286> (Fecha de consulta: 29 de abril de 2026).

Melo, Letícia. "Régimen jurídico de *blockchain*: una prueba atípica". *Revista de Bioética y Derecho*, núm. 46 (2019): 109-112. <https://scielo.isciii.es/pdf/bioetica/n46/1886-5887-bioetica-46-00101.pdf> (Fecha de consulta: 29 de abril de 2026).

Muñante Sánchez, Johanna Ellyde. "Aspectos de la carga probatoria en el proceso civil". *Revista Jurídica del Instituto Peruano de Estudios Forenses*, año XIV, núm. 77 (marzo de 2018): 53-69.

Documentos normativos y legislación

Código Nacional de Procedimientos Penales del 5 de marzo de 2014. *Diario Oficial de la Federación*, última reforma del 28 de noviembre de 2025. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf> (Fecha de consulta: 29 de abril de 2026).

Fiscalía General de la República. *Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares*, 2018. <https://www.fgr.org.mx/swb/CNPJ/Normatividad> (Fecha de consulta: 29 de abril de 2026).

Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas del 17 de noviembre de

2017. *Diario Oficial de la Federación*, última reforma del 16 de julio de 2025. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgmdfp.htm> (Fecha de consulta: 29 de abril de 2026).

Ley de la Fiscalía General de la República del 20 de mayo de 2021. *Diario Oficial de la Federación*, última reforma del 14 de noviembre de 2025. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lfgr.htm> (Fecha de consulta: 29 de abril de 2026).

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo directo en revisión 5887/2025, Resumen de la sentencia. https://www2.scjn.gob.mx/Juridica/Engroses/Cerrados/Publico/Proyecto/2026/01/ADR5887_2025.pdf (Fecha de consulta: 29 de abril de 2026).

Proyecto de Ley 224 de 2015 del 16 de abril de 2015. *Gaceta del Congreso*. <http://svrpu.bindc.imprenta.gov.co/senado/index2.xhtml?ent=Camara&fec=16-04-2015&num=205> (Fecha de consulta: 29 de abril de 2026).

Sentencia

Corte Interamericana de Derechos Humanos. “Caso Manuel Cepeda Vargas vs. Colombia (Fondo Reparaciones y Costas)”. Sentencia de 26 de mayo de 2010, 19. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_213_esp.pdf (Fecha de consulta: 29 de abril de 2026).

Página web

Aristegui Noticias. “Nayarit: ordenan eliminar informe sobre desapariciones forzadas por amparo a exgobernador”. 23 de junio de 2023. <https://aristeguinoticias.com/2306/mexico/nayarit-ordenan-eliminar-informe-sobre-desapariciones-forzadas-por-amparo-a-exgobernador> (Fecha de consulta: 29 de abril de 2026).

CONVOCATORIA

Con el ánimo de contribuir al estudio, investigación y difusión en materia de derechos humanos, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM) realiza la publicación de obras especializadas en la materia, ya sea de manera impresa o electrónica, sin perseguir fines de lucro, por lo que convoca a aquellas personas académicas, investigadoras, docentes, estudiantes, o bien, a cualquier otra interesada, a presentar artículos inéditos para su publicación en *métodos*. Revista electrónica de investigación aplicada en derechos humanos, la cual tiene entre sus objetivos:

- Fomentar, a través de distintos mecanismos, la generación de investigaciones puntuales sobre el respeto, la garantía y el ejercicio de los derechos humanos desde una perspectiva crítica y analítica.
- Promover el estudio y la investigación de los derechos humanos, a partir de la generación de conocimiento científico que permita fortalecer el trabajo de defensa, promoción y protección de los derechos humanos.

Para la presentación de los artículos, las y los participantes se sujetarán a las siguientes

BASES

PRIMERA. "Personas destinatarias"

Podrán participar aquellas personas profesionales, académicas e investigadoras, especialistas, estudiantes, y en general cualquier persona interesada en temas asociados a la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, educación y difusión de los derechos humanos.

SEGUNDA. "Temas generales"

Con la finalidad de contribuir a los objetivos de la revista, se considerarán preferentemente a aquellos artículos que versen sobre temáticas que impliquen investigación aplicada en derechos humanos; por ejemplo, género, políticas públicas, discriminación, grupos en situación de vulnerabilidad, migración, medio ambiente, educación, indicadores o cualquier otro tema.

TERCERA. "Criterios de selección"

Los textos recibidos tendrán una valoración previa por parte de la Dirección Editorial, para después ser sometidos al arbitraje de dos especialistas en la materia definidos por el Comité Editorial, asegurando la confidencialidad de las personas. Este proceso incluirá la verificación de su grado de similitud con fuentes de internet, a través de las plataformas electrónicas disponibles.

CUARTA. "Requisitos de presentación de artículos"

Los artículos deberán ser presentados de acuerdo con los requisitos formales establecidos en la Política Editorial de la revista *métodos* disponible en <https://revista-metodhos.cdchcm.org.mx>.

QUINTA. "Presentación de artículos"

Los artículos deberán remitirse a la siguiente dirección de la plataforma OJS: <https://revista-metodhos.cdchcm.org.mx>. Se recibirán de manera excepcional en el correo electrónico revistametodhos@cdchcm.org.mx.

SEXTA. "Postulación"

Los artículos se reciben todo el año. Los artículos que tengan una revisión previa favorable y reciban dos dictaminaciones positivas, formarán parte de uno de los dos próximos números.

SÉPTIMA. "Selección de artículos"

Una vez cumplidas las etapas de dictaminación referida en la Política Editorial, el Comité Editorial aprobará e integrará la lista de artículos que formarán parte de la publicación de la revista.

OCTAVA. "Propiedad intelectual"

El envío del artículo por parte de las personas autoras para su dictaminación implica el otorgamiento de la licencia no exclusiva a favor de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México para la publicación y la difusión de la obra.

NOVENA. "Política de Acceso Abierto"

La revista cuenta con una Política de Acceso Abierto Inmediato (AAI); dado que, de manera inmediata tras la publicación de cada número, se permite leer, descargar, copiar, distribuir, imprimir, buscar o vincular los textos completos de sus artículos, siempre y cuando se cite la fuente original. Asimismo, no se efectúan cargos monetarios a personas autoras y/o instituciones por revisión, procesamiento, evaluación o publicación de artículos (APC, por las siglas en inglés de *article processing charges*).

*Para consultar esta Convocatoria, así como la Política Editorial de la revista electrónica *métodos*, visite la página web <https://revista-metodhos.cdchcm.org.mx> y para mayor información comuníquese al teléfono 55 5229 5600, ext. 2207, o escriba al correo electrónico revistametodhos@cdchcm.org.mx



Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

Sede

Av. Universidad 1449, col. Pueblo Axotla,
demarcación territorial Álvaro Obregón,
01030 Ciudad de México. **Teléfono:** 55 5229 5600.

Delegaciones de la CDHCM: [https://piensadh.cdhcm.org.mx/
index.php/folletoser/2024-delegaciones](https://piensadh.cdhcm.org.mx/index.php/folletoser/2024-delegaciones)

Horarios de atención en sede las 24 horas de los 365 días del año.
Servicios gratuitos.

Página web

<https://cdhcm.org.mx>

Correo electrónico

cdhcm@cdhcm.org.mx

Consulta las publicaciones de la CDHCM

<https://piensadh.cdhcm.org.mx>



 @CDHCMX